

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO

REVISTA
DE LA
FACULTAD DE DERECHO



AÑO LECTIVO 1986 - 1987 / Julio - Diciembre 1986

No. 36

CARACAS

VENEZUELA

UNIVERSIDAD CATOLICA
ANDRES BELLO

AUTORIDADES CENTRALES

Rector

ING. GUIDO ARNAL ARROYO

Vice-Rector Académico

LUIS MARÍA UGALDE, S.J.

Vice-Rector Administrativo

RAFAEL LÓPEZ CASUZO

Secretario

R.P. GUSTAVO SUCRE, S.J.

FACULTAD DE DERECHO

Decano

Dr. LUIS MARÍA OLASO, S.J.

*Director Encargado de la
Escuela de Derecho*

Dr. JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ G.

*Profesores Miembros del
Consejo de la Facultad*

Dr. ADÁN FEBRES CORDERO

Dr. REINALDO CHALBAUD ZERPA

Dra. CARMELINA VALBUENA DE SILVA

Dr. HAROLD WULT

*Representantes de los Estudiantes
ante el Consejo de la Facultad*

Br. ELÍAS BITTAR

Br. IGNACIO DE LEÓN

Representante de los Egresados

Dr. CARLOS ESCARRÁ MALAVÉ

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO

REVISTA
DE LA
FACULTAD DE DERECHO



AÑO LECTIVO 1986 - 1987 / Julio 1986

No. 36

CARACAS

VENEZUELA

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
DOCTRINA	
JORNADAS DE REFLEXION SOBRE LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN VENEZUELA	11
LEGISLACION UNIFORME SOBRE LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERIAS (continuación), por <i>Gonzalo Parra Aranguren</i>	207
ASPECTOS JURIDICOS DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN VENEZUELA, por <i>Luis Torrealba Narváez</i>	269
DISCURSO PRONUNCIADO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1985 CON MOTIVO DEL HOMENAJE QUE ESTA INSTITUCION RINDIO AL DECANO DR. LUIS MARIA OLASO, S.J.	293
EL PROBLEMA DE LA IMPUTABILIDAD. ENFOQUE TEORICO	307
CRONICA DE LA FACULTAD	363

DOCTRINA

ESTUDIOS DE ECONOMÍA Y SOCIOLOGÍA

El presente estudio se refiere a la doctrina de la economía y la sociología, y a la relación entre ellas. En el primer capítulo se trata de la doctrina de la economía, y en el segundo de la doctrina de la sociología. En el tercer capítulo se trata de la relación entre la economía y la sociología. En el cuarto capítulo se trata de la doctrina de la economía y la sociología en el mundo actual. En el quinto capítulo se trata de la doctrina de la economía y la sociología en el futuro.

El autor de este estudio es el Sr. Juan Pérez, profesor de Economía y Sociología en la Universidad de Madrid.

JORNADAS DE REFLEXION SOBRE LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN VENEZUELA

Por iniciativa de nuestra Facultad, se llevaron a efecto en la sede de la misma, en el lapso comprendido entre los días 10 y 12 de diciembre de 1984, las 1ª Jornadas de Reflexión sobre los estudios del Derecho en Venezuela. A este evento científico, dirigido a examinar la situación actual de los estudios jurídicos en nuestro país y determinar las recomendaciones pertinentes en orden a la adecuación de los mismos a la realidad del país y a la conveniencia nacional, asistieron los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades del Zulia (Dra. Idamis García Cedeño), Carabobo (Dr. Eloy Rutman Cisneros), Santa María (Dr. Enrique Ginnari T.), Católica del Táchira (Dr. Aurelio Ferrero Tamayo) y Católica Andrés Bello (R.P. Dr. Luis M. Olaso, S.J.). Igualmente participaron en las Jornadas los Directores de las Escuelas de Derecho de las Universidades del Zulia (Dr. Nelson González), Santa María (Dra. Carmen Beatriz Romero de Encinozo), de Los Andes (Dr. Andrei Gromiko Urdaneta); y Católica Andrés Bello (Dra. María Helena Fernández V.). Profesores de distintas Facultades de Derecho del país, egresados y estudiantes de la UCAB participaron activamente en cada una de las diez Mesas de Trabajo que funcionaron en forma permanente durante el evento.

A continuación se reproduce el material de dichas Jornadas, como un aporte al conocimiento del resultado de las mismas.

DOCUMENTO BASICO DE TRABAJO

I. BREVE HISTORIA DE LA FACULTAD DE DERECHO

1) La Escuela de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello comenzó con la fundación de la Universidad, en 1953.

Se acogió entonces el Pensum existente en la Universidad Central de Venezuela (todavía vigente en ella) cuyas características eran:

—La primacía del Derecho Privado sobre el Derecho Público.

—La inclusión de las calificaciones de las asignaturas prácticas dentro de una nota única con la teórica correspondiente, siendo el valor de ella un 25% de la nota definitiva.

—La exclusividad de la clase "magistral".

—La ausencia del aprendizaje de la investigación.

—El recargo excesivo de materias en 4º y 5º año.

Por esta razón, no pocos alumnos fracasaron en su empeño de obtener el Título de Abogado, después de haber cursado tres años de estudio de la carrera.

2) Conscientes de estas dificultades, después de asistir al II Congreso de Facultades de Derecho, celebrado en Lima en 1961, y siguiendo sus lineamientos, se hizo una Reforma del Pensum dirigida a obtener los siguientes objetivos:

Seleccionar más a los alumnos en el 1º y 2º año de carrera: en este sentido se recargaron estos cursos de materias teóricas exigentes. El índice de abandono subió considerablemente a más del 50% de los inscritos en el 1er. año.

Equilibrar la carga docente del Derecho Público con la del Derecho Privado: a tal efecto se iniciaron asignaturas tales como Principios de Derecho Público.

—Independizar las Asignaturas Prácticas de las Teóricas correspondientes. Desde esta fecha hasta hoy, las Prácticas son asignaturas autónomas más “peligrosas” que las teóricas, en el sentido de que no tienen examen de reparación y que, en el caso que algún estudiante quedara aplazado en ellas, debe arrastrarlas o perder el año si el aplazamiento ha ocurrido en más de una. Se pretendió con esta independización que, a partir de 3er. año, el Bachiller pudiera adquirir la práctica jurídica que no se le daba antes.

—Iniciar en la investigación: a tal efecto se incluyó en el Pensum un Pre-Seminario y un Seminario.

Posteriormente se hicieron algunas modificaciones accidentales, como la inclusión de alguna asignatura nueva, la división del Derecho Procesal en 3 cursos, etc. En esta situación llegamos al día de hoy.

3) Características de la formación que imparte la Escuela de Derecho:

Se puede afirmar que la Escuela de Derecho ha impartido e imparte una enseñanza jurídica orientada en forma exclusiva a producir un modelo único de profesional: el Abogado litigante.

Si alguno prefiere otra área de preparación u otro trabajo, deberá hacer el esfuerzo de buscarlo por su cuenta, incluso “contra-corriente”, ya que —sin que falten algunas excepciones— la estructura, la dinámica y la inspiración de la Escuela de Derecho se ha plegado a las exigencias de una sociedad de consumo en un país dependiente y de mentalidad desarrollista. Extensas zonas del área jurídica profesional, especialmente en el campo de la administración pública, judicatura y otras, quedan servidas por abogados con preparación notoriamente insuficiente para ello.

Destacando un poco más estas características, podríamos decir que la Escuela de Derecho de la U.C.A.B. prepara un abogado:

—memorista, pues la mayor parte de su esfuerzo va dirigido a preparar unos exámenes repetitivos de la materia impartida en el aula;

—acrítico, pues en pocas materias se le trata de despertar el espíritu de crítica jurídica y de política jurídica, tan necesario hoy para estar dotados del "sentido jurídico".

—ignorante de la realidad social venezolana, respecto de la cual nuestra legalidad se encuentra tan desadaptada en muchas ocasiones y en otras ineficaz;

—extranjerizante, en el sentido de que estudia leyes, textos, referencias de doctrinas y de jurisprudencia alejadas de nuestros problemas nacionales;

—iusprivatista, en el sentido de que nuestros estudiantes reciben una eficiente preparación teórica con especial énfasis en el Derecho Privado y Procesal.

Todo ello contribuye a la formación de unos profesionales del Derecho que —en general— se despreocupan de la realidad social de nuestro país, se pliegan fácilmente a las exigencias del sistema y son muy poco aptos para ser los "agentes de cambio" que reclama el dinamismo de nuestra sociedad en evolución.

4) Ante esta situación, creemos que en ningún caso una reforma del "Pensum" podrá quedar limitada a una simple modificación del contenido curricular; por el contrario, se hace necesaria una *reforma integral* dirigida a inculcar en el bachiller universitario el hábito de estudio, el aprendizaje en la investigación, el espíritu crítico, la aptitud para re-crear instituciones y aportar soluciones a los múltiples problemas sociales y económicos que demandan una regulación jurídica, según se indicará con más precisión al tratar de los objetivos generales.

5) En fecha 20 de febrero de 1974, el Consejo de la Facultad de Derecho nombró una "Comisión de Reforma de los Estudios de Derecho", integrada por los Profesores: Fernando Pérez Llantada, s.j., Aida Lamus de Rosales, Isaías Medina y Henrique Meier. Después de varias reuniones se encomendó al Profesor Fernando Pérez-Llantada la elaboración de un Ante-Proyecto de Reforma del Pensum que redactó con la colaboración del Profesor Luis María Olaso s.j.

Este Ante-Proyecto fue presentado a una Asamblea de Profesores y Representantes Estudiantiles de la Facultad celebrada en el mes de mayo de 1975, en el Colegio San Ignacio. Dicho

Ante-Proyecto, destinado principalmente a mentalizar a los asistentes sobre la necesidad de la Reforma del Pensum, contemplaba la estructuración de los Estudios de Derecho en la U.C.A.B., dividida en tres ciclos:

a) Un ciclo básico introductorio, de carácter propedéutico y un año de duración, en el que se dotaría al alumno de las herramientas necesarias para su futura formación.

b) Un ciclo de formación común con tres años de duración, cuya finalidad era proporcionar al alumno una formación jurídica básica.

c) Un ciclo de especialización a nivel de Pre-Grado, de dos años de duración, con menor carga docente de asignaturas teóricas, en el que el alumno no sólo pudiera escoger el área de su preferencia, sino dedicar más tiempo a la práctica jurídica a nivel de información, preparación y ayuda en casos prácticos y clínica jurídica.

Este Ante-Proyecto, aunque tenía objetivos bien definidos, fue objetado:

a) Por extender la carrera a seis años.

b) Por la dificultad práctica de obtener una especialización a nivel de Pre-Grado, por lo cual se decidió efectuar un estudio inspirado en bases más objetivas.

6) En noviembre de 1975, el nuevo Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Alfredo Morles Hernández, propuso al Consejo de Facultad la creación de una "Comisión para la Reforma del Pensum" que quedó integrada por los Profesores Luis María Olaso, s.j., Fernando Pérez-Llantada, s.j., Aida Lamus de Rosales, Henrique Meier, León Henrique Cottin y el Br. Elías Antoni, estudiante de 5º año, quien en el curso 1976-1977 fue reemplazado por el Br. Emilio Pittier. En los últimos meses se incorporó a la Comisión la Directora de la Escuela, Profesora María Helena Fernández. Cabe destacar aquí que el Dr. Alfredo Morles Hernández presentó, antes de su nombramiento como Decano de la Facultad, un documento crítico de la misma, en el cual destacaba la necesidad de una Reforma del Pensum a la mayor brevedad posible.

II. MARCO TEORICO DE LA REFORMA

En nuestra concepción teórica hemos escogido al "análisis de sistema" como marco de reforma.

En efecto la Universidad es una institución social y en consecuencia debe adaptarse a las necesidades sociales, lo cual significa que sus egresados deben tener una formación acorde con las demandas de los que constituyen los grupos de la sociedad.

Para obtener una mejor visión del problema, pasamos a dar los conceptos de sistema, sistema social y sistema abierto.

1) Por *sistema* se entiende el "conjunto de organismos, principios y normas sobre una materia o una institución, enlazados o coordinados entre sí, tan estrechamente, que constituyen un todo indivisible, a pesar de la relativa independencia funcional u operativa que puedan tener sus partes componentes". Estas partes actúan con una misma orientación y satisfacen un objeto común.

Es de destacar que el sistema es un todo "organizado", no "acumulado" cuyo crecimiento va de adentro hacia afuera, haciendo a cada una de sus partes más fuertes y adecuadas a sus finalidades colectivas.

2) *Sistema abierto*. En principio casi todos los sistemas sociales son abiertos, es decir, que intercambian información y mantienen constante relación con el medio social, a fin de conocer sus necesidades y adecuar sus productos a la misma, lo cual exige una gran interacción. De lo contrario, se convertirían en un sistema cerrado, lo que haría de la institución un ente aislado de la realidad social, sin posibilidad de obtener una retro información.

Como características del *sistema social* podríamos mencionar:

—que todo sistema social nos muestra sus interrelaciones o comportamiento de las partes que lo integran.

—que es un sistema "abierto a un medio ambiente" que lo rodea y está expuesto a la influencia y presiones de este último.

—que es un sistema que “se adapta” a las presiones de dicho medio ambiente. La “adaptación” es necesaria e indispensable para la subsistencia y eventual desarrollo de la misma institución.

—el sistema debe ser capaz de transformar sus estructuras, sus procesos y sus normas.

3) Debe a la vez el sistema poseer un mecanismo de retroalimentación, por medio del cual puedan ser evaluados los productos del sistema.

MODELO UNIVERSITARIO COMO SISTEMA ABIERTO

SOCIEDAD

NORMAS - FUNCIONES - VALORES

PROCESO

EGRESADO

CONVERSION

GRUPOS

APOYO

ECONOMICOS

GREMIALES

SOCIALES

INDIVIDUOS

AMBIENTE

RETRO INFORMACION

I
N
S
U
M
O
S

La Universidad concebida como un sistema, debe tomar en cuenta las necesidades, las normas, las funciones y los valores de la sociedad donde actúa. En esa sociedad se originan demandas provocadas por aquellas necesidades. En nuestro caso se exigen profesionales capaces de crear o modificar instituciones que permitan el desarrollo social. Si tales demandas son acogidas por la "Universidad - Institución", con seguridad la sociedad le brindará su apoyo y aceptación que se mantendrá mientras la Universidad cumpla una labor positiva en la realización de las aspiraciones de la misma sociedad. Para poder conocer tales demandas la Universidad debe elaborar diagnósticos de la realidad nacional, criticarla, presentar soluciones y proyectos nacionales.

Creemos que este trabajo debe hacerse sobre los problemas o demandas más urgentes de la sociedad, como son por ejemplo: la justicia penal, la familia, la redistribución del ingreso, el diagnóstico sobre la distribución de la propiedad, de los factores de producción, tierra, trabajo, capital, propiedad agraria y propiedad urbana, problema sindical, educación, vivienda, etc. Estos trabajos hechos con seriedad por nuestros institutos de investigación, llevados a cabo interdisciplinariamente, acabarían por imponerse en la Nación. Así realizaríamos un servicio que nos exigiría valor, inteligencia y practicidad en orden a la promoción de la justicia.

4) Elementos del Sistema:

a) La sociedad venezolana de la cual se originan las demandas: Por demandas entendemos las exigencias sobre la competencia técnica, grado de preparación profesional, integridad moral y visión dinámica de la sociedad que deben tener nuestros egresados, que deberán actuar como "agentes de cambio", para convertirla en una sociedad más justa y más humana.

b) El "régimen" que incluye las estructuras, las normas, la organización, mediante la cual los insumos (profesores, personal administrativo y obrero) coadyuvan a formar el estudiante en un egresado útil para toda la comunidad.

c) Autoridades: Comprende a todas aquellas personas investidas para actuar en nombre del sistema. El círculo se cierra cuando las autoridades reciben la información que les

asignatura. Así, una materia con tres horas de clases semanales equivale a tres créditos obtenidos.

b) *Materias prácticas*: Dado el nuevo régimen de Asignaturas Prácticas que contempla esta Reforma, cada tres horas semanales de clase equivalen a un crédito al final del trimestre dedicado a la Práctica en un área determinada.

c) *Seminarios*: Las dos horas de clases semanales equivalen a tres créditos al final del curso.

d) *Carga máxima y mínima*: El sistema de créditos permite al alumno ajustar su ritmo de estudio a sus posibilidades reales de dedicación a la Universidad y a la carrera. De esta manera, el alumno que trabaja o dispone de poco tiempo no está obligado a inscribirse en todas las asignaturas de un curso, sino en una cantidad de créditos que no supere la carga máxima ni sea inferior a la mínima.

e) *Duración de la carrera*: Se ha previsto un sistema de unidades y créditos de manera que los alumnos puedan hacer su carrera en un mínimo de cinco años si optan por cursar cada año el número máximo de carga docente permitida.

5) Departamentos y Cátedras:

La Reforma exige el funcionamiento de Departamentos y Cátedras en la Facultad, habiendo sido ya aprobado a nivel del Consejo de Facultad el Reglamento que se refiere a dichas instituciones. La Comisión solicita del Decano que las instrumente a la mayor brevedad posible.

6) Asignaturas Prácticas: A. Descripción; B. Organización:

Con el nuevo pensum se conciben asignaturas prácticas en tres niveles de profundidad:

a) *Primer Nivel*:

—Objetivo.

—Contenido.

Objetivo: Introducir al alumno en el análisis de casos. Al finalizar el curso éste deberá ser capaz de definir el problema, analizar las alternativas y tomar decisiones jurídicas.

Contenido: Derecho Público, Derecho Penal, Derecho Privado.

b) *Segundo Nivel:*

—Objetivo.

—Contenido.

Objetivo: Será capacitar al alumno en el análisis de casos complejos, tal como se presentan en la realidad. Comprende el análisis jurídico, redacción y soluciones pertinentes. Por ejemplo, Partición de herencia sería un caso real, complejo, en lo posible lo más cercano a la realidad.

Contenido: Derecho Privado, Derecho Social, Derecho Penal.

c) *Tercer Nivel:*

—Objetivo.

—Contenido.

Objetivo: Poner al alumno en contacto directo con la realidad, a fin de que no sólo adquiriera la experiencia jurídica del trato con el cliente, sino también que la Universidad preste un servicio a las personas que necesiten acogerse al beneficio de pobreza.

El alumno podrá exigir, si ello fuere posible, entre algunas de las siguientes áreas:

—Personas

—Familia

—Penal

—Trabajo, etc.

En lo que respecta al juicio simulado de laboratorio, el alumno podrá elegir el área de su preferencia.

—Objetivo.

—Contenido.

Objetivo: El alumno tendrá oportunidad de aplicar sus conocimientos de Derecho Sustantivo y Adjetivo, en la solución jurídica del caso.

Contenido: Derecho Mercantil, Derecho Penal, Contencioso Administrativo, Derecho Civil.

d) *Organización:* Una de las quejas permanentes de los Profesores de Prácticas es la del excesivo número de alumnos y la insuficiencia de una hora semanal que imposibilita dar una Práctica Jurídica eficiente. Esta razón nos lleva a proponer una nueva organización del Sistema de Prácticas.

—*Duración:* Un trimestre a razón de tres horas semanales, para cada área. El sistema funcionaría así: el alumno que se inscriba en el primer trimestre, por ejemplo, en la Práctica de Penal, estaría dedicado por ese lapso de tiempo a la práctica de esa sola área. En el segundo trimestre pasaría a la segunda área, ejemplo, Derecho Privado, y en el tercer trimestre a la Práctica de Derecho Público. El profesor, cada trimestre recibe un nuevo grupo de alumnos.

—*Ventajas:* Como el curso se dividirá en tres grupos, el Profesor recibe un número pequeño de alumnos; así, si el curso tiene noventa estudiantes, los grupos serían de treinta, número que resulta mucho mejor que en la actualidad, cuando el Profesor se ve obligado a trabajar con cuarenta y cinco y más alumnos. Por otra parte, se lograría la mejor concentración del trabajo del alumno en esa área, obteniéndose así mejores resultados.

IV. METODOLOGIA

— Para hacer un Proyecto de Reforma del Pensum, basado en la objetividad, la Comisión encargada elaboró cinco encuestas distintas, adaptadas a cinco niveles:

1) *Estudiantil:* Se efectuó, pasando la encuesta a la totalidad de los estudiantes que asistían a clase el día fijado, 3 de marzo de 1976, obteniéndose 450 respuestas de un total de 970 alumnos inscritos (Ver Anexo N° 1).

2) *Profesoral:* A tal efecto un grupo de estudiantes seleccionados encuestaron a los Profesores. Se obtuvo un 36% de respuestas (Ver Anexo N° 2).

3) *Egresados*: Con falta de recursos humanos no pudo implementarse, como se deseaba, y aun cuando se entrevistaron 10 egresados, esta encuesta carece de efectividad ya que no es representativa (Ver Anexo N° 3).

4) *Científicos Sociales*: Esta encuesta estaba dirigida a personalidades que de una u otra forma tienen conocimiento de la realidad política, social, jurídica y económica (Ver Anexo N° 4). Es de lamentar que ninguna de las personalidades seleccionadas por la Comisión, presentó su opinión. En su defecto se tuvieron en cuenta las respuestas de los juristas encuestados en la Revista española sobre el tema "El Jurista en el Año 2000" (Ver Anexo N° 4).

5) *Nivel de Empleadores*: Se consideró pertinente tener una información sobre las áreas que consideran más importantes aquellas personas que por su posición en el sector público o privado dan empleo a nuestros egresados. Se obtuvo una pequeña pero valiosa información de algunas personas del sector privado, no lográndose ninguna del sector público (Ver Anexo N° 5).

A causa de estas limitaciones la Comisión decidió dar prioridad al estudio de la información de los dos primeros niveles, sin desechar la obtenida en los restantes.

V. DIAGNOSTICO

La Comisión para la Reforma del Pensum, asesorada por la Oficina de Planeamiento de la U.C.A.B. en las personas de los Licenciados Elizabeth Martínez y Zany Sandoval, y con el apoyo de un grupo de estudiantes de la Facultad de Derecho, pudo realizar el vaciado y el análisis de contenido de las encuestas. Las conclusiones más importantes nos parecen las siguientes:

1) Profesores:

a) "DEBER SER". El 60% de los encuestados considera que el profesional del Derecho en la sociedad venezolana de hoy, debe tener conocimiento de la realidad social y económica

del país, debiendo además, estar capacitado para el análisis crítico de la realidad jurídica en relación con la realidad social. Opina también que el egresado de nuestra Facultad tiene responsabilidad en el desarrollo económico y social, debiendo actuar como "agente de cambio".

Una síntesis de la opinión mayoritaria podría ser: "El ejercicio del Derecho implica una responsabilidad social, lo cual conlleva un conocimiento de la realidad jurídico-social que le permita, mediante el análisis crítico, contribuir a la elaboración del nuevo Derecho que demanda nuestra sociedad".

b) "REALIDAD. El 80% de los profesores encuestados considera que nuestros egresados se limitan al ejercicio de la profesión, no realizan ninguna actividad positiva hacia el logro de una justicia social. La opinión mayoritaria de los profesores se pronuncia "por una formación básica general en las áreas del Derecho Privado, Penal y Ciencias Criminológicas, Derecho del Trabajo y Derecho Público. Con respecto a las disciplinas auxiliares se pronuncia por una formación elemental, pues considera que la especialización debe efectuarse en el postgrado. Sólo el 12% opina por la especialización en el grado.

c) "CALIDAD DE LA ENSEÑANZA". El 52% opina que estamos impartiendo una buena preparación técnica para aquellos que se dedican al ejercicio liberal de la profesión. Cuestionaron la orientación que se da, pues la consideran inadecuada para satisfacer las necesidades de reforma social que demanda el país. Proponen una actualización en áreas como Derecho Económico, Derecho Agrario, Derecho del Trabajo y Derecho Público.

2) Estudiantes:

a) Enseñanza orientada hacia la educación refleja, no dirigida a la creación ni a la capacitación en el análisis crítico.

b) Enseñanza dirigida hacia la preparación del profesional para el ejercicio libre. Carece de motivación para dedicarse al estudio del Derecho Público.

c) Deficiencia en las clases prácticas. Exigen una nueva reestructuración y mejorar el nivel de las mismas.

d) Se evidencia una falta en el Pensum actual que está provocando una desorientación en los alumnos.

e) Ausencia de investigación. Como la enseñanza es memorística, no se le imparten las herramientas necesarias para llevar a cabo una investigación.

3) Egresados

A pesar de las limitaciones expresadas anteriormente (IV-3), obtuvimos la siguiente información de conversaciones y entrevistas aisladas:

a) La mayoría considera que recibió demasiada información en algunas materias complementarias para la carrera, pero no esenciales.

b) Hubo materias en las que los egresados manifestaron no haber recibido casi o ninguna información que consideran importantes, tales como: Teoría General del Derecho, Impuesto sobre la Renta, Derecho de la Integración, Contabilidad, Derecho Agrario, etc.

4) Respecto a las encuestas en relación a los científicos sociales y empleadores, no se obtuvieron resultados significativos.

VI. TIPOLOGIA

Basándonos en el resultado de las encuestas en las consultas realizadas, en la experiencia personal y académica de los miembros de la Comisión, y en el análisis de la sociedad venezolana de hoy, nos parece que las necesidades de ésta, demandan a la Facultad de Derecho de la U.C.A.B. la preparación de los siguientes tipos de egresados:

1) Litigante sin especialización:

Se refiere al abogado dedicado al ejercicio tradicional de la profesión, sin especialidad en ninguna área específica.

2) Litigante con especialización:

La especialización estaría referida a las áreas siguientes:

- Derecho Civil y Mercantil,
- Derecho Penal,
- Derecho Social y del Trabajo,
- Derecho Administrativo.

3) Abogado Asesor de Empresas Privadas:

En este campo actúa el abogado en su condición de consultor, para lo cual se le exigen conocimientos en Derecho Laboral, Mercantil, Impuestos. En esta actividad resulta valioso el conocimiento por lo menos elemental, de Contabilidad.

4) Carrera Judicial (Jueces, Magistrados, Defensores Públicos y Fiscales del Ministerio Público).

En esta actividad resulta indispensable, además de los conocimientos del Derecho Positivo en el área respectiva, el dominio del Derecho Adjetivo y de las Instituciones Jurídicas y sobre todo estar animado de un hondo espíritu de justicia.

5) Abogado Asesor o Funcionario al Servicio del Estado:

El abogado o funcionario al servicio del Estado se le exige conocimiento en el campo del Derecho Público —en especial el Derecho Administrativo— y como muchos problemas se refieren a las relaciones público-privadas, deberá tener conocimientos generales básicos del Derecho Privado.

6) Investigaciones y Docentes:

En este campo, además de los conocimientos en el área de su especialidad, deberá poseer espíritu crítico y estar familiarizado con las técnicas de investigación jurídica y social.

7) El Político:

El énfasis más importante de su preparación debe residir en las materias del Derecho Público, y las auxiliares tales como macroeconomía, sociología y todas aquellas que le ofrezcan oportunidad de conocer las realidades sociales, políticas, económicas y jurídicas.

Pudiera parecer que esta tipología múltiple de egresados exigiera una especialización a nivel de Pre-Grado. No lo cree-

mos así. Nos parece que el "Pensum flexible" con la cuota de materias obligatorias o electivas, satisface suficientemente, por una parte, la preparación básica que necesitan los egresados en cualquiera de estas áreas, y por otra, la iniciación en una especialidad que debe ser muy limitada a nivel de pre-grado.

En resumen: Como resultado de las encuestas y de la realidad de nuestros egresados, nos atrevemos a afirmar que si la situación actual continúa, nuestra Facultad corre el peligro de convertirse en un "sistema cerrado" al servicio de un pequeño grupo social, que producirá profesionales cada vez más alejados de la realidad e inadaptados para servir a la dinámica sociedad venezolana.

VII. OBJETIVOS GENERALES

El egresado deberá ser:

Un "Jurista" no un "técnico" de leyes únicamente. Entendemos por jurista al profesional del Derecho conocedor de la realidad histórica actual del país (sociopolítica, cultural, económica y regional), y de los valores permanentes del hombre y de la sociedad, capacitado para el análisis crítico de la realidad jurídica (legalidad) en relación con la situación social; y con clara conciencia y sensibilidad de que debe ser el "agente de cambio" que exige el dinamismo social, nacional e internacional.

El futuro jurista debe basar su formación sobre tres pilares:

1) Elemento dogmático o Ciencia Jurídica, en la que fundamentalmente se estudia el Ordenamiento Jurídico vigente.

2) Elemento sociológico o realidad social, estudio este que no puede ser limitado a la teoría de la realidad social; es necesario vivenciarla. De ahí la necesidad de la Clínica Jurídica, para que los futuros abogados pudieran en primer lugar, ayudar a la comunidad y, en segundo lugar, adquirir un poco de vivencia social.

3) Elemento filosófico: El futuro abogado, sea juez, consultor, legislador, litigante, científico del Derecho o político,

debe saber valorar la realidad con arreglo a principios de justicia y equidad; consciente de la dignidad humana y de sus valores, de los criterios de "dinamismo humanizante" de la ley natural. De otra manera se quedaría en un puro técnico, sin alcanzar la categoría de jurista.

La organización curricular, los contenidos de las asignaturas, así como los métodos que rijan la relación o proceso de enseñanza-aprendizaje y la evaluación, deben adaptarse en todo cuanto sea posible a los objetivos propuestos.

VIII. PLAN DE REFORMA PROPUESTO

Adecuándonos al Reglamento de Cátedras y Departamentos, la Facultad estaría organizada así:

1) Departamento de Disciplinas Básicas y Complementarias:

- Derecho Romano (O.A.).
- Introducción al Derecho (O.A.).
- Técnicas de estudio e investigación (O.S.).

O.A. Obligatoria anual.

O.S. Obligatoria semestral.

- Lógica Jurídica (O.S.).
- Historia del Derecho (O.A.).
- Macroeconomía (O.A.).
- Filosofía del Derecho (O.A.).
- Deontología Jurídica (O.A.).
- Finanzas Públicas (E.S.).
- Derecho Canónico (E.S.).

2) Departamento de Derecho Público:

- Instituciones Políticas y Derecho Constitucional (O.A.).
- Derecho Administrativo I (O.A.).
- Derecho Administrativo II (O.A.).
- Derecho Internacional Público (O.A.).

- Derecho Financiero (O.A.).
- Derecho de la Integración (E.A.).
- Tributación (E.S.).
- Presupuesto (E.S.).
- Ciencias de la Administración (E.S.).
- Limitaciones a la propiedad (E.S.).
- Seminario (E.A.).

3) Departamento de Derecho Privado:

- Derecho Civil I (Personas y Familia) (O.A.).
- Derecho Civil II (Obligaciones y sus fuentes) (O.A.).
- Derecho Civil III (Bienes y Sucesiones) (O.A.).
- Derecho Mercantil I (O.A.).
- Derecho Mercantil II (O.A.).

O.A. Obligatoria anual.

O.S. Obligatoria semestral.

E.S. Electiva semestral.

- Derecho Internacional Privado (O.A.).
- Contratos Civiles y Mercantiles (O.A.).
- Derecho Bancario y Fideicomiso (E.A.).
- Régimen de Inversiones Extranjeras (E.S.).
- Propiedad Industrial (E.S.).
- Seminario (E.A.).

4) Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas:

- Derecho Penal I (O.A.).
- Derecho Penal II (O.A.).
- Criminología (O.A.).
- Medicina Legal (E.A.).
- Política Criminal (E.A.).
- El delito económico y social (E.A.).
- Ciencias Penitenciarias (E.S.).
- Delincuencia Juvenil y Drogas (E.S.).
- Peligrosidad social y Medidas de Seguridad (E.S.).
- Seminario (E.A.).
- Enjuiciamiento Criminal.

TERCER AÑO	T (h/s)	P	U	Pre-requisitos (Prelación)
31) Derecho Civil III (Obligaciones)	4		4	21 y 22
32) Derecho Penal II	3		3	24
33) Criminología	3		3	24
34) Derecho Administrativo I	3		3	23
35) Derecho Procesal Civil II (Juicio Ordinario)	3		3	27
36) Electiva alterna anual	3		3	
37) Electivas libres semestrales (2) o electiva anual	2		2	
38) Prácticas (Primer Nivel)		3		
	21	3	24	

CUARTO AÑO	T (h/s)	P	U	Pre-requisitos (Prelación)
41) Derecho Civil IV (Contratos y Garantías)	3		3	31
42) Derecho Mercantil	3		3	31
43) Derecho del Trabajo	3		3	31
44) Derecho Administrativo II	3		3	34
45) Derecho Financiero	3		3	34
46) Derecho de Pruebas	2		2	31 y 35
47) Electiva alterna anual	2		2	
48) Electivas libres semestrales (2) o electiva anual	2		2	
49) Prácticas (Segundo Nivel)		3		38
	21	3	24	

QUINTO AÑO	T (h/s)	P	U	Pre-requisitos (Prelación)
51) Derecho Internacional Privado	3		3	25 y 41
52) Derecho Civil V (Familia)	2		2	31
53) Derecho Procesal Civil III (Casación Civil y Procedimientos Especiales)	2		2	46
54) Derecho Procesal Penal	3		3	27 y 32
55) Procedimiento Contencioso Administrativo	2		2	44
56) Filosofía del Derecho	3		3	11
57) Deontología Jurídica	1		1	11
58) Electiva alterna anual	3		3	
59) Electivas libres semestrales (2) o electiva anual	2		2	
60) Prácticas de tercer nivel (Clínica Jurídica, unidades. Juicio Simulado, una unidad)		3	2	49
	21	3	23	

ACTO INAUGURAL

Moderador: Dra. María Helena Fernández V.

Damos comienzo al acto inaugural de las Primeras Jornadas de Reflexión sobre los Estudios de Derecho en Venezuela, organizadas por la Facultad de Derecho de la UCAB.

Agradecemos la presencia de los señores miembros del presidium: el Vicecanciller de la Universidad Reverendo Padre Ugalde, el señor Rector de la Universidad, Ing. Guido Arnal Arroyo, demás autoridades académicas, el ciudadano Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. José Santiago Núñez Aristimuño, los Magistrados Luis Henrique Farías Mata, Adán

Febres Cordero, el señor Decano de la Facultad de Derecho padre Luis María Olaso, el señor ex-Decano de la Facultad, Dr. Alfredo Morles Hernández, el Magistrado del Consejo de la Judicatura, Dr. Reinaldo Rodríguez Navarro, a los señores Decanos y Directores de la Facultad de Derecho del país, a los representantes de los Poderes Públicos, a nuestros profesores y estudiantes. El orden del acto es el siguiente: el Ing. Guido Arnal Arroyo, Rector de la UCAB tiene la palabra de bienvenida a estas Primeras Jornadas de Reflexión.

PALABRAS DEL Dr. GUIDO ARNAL ARROYO

Señor doctor José Santiago Núñez Aristimuño, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, demás Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Reverendo Padre Luis Ugalde, Vicecanciller de la UCAB, señores Decanos de la Facultad de Derecho de Venezuela, distinguidos profesores, señores invitados, estudiantes de la Facultad de Derecho, señoras y señores.

Quiero en primer lugar, en estas breves palabras, dirigir un caluroso saludo a los representantes de los Poderes Públicos, y de las distintas Escuelas de Derecho del país, que prestigian con su presencia la realización de estas Jornadas para la Enseñanza del Derecho y que estoy seguro van a dar aportes sumamente valiosos para la definición del perfil del profesional del Derecho.

Espero que encuentren ustedes un ambiente acogedor dentro de la Universidad Católica Andrés Bello, que se sientan para este trabajo creador que van a realizar verdaderamente en su casa con la colaboración de todos y con el espíritu de todos, de llegar a soluciones que signifiquen nuevos caminos para la enseñanza del Derecho y, por ende, para el ejercicio del mismo en el futuro.

En segundo lugar quería hacer unas reflexiones sobre algunas ideas que han servido para la formación de los profesionales de la Universidad Católica Andrés Bello, no solamente dentro del campo del Derecho, sino también en el campo de las otras disciplinas que imparte la Universidad. Expreso estas ideas no con el ánimo de imponerlas como criterios dogmáticos, sino simplemente como elementos de juicio para la reflexión y también dentro de la idea de que ellas han servido para garantizar hasta ahora una alta calidad académica entre los egresados de las distintas facultades de la UCAB.

En primer lugar, quiero señalar que la Universidad Católica se ha propuesto siempre formar profesionales que tengan

una larga vida útil, profesionales para más de 30, 40 años de ejercicio, para ello es evidente que es necesario que esos profesionales tengan una sólida formación intelectual, gran disciplina de pensamiento y gran capacidad para pensar con independencia. Luego, es indispensable que tengan un cabal dominio de los fundamentos del derecho, de esos principios que yo considero que son inmutables, para hablar en términos de ingenieros que *son invariantes, indispensables para que una persona pueda llamarse verdaderamente un jurista*, y que son los principios básicos que sirven de fundamento a la justicia y a los derechos humanos.

Es también indispensable que se cree en los futuros profesionales una gran capacidad para seguir aprendiendo, es decir, que lo fundamental es venir a la Universidad para aprender a aprender.

Otro punto que considero muy importante es el siguiente, la Universidad Católica en todas sus carreras trata de formar profesionales generalistas y no especialistas, pensamos que el formar especialistas a nivel del pregrado limita considerablemente el *campo de acción de los futuros profesionales*, pensamos que la especialización debe dejarse más bien para los cursos de postgrado una vez que los profesionales hayan definido cuáles son sus líneas de interés dentro del campo de ejercicio de la profesión.

Tampoco buscamos formar especialistas dentro de la idea, por ejemplo, de preparar el servicio de la empresa o profesionales para el trabajo gremial, pensamos que lo que tenemos que hacer es formar verdaderos juristas que sean profesionales para el ejercicio de la justicia y para el afianzamiento del bien común que *puedan indistintamente prestar sus servicios bien sea en la administración pública, en la empresa, en la docencia, en la investigación.*

También la Universidad Católica se ha resistido siempre a la idea de que haya uniformidad en los planes de estudio, en los planes de las distintas instituciones, piensa que no es uno solo el perfil del abogado o del profesional que hay que formar, sino que hacen falta abogados con distintos perfiles, pensamos que la diversidad enriquece y que en cambio la uniformidad excesiva lleva más bien a la mediocridad. Es verdad que se ha

insistido en la conveniencia de planes de estudio iguales en las distintas universidades para facilitar los traslados de estudiantes entre unas instituciones y otras, sin embargo, yo pienso que los traslados son simplemente un mal necesario y que no deben ser las circunstancias de los traslados las que determinen cómo se establece el plan de estudios de cada una de las universidades, cada universidad tiene sus principios fundamentales, tiene sus objetivos específicos y entonces debe formar sus profesionales acordes con esos objetivos.

También quiero señalar que es muy breve el tiempo de que se dispone para la formación de los profesionales, entonces es imposible en ese tiempo limitado cubrir todo el campo de las distintas profesiones, luego hay necesidad de elegir. Se ha dicho mucho que vivir es elegir y evidentemente que elegir es renunciar, entonces hay que saber escoger lo que es fundamental aunque eso signifique renunciar a poder enseñar algunas determinadas disciplinas. Creo que es importante resistirse a la presión de centrarse en lo que es práctico o en lo que es inmediato. Hay que centrarse en lo que es fundamental. Creo que en esta economía que tenemos que hacer para el tiempo limitado de que se dispone para la formación de los profesionales, tenemos que prescindir de lo que el estudiante podrá después, o el futuro profesional, aprender afuera, y hay que enseñar en la universidad aquello que va a ser muy difícil poder aprender, a pesar de que venimos a aprender a aprender, sino hay la guía de maestros sabios, de profesionales de mucha experiencia.

Estas son algunas ideas que han servido de orientación para la formación de los profesionales de las distintas disciplinas en la Universidad Católica Andrés Bello y que creo que pueden servir como principios orientadores dentro de las discusiones que ustedes van a tener en búsqueda de cuál es el perfil o los perfiles del futuro profesional del Derecho. Creo que todos aspiramos a formar profesionales de una gran calidad académica, verdaderos juristas que sean profesionales que cumplan con la idea de ser verdaderos clásicos como profesionales del Derecho, entendiéndolo por clásicos, según la idea de Ortega y Gasset, a aquellos profesionales que son ejemplares según el modelo presente porque, como dice Ortega, clásico, es decir moderno, es

decir actual, es decir, tienen que ser profesionales que estén capacitados para resolver los problemas que se presentan en este momento en esta Venezuela de hoy, pero que también dentro de esa larga vida de que he hablado deben saber evolucionar con los tiempos y ser capaces también de resolver los problemas del futuro.

Dada la alta calidad académica de los distinguidos profesionales que participan en estas Jornadas, dada la mística de nuestros estudiantes por contribuir también a lograr los caminos para la formación de un profesional altamente calificado, estoy seguro de que estas Jornadas van a ser sumamente exitosas, les aseguro al declararlas formalmente instaladas, el mayor éxito.

**DISCURSO-PRESENTACION DEL
Dr. LUIS MARIA OLASO S. I., DECANO DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA U.C.A.B.**

La Universidad y la Facultad de Derecho muchas veces llama a los alumnos a examen. Ahora, en estos días, en esta magna asamblea que reúne estudiantes, profesores y autoridades de las Facultades de Derecho del país, vamos a llamar a la Facultad de Derecho y a los estudios jurídicos de nuestro país a examen.

No es la primera vez que en nuestros años de trabajo en nuestra Facultad lo hacemos: 1961. Después del examen a que sometimos a nuestra Facultad en las Segundas Conferencias Latinoamericanas de Derecho, en Lima, se cambió el pensum de la carrera de Derecho.

En 1974, hubo un intento de revisión del plan de estudios. No llegó a ningún efecto positivo.

En 1976-77, se trabajó en una reforma del pensum más profunda que otras veces, con cierta originalidad que explicare más adelante. Sometimos los estudios de Derecho a examen.

Y hoy, nuevamente, llamamos a nuestra Facultad a examen.

Alguno podrá decir: Sólo han salido tres promociones después de la reforma del año 77. ¿No es demasiado pronto para volver a someter la Facultad y los estudios de Derecho a examen?

Si el mundo moderno se transformara con tanta rapidez; si tuviéramos una imagen estática del egresado; si no creyéramos firmemente que el Derecho está llamado, en su estudio, a inspirar ideas renovadoras, y en su práctica multiforme, a ser un factor decisivo de cambio social; si no advirtiéramos el desfase existente entre la legalidad (ciencia jurídica) y la realidad (situación socio-económica-política y cultural del país), sin duda no haríamos esta reflexión que nos proponemos. No

someteríamos ni los estudios de Derecho ni nuestra Facultad a examen.

Pero los nuevos retos de un mundo que avanza, la novedad de los "signos de los tiempos" que nos revelan aspiraciones profundas de los hombres de hoy, casi siempre insatisfechas; los signos de liberación que sentimos vivamente como estrellas luminosas que nos señalan un arduo y nuevo camino; la "opción por los pobres" a la que nos invita el Episcopado Latinoamericano en las conferencias de Medellín y Puebla, la misma opción que nos exigen, como jesuitas, las últimas Congregaciones Generales de la Compañía de Jesús; todos estos datos nos impulsan a llamar a nuestra Facultad a examen. Y sin caer en el furor iconoclasta de la destrucción, y sin mantenernos en la inmovilidad del conservadurismo, buscaremos nuevos caminos.

Así pues, nos preguntamos: ¿Qué espera de los profesionales del Derecho el siglo XXI? Sólo quince años nos separan de la entrada en el nuevo milenio de la historia. ¿Cómo será la sociedad entonces? ¿Qué juristas, qué abogados necesitará? A la luz de esta visión futurista, aunque cargada ciertamente de interrogantes, nos atrevemos a formular la pregunta fundamental para nuestra reflexión en estas Jornadas: ¿Qué debe dar, nuestra Universidad Católica Andrés Bello a los que serán los juristas del siglo XXI? ¿Cómo lo debe dar? Es decir, ¿qué contenidos programáticos? ¿qué ciencia jurídica? ¿qué práctica jurídica? ¿qué vivencia social? ¿qué inspiración filosófica? Estas son nuestras inquietudes, y sobre estas inquietudes, será nuestra reflexión.

Tales preguntas nos las hicimos ya hace ocho años. Y comenzó, en 1977, un nuevo pensum, diseñado tras dos años de encuestas, estudios, tabulaciones y consultas. Fue la reforma de 1977.

Por diversas razones, no se ha aplicado en su totalidad:

Primero, la Comisión de Reforma pensó que el nuevo plan de estudios estaba indisolublemente unido a la adopción del sistema Unidades-Crédito. Se aceptó el nuevo plan pero nunca se consiguió la implementación estimulante y racional del sistema Unidades-Crédito.

Segundo, se proyectó una enseñanza del Derecho relativamente abierta, con materias electivas a partir de 3er. Año (un 14%, en conjunto, de la carga académica). Dichas materias electivas serían ofrecidas por la Facultad o podrían cursarse en otras Escuelas o Facultades de la Universidad, o ser sustituidas por prácticas o por clínica jurídica, siempre bajo el estricto control de la Facultad. Se pretendía, con ello, romper la rígida estructura de una Universidad de tipo napoleónico, para dar al estudiante mayor amplitud a sus preferencias. Tampoco, hasta el momento, ha sido posible llevar a cabo totalmente esta innovación.

Tercero, por fin siempre ocurre que una cosa es el ideal soñado y otra cosa es su realización práctica. A veces, el elemento humano se resiste, sobre todo cuando se intentan avances novedosos.

Nuestra reforma del 77 resultó, pues, incompleta. Nos cupo la satisfacción de que en el Segundo Encuentro de Abogados Litigantes de Venezuela, nuestro pensum fuera aprobado y propuesto como modelo. Y que la Federación de Abogados de Venezuela lo recomendara a todas las Facultades de Derecho del país. Pero sabemos, a pesar de los honores conseguidos, a qué distancia estamos del horizonte presentido y soñado de lo que debiera ser hoy la preparación del jurista del siglo XXI.

Quedarían ahí muchos aspectos, unos más superficiales y otros más profundos, que deberán ser estudiados en las mesas de trabajo para ser propuestos en la sesión plenaria final con toda sinceridad, objetividad y realismo.

Antes de concluir me atrevo a señalar solamente:

Primero: La necesidad de una Reforma legal en el sentido de que las Facultades de Derecho del país no otorguen, en adelante, el título de Abogado, sino el de Licenciado en Derecho. Porque sin desprestigiar la práctica, la formación jurídica, teórica, profunda, que debe impartir la Universidad, no es para formar exclusivamente abogados litigantes. Hay un amplio abanico de salidas para un profesional del Derecho, además de la de Abogado: Jueces, Notarios, Registradores, Consultores y Abogados de la empresa privada y de la administración pública, políticos, etc. Las Facultades de Derecho del país debie-

ran dar el título de Licenciado en Derecho y los Colegios Profesionales respectivos serían los encargados de exigir ciertas condiciones (cursos de capacitación especializada, concursos-oposición, etc.) para poder entrar a trabajar en el campo específico. Nuestros médicos, en Venezuela, una vez obtenido su título universitario, ¿no deben hacer dos años de pasantía rural antes de comenzar a ejercer la medicina por su cuenta? ¿No debieran hacer algo parecido los egresados de Derecho? Existe en este sentido un anteproyecto de Ley presentado por el ex-Ministro de Justicia y profesor de esta Universidad, Dr. Andueza, que si se sancionara y promulgara, representaría un gran avance hacia el horizonte al que queremos acercarnos. Y cumpliría, además, un imperioso deber de justicia social al atender legalmente a cerca del 80% de la población venezolana que no tiene posibilidades de recurrir a la asistencia jurídica por falta de recursos económicos.

Segundo: La parcelación del saber que, en general, ofrecen nuestras Facultades de Derecho, es muy negativa: El mundo de lo fáctico, es decir, la descripción o predicción de hechos, está encomendada a los "científicos sociales"; el mundo de las normas jurídicas positivas, a los juristas; y el de los valores, al filósofo. Parece una regla esencial de la vida académica la del "respeto a los justos límites". Pero así queda anquilosada la actividad del jurista. Como dice, muy bien, Pérez Perdomo:

"Lo que a un jurista se le pide no es meramente que conozca reglas y precedentes y los aplique a los casos... Lo que se le pide es que plantee adecuadamente los problemas y que logre soluciones imaginativas, que tenga en cuenta las reglas y precedentes y también las circunstancias sociales del problema. Si es asesor de una empresa se le exigirá un conocimiento del giro del negocio, es decir, de los aspectos económicos y contables de los asuntos sobre los que tiene que opinar. Si es un funcionario o asesor de la Administración, se le pedirá que pueda entender los problemas administrativos y de organización. Ciertamente no se pide que el jurista sea una enciclopedia ambulante sino que, frente a determinados problemas pueda informarse y entender los aspectos no jurídicos envueltos en él. Se le pide también que sugiera soluciones éticamente apropiadas. Para sugerir como solución el soborno a un funcionario o la amenaza o el espionaje a un competidor no hace falta un jurista. Quien proponga tal solución, o la lleve a cabo, será no sólo una persona incorrecta sino también

un jurista sin recursos intelectuales para inventar soluciones más adecuadas”.

Para terminar: Invito a ustedes a examinar los estudios de Derecho y nuestra Facultad con espíritu crítico. Pero tengan cuidado, sobre todo los estudiantes, de no caer en críticas puramente negativas, ni dejarse llevar por lo que llaman “violencia compensatoria”, especialmente dulce cuando se practica contra el que creemos que nos ha herido o no nos ha dado lo que esperábamos. Todo lo contrario: El médico que trata bien a un paciente, sabe descubrir los aspectos vitales del organismo y reforzarlos. Cuando esto se hace, lo negativo, “sensim sine sensu”, como decían los antiguos, “sin sentirlo” va desapareciendo. Con espíritu amplio, sin cerrar los ojos a lo negativo, apreciando lo positivo, sometamos los estudios de Derecho y sometamos nuestra Facultad a examen.

Muchas gracias.

**DISCURSO DEL Dr. ALFREDO MORLES HERNANDEZ
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DURANTE EL LAPSO EN QUE COMENZO A
IMPLEMENTARSE LA REFORMA**

Señoras y señores:

Una reunión para reflexionar en torno a los problemas que plantea la educación universitaria es una muestra de vitalidad de la institución que la promueve; y cuando esa reflexión se produce en el ámbito de la Facultad de Derecho, es aún más auspicioso el signo, por cuanto las Facultades de Derecho han sido consideradas, tradicionalmente, como los refugios de las más conservadoras concepciones sobre los fines de la educación y sobre la metodología de la enseñanza. El solo hecho de este encuentro es, pues, una postura progresista, una invitación al desacuerdo con los aspectos negativos y un estímulo al desarrollo de las iniciativas para mejorar la calidad de los estudios y, en caso necesario, reorientar la dirección de los fines de la educación que aquí se imparte.

Merecen cálidos elogios los organizadores de estas jornadas, agrupados en la Facultad de Derecho que con tanto acierto conduce su Decano, el R.P. LUIS MARÍA OLASO, S.J., con la colaboración de su capaz Directora, la Profesora María Helena Fernández Velosa; y con la cooperación de sus eficientes Coordinadores, el Profesor JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ y la Prof. LYLIAN SUÁREZ.

La tarea dinámica que cumple el equipo de la Facultad de Derecho conducida por el Padre Olaso, es posible por el ambiente académico de libertad que priva en la Universidad Católica Andrés Bello, bajo la magnífica rectoría del Ing. Guido Arnal Arroyo, quien estimula la excelencia académica desde la cátedra y desde la más alta dirección de los órganos de la Universidad; pero también es posible gracias a la actitud de la Compañía de Jesús, la cual promueve la realización de los

objetivos de la Universidad, plasmados en su Estatuto Orgánico, entre los cuales resalta el de basar la enseñanza universitaria

“en un definido espíritu de democracia, de justicia social y de solidaridad humana”,

para lo cual la enseñanza debe estar

“abierta a todas las corrientes del pensamiento universal, las cuales se expondrán y analizarán de manera científica”.

Si hago énfasis en estos aspectos de libertad y democracia que son el fundamento de la vida académica en esta Universidad, es sólo en beneficio de los nuevos amigos que hoy se acercan a esta Casa de Estudios, para que abandonen cualquier estereotipo o prejuicio respecto a una universidad privada católica que se esmera en realizar “una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia”, pero que lleva a cabo esa actividad de modo discreto, conforme a las mejores tradiciones de la Compañía de Jesús.

I

LA UNIVERSIDAD Y LA EDUCACION

Arturo Uslar Pietri se pregunta si la Universidad debe ser:

- Centro de transmisión de conocimientos;
- Proa del destino venezolano, avanzada intelectual y semillero donde se va a anticipar el porvenir, para preparar los conocimientos y los hombres que han de convertirlo en realidad favorable.

Nuestro brillante pensador responde afirmativamente y agrega que ante el desaprovechamiento de la riqueza para transformar el país, la Universidad debería ser la semilla poderosa del futuro.

Acota Uslar que la Universidad, tradicionalmente, ha estado vinculada a la realización de un gran designio nacional o

humano. Si aceptamos esta tesis, resulta perentorio redefinir o rediseñar el propósito a cuyo servicio vamos a colocar nuestra Universidad, especialmente ahora, en época de crisis y de transición hacia un nuevo modo de vida. La Universidad actual no está preparada, ni física ni espiritualmente, para atender el reto del futuro, un futuro que nos va a colocar en competencia con los demás países del mundo, para sobrevivir. Sin embargo, el diálogo sobre la función de la Universidad para el país de mañana aún no ha comenzado, ni dentro ni fuera de los claustros, porque los venezolanos todavía pensamos que el 18 de febrero de 1983 es sólo una pesadilla de la cual nos va a sacar muy pronto la "reactivación de la economía". Esa idea, falsa, es demostración palpable de la existencia de un espíritu conformista que debemos sustituir, pronto, por una poderosa corriente de creación de espíritu crítico y renovador.

La Universidad del estudiante cuyo credo es la facilidad; del estudiante cuyo objetivo supremo es graduarse a toda costa (lo cual incluye hacer trampa en los exámenes); del estudiante que no estudia si el profesor no se lo exige; del estudiante que se toma las vacaciones anticipadamente; del estudiante repitiente o arrastrante; del estudiante que protesta al profesor severo y tolera y adula al profesor "mantequilla"; esa Universidad no es ni puede ser la Universidad que se constituya en la plataforma intelectual del nuevo país. Si esa Universidad ni siquiera pudo ser una aceptable fábrica de profesionales liberales de buen nivel en las últimas décadas, con menor razón podrá ser el asiento de la investigación y de la docencia que el país va a requerir para cambiar de rumbo.

La Universidad del profesor que no estudia; del profesor que no prepara clases; del profesor convertido en máquina repetidora; del profesor que mira hacia otro lado cuando los alumnos se copian; del profesor que jamás ha escrito una monografía; del profesor que escribe textos deplorables para avanzar en su "carrera" docente; del profesor que adula a sus alumnos para evitar que lo protesten; esa Universidad no puede ser la Universidad de mañana.

Fue por esos vicios, que el recientemente fallecido Profesor Angel Rosenblat afirmaba:

"La educación venezolana es el sistema más costoso y complejo para dilapidar y malograr la capacidad de la juventud venezolana. Muy pronto aprende el alumno la eficacia de la viveza, y se dedica a desarrollarla. Y no hay nada más alejado de la verdadera inteligencia que la viveza, aunque puede servir para simularla".

Ante ese cuadro desolador, el Profesor Rosenblat se hacía algunas preguntas angustiosas, allá por el año 1959. Decía el Profesor Rosenblat:

"La transformación económica del país impone —claro está— una nueva política económica, que se ha enunciado en una fórmula feliz: "Sembrar el petróleo". Pero impone también una nueva educación, que no ha encontrado todavía su fórmula. Y uno se pregunta: ¿Qué ha hecho la educación para afrontar el tremendo problema que se le presenta al porvenir de Venezuela? ¿Qué ideales, fuera del beneficio personal, infunde nuestra educación? ¿Está preparando los técnicos capaces y eficientes que van a modernizar y transformar nuestras industrias básicas? ¿Está creando nuevas generaciones de venezolanos capaces de dirigir, con espíritu denodado, con energía y capacidad, la Venezuela económica, espiritual y moral de mañana?"

Veinticinco años después, si las preguntas del Profesor Rosenblat se repitieran, podrían ser respondidas por muchos con las mismas palabras que él usó:

"Creo que no. Me parece que la educación venezolana, desde la escuela a la universidad, procede con la ingenua concepción de que la era de las vacas gordas es indefinida. Nuestros alumnos son unos hijos mimados a los que les permitimos todo. Les damos muchas fiestas y pocas clases. Les enseñamos poco y les exigimos menos. Les dejamos que se copien en los exámenes, que arrojen por la borda a los profesres capaces y severos y ablanden a los demás. Y después de graduarlos precipitadamente, les damos cargos más o menos opíparos dentro del aparato del Estado o de las empresas. ¡Venezuela da para todo!"

"Sin embargo, ni Venezuela ni ningún país da para todo. Los hijos mimados resultan siempre una calamidad. Una calamidad para ellos mismos y para el país. Apoyémonos en Toynbee. Al estudiar la génesis de las grandes civilizaciones, Toynbee descarta la raza (los factores biológicos) o el contorno geográfico (el ambiente). Y explica esa génesis como resultado

de un conflicto dramático: el *reto* o desafío de una naturaleza hostil, y la *respuesta* de una comunidad. Todas las grandes civilizaciones —la egipcia, la mesopotámica, la china, la maya, la andina— son para Toynbee “la respuesta” adecuada de una colectividad humana que ha sido capaz de sobreponerse al reto del medio hostil y triunfar sobre la adversidad. La adversidad desarrolla virtudes fecundas. En cambio, la facilidad es enemiga de la civilización”.

Veinticinco años después de estas dramáticas advertencias, las vacas gordas ya se acabaron, pero los hijos mimados continúan siendo alumnos de la Universidad. Ahora, para ellos, el credo no es “sembrar el petróleo”, sino “reactivar la economía”, proceso que todos esperamos se cumpla como por arte de magia. Pero la magia nunca ha sido protagonista de la historia. De modo que los universitarios, en conjunto, tendremos que colocarnos a la altura de nuestra misión y de nuestra responsabilidad, cuestionando el sistema educativo existente y ofreciendo nuestro concurso para la construcción de nuevas alternativas.

II

LOS ESTUDIOS DE DERECHO

Dentro del contexto problemático que ha sido reseñado, se ubican los estudios de Derecho en Venezuela. Las Facultades de Derecho han participado de las mismas calamidades, propias de la Universidad como conjunto, pero han venido mostrando, además, una identidad conflictiva que les es peculiar, y la cual puede resumirse de la siguiente manera:

Primero: el propósito de formar abogados, olvidando que la abogacía no es la única carrera jurídica existente;

Segundo: realizar esta tarea conforme a un plan de estudios anticuado, caracterizado por:

- a) una gran rigidez curricular;
- b) un acento considerable en la enseñanza de la dogmática jurídica; y

c) una proporción exagerada de contenidos de Derecho Privado.

Tercero: enseñar el Derecho de modo tradicional, mediante el suministro de conocimientos enciclopédicos y de contenidos acabados y elaborados para ser memorizados.

A combatir esas fallas han estado dirigidos los movimientos de reforma que en el seno de nuestras Facultades de Derecho han surgido de tiempo en tiempo, así como también han contribuido y contribuyen algunos profesores y estudiantes en el diario proceso educativo, al aplicar en el aula una orientación distinta y una metodología diferente, con el uso de métodos dinámicos de aprendizaje y apartándose de la enseñanza conceptualista.

Dentro de esa orientación renovadora y crítica se integra la reforma que se adelantó en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello en los años 70 y la cual tuvo el honor de dirigir, junto con el alma y motor de los cambios, el Profesor y actual Decano Luis María Olaso, S. J.

Partió la reforma de la pretensión de abandonar la formación de abogados puros y simples, y optó por aspirar a formar juristas, entendiendo por tal "al profesional del Derecho conocedor de la realidad histórica actual del país (sociopolítica, cultural, económica y regional), y de los valores permanentes del hombre y de la sociedad, capacitado para el análisis crítico de la realidad jurídica (legalidad) en relación con la situación social; y *con clara conciencia y sensibilidad de que debe ser el "agente de cambio" que exige el dinamismo social, nacional e internacional*".

Postuló la reforma que el jurista debía basar su formación en tres pilares: dogmático, sociológico y filosófico. Al desarrollar este último aspecto, se afirmaba:

"El futuro abogado, sea juez, consultor, legislador, litigante, científico del derecho o político, debe saber valorar la realidad con arreglo a principios de justicia y equidad; consciente de la dignidad humana y de sus valores; de los criterios de "dinamismo humanizante" de la ley natural...".

Para concluir, se declaraba:

"La organización curricular, los contenidos de las asignaturas, así como los métodos que rijan la relación o proceso de enseñanza-aprendizaje y la evaluación, deben adaptarse en todo cuanto sea posible a los objetivos propuestos".

Sobre esas bases se organizó un nuevo plan de estudios, flexible, con materias optativas anuales y semestrales y en base a un régimen de unidades-crédito.

Los resultados de la aplicación del nuevo sistema deberían ser objeto de examen en estas jornadas, para estimar en qué medida los postulados teóricos se han visto concretados en la realidad, para apreciar hasta dónde los viejos vicios persisten, y para identificar las nuevas fallas.

Permítaseme, sin embargo, adelantar una observación: el sistema de materias electivas, especialmente en el 5º año de la carrera, muestra la persistencia de la línea del menor esfuerzo en los alumnos: materias importantes como Derecho Bancario y de Seguros, a cargo de profesores exigentes como el Dr. Hugo Mármol, son soslayadas por los alumnos en beneficio de materias menos significativas, en las cuales es fama que todo el mundo saca buenas notas. Este problema debe ser corregido urgentemente, para preservar el buen nombre de la Facultad, y mantener la orientación que se propuso el régimen de electivas.

III

EL PORVENIR

El porvenir de Venezuela requiere de una nueva Universidad, la cual debe convertirse en instrumento de los cambios que son necesarios para poder volver a colocar al país en el camino de la historia honrosa y fecunda, de la historia que sólo se construye sobre la base del trabajo, del sacrificio y de la perseverancia.

La nueva Universidad necesita otras Facultades de Derecho; aquellas que sean capaces de "vincular los estudios jurídicos a la realidad jurídico-social concreta de nuestros países",

para expresarlo en palabras del Profesor Jorge Witker; aquellas que propongan el estudio del derecho con carácter problemático y no "como un saber inmutable, constituido en sistema, sino como un conjunto de problemas ordenados de manera variable, para los cuales hay respuestas o intentos de respuestas mas o menos temporales y que obedecen a opciones de valores frente a una situación determinada".

A ese reto de la actualidad y del porvenir pretende acercarse la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, una Facultad que ostenta en menor grado y medida los problemas propios de la educación jurídica que otras Facultades del país, a través de esta reunión, para plantear los problemas e intentar una respuesta valedera.

Con esa conducta, la Universidad Católica Andrés Bello es fiel a la tradición bolivariana y bellista de Universidad al servicio de las instituciones republicanas y democráticas, y cumple su Estatuto Orgánico, que la define como

"una comunidad de intereses espirituales que reúne a autoridades, profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre".

Señoras y señores...

DISCURSO DEL Dr. J. S. NUÑEZ ARISTIMUÑO
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

“Las naciones marchan hacia el término de su grandeza, con el mismo paso con que camina la educación. Ellas vuelan, si ésta vuela; retrogradan si retrógrada; se precipitan y hunden en la oscuridad, si se corrompe, o absolutamente se abandona”.

SIMÓN BOLÍVAR

Deseo, en primer término, expresar mi reconocimiento por la honrosa distinción que se me ha dispensado, al darme participación en este acto inaugural de las “Jornadas de Reflexión sobre los estudios del Derecho en la Venezuela de hoy, y de un modo especial, en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello”.

Alejado por varios años, con pesadumbre y añoranza, de los medios docentes universitarios y conocedor de mis propias limitaciones, no quise, sin embargo, disuadir a los organizadores de este trascendental simposio, de su propósito de otorgarme este singular privilegio, porque guardo por esta Alta casa de estudio, un profundo agradecimiento y un sincero cariño, dado que en ella, y precisamente, en su Facultad de Derecho, dos de mis hijos, lograron alcanzar su formación académica y profesional; y además, porque en estos momentos de aguda crisis nacional, en muchos aspectos, la más grave de nuestra vida independiente, nadie puede negar su concurso a eventos como éste, donde con consciente y estimulante espíritu patriótico, se pretende revisar el material de los estudios de derecho en Venezuela, con el definido interés de que, de las aulas donde se enseñan las ciencias jurídicas, egresen, quienes las hubiesen cursado, con la capacidad suficiente e indispensable que el país reclama, para la superación de las circunstancias, evidente-

mente deterioradas, que en esas áreas presentan nuestras actuales realidades.

Ya quedó dicho que no soy especialista en las importantes cuestiones a considerar; por ello, mis ideas al respecto, son producto exclusivo de mi apasionado amor por el derecho, mi preocupación por el estado de abandono, deficiencia y humillación de la Justicia, considerada en su más amplio concepto, y para cuya dignificación y mejoramiento, en su independencia, tecnificación y autogobierno, constituye factor de primordial valía el perfeccionamiento de las nuevas promociones de juristas, y abogados; y, además, la experiencia que he podido acumular, como antiguo profesor de secundaria en mis tiempos de estudiante de derecho, y más tarde, como profesional, por varios años en la Facultad propia de la Universidad Central; en el ejercicio de la abogacía y en el desempeño de elevadas funciones públicas, todas ellas, lo quiso así la providencia, ligadas, por su competencia, con mi condición de abogado.

Refiriéndome, concretamente, al tema del foro, entiendo que se impone una advertencia previa; ella es: que mi opinión estará limitada, necesariamente, a lo que considero debe integrar el material general o "pensum" para el estudio del derecho en nuestro país y el plan global de su realización, dejando a los especialistas, la formulación de toda la metodología y los principios pedagógicos que deben emplearse para efectuar el proyecto, señaladamente, a la duración de los dos ciclos que deban integrar los estudios, según mi criterio, a los cuales me referiré luego, y a la distribución de las materias en los correspondientes años de cada ciclo.

No creo que sea dable polemizar, tomando en cuenta la experiencia acumulada al efecto, sobre dos cuestiones relacionadas con la materia a considerarse. Una es, que el jurista que debemos formar, es aquél que pueda ser realmente útil al país, de acuerdo a nuestras realidades y circunstancias; la otra, que hasta nuestros días, en el campo del derecho, los egresados universitarios están dirigidos, casi exclusivamente, al ejercicio libre de la profesión en el área de las relaciones entre partes, vale decir, a ser un abogado litigante, como lo han establecido, con anterioridad y reiteradamente, calificadas personalidades, de

donde una conclusión es imperativa: el esquema actual del estudio del derecho en Venezuela, resulta inoperante.

Estimo, consecuentemente, que debe meditar, nuevamente, sobre la posibilidad de establecer un ciclo básico, y otro, de orientación; este último, con especificación, a su vez, en diferentes campos, en orden a obtener graduados que puedan desenvolverse, con idoneidad, en las diversas áreas que, en cuanto a la actividad jurídica, presenta el panorama nacional.

El ciclo básico debe propender a dotar al jurista en formación de un conocimiento general, pero sólido, de las ciencias del derecho y como etapa preparatoria para el segundo ciclo, el de orientación vocacional.

Como fundamento del conocimiento a lograr en el ciclo inicial, está la trilogía formada por las materias referentes a la Historia del Derecho, la Introducción al Derecho y la Filosofía del Derecho; estimo que debería profundizarse en el estudio de las fuentes remotas de la ciencia jurídica: Derecho Romano y Derecho Canónico; y complementar el cuadro básico de la formación general, con la enseñanza de las Instituciones Fundamentales del Derecho Civil; el Derecho Penal General; Elementos del Derecho Mercantil; Teoría General del Proceso y Etapas Primordiales de su Desarrollo; Sociología; Economía General y Principios del Derecho Público, con especial énfasis en el Derecho Constitucional, y particularización respecto a nuestra Carta Magna en cuanto a la organización del Estado y los deberes, derechos y garantías de los ciudadanos.

El segundo ciclo, el de orientación vocacional, considero que debe ser estructurado con una cuádruple diversificación: Derecho Público, Derecho Privado, Ciencias Penales y Criminológicas y Derecho Social.

En el Derecho Público, pienso que debería profundizarse el conocimiento de las instituciones constitucionales nuestras; el estudio del Derecho Internacional Público y Privado; Finanzas y Régimen Hacendario, específicamente, el venezolano; Derecho Administrativo con el Contencioso propio, los Recursos que lo integran y los que lo preceden.

Todas las señaladas, con el carácter de disciplinas obligatorias, y otras materias electivas, tales como, Integración Lati-

noamericana, Régimen y Derecho Municipal, Economía Agraria, Economía Petrolera, Expropiación.

El ciclo de Derecho Privado, podría estar constituido por las materias siguientes: Derecho Civil en la totalidad de sus instituciones; Derecho Mercantil; Derecho Pricasal Civil y Procedimientos Especiales Mercantiles; Derecho Bancario y de Seguros y un curso especial de Casación Civil, para acabar con la lamentable realidad de que un gran número de recursos de casación son declarados sin lugar, por errónea o deficiente formalización.

El curso de orientación relativo a las Ciencias Penales y Criminológicas comprendería, según pienso, Derecho Penal, y sus especialidades; Derecho Procesal Penal; Criminología; Régimen y Derecho Penitenciario; Política Criminal; Criminalidad Económica y Financiera; Medicina Legal; Delincuencia Juvenil, Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad, Delincuencia Organizada y *Delincuencia Internacional* y medios de combatirla, y Curso Especial sobre Casación Penal.

Finalmente, al segundo ciclo de orientación, en la diversificación indicada, Derecho Social, debe corresponder el estudio del Derecho del Trabajo, sustantivo y formal, constituyendo capítulo de este último, el de Casación Laboral, dada la posibilidad de que sea creada en un futuro próximo la Sala de Casación del Trabajo, como integrante de la Corte Suprema de Justicia; Sindicalismo, Contratación Colectiva y Contratos Laborales con el Estado; Seguridad Social; La Mujer y el Menor como sujetos de la Contratación Laboral, y Derecho Agrario.

Es preciso destacar que la enumeración de asignaturas como propias del ciclo básico y de cada uno de los ciclos secundarios o de orientación, no es, en ninguno de los casos, excluyente, en el sentido de que, de acuerdo a lo anteriormente expresado, es labor de los especialistas hacer también la más propia selección que técnicamente corresponda.

Hay, además, otras disciplinas que obligatoriamente deben integrar el curso básico, porque ambas concurren a la integral formación del jurista de estos tiempos, cualquiera que sea la actividad que aspire realizar más allá de las aulas.

Me refiero a la computación electrónica y a la informática, en razón de que, en el mundo actual, donde la tecnología en general y especialmente la electrónica, dominan todos los campos de la ciencia, y diríase, que en el futuro, a la integridad de la acción del hombre, el jurista necesitará de ellas para su propio e inmediato beneficio en el obrar de su preferencia, y también para la cabal comprensión del entorno del porvenir. A tal punto la tecnología, y señaladamente, la electrónica y la informática, dominarán en la humanidad, que los expertos pronostican que los pueblos que no se ejerciten con interés y aceleramiento en esas materias, estarán, a la entrada del nuevo siglo, a una distancia de los que ya transitan por esos campos, infinitamente mayor de la que actualmente separa a los países subdesarrollados de los industrializados y plenamente realizados.

La otra doctrina fundamental en los estudios de derecho, es la que atañe a la formación moral del jurista con la inculcación en él de los principios deontológicos.

Esta exigencia es tanto más rigurosa en nuestros días, ante la actual depredación del orden social, el relajamiento de nuestras virtudes tradicionales y el abandono de los fundamentos morales que siempre presidieron la conducta del venezolano.

Como lo he expresado, las normas éticas son esenciales en el jurista, cualquiera que sea la mira de su profesionalidad, y así lo afirmó el Papa Juan XXIII, en lo alocución que en su oportunidad dirigió a los Juristas católicos italianos, en convención, al decirles:

“El jurista, debe ser ante todo, una persona altamente calificada, de noble firmeza y sensibilidad, de profunda formación interior, intelectual y moral, que ha hincado sus raíces en los años fértiles y generosos de la juventud estudiosa y que continuamente se renueva en el esfuerzo de una ininterrumpida puesta al día. El jurista, además, es el severo intérprete de la Ley, el guardián y el defensor de los principios jurídicos y morales, el operador y artífice incansable del desarrollo del derecho que arranca de las dos tablas de la ley divina, en la cual encuentra expresión y sello la ley natural, esculpida por la mano creadora de Dios en toda alma humana. Y es el jurista, todavía más, quien aplica los preceptos de la ley natural en los diversos casos de la desconcertante variedad de la vida, al

tiempo que deduce de esa ley las sanciones; a semejanza de Dios, que es juez, justo, fuerte y sabio”.

Y ahora, una primera reflexión que me permito formular a los jóvenes, quienes me han dispensado la benevolencia de escucharme, y a solicitud de ellos:

Venezuela no fue siempre como ustedes la han conocido. Hasta la década del cuarenta, de este siglo, se trataba de un país por mucho tiempo con una incipiente economía agraria; con una población diezmada permanentemente por el paludismo y otras endemias, con un índice de analfabetismo de los más altos del mundo; con la mayoría de sus pueblos sin los servicios públicos esenciales; con sus principales vías de comunicación constituidas por caminos-carreteras de tierras, inundadas y vueltas barrizales en las épocas invernales, al punto que todavía para el año 1938 ir de Caracas a Maturín, mi tierra natal, como entonces le sucedió a quien habla, podía tomarse cinco días; una población que por largo tiempo no pasó de los tres millones de habitantes, porque una espantosa mortandad infantil no permitía el crecimiento demográfico; un país lleno de miseria y escaseces, donde los menos pobres de las poblaciones interioranas, que a base de gigantescos esfuerzos de nuestros padres, podíamos venir a Caracaras a cursar estudios universitarios, teníamos que conformarnos con una vida de estrecheces, de acuerdo a una pensión con un monto máximo de ciento veinte bolívares mensuales para cubrir todas las necesidades; en fin, un país que después de desangrarse por casi un siglo de guerras fratricidas sembradoras de desolación y calamidades, fue abatido por casi treinta años, por una dictadura primitiva e implacable.

Por ello, los invito a no seguir deslumbrados con el facilismo de la Venezuela petrolera y derrochadora que conocieron y disfrutaron en los últimos años y hasta fecha reciente; a que conozcan y sientan con pasión nuestra historia, para estar ciertos de que al lado de los días gloriosos y heroicos existe un siglo de penurias e iniquidades; y en toda esa compleja realidad, encontrarán aliento para la superación y para contribuir a que el país reencuentre la ruta del progreso y el desarrollo.

Insisto, empenñense en revisar nuestro pasado, porque, como se lo manifesté recientemente a mis coterráneos de Monagas,

los pueblos que ignoran u olvidan su historia, menguan las virtudes de los componentes nacionales, son penetrables fácilmente por elementos culturales foráneos, no siempre constructivos, y finalmente, pierden su identidad.

Y una segunda reflexión: cualquiera que sea el campo de la ciencia que hubiesen escogido para su formación intelectual, el estudio con desvelo y el mantenimiento permanente del propósito de superación, serán los únicos factores que puedan garantizarles el éxito en el futuro profesional, porque el mundo actual es de competencia, donde los más aptos descollarán, y los mediocres, estarán condenados a la frustración y al fracaso.

PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE DISCIPLINAS BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS

I.—*Delimitación de los conceptos y del área del Departamento.*

Algo parecido a lo que históricamente ocurrió en la relación Filosofía-Ciencias, ocurre ahora en este Departamento. Antiguamente la Filosofía era "sabiduría", saber científico superior al nivel empírico de conocimientos. Comprendía dentro de sí todas las ciencias: Física, Medicina, Astronomía, Lógica, etc. Poco a poco, a lo largo de los siglos, pero más violentamente en el siglo XIX, el hallazgo y la aplicación del método científico, hizo que las ciencias fueran independizándose de la "Madre Filosofía", quedando para ésta solamente el estudio de aquellas materias que todavía conservan un carácter de universalidad.

El estudio del Derecho que débilmente admitió en la Antigüedad la división entre el "ius publicum" y "ius privatum", podía incluirse todo él en un solo departamento de disciplinas básicas. Así ocurre con el famoso "corpus iuris" romano. Con el tiempo se han ido diversificando e independizando ramas del Derecho (Civil, Penal, Procesal, etc.), cada una de ellas, sin dejar de ser materia básica en la formación del jurista, no pertenece ya a este departamento de Disciplinas Básicas y Complementarias. ¿Qué le queda, pues, de contenido a este departamento? Distinguimos las materias básicas y las materias complementarias. Entendemos por básicas aquellas materias que estudian, no aspectos particulares sino el Derecho en general: Introducción al Derecho, Filosofía del Derecho y Deontología Jurídica.

Pero el Derecho tiene, además, su historia. A lo largo de los siglos ha ido transformándose, adaptándose, de acuerdo a los impulsos económicos, culturales, sociales, religiosos. De aquí surgen también otras disciplinas de especial importancia en la

formación del jurista: Historia del Derecho, Instituciones Políticas, ya que dichas instituciones se inscriben y son estructuradas a su vez por los ordenamientos jurídicos. Derecho Romano: No podemos olvidar que nuestra cultura occidental descansa sobre tres pilares: la filosofía helénica, la religión cristiana y el derecho romano. Tres disciplinas básicas de este departamento.

Materias Complementarias: Por otra parte, el bachiller que llega a la Universidad necesita de instrumentos para el aprendizaje. Aprender a pensar, a organizar su intelecto, a desarrollar su memoria y su reflexión, en esta sociedad que nos aturde con un incesante bombardeo de noticias inconexas y dispersas. De ahí otra materia: la Lógica. Y como una parte esencial del trabajo universitario es la investigación (ya decía Ortega y Gasset que los tres cometidos de la Universidad son la formación de profesionales, la transmisión de la cultura y la investigación), la materia Técnicas de Estudio e Investigación es una materia complementaria y necesaria para que en todas las asignaturas especiales los futuros abogados puedan salir airoso en sus cometidos.

También el Derecho nace en la sociedad ("ubi societas ibi ius"), y la juridifica dándole estabilidad y haciendo de las naciones los estados. Este complejo mundo social, con sus movimientos y sus estructuras económicas, sociales, políticas, que dichos movimientos engendran, deben ser conocidos por lo menos en lo fundamental por los futuros juristas. Aparecen aquí, pues, como asignaturas complementarias, la Sociología, la Economía, y en nuestro afán de adaptación y crítica de la situación presente, el Derecho Empresarial.

Finalmente, tratándose de una Universidad Católica, no puede quedar ausente una asignatura complementaria si se quiere, pero yo la veo fundamental en un país de honda tradición católica, de una fe que más o menos auténticamente vivida, está presente, sin embargo, en la inmensa mayoría de la población. Esta situación socioreligiosa, impone incluir en este departamento la asignatura Derecho Canónico. Asignatura importante no sólo desde el punto de vista del Derecho Público Eclesiástico felizmente aclarado y puesto al día por el Convenio de 1964 que derogó la antigua Ley de Patronato Eclesiás-

tico, sino también desde la perspectiva de la organización eclesial y de las llamadas materias mixtas como son la Educación, el Matrimonio, y otras, en las que intervienen motivaciones religiosas y el orden jurídico.

Queda así pues razonado y delimitado el campo de este Departamento: Materias Básicas, Introducción al Derecho, Filosofía del Derecho, Deontología Jurídica, Instituciones Políticas, Historia del Derecho y Derecho Romano. Materias Complementarias, Sociología, Economía, Derecho Empresarial, Lógica, Técnicas de Estudio e Investigación, y, finalmente, Derecho Canónico.

II.—Análisis más detallado de las materias de este Departamento

Procuraré destacar en este informe los aspectos más importantes que he recibido de los remitidos a este Departamento por los jefes de las cátedras respectivas.

DERECHO CANONICO

Habiendo motivado suficientemente la inclusión de esta asignatura en el Departamento de Disciplinas Básicas y Complementarias, se indica aquí solamente lo propuesto por el Jefe de Cátedra, en relación al contenido del Programa.

El Programa se debe rehacer y reducirlo a tres partes:

- 1º) Visión general del Derecho Canónico.
- 2º) Derecho Canónico matrimonial, pues ayudaría a los profesionales, en los casos de divorcio, a resolver, en lo posible la declaración de nulidad del matrimonio canónico.
- 3º) Relaciones entre Iglesia y Estado.

ECONOMIA

- 1) Marco referencial.

En todas las épocas de la historia de la humanidad y en todas las sociedades, los seres humanos realizan una serie de

actividades tendientes a lograr la satisfacción de sus necesidades.

En la medida en que las sociedades evolucionan, se va haciendo más diversificada y compleja la actividad económica que desarrolla en su seno; consecuentemente se van intensificando las relaciones e interferencias con los diversos sectores que conforman el carácter económico, político y social que las definen, constituyendo sus respectivos sistemas económicos.

2) *La importancia del estudio de la Economía en Derecho.*

El análisis del funcionamiento del sistema económico constituye la base esencial de los Programas de Economía en el pensum de Derecho.

Es indudable que la creciente importancia de los estudios de Economía en la carrera de Derecho se deriva del propio ejercicio profesional. En este sentido se puede precisar lo siguiente:

En términos generales, el profesional del Derecho desarrolla su trabajo enmarcado en un sistema económico con todas las implicaciones que las relaciones de interdependencia imponen. De ello se deriva que, en la práctica, cualquier tipo de prestación de servicios jurídicos va a tener, en última instancia, connotaciones de orden económico. Todo esto es importante por cuanto que es el abogado el que va a elaborar y/o modificar las infraestructuras jurídicas de carácter económico, político y social, base de todo sistema económico.

En términos relativos, la creciente especialización del profesional del Derecho como asesor jurídico de empresas de todo tipo, públicas y privadas, exige la necesidad de un acabado conocimiento de la ciencia económica.

Todo ello ha ido obligando a una continua revisión de los Programas de Economía en el pensum de Derecho.

DERECHO EMPRESARIAL

En primer lugar, el pensum de "Principios de Derecho Empresarial" ha sido concebido de una manera flexible, para poder

incorporar en él las nuevas técnicas utilizadas dentro del versátil mundo empresarial y que consideramos deben ser del conocimiento de los nuevos abogados para obtener un desenvolvimiento profesional más eficiente como asesores de empresas. En este orden de ideas, cabe destacar que materias como la Informática son tratadas en esta Cátedra, en sus conocimientos elementales.

En segundo lugar, debo destacar la inclusión de una materia como la Contabilidad dentro del pensum de esta Cátedra. Considero propicia la ocasión para resaltar que la Facultad de Derecho de la UCAB es la única Facultad de Derecho en el país que incluye dentro de su pensum de estudios, una materia tan importante como la Contabilidad.

Por último deseo mencionar la conveniencia de que esta Cátedra, por la importancia de su contenido y la posibilidad de ampliarlo a otros aspectos vinculados con el mundo empresarial, se imparta dentro de las materias anuales y no como "optativa semestral".

SOCIOLOGIA

Consideramos que el pensum actual, con ligeros retoques, es adecuado y pertinente. Esos retoques tienen que ver con la adaptación de dicho documento a las modernas realidades y requerimientos de nuestra ciencia, ciencia que como todos sabemos trata de conocer e interpretar la realidad social contemporánea.

En las Universidades Experimentales el Programa se confecciona en forma anual; en las tradicionales los pensum se eternizan y muchas veces no responden a los requerimientos académicos.

La Universidad Católica Andrés Bello puede, a nuestro juicio, ser considerada una Universidad dinámica y actualizada. Por algo, especialmente en el área de Derecho cada año más y más estudiantes acuden a sus aulas. No sólo mediante ingreso sino por traslado de otras Universidades.

En este contexto, el Consejo de la Facultad de Derecho estableció en fecha reciente la sugerencia de que se acentuaran,

en el campo de la Sociología, el estudio de la problemática venezolana y de la Sociología Jurídica.

Posteriormente a esa recomendación y aprovechando la oportunidad del examen final, se solicitó a los alumnos su opinión acerca del Programa de estudios que habían cursado, rogándoles que especificasen qué temas podrían agregarse y cuáles suprimirse o modificarse, según su criterio. La respuesta de la gran mayoría fue coincidente con la recomendación del Consejo de la Facultad de Derecho, al par que se sugería que se disminuyera el tiempo destinado al estudio de la teoría sociológica.

Parece indiscutible que cuando un sector del conocimiento deviene ciencia, se constituye en un todo orgánico y unitario, que posee un objeto bien definido y un método. Precisamente la Sociología nos enseña que no podemos modificar una parte sin alterar al todo. Si lo hiciéramos, caeríamos en la viciosa práctica de realizar "injertos", que luego dan lugar a los "programas de aluvión", tan frecuentes y poco didácticos.

Lo que sí puede hacerse —y aquí estamos recogiendo las valiosas opiniones y sugerencias mentadas— es, sin alterar la estructura del pensum, armonizar las ideas que se proponen con el contenido total, sin alterarlo, mas adaptándolo a la realidad vigente y a los requerimientos académicos actuales.

Con tal finalidad, se propone:

1º) Suprimir el punto que se refiere a "Técnicas de Estudio y Dinámica de Grupos", porque técnicas de estudio se dicta como materia independiente y dinámica de grupos es un tema de Psicología Social y no de Sociología como lo entienden los tratadistas, entre los que pueden citarse Solomon Asch, Kinsley Davis, Jack Curtiss, Krech, Chuchfield y Ballachey, entre otros.

2º) Eliminar el punto que se refiere a los "Precursores de la Sociología", comenzando el estudio de la teoría por los fundadores, con lo cual el pensum ganaría en agilidad.

3º) Incorporar al pensum un capítulo que se denominaría "Metodología de la Investigación Sociológica" que comprende

ría el estudio de métodos, técnicas e instrumentos de investigación, así como su aplicación al conocimiento de la realidad venezolana.

4º) Adicionar, inmediatamente al punto 9 y armonizándolo con los puntos 10 y 11 el tema "Estructura Social" que comprendería el análisis del concepto de "Estructura" y el conocimiento de las bases físicas, biológicas y psíquicas de la sociedad venezolana y que permitiría analizar temas vitales para nuestra sociedad, tales como: petróleo y sociedad, demografía, liderazgo y carácter nacional venezolanos.

5º) Considerar la inclusión en el pensum de las llamadas "Sociologías Especiales", referidas especialmente a la realidad

- a) Sociología rural.
- b) Sociología urbana.
- c) Sociología económica.
- d) Sociología de la educación.
- e) Sociología política.
- f) Sociología jurídica.

Esta parte final vendría a llenar un vacío que se hace necesario colmar para que la formación de los futuros juristas venezolanos sea más completa, teniendo en cuenta que los nuevos profesionales del Derecho estarán, como lo están hoy, llamados a actuar en todos los campos que allí se mencionan y es menester recalcar que a veces percibimos con dolor, cómo la buena voluntad de muchos líderes no logra colmar las carencias de formación.

LOGICA

Los tres profesores de la materia Lógica coinciden en sustentar la necesidad de la "Lógica" dentro de la Facultad de Derecho. Respecto a lo cual, nos parece oportuno puntualizar algunas ideas y manifestar algunas inquietudes sobre el motivo, la situación y el programa de la Cátedra.

Motivación:

—El abogado y, en particular, el jurista, tienen necesidad de descubrir, desarrollar y aplicar los procesos lógicos de la deducción y de la inducción a la ciencia del Derecho. Dichos procesos constituyen el objeto formal de la "Lógica". Esta, entonces, se encuentra en la base de toda argumentación jurídica.

Situación:

—El abogado y profesor de Cátedra pareciera que, en sus análisis específicos, no siempre se ocupara y preocupara de hacer patente, ante los alumnos, dichos procesos lógicos.

—Los alumnos dan la impresión de que buscaran estudiar sólo aquellas materias específicas de Derecho, como si no fuera gravísimo error moderno el especialismo y el parcialismo académicos. Ello hace perder perspectiva al abogado y, como consecuencia, no podrá ser llamado —sensu propio— especialista del Derecho.

—Los alumnos dan la impresión que sólo quisieran graduarse de técnicos en Derecho. Para esto, entonces, bastaría con crear institutos universitarios técnicos —carreras cortas— de Derecho.

—Los alumnos dan la impresión que no aspiraran a ser verdaderos abogados, juristas, sino únicamente obtener el título académico, por medio del facilismo, el utilitarismo, el memorismo... Así muchos pretenden que materias como la "Lógica" fueren electivas. Esto, evidentemente, equivaldría a suprimirla, dada la dificultad que el alumno encuentra en la misma.

—Los profesores de la Cátedra, por el contrario, de común acuerdo, piensan que la "Lógica" es cada día más necesaria para el estudiante de Derecho. Tanto más necesario, cuanto menos disposición trae el alumno para elaborar procesos mentales y discursivos. Tanto más necesaria, cuanto mayor dificultad encuentra dicho alumno porque entonces, la misma dificultad argumental enfrentará en sus peripecias jurídicas. De lo contrario no podrá ser digno abogado, ni litigante de prestigio. Si la apreciación de los profesores —según queda anotado— dice correspondencia con la realidad y, si por otra parte, la preocupación del alumnado a este respecto ha de ser atendida, entonces la "Lógica" obviamente debe ser suprimida.

—Los profesores de “Lógica”, —puestos en otro nivel— entienden como opinión ingenua aquélla que aspira a poner directamente una “Lógica Jurídica”, sin el basamento de la “Lógica Fundamental Bivalente” que actualmente se imparte en la Facultad.

En fuerza de estas reflexiones, convienen en reformar o mejor, en reformular, el Programa de “Lógica” y hacer una proposición específica:

Programa:

—Reformular el actual Programa haciéndolo más cónsono con las necesidades y exigencias del Derecho.

—Añadir al Programa actual un punto capital: Los distintos *Argumentos de la ciencia jurídica*.

—Añadir una hora académica más al actual Programa de “Lógica”, pues no puede desarrollarse debidamente con las dos horas actuales.

Proposición específica de la Cátedra:

—Dado que la “Lógica” pretende crear actitudes de pensamiento, disposiciones internas y mentales aptas para el análisis crítico coherente, —y éstas no se improvisan ni pueden darse en píldoras— sería muy conveniente crear la Cátedra de “Lógica jurídica” que continuara y profundizara nuestra actual “Lógica fundamental” impartida en la Facultad de Derecho. En tal supuesto, bastaría con las dos horas, tal y como está programado.

TECNICAS DE ESTUDIOS E INVESTIGACION

I.—*Síntesis de las razones que motivaron la inclusión de la materia en el pensum.*

La Comisión de Reforma de Pensum de la Universidad Católica Andrés Bello, fijó entre sus objetivos la formación del jurista con capacidad suficiente para dar soluciones a la dinámica sociedad actual y que fuera capaz, mediante los conocimientos adquiridos de recrear, construir, o aportar nuevos criterios jurídicos según lo exigiese cada situación específica.

Lograr este objetivo requería del estudiante una nueva actitud, del aprendizaje pasivo hacia el desarrollo del espíritu crítico; de la aceptación casi dogmática de la enseñanza al cuestionamiento y a la aceptación de las teorías después del análisis racional, al rechazo de las verdades absolutas por la verdad temporal de la ciencia; observar la ciencia del Derecho con el dinamismo que debe tener toda ciencia producto del hombre y en cuyas manifestaciones le corresponda actuar como producto y como control de la sociedad.

La carencia de una investigación jurídica formal y profunda en nuestros países, nos ha ido conduciendo a la incorporación de doctrinas y teorías citadas para ser aplicadas en sociedades cuyas realidades sociales y económicas no se asemejan a las nuestras, de ahí las numerosas leyes de difícil aplicación o cuyos efectos, al ser distintas a nuestra realidad, pueden ser contrarios a los deseados por el propio legislador.

Adaptaciones de instituciones y regulaciones de situaciones en campos disímiles para donde fueron creadas, nos ha ocasionado una serie de normas vacías, ineficaces o contrarias a los valores de la justicia social o a la vivencia del Derecho.

No pretendemos con esta idea concebir una ciencia del Derecho venezolano, sino que dentro de la universalidad del Derecho, seamos capaces de crear soluciones diferenciadas y específicas para nuestra propia realidad.

En la materia de Técnicas de Estudio e Investigación su gran objetivo se encuentra en el de enseñar a pensar, a razonar y a sembrar las ideas con la necesaria reflexión que pueda fomentar el espíritu creativo.

Si bien la ciencia del Derecho está llena de tradición, la metodología de la investigación jurídica no ha evolucionado al ritmo de lo que ocurrió en otras ciencias sociales. En efecto, las ciencias sociales por ser más recientes tuvieron que auxiliarse de las técnicas que les servirían para desarrollar su campo específico, con la ayuda de las estadísticas la investigación de campo ha tenido en los últimos tiempos un gran desarrollo en las investigaciones sociológicas y en la comunicación social. Nosotros, sin descartar esas técnicas que por otra parte

requieren del apoyo estadístico, no consideramos que debieran tener la prioridad metodológica para la investigación jurídica.

II.—Breve análisis de problemas confrontados.

El número de alumnos inscritos en cada curso es un factor que incide en la consecución de los objetivos propuestos en el Programa. Si revisamos los objetivos específicos de cada unidad podemos observar lo siguiente:

La Unidad I, dedicada a Técnica de Estudio implica una atención individualizada del alumno, ya que propone entre sus objetivos específicos "seguir el proceso de aprendizaje". Esto exige una revisión del proceso de cada alumno pues las circunstancias personales y ambientales cambian en cada caso, así como la formación básica que trae de sus estudios anteriores. La actitud frente al aprendizaje no puede generalizarse; revisar hábitos de estudio, medir comprensión de la lectura, revisar técnicas de anotaciones y subrayados exige igualmente ejercitación individualizada si se quieren alcanzar los objetivos propuestos en la Unidad.

Las Unidades III y IV, tienen como objetivo general entrenar al alumno para elaborar una Monografía siguiendo los pasos del método científico. Para lograr que el alumno llegue a dominar los procesos que le permitan diseñar adecuadamente una investigación se requiere un asesoramiento individualizado que haga posible la discusión con el profesor, de aquellos pasos que integran el proceso y que implican observación, elaboración de hipótesis, selección de metodología, redacción final. La adquisición teórica de estos conocimientos es sencilla y puede lograrse a través de una formación o información bibliográfica, pero su concreción práctica se dificulta especialmente en el área de la investigación jurídica debido a la frecuente necesidad de adaptación de métodos utilizados en general en la investigación en ciencias sociales.

Evaluación: En una materia de este tipo es necesaria una evaluación continua que permita al profesor orientar el proceso e ir corrigiendo en cada caso posibles desviaciones. Para ello es necesario el contacto directo con cada alumno, que no puede quedarse reducido a una calificación después de la evaluación,

sino que exige un intercambio en el cual se puedan discutir los puntos de divergencia.

Se presenta la disyuntiva de si deben aceptarse trabajos individuales o grupales y aquí la experiencia nos dice que por lo general en los trabajos realizados por varios alumnos la participación no es uniforme y la posibilidad de individualizar una nota se dificulta mucho.

A esto se agrega que la Monografía, objetivo fundamental del Programa, se elabora fuera de la clase y puede ser realizada por personas distintas del estudiante. (Esto no puede ser controlado en grupos de noventa alumnos, debido a la falta de supervisión en la realización de cada uno de los pasos que integran el proceso de investigación).

III.—Proposiciones:

1. Suprimir la primera Unidad del Programa dedicada a "Proceso de Aprendizaje y Técnicas de Lectura".
2. Dar a la materia carácter de Pre-Seminario y orientarla a preparar al alumno para efectuar el primer nivel de investigación programado en el Seminario.

INSTITUCIONES POLITICAS

Teniendo en cuenta que "la formación científica de un estudiante de Derecho no puede estar orientada por el solo criterio de que la Escuela debe transmitir conocimientos para producir un abogado que domine las ciencias jurídicas..." y que la asignatura *Instituciones Políticas* debe cumplir la función de "formar a los estudiantes en el conocimiento del Estado moderno y de los sistemas políticos...", en orden a contribuir a lograr el propósito antes señalado, es evidente que el Programa por el que se rija el estudio de dicha asignatura debe estar orientado a procurar al estudiante que se inicia en los estudios de Derecho una base sólida en el conocimiento de los temas que le permitan más adelante una cabal comprensión de disciplinas fundamentales en su formación jurídica, tales como el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo y el Derecho Internacional Público. Además, es menester

brindar al alumno una visión clara acerca de las realidades político-jurídicas del mundo contemporáneo, ya que ello le permitirá formarse un criterio preciso acerca del proceso constitucional de la hora presente.

Si ello es así, es deseable que el Programa de la asignatura Instituciones Políticas sea lo más concreto que se pueda, evitando en lo posible consideraciones que puedan conducir a divagaciones innecesarias o disquisiciones de discutible provecho científico.

En este orden de propósitos considero conveniente (y más que conveniente necesario), por una parte escuchar a este respecto la opinión de la Jefatura del Departamento de Derecho Público, y concretamente de la Cátedra de Derecho Constitucional; y de otro lado, hacer algunas modificaciones o ajustes al actual Programa de la asignatura. Ello permitirá, entre otras cosas: a) determinar la conveniencia o no de incorporar a nuestra asignatura (Instituciones Políticas) algunos temas que actualmente se integran en el programa de Derecho Constitucional (por ejemplo, los correspondientes al Concepto, Tipología y Clasificación de la Constitución), permitiendo de esta manera, profundizar más en el análisis de las instituciones constitucionales venezolanas en el programa de Derecho Constitucional, de suyo bastante extenso; y b) precisar mejor, de acuerdo a sus objetivos, el contenido del programa de nuestra asignatura.

En cualquier caso, sería provechoso introducir algunas modificaciones ligeras al Programa de Instituciones Políticas, sin necesidad de aumentar el número de temas que actualmente contempla, a fin de ajustarlo más al objetivo básico para el que ha sido concebido. Estas modificaciones estarían dirigidas a lograr una mayor actualización de los enfoques jurídico-políticos del mismo y a obtener una mayor relación entre los temas que se contemplan en él y los correspondientes a las disciplinas jurídicas de los años superiores, a cuyo estudio les sirve de base.

HISTORIA DEL DERECHO

Es casi un lugar común la reflexión en relación a la historia en general, del hecho comprobado que los estudiantes tienen

aversión por los temas históricos y lógicamente a esta situación no escapa, por supuesto, la Historia del Derecho como asignatura autónoma.

La filosofía del Programa actual de la Historia del Derecho tiene como base suministrarle al estudiante una visión de conjunto acerca de los grandes sistemas jurídicos existentes en el mundo, con especial referencia y profundidad al Derecho Romano, por razón de nuestra tradición latina.

Este objetivo, desde todo punto de vista plausible y necesario, encuentra uno de sus mayores inconvenientes en la ubicación de la materia en el primer año de la carrera. Debe explicarse al alumno, aun cuando sea en forma muy suscita y elemental, la existencia de los grandes sistemas jurídicos de la humanidad, *comparándolos entre sí y haciendo hincapié en las diferencias que existen con nuestro sistema legal.*

Para ello el profesor debe manejar inevitablemente *conceptos jurídicos que el estudiante, que se inicia en el carrera, desconoce en su totalidad, pues es necesario referirse en cada caso a las fuentes del Derecho, a los distintos sistemas judiciales, a los sistemas políticos y religiosos, al valor de la jurisprudencia y a la interpretación de la Ley.*

Se une a esta dificultad el hecho trascendental de la falta de textos escritos en lenguaje pedagógico y al alcance de los estudiantes. Los textos que bajo la denominación de Historia del Derecho existen en castellano, salvo contadas excepciones, consagran la mayor parte de su contenido a la evolución cronológica del Derecho, *sin profundizar en su espíritu y sin hacer énfasis en las diferencias existentes entre los distintos sistemas jurídicos imperantes en la actualidad.*

Los textos que sí cumplen con estos requerimientos son aquéllos referentes al Derecho Comparado y éstos resultan muy profundos y extensos para estudiantes que comienzan la carrera. De ahí que sería aconsejable el traslado de la asignatura Historia del Derecho a un año correspondiente a la mitad de la carrera.

El programa actual de muy reciente data, no requiere de mayores ajustes, pero su rendimiento sería más efectivo si se

coloca a una altura en la que el estudiante pueda obtener un mayor y verdadero provecho de ella.

Una de las objeciones que con frecuencia se hacen de manera concreta a la asignatura Historia del Derecho, es su carácter de materia complementaria y cultural, pero no esencial para el ejercicio de la profesión.

El estudiante medio sustenta la errónea creencia que para ejercer la carrera con éxito basta y sobra con el exclusivo conocimiento del Derecho Positivo y piensa que es tiempo perdido el que dedica al conocimiento de la Historia del Derecho, con detrimento de materias que considera más actuales y necesarias, como Impuesto sobre la Renta, Derecho de la Integración, Contabilidad, Derecho Agrario, Contratación Colectiva o Derecho Penal Especial.

Cumple pues, a los profesores de esta rama, demostrar al estudiante la utilidad de la materia y hacerles ver que el nuevo profesional del Derecho, para poder actuar como un verdadero agente de cambio, debe conocer las realidades jurídicas de los otros pueblos y poner de relieve que el Derecho no actúa en forma aislada sino que inevitablemente está inmerso en la realidad internacional, y por tanto, es imprescindible que el abogado conozca los diferentes sistemas jurídicos mundiales, fundamentalmente los de tradición romanística, a los que se dedica la mayor parte del Programa y los otros sistemas que rigen a la humanidad, tales como el anglosajón, el socialista y el perteneciente a los pueblos donde la tradición jurídica sigue unida a la religión.

El logro de una verdadera justicia social no podrá conseguirse si el estudiante de Derecho no está persuadido de la existencia de un mundo que en sus interrelaciones se hace cada vez más pequeño y que para poder estar consciente de la dignidad humana y de su eterno valor, nada mejor que conocer y estudiar el Derecho en su agónica vida con una visión que va más allá de nuestras limitadas fronteras naturales y mentales.

Otra opinión dice que esta asignatura debía comprender un recuento histórico de las instituciones jurídicas desde la Antigüedad hasta nuestros días, haciendo especial énfasis en los

antecedentes del Derecho Venezolano. Una asignatura que pueda instruir al estudiantado en los antecedentes jurídicos de nuestra legislación es de suma importancia para su formación cultural y jurídica. Una asignatura de estas características podría parecer aburrida a los ojos de los estudiantes; sin embargo, esto dependería absolutamente del profesor. Si se trata de un profesor que le guste su materia y que ponga todo lo que pueda de sí en su enseñanza, las clases pueden resultar muy amenas y de un valor formativo indiscutible.

Esta materia podría tener más o menos el siguiente orden:

- 1.—Instituciones Jurídicas en el Antiguo Egipto.
- 2.—Instituciones Jurídicas en Mesopotamia (Código de Hammurabi).
- 3.—Instituciones Jurídicas en Grecia (Leyes de Licurgo y Solón).
- 4.—Instituciones Jurídicas en Roma (Referencia a los cuatro grandes periodos históricos romanos, a la constitución del Estado en cada uno de ellos y a las fuentes del Derecho en cada época).
- 5.—Instituciones Jurídicas en la Edad Media.
- 6.—Instituciones Jurídicas en el Renacimiento.
- 7.—Instituciones Jurídicas en la Edad Moderna.
- 8.—Instituciones Jurídicas Contemporáneas (Referencia a los sistemas latinos y su diferencia con los sistemas de corte anglosajón. Referencia al sistema de Derecho Oriental: Derecho Musulmán, Derecho Hindú).
- 9.—Derecho Venezolano (Especial referencia a nuestros antecedentes jurídicos).

Se trata en cada caso de enseñar las instituciones y las leyes fundamentales en cada caso, para dar al estudiante una visión general y completa del acontecer jurídico a través de los tiempos.

Esto debe ser, en su opinión, la Historia del Derecho y su objetivo principal debe ser lograr que nuestros alumnos tengan verdadera cultura jurídica.

Para finalizar, esta materia así entendida, permite fomentar la investigación y la lectura entre los estudiantes, pues el sistema de clases puede variar: Los alumnos investigan, leen, buscan en la biblioteca y se va a la clase a discutir lo investigado, bajo la dirección del profesor.

DERECHO ROMANO

(OBLIGACIONES Y SUCESIONES)

No existe la menor duda que una de las materias más importantes para el abogado es la que trata de las obligaciones. Trátese del abogado que no ejerza la profesión o del profesional que se dedica únicamente a su ejercicio, el conocimiento de la rama obligacional es desde todo punto de vista necesario e imprescindible para el jurista.

Las obligaciones civiles en relación al Derecho Positivo, son tratadas en una materia especial y aparte, en la que se observa anualmente una gran cantidad de fracasos. Esto sólo bastaría, si no existieran razones jurídicas e históricas más profundas, para justificar permanentemente la existencia de la enseñanza de las obligaciones en el Derecho Romano. No se cree necesario insistir en el conocido hecho que es en las obligaciones y contratos donde el Derecho Romano se mantiene con mayor vigor y vida a través de los siglos.

El programa actual responde a esa necesidad y por ese motivo figura en el pensum de los estudios de Derecho casi desde la fundación de la Cátedra que se llamó Instituto de Leyes, en los albores mismos del nacimiento de nuestra Universidad Central.

Se considera que es adecuado el lugar que ocupa el Programa en la actual distribución de las asignaturas, así como su contenido y se cree que el profesor debe insistir en su exposición (para que el estudiante vea claramente la utilidad práctica de la materia y no un vago recuerdo histórico) que las instituciones romanas, contractuales y sucesorias, son obli-

gados antecedentes de nuestro derecho positivo y que figuras jurídicas como el fideicomiso o la anticresis, hoy en los primeros planos de la legislación nacional, son herencia del viejo Derecho de Roma, y que los principios de la Ley Aquilia están vigentes en la normativa del artículo 1.185 del Código Civil.

El Derecho Romano, Obligaciones y Derecho Sucesorio, a su juicio, es materia inamovible y su concepción y filosofía está enraizada en lo más profundo de nuestra tradición jurídica civil.

Cabe señalar que sobre la materia existen obras magníficas por su claridad y sentido pedagógico y que el estudiante, al comparar las instituciones antiguas con las actuales, reconoce su utilidad y tradicionalmente le da la importancia que la misma materia merece.

En opinión de otra profesora de la Cátedra, esta asignatura debía darse en dos años. En segundo año de la carrera debía verse Derecho Romano I que, en su opinión, debería comprender los siguientes puntos:

1) *Personas*: Persona natural, persona jurídica, la capacidad en Roma, la disminución de la capacidad, la esclavitud, el régimen de los libertos y, en general, todo lo que haga referencia al derecho de personas en el Derecho Romano.

2) *Derecho de Familia*: Se trata aquí de estudiar las instituciones de familia: Matrimonio, Divorcio, Patria Potestad, Tutela, Curatela, Adopción, Legitimación y todo lo que corresponda al Derecho Familiar Romano.

3) *Derecho Reales y Bienes*: El estudio de los Derechos reales en Roma. Muchas veces se ha presentado el problema, enseñando "Obligaciones", que se debe hacer un paréntesis en la clase, para explicar el concepto de servidumbre o el de usufructo, o los modos de adquirir la propiedad en Roma, etc. Por esta razón cree que el alumno debe tener algún conocimiento sobre los Derechos Reales antes de empezar a estudiar las Obligaciones.

4) *El Procedimiento Romano*: Le parece indispensable que los estudiantes, antes de estudiar Obligaciones Romanas, ten-

gan noción de cómo se defendían los derechos en Roma, de los efectos particulares que tuvo la "litis contestatio", en fin, que tengan conocimiento sobre las características fundamentales de los tres procedimientos romanos.

En Tercer Año de la carrera debería verse Derecho Romano II, que comprendería los siguientes puntos:

1) *Derechos Personales u Obligaciones*: Es decir, todo lo relativo a las nociones generales de la obligación, su clasificación y fuentes.

2) *Derecho Contractual Romano*: Cree esta profesora que esto debe quedar como actualmente está, es decir, se debe empezar el estudio de los contratos por una visión general de lo que es el contrato y su clasificación y luego estudiar todos los contratos romanos, comenzando por los verbales hasta los innominados y los pactos. En su opinión, en el estudio de los contratos debe hacerse especial énfasis en los contratos que han pasado a nuestros días, haciendo constantes comparaciones con el derecho vigente. Los contratos verbales y los literales deben enseñarse como mera referencia histórica, por supuesto, haciendo ver que en su tiempo revistieron importancia, sobre todo el contrato de estipulación. Aquí debe añadirse también el estudio de los cuasi-contratos y entre ellos, la gestión de negocios.

3) *Las Garantías*: La Fianza, como garantía personal de las obligaciones.

4) *Delitos y Cuasi-Delitos*: En este tópico, debe estudiarse los delitos públicos y privados y los cuasi-delitos.

5) *Derecho Sucesoral*: Piensa que el Derecho de sucesiones no debe extenderse demasiado, es decir, no debe pretenderse estudiar el Derecho sucesoral exhaustivamente. Lo lógico es estudiar los puntos fundamentales: la Sucesión Ab-Intestato: el Orden de suceder en Roma; la Sucesión testamentaria: el Testamento, concepto, clases en el Derecho Romano, formalidades, capacidad para testar y para recibir por testamento y conceptos generales sobre donación, legado, código. En tercer

año todavía los alumnos no tienen los conocimientos suficientes para entender el difícil Derecho sucesoral, por lo tanto le parece que deben dársele los primeros conceptos aquí para que luego les sea más fácil el estudio de las sucesiones modernas.

Conclusiones:

En realidad piensa que el Derecho Romano es de fundamental importancia para la formación de un abogado. En su opinión, tiene que conocerse este derecho perfecto para ser capaz de detectar cualquier imperfección, cualquier desajuste en el sistema jurídico.

Además, el Derecho Romano constituye el primer acercamiento del estudiante al Derecho Civil. Si se estudia con conciencia el Derecho Romano será muy fácil enfrentarse a las instituciones del Derecho Civil, pues como bien sabemos no han variado demasiado.

Esta profesora piensa que la enseñanza del Derecho Romano debe hacerse a base de constantes comparaciones con el Derecho vigente, para que se sienta que se está enseñando un derecho vivo. El profesor de Derecho Romano tiene el deber de demostrar la vigencia del Derecho Romano cada vez que se presente la oportunidad.

Pudiera parecer que es mucho un año de Historia del Derecho y dos de Derecho Romano, sin embargo, piensa que la formación de un abogado lo requiere, tenemos el ejemplo de universidades extranjeras donde el estudio del Derecho Romano se extiende hasta cuatro años.

INTRODUCCION AL DERECHO

Como su mismo nombre lo indica, la Introducción al Derecho tiene por finalidad introducir, franquear, poner al alumno en contacto con la ciencia a la que va a dedicar varios años de estudio en la Universidad y que, más adelante, va a significar algo importante en su vida: su actividad profesional. Durante la carrera el alumno deberá estudiar diversas asignaturas, cada una con su objeto y método delimitados; escuchará opiniones y doctrinas diferentes, incluso opuestas, en la expo-

sición de algunos preceptos del Derecho. Hasta puede sentirse desengañado en su sentido de Justicia al observar la intención y palpar las consecuencias de algunas leyes. El resultado puede ser una gran desorientación.

De hecho, los mejores alumnos —que son los que abrazan la carrera de Derecho movidos por ideales de Justicia— fácilmente pueden perderse en el bosque de normas y doctrinas jurídicas, cuando no son capaces de percibir, en esa aparente maraña, el hilo sistematizador que les da vida y unidad. Por ello, es indispensable ofrecer a los alumnos que se inician en las materias jurídicas una visión de conjunto del Derecho. Es necesario que éstos tengan, antes de iniciar el estudio de las materias jurídicas especiales, una noción del Derecho, de sus fuentes, de la clasificación de las normas jurídicas, de las ramas del Derecho Positivo, etc. Sólo poseyendo estas nociones podrán cursar con éxito la carrera de Leyes.

Creen, además, que este primer contacto o visión del Derecho no debe ser superficial. Los aspectos externos del Derecho son parte esencial de nuestra asignatura. Pero su verdadera finalidad no estriba en la abundancia de conocimientos jurídicos, por más que éstos puedan ser útiles al alumno. Es más importante que éste consiga una visión orientadora y unificadora. Por eso la Introducción al Derecho se define como:

“la disciplina que tiene por objeto presentar al alumno en forma didáctica, una visión orgánica y sistemática del Derecho, familiarizarle con los problemas de la norma jurídica y con los conceptos básicos que son aplicables a todas las ramas del Derecho”.

FILOSOFIA DEL DERECHO

1.—*En relación con la política global que debe orientar los estudios de Derecho.*

Primero: Asistimos hoy a un acelerado proceso de transformación de los valores vigentes, determinado por el advenimiento de la sociedad tecnológica. Nuestro mundo actual se caracteriza por la rapidez de los cambios. Hoy ya es mañana. Nunca el hombre conoció tanto, pensó tanto, hizo tanto, ni tuvo

nunca a su alcance medios tan sofisticados de comunicación y participación, con los que puede difundir tanto el amor como el odio; tanto el propósito de vivir en paz, como el de hacer la guerra. Por eso, tampoco tuvo nunca el hombre tantos problemas ni fue tan incierto su porvenir. Tampoco esperó nunca tanto del Derecho. Conturbado por las injusticias... el hombre se siente convocado permanentemente hacia el Derecho, porque entraña la idea de rectitud, que brota de su propia naturaleza como de su fuente primaria y permanece indeclinable como forma normativa de su existencia, aunque el hombre avance hacia nuevas estructuras del conocer o del actuar.

Segundo: ¿Responde a esa expectativa del hombre actual el Derecho que estamos enseñando en nuestras Universidades? Sin pretender el milagro de que la ciencia jurídica prevea lo inevitable y evite que ello suceda, como pretendió Keynes que lo hiciera la ciencia económica, tenemos que aceptar los juristas que nuestro Derecho no estaba preparado para enfrentar los grandes desafíos de esta nueva etapa de la cultura que algunos llaman "era cibernética". Por eso, a aquella gran expectativa del hombre actual conturbado, que busca soluciones jurídicas nuevas a los nuevos problemas de la sociedad tecnológica, corresponde la gran decepción de un Derecho cada vez menos eficaz ante los grandes problemas de la explosión demográfica, de las nuevas formas de violencia social, de las injustas desigualdades económicas, etc. Una de las nuevas formas de violencia puede tener su origen, precisamente, en el producto directo del progreso tecnológico, que es el desenvolvimiento acelerado de la Informática. El uso de ese recurso excepcional que es la información creó un *nuevo poder* que es necesario regular en resguardo de las libertades individuales y del derecho de autodeterminación de los pueblos, a fin de que las naciones con mayores posibilidades económicas y tecnológicas no lo utilicen indebidamente.

Colocados como estamos frente a un mundo al que la tecnología hace cada vez más pequeño, pero con problemas y necesidades comunes cada vez más grandes, los hombres de Derecho no podemos continuar manejando exclusivamente estructuras decimonónicas cuya obsolescencia es manifiesta ante los profundos cambios que se están produciendo en el ámbito social.

Tercero: No se trata de hacer una apología del progreso tecnológico, de sus conquistas y bondades en el plano meramente material de la existencia, arriesgando que la expresión alienadora de su ética externa y heterónoma sofoque la conciencia interna y autónoma del individuo. Lo que proponemos es valorar desde premisas éticas la significación de este signo de nuestro tiempo y justipreciar su necesario reflejo e incidencia en la esfera social y jurídica, aportando las soluciones que los mismos requieren. El rol del jurista, el de ayer y el de hoy, debe ser el de un soldado de la cultura, abierto a todo conocimiento "de las cosas divinas y humanas", comprometido con su tiempo, sin prejuicios injustificados contra los legítimos logros del progreso y dispuesto a elevar la experiencia jurídica a la altura de los nuevos problemas en las diversas esferas del acontecer social.

Cuarto: En este orden de ideas, cabe recordar que la cultura de nuestros pueblos es una extraña mezcla de diferentes civilizaciones en diversos grados de desarrollo, que van desde los atrasados vestigios culturales de la sociedad agrícola y minera extractiva, hasta las más modernas formas del desarrollo científico y tecnológico. Esta gama de formaciones culturales se refleja en la vocación de nuestros estudiantes a la hora de elegir su alternativa universitaria. Nos preguntamos si no tiene la Universidad una importante misión que cumplir, orientando a los educandos en la escogencia de sus alternativas. Creemos que sí. Creemos que es la Universidad quien debe elegir entre estas dos alternativas: orientar los estudios en el sentido de mantener el esquema de la cultura tradicional, o en el sentido de asegurar el desarrollo y la movilidad social. Nos pronunciamos por esta última alternativa.

Quinto: Siendo que corresponde a la Universidad asumir un papel rector de la educación superior en los países en desarrollo, se acepta generalmente que sus *funciones* en el cumplimiento de esa misión son la investigación, la docencia y la difusión. De ellas, es la primera la que da contenido a las otras dos. Podría decirse que la Universidad enseña y difunde lo que investiga o que investiga para enseñar y difundir. Ello no implica desequilibrio entre estas tres funciones, pues la Universidad que sólo investiga, más que una Universidad es un Instituto de Investigaciones; y la que sólo imparte docencia sin

investigación, deviene en un instituto de tercera enseñanza. Pero también se requiere *difundir* para que la institución tenga eco social, irradiando su luz y su orientación.

El tema nos lleva de la mano hacia el fenómeno de las Universidades *masificadas*, es decir, aquéllas que, a consecuencia de un proceso de decadencia por haber abandonado la investigación, imparten una docencia deficiente a enormes cantidades de alumnos a quienes sólo interesa obtener un título que les habilite para su progreso individual. Se trata de una enseñanza rápida y fácil, ajena a la tarea lenta y difícil de la investigación.

Una Universidad así, tributaria de la investigación ajena, mera transmisora de conocimientos, aunque su condición no derive del proceso de decadencia señalado antes, sino que le viene impuesta por las condiciones generales del país, y aunque se esfuerce por evitar la masificación, sigue siendo una Universidad desequilibrada, incompleta.

Sexto: La nuestra pertenece al tipo de Universidad en la que lo docente constituye su modo de ser tradicional, no porque haya desplazado de su seno la investigación, sino porque siempre ha sido así, e incluso alcanzó prestigio por el buen nivel logrado en la docencia, vale decir como buena tributaria de la investigación ajena. Pero creemos que es hora de tomar conciencia acerca de la necesidad de investigar en la Universidad. Es el objetivo más urgente de cualquier política universitaria de este momento: impulsar la investigación en la Universidad, en el sentido de equilibrio entre las tres funciones universitarias que hemos señalado: Todo lo demás viene necesariamente por añadidura, a modo de presupuestos o de consecuencias de la idea de una Universidad Investigadora, en el sentido anotado antes de que en ella se investiga para enseñar y difundir; y se difunde y enseña porque se investiga. Se repite con frecuencia que una buena política universitaria debe propender al logro de objetivos como éstos: elevación del nivel profesional de los egresados, elevación del nivel de los docentes, contribución de la Universidad al desarrollo del país, etc. Se señalan incluso otros factores como objetivos, que más bien son medios, como la racionalización de los recursos, la coordinación de actividades universitarias, la organización de postgrados,

etc. En síntesis, la idea de Universidad Investigadora implica todas aquellas consecuencias y todos estos medios o presupuestos, pero ni aquéllas ni éstos son en definitiva objetivos de una política universitaria; el único objetivo es estructurar una *institución en la que la docencia y la difusión sean el fruto de la investigación*.

Adoptada la idea de la Universidad Investigadora como meta de la política universitaria, el siguiente paso es interrogar a esa idea y a la realidad de nuestra actual Universidad y de sus recursos, para obtener de ambas las respuestas apropiadas al fin perseguido. El conjunto de esas respuestas podría constituir el diseño de un modelo, o más bien, de la idea funcional de Universidad. En el análisis de esa idea descubriremos de inmediato estos reclamos primarios: por un lado, una institución no masificada ni masificable, lo cual supone detener el crecimiento del alumnado en un número considerado óptimo para que los investigadores puedan equilibrar sus funciones de investigación y docencia; y por otro, un alumnado entusiasmado por la convicción de que sus docentes son investigadores con altos grados de calificación en su ciencia y que, por ello, están recibiendo una formación sólida y actualizada que les asegura un lugar digno para los profesionales que egresan y útil para la sociedad tecnológica en que se van a desenvolver.

2.—*En relación con el análisis de contenidos programáticos, específicamente por lo que respecta al Departamento de Ciencias Básicas y Complementarias:*

Primero: Apoyados en la vieja idea aristotélica del "justo medio", por un lado justificamos la apertura de la Universidad a las inquietudes y legítimos logros de la tecnología, de modo que la revolución cibernética, que es un hecho incuestionable, y sus reflejos en las esferas social y jurídica, que ya se dejan sentir, no constituyan un mal que nuestros profesionales tengan que padecer, sino un bien del que puedan disfrutar; pero, de otro lado, los "intelectuales de la edad tecnológica", los "демиургов de la civilización cibernética" que algunos autores dicen que es lo que el mundo actual necesita, son apenas el "bárbaro especialista" de que nos habla Ortega. El mundo de la cultura, el actual y el de todos los tiempos, es un mundo hecho por el hombre mismo que, además, abarca todo lo que

el hombre hace, incluyendo su propia conducta, que es su quehacer más íntimo y personal. Una comprensión integral de ese mundo requiere la interrelación y cooperación de las diversas disciplinas que estudian los diferentes modos de manifestarse la diversificada actividad del hombre, y muy especialmente de la Filosofía del Derecho, que apunta más de cerca a su esencial sociabilidad y a su propio destino.

Segundo: Por ello, sugerimos reforzar la idea de la misión rectora de la Filosofía del Derecho sobre la estructura del saber jurídico, por ser la reflexión filosófica lo único que puede fundamentar y justificar el orden jurídico positivo. La historia demuestra que el progreso de los pueblos depende de la bondad de sus instituciones jurídicas, y que fue una preocupación constante del hombre alcanzar una situación de certeza y de seguridad, de orden y de paz en sus relaciones de convivencia; pero, sobre todo, el hombre aspira a que esa situación ordenada y pacífica, sea también *justa*. "Las leyes injustas —señala el Maestro Carnelutti— ni son útiles, ni duraderas; no son útiles porque no conducen a la paz; no son duraderas porque tarde o temprano, desembocan en la revolución". Esto se debe a que la idea de justicia y el respeto a la ley moral constituyen un límite objetivo, a la vez que lógico-ontológico de la libertad política y del construccionismo jurídico, no menos vigoroso que la propia necesidad de no oponerse a la realidad existencial. Por ello, decía Santo Tomás que "operationes justiae ad servandam pacem inter homines ordinantur". Con razón decía Radbruch que todas las grandes transformaciones políticas fueron preparadas o acompañadas por la Filosofía del Derecho.

Tercero: Conservando su íntima constitución de saber filosófico, desde esa suprema tribuna ubicada en el propio centro de la pluralidad ideológica, sin disolverse en historia, ni en sociología, ni en dogmática, ni en las nuevas formas de la revolución tecnológica, ni en ninguna otra diversificación del saber humano, hoy tan disperso y especializado, la FILOSOFIA DEL DERECHO "esclarece y gobierna, defiende y juzga a los otros grados inferiores del saber jurídico", como lo expresa Joaquín Ruiz-Giménez en su "Introducción a la Filosofía Jurídica Cristiana". Gobierna con el vigor orientador de sus principios y conclusiones; defiende con la solidez inquebrantable de sus bases, y juzga con el criterio racional de justicia, imponiendo

la fuerza del Derecho al derecho de la fuerza. Cabe aquí como anillo al dedo el hermoso pasaje contenido en el N 15 del documento "Iglesia y Mundo actual" del Concilio Vaticano II: "El hombre está llamado a la sabiduría. La inteligencia del hombre no se ciñe solamente al mundo de los fenómenos, sino que alcanza la verdad inteligible, la que está más allá, más arriba que el mundo de los fenómenos, que el mundo de las ciencias. El mundo necesita hombres verdaderamente instruidos en esa sabiduría. Los países menos desarrollados pueden proporcionar a los más desarrollados un tipo de sabiduría que éstos últimos han perdido".

Cuarto: A partir de esta posición de principios y premisas indeclinables, el Derecho, como ciencia de la cultura, no puede tener entre sus fines la pretensión de derrumbar de su pedestal los legítimos logros de la tecnología. Antes por el contrario, debe contribuir a ampliar el horizonte de una civilización más cercana a la imagen ideal del hombre, pues en la medida que nos alejamos de esa imagen, que representa todo lo específicamente humano, nos estaremos acercando a otros seres que, desde el punto de vista fisiológico, compiten con el hombre en manifiesta ventaja. Pero la acción del hombre no se agota en esa dimensión, sino que se extiende a la transformación y dominio real de la naturaleza mediante el conocimiento de sus leyes, con el propósito de humanizarla, en el sentido profundo de esta palabra.

Es desde esta perspectiva, que creemos que el Derecho debe estar atento a los logros progresivos de la actividad humana, integrado como está por su misma esencia a la vida de los pueblos. Hasta ahora el Derecho alcanzaba a cobijar algunos supuestos nuevos sin necesidad de transformaciones profundas, gracias a su condición de producto y factor social, flexible y acomodaticio. Pero ahora, como dice Hernández Gil, estamos ante la más extraordinaria toma de contacto del Derecho con la Ciencia y la Tecnología, y esta circunstancia representa un grado de convulsión en el Derecho no experimentado antes, porque ya no se trata de que el Derecho alcance a regular nuevas realidades, sino que el mismo Derecho debe ser objeto de una nueva ordenación, de un modo distinto de ser elaborado, conocido y aplicado.

DEONTOLOGIA JURIDICA

1.—Dentro de los tres últimos años, durante los cuales se viene aplicando el nuevo programa que rige la materia, hemos podido comprobar que los estudiantes del Quinto Año han recibido con verdadero interés los temas tratados y de manera muy especial, la Historia de nuestra profesión y los lineamientos éticos que la rigen. Más aun, dentro del campo correspondiente, hemos alcanzado un elevado nivel de investigación, que ha permitido la publicación de un libro "Sobre el Secreto Profesional", realizado por todos los integrantes de la Sección "A" Diurna del curso 1982-1983, que editado y distribuido por la "Librería La Torre" ha obtenido los mejores comentarios, tanto nacionales como extranjeros.

En idéntico sentido preparó la Sección "A" Nocturna del mismo curso, un estudio sobre el problema "Quota-Litis", que no pudo ser publicado, pues le robaron los textos a uno de los miembros del Comité de Coordinación.

La Sección "A" Diurna del año 1983-1984, preparó un estudio exhaustivo sobre "Honorarios Profesionales", el cual será publicado próximamente.

Las dos Secciones diurnas y la nocturna de la promoción 1983-1984, llevaron a cabo una labor investigativa de extraordinario interés al realizar las "Biografías" de 34 grandes juriconsultos venezolanos. Es de hacer constar que se escogieron personajes del siglo XIX, principios del siglo XX y de la época actual. Cuatro de estos trabajos fueron entregados a la "Federación de Colegios de Abogados de Venezuela" y están en vías de publicación. Los otros serán publicados por los distintos Colegios de Abogados de Venezuela de donde son nativos los biografiados. Cabe resaltar la alta calidad investigativa de las Comisiones y el hecho que las mismas llenan un vacío dentro del campo profesional.

En el presente año se está preparando un estudio de todos los "Congresos de Abogados" realizados en Venezuela y otro, sobre las diferentes "Leyes de Abogados y sus Reglamentos" que ha regido nuestra profesión. Trabajo que se está efectuando en forma exegética y comparativa. Todo ello en virtud de que no existe ningún ensayo de este tipo sobre dichas normas

positivas; asimismo, se realizarán biografías sobre otros 25 jurisconsultos patrios.

2.—A los efectos de lograr una proyección dentro de la colectividad sobre "Deontología Jurídica", los estudiantes del curso 1982-1983 solicitaron de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, la creación de un Instituto de Deontología Profesional, lo cual trajo consigo un "Acuerdo" del máximo organismo gremial y la correspondiente Resolución donde se creó el referido Instituto, el cual será instalado en los primeros meses del año que viene, en el Palacio de las Academias y donde tendrán representación como Miembros Fundadores los egresados de 1983 de nuestra Universidad.

3.—En el desarrollo de las tesis del Programa de Deontología, hemos destacado la importancia del abogado en el mundo actual, pues habiendo alcanzado ya nuestra profesión cuatro milenios, hoy más que nunca la Patria reclama de sus profesionales del Derecho una competencia humanística que reúna, no sólo los conocimientos necesarios para el ejercicio profesional en razón del bien común y la realidad social existente, sino un sentido verdadero de la *abogacía como vocación* y un gran respeto por su propia dignidad que en todo momento constituye la fuerza defensiva contra las desviaciones materialistas y los desórdenes morales que, representados en la corrupción, pueden alterar su recto proceder.

Dentro de la capacidad de actuar eficazmente con idoneidad y preparación en cada trabajo o empeño del abogado, siempre estará en juego su personalidad y en los triunfos y reveses, sólo podrán mantenerlo incólume el respeto propio y la seguridad de que dentro de la marcha de la historia y la sociedad, su posición de jurista tiene un valor definitivo.

Hemos observado con especial satisfacción, que las promociones que están egresando de nuestra Universidad conocen y repudian las fallas que existen en el presente y tienen gran fe en que podrá superarse la crisis que nos afecta.

4.—En las tesis que se contraen a la Deontología en la iniciación profesional de los abogados en los diversos campos de su actividad y las soluciones que en la práctica deben darse a

las mismas, hemos aplicado los cuadros axiológicos, los mandamientos y los decálogos de los especialistas, con miras a que el futuro profesional, cuando el problema se le presente, tenga ya un índice de referencia para su solución.

5.—Los puntos anteriores recogen todo un conjunto de actividades encaminadas a despertar *el amor hacia la profesión*, que como señala la doctrina, constituye “el primer baluarte de la moralidad”, pues el que conoce la nobleza de su destino tiene un motivo poderoso para no mancharlo. Tal amor cubrirá las privaciones heroicas, los actos de virtud, las acciones de generosidad y actos de desprendimiento que caracterizan al abogado integral, “que por otra parte no habrá de afectarle ni la crítica, ni la alabanza, y ni siquiera la opinión pública” *si defiende una causa justa*.

Conclusión: De todo lo expuesto apreciamos como conveniente, ampliar las esferas de las actividades de la Cátedra de Deontología Jurídica, aumentando su horario y celebrando con los profesores de las demás materias básicas reuniones o foros, para fijar necesarias posiciones éticas dentro de las diversas ramas del Derecho. Como parte de la iniciación jurídica y en razón de los cambios que piensan efectuarse en el Código de Procedimiento Civil, donde el proceso escrito será sustituido por el proceso oral, *aspiramos a que se cree anexa a la Cátedra de Deontología un cursillo de oratoria*, donde se tenga especial atención para la oratoria Forense, puesto que ello permitirá que nuestros egresados puedan manejarse en los actos procesales con destreza y eficacia; amén de que dichos cursos servirán para las diversas intervenciones que en el campo cultural realizan en forma ordinaria los abogados.

Ahora, después de este informe, corresponde a la Mesa de Trabajo analizar su contenido y proponer las reformas convenientes para lograr nuestras aspiraciones, que son las aspiraciones de todos: “Un nuevo jurista para una nueva Venezuela más justa y más humana”.

CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCENCIA DEL
DERECHO EN LA UNIVERSIDAD CATOLICA
ANDRES BELLO

A.—OBJETIVOS GENERALES

El punto de partida de nuestras reflexiones fue el de analizar los fines y propósitos que pretendemos alcanzar con la docencia.

No creemos que éstos deban limitarse a objetivos individuales, tales como la formación de abogados litigantes. Por el contrario, creemos que tanto o más importante que los objetivos individuales, es de carácter social: de crear una nueva sociedad en las que se plasmen nuevos ideales de justicia. Entendemos que el Derecho tiene un papel fundamental en la transformación de la sociedad. Nadie ignora que así como la sociedad influye sobre el derecho, también el derecho debería influir sobre la sociedad y es inobjetable el papel coadyuvante que han cumplido las Universidades en la transformación tanto del derecho como de la sociedad.

En este mismo sentido, el Dr. José Guillermo Andueza, ex-decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, en discurso pronunciado el día 31 de julio de 1964, en el Palacio de las Academias, en el homenaje que el Colegio de Abogados del Distrito Federal rindió a los abogados profesores universitarios, expresó "...El pensum de estudios está estructurado sobre la base del derecho civil y mercantil. Y todo ese derecho nuevo, ese derecho que se ha formado al calor de las nuevas necesidades sociales, no tiene lugar en los pensa de estudios de derecho. Parece más importante, desde el punto de vista civilista, consumir numerosa clases es explicar la teoría de la causa o la acción pauliana, que abordar

el tema de la seguridad social, de la propiedad horizontal, de la delincuencia juvenil, de los factores que inciden en los grandes movimientos ideológicos, o estudiar la reforma administrativa o la crisis de la propiedad privada. El más grave defecto de la educación liberal es precisamente ese, querer ignorar los procesos sociales. Esta ignorancia sólo era posible en una sociedad estratificada, gobernada por una minoría de intelectuales sin sensibilidad social. Hoy en día es más vital para la sociedad y para el abogado en funciones legislativas conocer las causas que inciden en la disolución del vínculo matrimonial antes que un estudio teórico de las distintas causales que permiten obtener la disolución del vínculo. Esta ignorancia de los hechos sociales ha sido una de las causas que han llevado a nuestros legisladores a copiar el Código de Napoleón o el Proyecto Franco-italiano de las obligaciones y, en general, a importar un derecho exótico para ser aplicado a realidades distintas...".

El punto es aún mucho más importante y constituye un desafío de más profundidad para una universidad católica, en la cual la enseñanza del Derecho no puede olvidar el trasfondo ético de la norma jurídica y, en nuestro caso, somos del criterio que no olvidarlo y transmitirlo a los jóvenes debe ser una de las metas fundamentales de nuestra Universidad.

Pero al mismo tiempo, esos objetivos generales no tienen por qué ser contradictorios con los individuales de cada uno de los estudiantes. En otras palabras, la finalidad es crear juristas que actúen transformando a nuestra sociedad conforme a nuestros principios éticos fundamentales y que, al mismo tiempo, sean capaces de ocupar un puesto de trabajo en las múltiples actividades del jurista: como juez, como legislador, como litigante, como asesor de personas o de entidades, como investigadores creadores de una nueva ciencia jurídica.

¿Qué características debe tener un Pensum, y qué modalidades debe asumir la enseñanza para lograr ambos objetivos y para que éstos se den en un egresado capaz de cumplir las funciones que la sociedad actual y futura asigne a los abogados?

Una primera característica de ese Pensum, debe ser la de insistir en la formación básica prejurídica del estudiante. Asignaturas tales como: ética, lógica, economía, historia, etc., deben constituir una base sólida para que el estudiante al enfrentarse

a las materias propiamente jurídicas, tenga siempre presente que el derecho como abstracción, separado de la realidad social y de los principios éticos, no es más que una herramienta cuya utilidad se desconoce.

Nuestro Pensum actual cumple con ese objetivo, los primeros años de la carrera están casi exclusivamente dedicados a materias de ese tipo. Veríamos incluso, de gran utilidad, agregar asignaturas no propiamente jurídicas, tales como filosofía o historia.

La segunda característica del Pensum para lograr los objetivos señalados, es la de ser lo suficientemente flexible como para poder formar abogados aptos para actuar en cualquiera de las profesiones del jurista en las diversas ramas del derecho.

En ese sentido el régimen de las materias optativas vigente en la Universidad Católica Andrés Bello debe considerarse en principio como un elemento positivo. Aún negando la idea de pretender crear especialistas desde el pregrado, la posibilidad de que el estudiante opte por alguna clase de asignatura es un elemento útil para satisfacer inquietudes o descubrir vocaciones.

Lamentablemente, la práctica nos ha enseñado que la forma en que se llevó a cabo el régimen de optativas lo transformó en inconveniente y hasta en contraproducente para los objetivos propuestos.

En los hechos los estudiantes no eligen las optativas por ninguna razón aceptable, sino tan sólo buscando la línea del menor esfuerzo. Paralelo a ese fenómeno ocurre el de que asignaturas a veces previstas para darse en forma de seminario se dicten a grupos de más de cien estudiantes, que hacen muy difícil cualquier forma de docencia activa o de docencia mediante la investigación.

Será imprescindible para superar estos inconvenientes, el crear una forma de asesoramiento a los estudiantes para que realicen sus opciones. Tal vez, si los estudiantes pudieran recibir información de un docente en cuanto al contenido y el alcance de cada asignatura; y si éste pudiera interrogarle hasta tener una idea sobre la profundidad de sus conocimientos anteriores, aconsejándole en la elección, el sistema de las optati-

vas no presentaría algunos de los inconvenientes que antes señalamos.

Esa tarea de asesoramiento podría estar a cargo de los Departamentos, los cuales incluso podrían actuar con la colaboración del Centro de Estudiantes.

Debería buscarse también la manera de que los seminarios no se dictaran de acuerdo a un programa fijo y pre-establecido, sino que cada año lectivo los Jefes de Cátedra indicaran temas a desarrollar en seminarios paralelos a los cursos fundamentales. Esa modalidad permitiría que el seminario, como forma en que se combina la docencia y la investigación, verse sobre temas de actualidad o coyunturales. Para poner un ejemplo relativo a nuestra materia: En el año lectivo de 1984 pudo haber sido el tema para un seminario docente de investigación: "Las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo en materia ocupacional y de salarios".

El tema de las materias electivas y el del estudio de fenómenos jurídicos de actualidad, deben vincularse también al tema fundamental de la duración de la carrera. Es evidente, que si se optara por extender a seis (6) años la carrera de Derecho, algunas de las actuales materias optativas deberían pasar a ser obligatorias.

El punto debe ser objeto de un debate especial, pero no creemos que extender a seis (6) años la carrera sea perjudicial para los estudiantes ni mucho menos para el prestigio de nuestra Universidad.

B.—ASPECTOS SUJETOS A REVISION

Se precisa actualmente, llevar a cabo una revisión de los esquemas de enseñanza del Derecho que se están aplicando en la Facultad, a objeto de imprimirle el dinamismo y la flexibilidad que nuestra sociedad exige, y es necesario llevar al alumno a los problemas a los que se enfrenta diariamente el abogado, en cualquiera de sus facetas de la actividad profesional; hay que llevar al alumno al analista y a la crítica, desde el punto de vista legal-integral, de los hechos y de las situaciones que se presentan en la sociedad; es necesario coadyuvar en la

conducción del alumno en el desarrollo del Derecho con visión presente y futura, combatiendo así la actitud anquilosada de muchas de nuestras instituciones; consideramos la exigente solicitud de la Historia en preparar profesionales con auténtica capacidad analítica y con sólida formación de criterios, y es así como la enseñanza de las materias de carácter teórico debe estar entrelazada muy íntimamente, con una actividad simultáneamente práctica, y en sentido contrario, la enseñanza de las materias eminentemente prácticas ha de estar vinculada con la enseñanza de los conocimientos teóricos.

Por otra parte, estimamos conveniente en la enseñanza del Derecho y en la estructura de los estudios respectivos, establecer una normativa en el sentido de determinar la posibilidad de que las disciplinas electivas anuales y semestrales estén diseñadas para cada año académico y no por secciones, con lo cual se evita que una disciplina electiva como Derecho Sindical o Derecho Colectivo no pueda llevarse a cabo por carencia del número suficiente de alumnos inscritos, y con este esquema propuesto pueden acudir a inscribirse alumnos del mismo año académico de cualquier sección.

Por lo que respecta al desarrollo de las aptitudes y destrezas del alumnado en lo que se refiere a las iniciativas y aspectos creativos, es necesario establecer un esquema que permita que las disciplinas electivas, anuales o semestrales, puedan ser equivalentes a la pasantía de los estudiantes en determinados proyectos de investigación diseñados por el Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad, todo ello de conformidad con los lineamientos que se establezcan a tales efectos por el Consejo de Facultad. Con esta iniciativa logramos que el alumnado se integre no sólo al estudio de los conocimientos del Derecho que se encuentran determinados, sino básicamente al desarrollo de actividades de estudio, investigación y observación de los hechos que le permitan incentivar sus cualidades propias como estudiante y optimizar su potencial de estudio y apreciación de la realidad, además que permitirá a muchos alumnos descubrir sus talentos para la actividad de investigación propiamente dicha.

Hemos considerado la emergente necesidad de revisar y rediseñar el pensum, por lo que se refiere al inicio del estudio de

las disciplinas teóricas y prácticas simultáneamente, en virtud de la limitación e imposibilidad material que poseen los alumnos para desarrollar mejor sus actividades, cuando carecen de los conocimientos más elementales de una materia para llevar a cabo actividades de índole práctico, tal como sucede en la materia Derecho del Trabajo, cuando el alumno no puede llevar a cabo la redacción de una liquidación de prestaciones e indemnizaciones sociales si no conoce suficientemente lo que es un contrato de trabajo, los sujetos, y menos aún, los beneficios que otorgan a los trabajadores la legislación laboral o el contrato colectivo del caso.

Ahora bien, en el caso de que se materialice la extensión de la carrera de Derecho en la Universidad Católica Andrés Bello, el Derecho Individual del Trabajo debe ubicarse en el Tercer Año, como materia prelativa, mientras que las prácticas y los seminarios de Derecho Laboral se dictarán en el Cuarto Año, una vez que el alumno ya cuente con los conocimientos teóricos indispensables de Derecho Individual del Trabajo, de acuerdo con lo que analizaremos más adelante.

Finalmente, encontramos un aspecto fundamental que debe ser tomado en cuenta por el alcance que presenta en la optimización del potencial pedagógico del cuerpo profesoral de la Escuela de Derecho, y se trata de la implementación en forma sistematizada de una organización que permita dictar una secuencia de cursos a los Profesores para el Desarrollo y Entrenamiento Pedagógico y Metodológico, contando para ello con la colaboración de la Escuela de Educación de la Facultad de Humanidades de la Universidad. Esta iniciativa brinda mayor estabilidad del profesional como docente universitario y permite llevar a cabo los planes y programas de la Facultad de Derecho con un equipo docente plenamente coordinado.

C.—LA INVESTIGACION COMO INTEGRANTE DE LA LABOR DOCENTE

Los profesores del Departamento de Derecho Social, estiman que es imprescindible integrar la labor de investigación jurídica con la labor de enseñanza del derecho, para lograr el

objetivo de contribuir a la formación de juristas auténticos y de una conciencia jurídica nacional.

Las razones profundas que aconsejan esa integración se dan, sin duda, en todas las ramas del derecho. En cualquiera de ellas la enseñanza del derecho debe ser complementada con otras dos: la enseñanza práctica, que acerque al estudiante a las diversas formas de ejercicio de la profesión para la que se prepara; y la investigación, que lo introduzca en el mundo del quehacer científico y de la profundización de sus estudios, para acercarse a la verdad y, en el caso del jurista, a la justicia.

Una breve meditación sobre esas tres funciones, nos permite concluir en que las mismas, no son de ninguna manera autónomas o separables. Así como no podemos incurrir en una enseñanza libresca, ajena a la realidad, tampoco debemos caer en un pragmatismo en que sólo se enseñe la práctica, o en una tarea de investigación que no trascienda del centro donde se realiza dicha tarea y a la que no se integren los dos elementos fundamentales de una universidad: los estudiantes y los profesores.

En una sociedad cuyos procesos de cambio se han acelerado como en ninguna otra etapa histórica, la función de las universidades no se cumple solamente, transmitiendo a las nuevas generaciones los conocimientos adquiridos por las anteriores, sino también logrando nuevos conocimientos y capacitando a los jóvenes, mediante su iniciación en la labor de investigación, para que sean capaces de lograr nuevos avances del pensamiento humano. Eso no es menos cierto en el caso del pensamiento jurídico: nuestros jóvenes estudiantes de hoy serán los llamados a crear un nuevo derecho. Nuestra función es pues, la de transmitirles nuestros conocimientos, pero también la de iniciarlos en el camino de la investigación creadora.

Al mismo tiempo, la investigación en forma ordenada, sistemática y permanente, constituye una tarea imprescindible para el propio docente. Sin investigación propia y constante, se corre el riesgo cierto de transformar a nuestras universidades y a nuestros profesores en transmisores del pensamiento de los grandes centros extranjeros de investigación. No pretendemos con esta afirmación ignorar la importancia del conocimiento del pensamiento jurídico universal, que de ninguna manera

puede ser ajeno, sino subrayar que el derecho, en cualquiera de sus manifestaciones, no puede estudiarse desvinculado de la realidad social en que ha de aplicarse.

1. *Objetivos inmediatos de la integración de docencia e investigación.*

Antes de formular sugerencias concretas, de cómo lograr esa necesaria integración de docencia e investigación en la facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, es necesario fijar los objetivos inmediatos que se pretende lograr y los medios con que se cuenta para ello.

a) Del punto de vista del estudiante, el objetivo inmediato fundamental es lograr que realice, ya en la etapa de su formación, investigaciones de carácter científico, a la altura de sus conocimientos. Las bases para lograr ese objetivo están dadas: los estudiantes de derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, cursan en el primer año de su carrera universitaria, "Técnicas de Estudio e Investigación".

b) Del punto de vista de los docentes, el objetivo inmediato fundamental, es lograr la sistematización y continuidad de sus investigaciones. También en este aspecto puede afirmarse que están dadas las bases. Una de ellas es el hecho de que nuestro personal docente está integrado, en su enorme mayoría, por inquietos investigadores del derecho que hasta ahora han cumplido esa función en forma individual y aislada. La segunda es el régimen de departamentalización y de cátedras, que se ha dado nuestra facultad, que constituye la estructura básica para que la labor de investigación se realice en equipo.

Para el logro de nuestro objetivo contamos además, con la estructura del Centro de Investigaciones Jurídicas, que tiene ya una existencia de varios años.

Hasta ahora el C.I.J., se ha orientado fundamentalmente a investigaciones sobre puntos concretos, para satisfacer requerimientos de entidades públicas o privadas. Esta función, que vincula la investigación jurídica a necesidades reales, es primordial y deberá continuar realizándose, utilizando, como se ha hecho hasta ahora, a estudiantes y profesores de la Universidad en esas tareas de investigación. Asimismo, deberán con-

tinuar realizándose, como hasta ahora, los Concursos Anuales de Investigaciones a cargo de Estudiantes.

Pero al mismo tiempo, el Centro de Investigaciones Jurídicas, deberá orientar y coordinar la tarea de investigación que realicen los estudiantes como parte de su formación profesional y los profesores como parte de su función docente.

2.—*Medidas prácticas para el logro de los objetivos propuestos:*

a) *Creación de los Grupos Docentes de Investigación.*—Una de las medidas prácticas para el logro de esos objetivos inmediatos, podría consistir en la creación de los Grupos Docentes de Investigación, correspondientes a cada uno de los Departamentos.

Dichos grupos, que actuarían bajo la dirección del Jefe del Departamento, o de otro profesor designado por éste, estaría formado por todos los profesores del Departamento. A él se integrarían estudiantes, en calidad de "ayudantes de investigación", o como oyentes en los debates que el grupo decidiera realizar con carácter público.

No parece necesario ni conveniente imponer a los profesores la obligación de participar en los Grupos Docentes de Investigación; la participación de los mismos, debería entenderse como un "derecho" de todo profesor.

Aun cuando estos Grupos Docentes de Investigación, actuarían con el apoyo del Centro de Investigaciones Jurídicas, cada uno de ellos sería autónomo en cuanto a su forma de trabajo, en cuanto a las materias a investigar, etc.

El grupo tendría también la facultad de escindirse en grupos menores correspondientes a las cátedras que lo integran o incluso a áreas de investigación específica en su materia.

La labor de los grupos docentes de investigación, se volcaría a toda la comunidad universitaria por dos vías: la realización de mesas redondas, seminarios, debates, etc., y la publicación de sus investigaciones.

b) *Creación de "Investigación Jurídica como una asignatura electiva.*—El actual Plan de Estudios de la Facultad prevé

la existencia de asignaturas electivas en tercer, cuarto y quinto año. Por lo menos en una primera etapa parece conveniente que los estudiantes que cursan esos años, pudieran optar por realizar investigación en lugar de cursar una de las materias electivas.

En este caso, el estudiante que hubiera optado por "Investigación jurídica" debería indicar el "Profesor Guía" encargado de orientarlo en la tarea y de instruirlo en técnicas de investigación.

El Profesor Guía determinaría, teniendo en cuenta las asignaturas que el estudiante hubiera probado, el tema a investigar y el tipo de tareas que el estudiante está en capacidad de realizar.

Las tareas asignadas al estudiante pueden consistir en: a) investigaciones autónomas, realizadas en equipo o en forma individual; b) actuación como "ayudante de investigación", c) adscrito a uno de los grupos docentes de investigación, o c) como ayudante en investigaciones a cargo del Centro de Investigaciones Jurídicas.

En cualquier caso el estudiante debería destinar a las tareas de investigación, por lo menos el mismo número de horas de clase que tienen asignadas las demás materias electivas y presentar un informe mensual sobre las tareas cumplidas. El Profesor Guía calificaría mensualmente la tarea cumplida y eliminaría en forma definitiva al estudiante que no presentara en fecha más de dos informes mensuales, o que obtuviera calificación insuficiente en más de cuatro de esos informes.

La evaluación del estudiante estaría a cargo de un Tribunal constituido por el Profesor Guía y el Director del Centro de Investigaciones Jurídicas u otro profesor que éste designe. A efectos de calificar la actuación del estudiante, el Tribunal deberá tener en cuenta la tarea realizada, los informes presentados y el examen oral del estudiante en cuanto a la materia por él investigada.

— II —

CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE
DEPARTAMENTALIZACION DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES
BELLO, ESPECIALMENTE DEL DEPARTAMENTO
DE DERECHO SOCIAL

La departamentalización de la Facultad de Derecho de la Universidad data ya de algunos años. En efecto, se sancionó un régimen que permitió agrupar por departamentos, las distintas disciplinas del pensum de estudios de la Escuela.

Ahora bien, luego de haber transcurrido unos cuantos años, esta estructura exige una revisión, exige una actualización de todos sus elementos constitutivos a fin de determinar de la forma más adecuada si las circunstancias y requerimientos que dieron origen a esa implementación son los mismos del momento presente y hasta qué punto el régimen responde a estas exigencias.

Es necesario considerar, por lo que corresponde al Departamento de Derecho Social, su concepto a la luz de nuevas tendencias del Derecho Social, conocer las distintas disciplinas que integran al Departamento, así como las que eventualmente, pudieran ser incorporadas al mismo. En tal sentido proponemos llevar a cabo en el Primer Trimestre de 1985, una evaluación de distintos aspectos que conforman la estructura de forma y fondo de nuestro Departamento, con la efectiva participación de sus Miembros.

Por lo que se refiere a su fundamentación, es necesario asumir a cabalidad, que para un considerable sector de la Doctrina la denominación de Derecho Social resulta equívoca, por cuanto refiere a todas las disciplinas del Derecho como ciencia, y no a un número particular de materias, como el Derecho del Trabajo o el Derecho Agrario; pues bien, colocándonos de suyo en la posición de quienes aceptan la especificidad del llamado Derecho Social frente a las dos grandes ramas jurídicas tradicionales, no se nos escapa la necesidad de adelantar la discusión planteada, que contribuiría a fundar académica y doctri-

nalmente el esquema de departamentalización acordado. Por lo tanto, acometeremos la primera cuestión como objetivo de nuestro trabajo a corto plazo, mediante la revisión del número y tipo de disciplinas agrupadas en el Departamento de Derecho Social. Sin criterio claro acerca de su denominación, de su sentido histórico, y hasta de su aparición como rama autónoma del sistema bipartito tradicional, resulta harto difícil establecer criterios de agrupamientos. Nos resulta sencillo aceptar que las disciplinas laborales conformen de modo primordial el conjunto de las disciplinas agrupadas. Para ello, militan razones de orden histórico, respecto del surgimiento del Derecho del Trabajo y hasta cierta postura de alguna doctrina, que sobre todo en España y el Brasil, identifican al Derecho Laboral con el Derecho Social.

Sin embargo, es sabido que los criterios de agrupamientos son realmente disímiles; en algunos países se ha llegado a incluir al derecho que estudia las legislaciones especiales sobre la mujer, el niño y el anciano, como integrantes del Derecho Social. Más comúnmente es aceptado el incluir en el llamado "Derecho Social", al Derecho del Trabajo, al Derecho Agrario y a la Seguridad Social como disciplina jurídica autónoma del Derecho Laboral.

De cualquier forma y tal cual hemos sostenido debemos preparar una plataforma teórica que nos permita solventar dichas dificultades, explicar la razón de ser del agrupamiento establecido, o de resultar el caso, reclamar que otras disciplinas afines sean asignadas a nuestro Departamento.

Por otra parte, de la necesaria postura acerca de los problemas planteados es deducible un interés por establecer deslindes claros, con el Derecho Privado y con el Derecho Público, por lo que respecta a los supuestos metodológicos, interpretativos y hasta axiológicos de las disciplinas. Si concebimos al Derecho Social como el tercer vértice de un orden jurídico tripartito, donde a plano de igualdad legislativa y académica se encuentra con el público y el privado, es menester que nuestro departamento, por vía de la revisión de los programas de estudio, acuerde la enseñanza de las disciplinas que le son propias bajo supuestos teóricos propios, partiendo de la especialidad del llamado Derecho Social frente al público y al pri-

vado. Debemos fundar dicha autonomía en cuatro órdenes: 1) *La Autonomía Legislativa*, 2) *Un Objeto de Conocimiento Específico de Estudio*, 3) *Principios de Orden interpretativo*, y 4) *Una Metodología Particular para el Estudio de estas Disciplinas*. Sin duda, la atracción que ejercen los dos órdenes tradicionales del mundo jurídico desde los romanos, no permite ipso-facto desvirtuar, la sobreposición de principios Metodológicos e interpretativos ciertamente ajenos al Derecho Social, pero con frecuencia rescatados para explicar mucho de sus institutos más importantes. Por lo tanto, también el Departamento se dispone a realizar un estudio sobre lo dicho, aunque sin duda, estimamos conveniente actualizar su funcionamiento y establecer un periódico intercambio entre los Profesores adscritos, a fin de ir perfilando el sentido propio de una disciplina históricamente reciente y, más aún, cuestionada en cuanto a su autonomía por alguna doctrina.

— III —

CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCENCIA DEL
DERECHO DEL TRABAJO

A.—INTRODUCCION

No obstante la importancia del Derecho del Trabajo que se explica por la trascendencia social, política y económica de esta disciplina, la misma durante mucho tiempo (aún en nuestros días) ha ocupado un rango subalterno en los pensa de las universidades, lo cual ha contribuido a que su estudio científico se haya resentido. Su valor formador es real en virtud de que el Derecho del Trabajo permite comprender y afrontar problemas fundamentales de la sociedad así como sus transformaciones, constituyendo, en consecuencia, una ciencia de vital importancia pues, descansa sobre una realidad social básica: el trabajo humano.

Como es sabido, la legislación del trabajo se originó con la sanción de un conjunto de normas tendientes a proteger al

trabajador individualmente considerado, mediante la fijación de límites y condiciones bajo los cuales debe prestarse el trabajo subordinado.

Ese derecho, cuyo centro es el trabajo individual y que regula el contrato de trabajo, tiene como fundamento inmediato a cada trabajador e integra lo que se ha denominado DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.

Como es fácil de comprender, del Derecho del Trabajo dependen, en gran medida, las condiciones sociales de existencia de la categoría más numerosa de la población y es por ello que se esfuerza por elevar su nivel de vida, superar las diferencias de clases, satisfaciendo con ello un interés social. De allí su carácter fundamental en la sociedad, no contentándose, como lo fue en sus orígenes, con ser un simple estatuto protector y asistencial de una clase necesitada de tutela, a fin de evitar los múltiples riesgos inherentes al trabajo que pudiesen amenazar la vida y la salud del trabajador. A dicha forma de protección, que continúa siendo uno de sus propósitos fundamentales, se une la protección de orden político, económico y social en el plano colectivo.

B.—DERECHO INDIVIDUAL Y DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

En efecto, el Derecho del Trabajo no se agota con la única consideración del DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO, pues la realidad nos demuestra como la vida del trabajo presenta, junto a la relación de cada trabajador con su patrono, relaciones colectivas de trabajo, esto es, entre un conjunto de trabajadores (Sindicato o grupo de trabajadores), con otro de empresarios o un empresario determinado. Tales relaciones son las que regula el DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.

En el DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO el o los patronos y trabajadores no son portadores de intereses y derechos individuales, sino, por el contrario, representan los intereses socio-económicos del grupo al que pertenecen o, expresado en otros términos, el interés colectivo.

Ahora bien, sin desconocer la importancia del DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO, la evolución del Derecho Laboral se caracteriza por una marcada tendencia a dar primacía a las relaciones colectivas y en consideración a que los fines del Derecho del Trabajo son principalmente colectivos, los medios para su realización deben buscarse, preferentemente, en el DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO. De allí que se señale, con acierto, el tránsito de las relaciones individuales a las relaciones colectivas de trabajo y ésto se explica, principalmente, por el dinamismo que anima al Derecho del Trabajo cuyas normas jurídicas tienen su fundamento en una realidad.

Hoy en día, las reglas pertinentes al sindicalismo, a la huelga, a la negociación y contratación colectiva, a la empresa como relación comunitaria, al modo de solución de los conflictos colectivos de trabajo, son más relevantes que aquellas relativas al contrato individual, y ello es así, porque versan sobre fenómenos socio-económicos de mayor trascendencia que las simples relaciones particulares. En tal sentido, se ha llegado a afirmar que el DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO ha perdido su antigua importancia frente a fenómenos de tanta repercusión y actualidad como los antes citados.

Finalmente, para concluir este punto y tal como lo han expresado numerosos especialistas en la materia, el DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO ha llegado a constituir un medio para la obtención de un fin superior: un Derecho del Trabajo cada vez más justo y más humano, contribuyendo en esta forma a la creación y a la superación del DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.

C.—REVISION DEL PROGRAMA Y DIVISION DE LA MATERIA

En vista de la importancia del Derecho del Trabajo y muy especialmente del DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, se impone revisar el programa universitario que permita un estudio más amplio de las instituciones propias del DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, profundizando las que son tratadas en la actualidad en nuestro pensum, y examinando aque-

llas materias no previstas, entre otras: evolución histórica del sindicalismo venezolano, constitucionalización e internacionalización del Derecho Sindical, unidad y pluralismo sindical, protección sindical, sindicalismo patronal, participación sindical en la gestión de la empresa privada y en las empresas del Estado, participación sindical en la función pública, huelga en los servicios públicos, solución de los conflictos colectivos de trabajo, contratos colectivos por rama de industria, contratos colectivos en el sector público incluyendo además el Derecho Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

La anterior pretensión implicaría, evidentemente, la ampliación de los temas que se contemplan en el actual Programa de Derecho del Trabajo y la inclusión de otros, llegando a tal extensión que sería imposible tratarlos en un año de estudios.

La dificultad antes anotada sería fácilmente, superable al dividirse sistemáticamente la materia en dos grandes partes, las cuales se estudiarían en la siguiente forma:

- 1.—En tercer año, DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO; y
- 2.—En cuarto año, DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL.

Los conocimientos teóricos adquiridos a través del Derecho Individual y Colectivo del Trabajo, del Derecho Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se complementarían, en el cuarto año de carrera con los seminarios que se dictarán sobre la materia, a saber: Seguridad Social, Procedimientos Administrativo y Judicial del Trabajo, Sindicalismo y Contratación Colectiva.

El tratamiento de la disciplina Derecho del Trabajo en la forma antes indicada, redundará en una mejor formación de los futuros profesionales del Derecho, quienes estarán en condiciones de afrontar con éxito los diversos problemas atinentes a este campo, conforme a los objetivos éticos y sociales perseguidos por esta Universidad. Por otra parte, se daría un paso adelante a fin de que el Derecho del Trabajo llegue a ocupar

el puesto que merece en los pensa de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.

— IV —

CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCENCIA DEL
DERECHO AGRARIO

Contemporáneamente, el abogado debe conceptuar el Derecho como una ciencia al servicio de la persona, de la sociedad, ya que el hecho jurídico, hoy más que nunca, es el resultado de la confluencia de múltiples factores: sociales, económicos, históricos y políticos.

Esa adecuación de la conducta del abogado actual a los cambios sociales, la cual debe lograr no sólo con el estudio del derecho en sí, sino además, perfeccionando los métodos de interpretación y aplicación de la Ley vigente, se torna más exigente cuando se trata de las ramas jurídicas vinculadas a la Política Social y, entendiendo por ésta la actividad del Estado dirigida a la obtención de fines (que deben traducirse en beneficios) de orden social, esa política supone un conocimiento científico. En virtud de ello, la formación de los abogados dedicados a las ramas de Derecho Social, como requerimiento de la justicia misma, amerita un constante y profundo estudio y capacitación.

Específicamente en el Derecho Agrario, Derecho eminentemente social, al cual los tiempos actuales, cuando el fin fundamental del Estado el decarrollo económico, le han asignado la difícil misión de interpretar y dar a conocer jurídicamente el desarrollo para el sector agrario, implementando las medidas necesarias para guiarlo en su realización, los Agraristas deben ser, ante todo, Juristas, de espíritu innovador y con un amplio sentido de la Justicia Social.

Es por todo ello, que la Cátedra de Derecho Agrario ve con beneplácito y brinda un sincero reconocimiento a la Universidad Católica Andrés Bello, al haber hecho realidad la iniciativa de transformar el que fuera Seminario de Derecho Agra-

rio en Cátedra Optativa Anual. Asimismo, se siente complacido de poder comunicar que los estudiantes de la carrera de Derecho han sabido apreciar la importancia del Derecho Agrario, acogiendo dicha iniciativa, lo cual se demuestra con el alto índice de alumnos que la han escogido para cursarla y lo han hecho con interés, aprobándola meritoriamente, actuando ésto en beneficio del desarrollo del Derecho Social.

Dejamos así expuestos nuestros puntos de vista sobre los Estudios del Derecho en la Universidad Católica Andrés Bello y, concretamente, en lo que concierne a la enseñanza de las materias que actualmente integran el Departamento de Derecho Social de esta Casa de Estudios.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

El sistema penal está en crisis, y, creo, de manera especial en nuestro país. Entiendo por sistema penal: el Código Penal, el Código de Enjuiciamiento Criminal, la Organización de la Policía, la Organización Judicial, el Tratamiento Penitenciario y el Ministerio Público.

Sería interesante internarse en las causas de esta crisis, y quizás, la más relevante esté en la crisis del Derecho mismo. Como muy bien lo indica el Dr. Alfonso Serrano Gómez, profesor de Derecho Penal y de Criminología en la Universidad Complutense de Madrid, en su trabajo "Dogmática Jurídica-Política Criminal-Criminología": "El derecho ha de evolucionar y el penalista no puede limitarse a la interpretación sin más del derecho vigente, pues ha de pensar que las circunstancias que han llevado a la elaboración del derecho, o parte de él, suelen evolucionar con los cambios sociopolíticos; no ha de pensar que el derecho es inmutable o incluso que en todo caso es justo, ya que se puede positivizar lo injusto (H. Henkel), pues el derecho injusto sigue siendo derecho, aunque sea cuestionable su validez (H. Welzel) y obligatoriedad. El penalista ha de buscar la verdad del derecho, lo que supone una mayor seguridad jurídica y certeza (G. Bettiol); el derecho positivo es una garantía para el individuo y estará en función del desarrollo de la dogmática. Sin embargo, no puede conformarse el jurista con hacer una valoración del derecho positivo".

Si la dogmática tiene como función la simple exposición del derecho positivo, sigue diciendo el Profesor Serrano, su devenir no puede ser muy optimista, ante la reducción de su cometido; pero si su función es más amplia, es decir, la crítica del derecho positivo, proponiendo reformas, los horizontes de la dogmática serán más luminosos.

De un Derecho penal estático, divorciado de la realidad social y anquilosado en escuelas que han sido, por lo menos,

parcialmente, superadas, hay que ir a un Derecho penal dinámico, en expresión de H. von Liszt, que ejerza una función de crítica y propuesta de reforma de las normas penales; y, yo diría, del sistema penal. Este Derecho penal dinámico, llamado, por von Liszt, Política criminal, lo definía como el "Contenido sistemático de principios —garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena—, según los cuales el Estado dirige la lucha contra el delito, por medio de la pena y de sus formas de ejecución". Más adelante, en su "Tratado de Derecho Penal", t. II, afirma que "La Política criminal, en el nuevo sentido, se apoya, como 'exigencia metódica', en una 'investigación causal del delito y de la pena', es decir, en la Criminología (Garófalo), y en la Penología (Lieber)".

Esta Política criminal, o Derecho penal dinámico, no podrá ejercer su función sin la estrecha ayuda de la Criminología, que se va a ocupar del estudio científico del delito y del delincuente, o sea de ese hombre antisocial que ha violado la norma penal, pero del cual hay que indagar cuáles han sido los factores que lo han conducido a ello; ese hombre, abandonado por el Derecho penal clásico. Y en otras áreas del Derecho, al convertirse el profesional del Derecho en un manipulador de normas, y en un desconocedor de la persona humana. Un Derecho despersonalizado, tecnificado.

Me voy a permitir citar opiniones conspicuas de autores, mundialmente reconocidos, sobre la Criminología, que ha dejado a la zaga, últimamente, al Derecho penal, en cuanto a su desarrollo. Todas ellas las extraigo del trabajo del Profesor Serrano Gómez, citado al inicio de esta ponencia.

Würtenberger, en 1957, en su obra "La situación espiritual de la ciencia del derecho penal alemana", en la que se establece que la dogmática debe abrirse a la realidad, para lo que es necesario "el conocimiento de la criminología, cuyas cuestiones se hallan a menudo en primer plano y deberían contribuir de forma esencial a la solución de los problemas dogmáticos; durante demasiado tiempo se ha detenido la ciencia penal alemana en problemas dogmáticos con frecuencia infructuosos e incluso en sutilezas, en lugar de dejarse guiar por las tenden-

cias de la política criminal sobre la segura base de la investigación criminológica”.

Sáinz Cantero, en sus “Lecciones de Derecho Penal”, en 1979, considera que la influencia de la criminología con relación a la ciencia del derecho penal es tan importante, que “no existe problema dogmático que no requiera un conocimiento de sus bases criminológicas”. Añade que esa ciencia es fundamental para el penalista, pues no ha de limitarse a conocer la estructura formal y externa de la norma, sino que ha de conocer también la realidad criminológica de los hechos. Por último, señala que “incorporar a la dogmática jurídico-penal los logros alcanzados por la criminología en estas materias es, por ello, un imperativo para el dogmático... la misión asignada a la dogmática en la fase crítica, no podrá realizarla tampoco de modo satisfactorio si no se tienen en cuenta las conclusiones a que ha llegado la criminología. Cualquier proposición de *lege ferenda* que no tenga en cuenta esas conclusiones, corre el riesgo de resultar aventurada y falta de base”.

Rodríguez Devesa, en su “Derecho Penal Español”, en 1979, estima necesario el conocimiento de la criminología por los alumnos de derecho, considerando como uno de los grandes defectos de los planes de enseñanza no incluir esa disciplina en los mismos.

No quiero desgastar más su paciencia con otras múltiples opiniones, ya que he querido que se les reparta una fotocopia del trabajo del Profesor Serrano Gómez.

Cuando nos reunimos la Comisión de Reforma del antiguo pensum de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, y decidimos ampliarlo con asignaturas optativas, propuse otra serie de asignaturas que conformaran la *Enciclopedia de las Ciencias Penales, en expresión de Jiménez de Asúa*. Sí propuse otro pensum, que se extendiera hasta un sexto año de carrera, por considerar que toda añadidura significaba deterioro en la profundización de las materias troncales.

Algunas asignaturas, optativas semestrales y anuales, me parecieron imprescindibles para la formación de estudiantes inclinados hacia nuestra área del Derecho. Otras, más complementarias, y que quizás pudieran insertarse en el contenido

de las materias vertebrales. Incluso, algunas podrían desplazarse hacia una futura especialización y maestría, a nivel del post-grado.

Después de cinco años de experiencia con el nuevo pensum, y habiendo hablado y recibido los informes de algunos de los Jefes de Cátedra, quisiera transmitirles nuestras opiniones en cuanto a la importancia de cada asignatura optativa y en cuanto a la manera de dictarlas.

La Política criminal, que estimo asignatura colofón de las Ciencias Penales y Criminológicas, por ser "Derecho de la lucha contra el delito" (Thomsen), que realiza una doble función: prevención y represión del delito, a través, sobre todo, de la crítica y reforma del sistema penal. Asignatura que requiere amplios conocimientos de la Enciclopedia de las Ciencias Penales. Esta asignatura se ubicó en el tercer año de la carrera.

Criminalidad económica y Derecho Penal Económico, asignaturas que abordan una criminalidad específica, azote en todo el mundo, y que está en el tapete de la actualidad penal internacional. No hay más que consultar la abundantísima bibliografía internacional especializada y conocer las múltiples reuniones internacionales. Así, en el VI Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Caracas, en septiembre de 1980, se acordó prestar más importancia a la frecuencia y al alcance de los delitos económicos y a los daños causados a personas y organizaciones. Más recientemente, en el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal, celebrado en El Cairo, en octubre de 1984, de los cuatro temas que se abordaron, el de la Sección II se dedicó a "La Criminalidad económica y de los negocios". Estas dos asignaturas están colocadas, la primera, en el tercer año de la carrera, y la segunda, en quinto año.

Ciencias penitenciarias —cuyo nombre habría que cambiarlo, en mi opinión, por el de Penología—, la propusimos porque quizás el problema más urgente por resolver dentro del sistema penal, sea el de las prisiones. Sería inútil hacer consideraciones sobre el particular, ya que todos somos conocedores de la situación de los que viven en los establecimientos penitenciarios. Yo creo que este problema no puede ser esquivado por ningún profesional del derecho, y su conocimiento y discu-

sión debe tener carácter obligatorio, sea dentro del Derecho Penal General o como asignatura independiente. Dicha materia se cursa en el tercer año de la carrera.

Justicia de Menores —más adecuado el nombre de Derecho de Menores—, cuya importancia es patente, dado que más de la mitad de la población venezolana es de edad inferior a los 18 años. La criminalidad del país está integrada por una alta cifra de estos menores infractores. Además, hay que tomar en cuenta a los menores en situación de peligro y en situación de abandono. Por lo tanto, de necesario conocimiento por un profesional del derecho. Materia, que se estudia en el cuarto año de la carrera.

Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad. La grave problemática planteada actualmente en nuestro país en materia de seguridad personal y de bienes, ha determinado la sistemática aplicación de medidas de política criminal paralelas a la tradicional actuación 'policial-judicial', que siempre ha estado sometida a los controles tendentes al resguardo del principio de la legalidad y a la salvaguarda de las garantías ciudadanas. Las últimas administraciones gubernamentales han enfocado el asunto del aumento de la criminalidad con miras a reducirlo a través de la exclusiva aplicación de la normativa prevista en la Ley sobre Vagos y Maleantes, en lugar de procurar soluciones integrales que, paulatina, pero sostenidamente, disminuyan el auge delictivo hasta márgenes tolerables. Hoy numerosos códigos modernos han contemplado las medidas de seguridad y la peligrosidad dentro de su articulado. El abogado penalista deberá poseer un espíritu crítico y vigilante de la actuación pública para el verdadero logro de los fines previstos, sin detrimento de los derechos ciudadanos. Esta materia se dicta en el cuarto año de la carrera.

Medicina Legal. Asignatura que fue reemplazada por la Criminología, hace quince años, por el mayor interés de ésta para los profesionales del derecho. Esta asignatura se propuso en el pensum actual para que algunos estudiantes tuvieran alcance a los conocimientos médicos aplicados a las necesidades de la Administración de Justicia. Esta asignatura se estudia en el quinto año de la carrera.

Creo que en varias asignaturas de nuestro Departamento se han realizado avances docentes considerables, al integrar la teoría con la práctica y la investigación. Podría afirmar que cada año académico progresa en esta área del derecho, y se manifiesta un mayor interés del estudiantado por la problemática que crea el estudio de las Ciencias Penales y Criminológicas.

Quisiera, para finalizar, presentar una serie de consideraciones, compartidas o no, equivocadas o ciertas, pero que las formulo por el interés que tengo en que nuestro estudiantado salga de nuestra Universidad formado sólida e integralmente:

1ª—Nuestros alumnos no llegan a nosotros a una oficina de información y turismo. Digo de información, porque se puede correr el riesgo, en algunos casos, de que el profesor informe únicamente sobre una serie de tópicos de su materia, fomente el desarrollo hipertrófico de la memoria, consienta que unos apuntes son suficientes para una buena preparación, el ejercicio de la inteligencia permanezca en el barbecho del olvido, la investigación sea ajena a su cátedra, no fomente la puntualidad —dando ejemplo él mismo, por supuesto—, no acicatee la responsabilidad —con su mismo ejemplo— etc., etc. Si no tenemos ese espíritu de formadores, la tecnología puede suplirnos como informadores: ponemos un grabador en nuestra mesa de la cátedra, y los alumnos sus grabadores en los pupitres, y nos podemos quedar en nuestras respectivas casas. Digo oficina de turismo, porque hay que buscar la manera de evitar que algunos, no tan poco numerosos, alumnos ingresen a nuestra Universidad como a un Consulado para pedir visa de turista, y les toque visitarnos solamente en los días de exámenes.

2ª—Hay que exigir racionalmente en cada cátedra. No se puede permitir que tanto las elecciones de sección cada año académico y la elección de las materias optativas esté, en muchos casos, en función de la "benevolencia" o "malevolencia" de cada profesor. Somos responsables ante el país, ante la Universidad, ante las familias de impartir una formación seria y sólida. Todo lo que suponga tolerancia y permisividad infundamentadas redundará en que a la hora de entregar un título de "abogado" se otorgue, de facto, una "patente de corso".

3ª—Tenemos un claustro de profesores en el que una buena parte de ellos descuella por su prestigio y fama, pero corremos el peligro con el actual sistema de selección —el cual no comparto— de dar entrada a profesores muy jóvenes, sin mayor acreditación académica, a veces para dictar asignaturas optativas, que deberían asignarse a verdaderos especialistas, o de asignaturas obligatorias, que exigen una formación añeja. No estoy en contra de que los profesores jóvenes ingresen como docentes, pero sí desearía que se les exigiera haber obtenido alguna mención honorífica en la carrera y que se les pidiera fueran a cursar un post-grado para ir formándose poco a poco. Ya sé que algunos lo hacen, lo cual es plausible, pero sería de desear que fueran más.

4ª—La Facultad de Derecho se ha masificado. Es imposible entablar relaciones académicas, cuando el centenar de personas llena un salón. Pretender que la clase magistral —en crisis—, sea participada es tener el optimismo de que en un mitin se entiendan todos. Habrá que trazar una política de reducir los estudiantes por aula, aunque sea necesario abrir más secciones.

5ª—Hay necesidad de reestructurar la organización administrativa de la misma Facultad. Hay dos turnos, distantes cinco horas. El turno nocturno debe disfrutar de la presencia de algún personal administrativo hasta el final de sus actividades, como ocurre en otras Escuelas.

6ª—Llevo años proponiendo que el estudiantado sea atendido por profesores a tiempo completo, para resolver sus interrogantes, para ayudarlos en sus investigaciones, etc. Profesores en cada área del Derecho. No olvido las dificultades económicas del caso, pero vuelvo a insistir sobre ello.

7ª—Considero que el pensum actual de la Facultad de Derecho está muy recargado y diversificado, y se puede perder profundidad en el estudio de las materias medulares.

8ª—Quizás se ofrezcan demasiadas materias optativas, en régimen semestral, que no satisfacen un verdadero conocimiento de ellas. Algunas podrían insertarse, en menor intensidad, en las materias obligatorias.

9ª—Creo que sería mejor cursar asignaturas optativas anuales, abriendo solamente una en cada área del Derecho.

10ª—Esas materias optativas anuales deberían tener un cupo —como ocurre con los seminarios—, así conseguiríamos una mayor variedad de egresados nuestros. No solamente justprivatistas.

Someto a la reflexión de ustedes lo anteriormente expuesto, y pido a Dios que la luz del discernimiento ilumine a las autoridades de nuestra Facultad, para que se tomen decisiones objetivas y acertadas en los estudios del Derecho, para que redunden en la buena formación de nuestro alumnado.

Fernando Pérez-Llantada S. J.

INFORME DE LAS CATEDRAS DE POLITICA CRIMINAL Y CRIMINALIDAD ECONOMICA

Presentado por:

Myriam Gicovate Postaloff
María de Guerrero

1. ASPECTOS COMUNES A AMBAS DISCIPLINAS

1.1 Formación general del alumno:

1.1.1 Consideramos la conveniencia de que los alumnos puedan contar dentro de la Escuela con profesores a tiempo completo, cuya tarea consista en orientarlos en las dificultades académicas que pudieran confrontar y en las relaciones de carácter interinstitucional, necesarias para una formación integral.

1.1.2 La programación de las evaluaciones debe ser revisada, ya que la concomitancia de las mismas con el normal desarrollo de las clases, impide que los alumnos asistan normalmente a éstas.

1.1.3 Debe existir una mayor interrelación entre los profesores de la misma materia así como de áreas comunes, lo cual contribuye a la coherencia de la enseñanza ya que se da el caso de que los profesores de la misma materia adoptan programas con contenido diferentes y en profesores de la misma área se encuentra repetición de temas o en otros casos, temas que corresponden a otra disciplina.

1.1.4 El profesor debe estar atento a aspectos importantes en la formación de un profesional del Derecho, como son: redacción, concreción, interpretación, poder de síntesis, análisis y crítica.

Esto conlleva a una revisión de la metodología en el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo cual sugerimos entre otros:

- a) Mayor énfasis en la investigación.
- b) Ejercicios prácticos a través de ayudas audiovisuales.
- c) Revisión de expedientes.
- d) Juicios simulados.

1.2 En cuanto a los programas de las asignaturas:

1.2.1 Se plantea una unificación de programas para cada asignatura, puesto que la dualidad o multiplicidad de los mismos conlleva a que alumnos de la misma universidad y facultad tengan visión y conocimientos diferentes respecto a la misma materia.

1.2.2. Reformulación en cuanto al contenido y la forma de los programas. En relación al contenido se plantea la necesidad de actualizarlos. En cuanto a la forma, que sean elaborados de manera que contemplen los objetivos generales y específicos, metodología, actividades y bibliografía.

1.2.3 Los alumnos deben conocer con anterioridad a la escogencia de las asignaturas electivas los objetivos de las materias, su contenido programático y su importancia; esto les dará la oportunidad de una opción consciente. Esto refuerza la necesidad de tener profesores orientadores a tiempo completo.

2. ASPECTOS PROPIOS DE CADA DISCIPLINA

Política Criminal

Justificación

Esta disciplina se justifica dentro del diseño curricular y en base al perfil profesional de un estudiante de derecho, por cuanto pretende analizar y explicar la globalidad del fenómeno criminal y demostrar la necesidad de planificación a nivel estatal, en lo que se conoce como lucha contra la criminalidad.

A través de su estudio, el estudiante y futuro profesional del Derecho visualizará la necesidad de interrelación entre

todas las disciplinas e instituciones que en una u otra forma están vinculadas al estudio y atención del problema delictivo y la necesidad de realizar estudios de nuestra realidad social para la planificación de acciones de carácter tanto represivo como preventivo, ubicadas en el contexto de nuestra sociedad global.

Ubicación

Se considera que la materia sería de mayor provecho para el estudiante si estuviese ubicada en un año superior al tercero (3°), ya que tendrían conocimientos previos para una mayor comprensión y utilización de la Política Criminal, tales como: Ciencia Penitenciaria, Derecho Penal, Criminología, Criminalidad Económica.

Número de horas

Sería conveniente dada la importancia de la asignatura para lograr una visión global del fenómeno criminal, que fuera dada durante un año lectivo ya que no es suficiente el número de horas programadas, descontando el número de evaluaciones, para dictarla con la profundidad necesaria sobre todo, si se piensa en la necesidad de adentrarlos en la parte investigativa de contacto con nuestra realidad social, a través de las Instituciones involucradas en la planificación de política criminal.

Criminalidad económica

Justificación

La necesidad de estudiar esta asignatura obedece a dos grandes aspectos: formativo e informativo.

En el aspecto formativo, la materia es muy importante porque conlleva a la quiebra del estereotipo que nuestra sociedad tiene acerca del delincuente. Como resultado de ese cambio de perspectiva, se tenderá a crear conciencia en el alumnado

sobre la problemática que representa la criminalidad económica a nivel internacional y de manera especial, para el desarrollo de nuestro país. La internalización de estos aspectos, de la inversión de valores, de las crisis y conflictos producidos en gran parte por ese tipo de criminalidad, conducirá al futuro profesional a la adopción de conductas éticas en su ejercicio.

En el aspecto informativo, la preparación del abogado debe responder a la preocupación académica y gubernamental que a nivel nacional e internacional existe respecto a todos los aspectos criminológicos inherentes a este tipo de criminalidad.

Ubicación

Considero que la materia está bien ubicada en el 3er. año, complementando el conocimiento del área penal y criminológica.

Número de horas

Opino que dieciséis (16) semanas de clase son suficientes para desarrollar el programa establecido, siempre y cuando se cumpla a cabalidad el lapso previsto.

Observación general

Consideramos en cuanto a los diferentes pensa que existen en las distintas Escuelas de Derecho, que el existente en la U.C.A.B., constituye uno de los más actualizados e integrales. Esto obedece fundamentalmente a la posibilidad que se le da a los estudiantes, dependiendo de la especialidad de mayor agrado, de ampliar sus conocimientos con una serie de disciplinas optativas ajustadas a la tendencia conceptual, actual y global del estudio del Derecho.

INFORME

PARA: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS.

DE: JEFE DE LA CATEDRA "DERECHO PENAL ECONOMICO".

ASUNTO: Informe sobre la asignatura Derecho Penal Económico. Materia semestral electiva que se dicta en 5º Año de la carrera de Derecho.

1. Hasta hace poco tiempo, el Derecho Penal Económico tenía como única concreción sus manifestaciones legislativas, surgidas casi siempre como consecuencia de impostergables urgencias, al margen de preocupaciones de orden doctrinario. De ahí sus perceptibles deficiencias técnico-jurídicas, así como las arbitrariedades a que ha dado margen su aplicación. De ahí, también, que haya podido afirmarse que era algo como una parcela impresentable del Derecho Penal común, imprecisamente ubicado en las fronteras entre éste y el Derecho Administrativo.

Afortunadamente está la situación aludida cambiando en forma vertiginosa. En los últimos años, el Derecho Penal Económico ha hecho su aparición en las Universidades y en los congresos internacionales, pues los estudiosos de la materia, con agudo sentido de la realidad, no vacilaron en asignarle un lugar de preferencia en sus temarios de discusión. Así, en el VI Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Caracas, en septiembre de 1980, se acordó prestar más importancia a la frecuencia y al alcance de los delitos económicos y a los daños causados a personas y organizaciones. Más recientemente, en el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal, en octubre de 1984, se dedicó especial interés al estudio de la "Criminalidad económica y de los negocios".

2. El Derecho penal económico en sentido amplio es el conjunto de normas jurídico-penales que protegen el orden económico entendido como regulación jurídica de la producción, distribución, consumo y conservación de bienes y servicios.

Dentro de esta concepción se tipificarán como delito las acciones que atenten o pongan en peligro un bien jurídico patrimonial individual y, principalmente, la normativa que regula la producción, la distribución, el consumo y la conservación

de bienes y servicios. Lógicamente, se pueden y deben tipificar como delito las conductas que infringen las normas referentes al medio ambiente, las insolvencias punibles, las formaciones de carteles, las infracciones en el campo de la informática (manipulación o robo de datos, violación de secretos), la falsificación de balances de la empresa, las competencias desleales, los abusos de crédito, las estafas, los fraudes en perjuicio de los acreedores, los fraudes al consumidor, infracciones de aduanas, de moneda y cambio, infracciones bursátiles y bancarias, infracciones contra las sociedades mercantiles, las malversaciones de los fondos públicos, los abusos de situaciones económicas por parte de empresas multinacionales, etc.

3. Las infracciones de esta naturaleza son cometidas exclusivamente por personas de alto nivel socioeconómico, acomodadas, de buena reputación, que están relacionadas con las actividades profesionales de dichas personas y suponen la violación de ciertas reglas legales o no legales. Lo que más caracteriza a sus autores es la tendencia de los mismos a explotar el poder y la influencia que se les ha confiado para la satisfacción de intereses personales; los medios ingeniosos utilizados en la comisión de sus actos, los cuales excluyen casi totalmente cualquier posibilidad de fracaso o de ser descubiertos; finalmente su actitud frente a los hechos realizados, que se consideran como simples ilegalidades y no como delitos. Se observa además una ausencia casi completa de un verdadero reproche social relacionado con la condena penal de un hombre de negocios, lo cual puede explicarse por cierta solidaridad del medio, por la diferencia instintiva que el público establece entre la criminalidad violenta y la delincuencia astuta. Esta neutralidad con el hecho se deriva también de su circunstancialidad y abstracción. El delito económico, en efecto, al contrario del homicidio, que es siempre un crimen atroz, oscila entre ser un hecho lícito e incluso socialmente "beneficioso y meritorio" a ser un grave delito según las circunstancias. Por ello la elevada cifra negra, la facilidad para ocultar el hecho, su honorable apariencia, etc, debilitan el sentimiento de confianza en el Derecho al advertir que es la casualidad la que distingue entre lo justo y lo injusto. De este modo nadie acepta el reproche jurídico-penal por un hecho levemente más grave que otro considerado lícito, modificándose incluso los límites de la moral,

dado que en el mundo económico rige "el mínimo tolerable del comportamiento ético", como lo asienta Bajo Fernández.

4. Aunque las fronteras del Derecho Penal Económico no son del todo precisas, la utilidad de esta rama del Derecho Penal está justificada al poner de manifiesto la trascendencia de ciertas formas delictivas. En efecto, como es sabido, la dogmática de la Ciencia jurídico-penal se articula fundamentalmente sobre cuerpos normativos cerrados, estables y coherentes —Códigos Penales—, provocando una desatención hacia leyes especiales en las que se ubica una parte sustancial de los delitos económicos.

5. Debo señalar que la materia es dictada como un "seminario", acatando así una recomendación de la Escuela de Derecho en tal sentido; este método permite el ejercicio de la investigación y la aplicación del derecho, mediante la realización —fundamentalmente— de trabajos en equipo, dentro de una comunidad de trabajo, que puede comentar y criticar los resultados. Así pues, la nota del primer parcial será producto de la obtenida del examen escrito y de las tareas de trabajo que se lleven a la clase, así como de las intervenciones. Si el examen consiste en la exposición y solución de un caso práctico, nada impide que se permita consultar, además de las leyes, las notas personales.

6. Tengo la convicción que el fin principal de toda docencia es la transmisión de la cultura, del conjunto de verdades que integran el objeto de la ciencia, y no el simple ejercicio o entrenamiento mental del estudiante. En tal sentido, debemos estimular el espíritu de investigación, condiciones indispensables para una adecuada capacidad profesional. Asimismo, se impone el método activo en la enseñanza del Derecho, exigiendo al estudiante que discurra por sí mismo, que aplique principios y normas a los casos prácticos planteados pues por todos es conocido la insuficiencia del método dogmático, que encuentra su forma típica en la clase magistral —la cual pretende rivalizar con las fuentes escritas—. Por todo ello no debe olvidarse que el objeto de la enseñanza universitaria más que la materia es el método.

María José Canosa V.

Caracas, 28 de noviembre de 1984.

PARA: Dr. Fernando Pérez-Llantada, S. J.

DE: Beatriz Di Totto de González.

ASUNTO: *Informe relativo a la Cátedra de Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad con ocasión de las Jornadas de Reflexión en cuanto a los estudios de Derecho.*

I. JUSTIFICACION DE LA MATERIA

La grave problemática planteada actualmente en nuestro país en materia de seguridad personal y de bienes, ha determinado la sistemática aplicación de medidas de política criminal paralelas a la tradicional actuación 'policial-judicial' que siempre ha estado sometida a los controles tendentes al resguardo del principio de la legalidad y a la salvaguarda de las garantías ciudadanas.

Esta nueva orientación ha venido apuntando hacia el incremento, cada vez mayor, de procedimientos 'policiales-administrativos' que conducen a la aplicación de medidas de seguridad, con menosprecio de la eficacia de los órganos jurisdiccionales en la lucha contra el delito.

En efecto, las últimas administraciones gubernamentales han enfocado el asunto del aumento de la criminalidad con miras a reducirlo a través de la exclusiva aplicación de la normativa prevista en la Ley sobre Vagos y Maleantes, en lugar de atacar con normas preventivas a fin de que disminuya el auge delictivo hasta márgenes tolerables.

Esta situación conlleva los siguientes riesgos:

1. La sustitución cada vez mayor de la justicia ordinaria por una 'justicia administrativa'.
2. La posibilidad de eludir abiertamente la vigilancia de otros organismos y de la propia colectividad en materia de seguridad jurídica.

3. La tardanza en la concepción y puesta en práctica de otros mecanismos con menor apariencia de eficacia pero, a la postre, más efectivos.

Estos aspectos, aunados a la ignorancia, por parte de los funcionarios encargados de la conducción de los programas respectivos, en cuanto a los verdaderos fundamentos que deben determinar la aplicación de las medidas, requiere de una inmediata atención y análisis para la búsqueda de fórmulas que obren en favor de una corriente compensatoria que equilibre la situación.

De allí la necesidad de atacar con eficiencia ese desconocimiento general que priva, no sólo entre los abogados sino en la propia Administración, acerca de los principios teóricos y prácticos que deben regir las políticas en materia de peligrosidad con verdadera seriedad y éxito.

La Universidad ha de cumplir esa labor con la siembra, además, de un espíritu crítico en el abogado penalista, quien habrá de constituirse en el primer vigilante de la actuación pública para el verdadero logro de los fines previstos sin detrimento de los derechos ciudadanos.

II.—SUGERENCIA EN CUANTO AL CONTENIDO PROGRAMATICO

Si bien las profesoras de la Cátedra incluyen, al analizar los conceptos de peligrosidad y medidas de seguridad, el examen de los antecedentes históricos de ambas figuras, convendría incluir dicho estudio, como un punto previo en el programa, con el objeto de conferirle carácter de obligatoriedad. Asimismo, las consideraciones introductorias de este informe sirven de justificación para concebir también, actividades que vinculen más al estudiante con los organismos responsables de la aplicación de la Ley sobre Vagos y Maleantes, con la doble finalidad de que el alumno conozca desde otro ángulo toda esta problemática y al mismo tiempo, constituya un mecanismo de control para la correcta realización del procedimiento.

En este sentido, la Cátedra ha logrado comunicarse con las personalidades idóneas para la realización de un Foro re-

lativo a la Seguridad Pública en Venezuela en el curso del presente año lectivo.

Beatriz Di Totto de González

Caracas, 29 de noviembre de 1984.

R.P. Fernando Pérez-Llantada S.J.

Jefe del Departamento de Ciencias Penales
y Criminológicas

Presente.

Tengo a bien dirigirme a usted, en mi condición de Jefe de las Cátedras de Derecho Penal II y Ciencias Penitenciarias, a los fines de expresarle algunas consideraciones relacionadas con las asignaturas antes aludidas, con el objeto de que las mismas sirvan de base al documento a ser presentado por usted en las JORNADAS DE REFLEXION a celebrarse próximamente en nuestra Casa de Estudios.

Al respecto le manifiesto, que haré dos tipos de observaciones: unas de carácter global, por su incidencia en las materias referidas, y otras de carácter específico, atinentes exclusivamente a dichas asignaturas.

DERECHO PENAL II

1º—Consideraciones generales:

1.1 Estimo que el pensum de estudios de la carrera de Derecho en nuestra Facultad se encuentra muy recargado, lo cual incide en la profundidad de los estudios de las materias que pudiéramos denominar fundamentales, entre las cuales se encuentra la ahora objeto de nuestras apreciaciones.

1.2 Considero asimismo que las diferentes secciones diurnas y nocturnas del Tercer año de la Carrera, año en el cual se imparte el Derecho Penal II, se encuentran sobrecargadas

de alumnos, lo cual como es evidente interfiere el más idóneo desarrollo de las clases correspondientes.

1.3 Observamos un desfase entre la materia comentada y las prácticas respectivas, ya que en el Tercer año de la Carrera con mucha frecuencia se realizan prácticas sobre aspectos aún no tratados en la asignatura Derecho Penal II. De ello deriva que muchas veces las clases prácticas se conviertan en una suerte de clases teóricas, con lo cual a nuestro juicio se desvirtúan las finalidades de las mismas

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, sugerimos una mayor coordinación entre las clases teóricas y aquellas de carácter práctico.

2º—Consideraciones específicas:

2.1 Consideramos que esta materia se encuentra bien ubicada en el pensum de la Facultad de Derecho de nuestra Universidad.

2.2 Estimamos asimismo, que el número de horas de que se dispone para impartirla es adecuado.

2.3 Creemos que el programa de la asignatura en cuestión debe ser reformulado con una doble finalidad:

- a) Actualizarlo.
- b) Adecuado a las exigencias pedagógicas del caso.

2.4 Pensamos que debería haber un mayor contacto de esta disciplina con la investigación, lo cual quizás podría lograrse con una buena coordinación con la cátedra de "Técnicas de Estudios y Metodología de la Investigación" y con el Centro de Investigaciones Jurídicas.

2.5 Nos parece muy importante aumentar el material bibliográfico a disposición de los alumnos en la Biblioteca Central de la Universidad.

CIENCIAS PENITENCIARIAS

1º—Dentro de la actual concepción del pensum de la Facultad de Derecho de nuestra Universidad, consideramos que la materia ahora objeto de nuestros comentarios, se encuentra bien ubicada.

2º—Creemos asimismo que el número de horas establecido para impartir la asignatura de marras es adecuado.

3º—Consideramos que el programa de esta materia debe ser reformulado para adecuarlo a las exigencias pedagógicas del caso.

4º—En virtud de que los alumnos que cursan esta asignatura realizan con mucha frecuencia muy buenos trabajos de investigación, creemos que los mismos podrían ser objeto de atención por parte del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad.

5º—Consideramos debe enriquecerse el acervo bibliográfico en esta materia por parte de la Biblioteca Central de la Universidad.

Me suscribo a sus órdenes para cualquier asunto que usted considere conveniente, en relación con el presente informe.

Aprovecho la ocasión para saludarle y reiterarle los sentimientos de mi amistad.

Atentamente,

Nelson Chacón Quintana

DEPARTAMENTO DE DERECHO PROCESAL

Hay casi unanimidad en que el buen jurista debe basar su formación profesional en tres pilares, uno de ellos el dogmático, otro el sociológico y otro el filosófico, entendiéndolo por ellos el contenido científico de lo jurídico, la comprensión y vivencia de la realidad social y la valoración de esta realidad con arreglo a la justicia y equidad con la conciencia de la dignidad de la persona humana y sus valores, e igualmente todos estamos de acuerdo en aspirar a que por su preparación técnica y honestidad profesional los abogados egresados de la Universidad Católica sean eficientes agentes del cambio social a que todos aspiramos y que cada vez se hace más necesaria.

Si en alguna disciplina pueden contemplarse los aspectos dogmáticos, sociológicos y filosóficos del derecho y su enseñanza, es en relación con el derecho procesal.

El derecho, y esto es casi un lugar común, es un hecho social y por tanto sometido a los cambios que la misma sociedad experimenta. El Dr. Eduardo Novoa Monreal en su obra "El Derecho como Obstáculo al Cambio Social", sostiene "que existen graves fallas en las concepciones jurídicas en boga y que éstas no satisfacen las exigencias de la sociedad tan dinámica y cambiante en las que nos toca vivir". Esto se observa con gran claridad en el Derecho Procesal. Nuestros códigos procesales, realizados por excelentes juristas, perdieron por razones cronológicas, la congruencia con el medio social, al que se aplica y las reformas parciales de dichos cuerpos legales han creado en muchos casos verdaderos desajustes, dando lugar a una verdadera "maraña legislativa", transformando la legislación en lo que llama un autor con frase feliz "una selva preceptiva".

Actualmente se están estudiando las reformas al Código de Procedimiento Civil y al Código de Enjuiciamiento Criminal, con el plausible deseo de adecuar todo el mecanismo procesal a las nuevas e inevitables realidades sociales.

Esto plantea a los profesores de la asignatura la permanente alternativa de encontrar el mejor camino para la enseñanza de esta materia, fundamental en la formación del jurista, sea cual fuere el camino que el profesional del derecho emprenda más allá de las aulas.

No debemos olvidar que el Derecho Romano, básico en el sentido de nuestra cultura jurídica, fue ante todo un derecho de acciones y que el pretor creó toda una estructura paralela al derecho civil mediante el sabio mecanismo de conceder y negar acciones.

El abogado no puede como tal, desconocer los principios que informan el Derecho Procesal, porque es a través de este mecanismo como se consigue la actuación de los órganos jurisdiccionales y se clama por la justicia particular y social.

Ahora bien, que ese Derecho Procesal sea concebido de una manera dogmática, exegética, ateniéndose a la letra muerta de la Ley o que esa disciplina sea concebida desde un punto sociológico y filosófico, que resalte una vez más la intención del legislador en función de la sociedad a la que sirve, es la permanente disyuntiva. Que el estudiante tenga permanente contacto con las dolorosas verdades contenidas en el expediente judicial o que el estudiante sea un frío contemplador de la realidad social y un mecánico aplicador del silogismo mayor, menor y la conclusión.

El ideal quizá, estaría representado por el jurista, que conocedor de los postulados procesales no ignore tampoco la realidad social y busca la justicia en función del medio social.

Este desideratum es de casi imposible realización. Por el número de estudiantes se hace imposible la pasantía obligatoria por los Tribunales para conocer el procedimiento en la práctica diaria y no son muchos los bufetes que estarían dispuestos a admitir pasantes, sin excluir que nuestro sistema judicial, escrito, se presta poco para el aprendizaje a nivel de escritores jurídicos.

No puede olvidarse tampoco la utilidad de las clases prácticas y en este contexto hay que señalar que tales clases, útiles en sí mismas, se desvirtúan por el número de alumnos y por el peligro que el estudiante corre de verse convertido en un

simple redactor de lugares comunes, donde su iniciativa y talento se pierden en tradicionales frases ripiosas, extraídas casi siempre de viejos formularios jurídicos.

Se plantea también la clase de profesor que debe impartir la enseñanza: En teoría no debería ser el abogado, prácticón, discutible conocedor del mecanismo procesal, en su peor concepción, o sea, como instrumento dilatorio, siempre dispuesto a la confusión y al enredo, eterno alargador de los litigios, o el teorizante, predicador de principios teóricos, casi aséptico que jamás ha tenido un litigio grande o pequeño en sus manos.

Creo modestamente que esos problemas se mantienen y mantendrán latentes en esta asignatura y parecería un subterfugio o un cómodo escape el afirmar que quien imparta el Derecho Procesal debe tener la práctica y la teoría y debe conocer por tanto el medio social y no sólo predicar la honestidad sino demostrarla con su propio ejemplo personal.

Mezcla sabia de doctrina y praxis. Nada nuevo bajo el sol. Carne y espíritu, cuerpo y alma, la virtud, se ha dicho, está en el medio. Quizá no se ve tan clara esta realidad en ninguna otra asignatura como en el Derecho Procesal. Pendientes las reformas de los Códigos Procesales, creo que prudentemente debería esperarse el resultado de esas reformas antes de emprender modificaciones profundas en los actuales programas.

No debemos darle la razón sin luchar al ilustre colega Dr. Novoa Monreal en el sentido que sea el derecho un obstáculo para los cambios sociales.

Reunidos el día 29 de noviembre de 1984 con el suscrito y el Jefe de Cátedra Dr. Adán Febres Cordero, los Profesores Ramón Escovar León, Hugo Nemirovsky, Gustavo Mata Borjas y León H. Cottin, se trató todo lo relativo a los programas de Derecho Procesal Civil y se procedió a dar lectura a las comunicaciones enviadas por el Jefe de Cátedra de Derecho de Pruebas Dr. Jesús Eduardo Cabrera y del Profesor Servio Tulio Altuve, Profesor de Derecho Procesal Civil I, en las cuales los expresados Profesores hacen sus observaciones en relación a los programas de sus materias respectivas.

El Dr. Adán Febres Cordero entregó copia de cuatro programas de Derecho Procesal, concebidos por unanimidad a los

efectos de su consideración y estudio por los distintos Profesores, haciendo la advertencia que cada una de las unidades contenidas en el programa serán objeto del correspondiente desarrollo y haciendo énfasis especial en los dos puntos siguientes: La inserción a nivel del primer año de Procesal de la teoría general del proceso y la posible eliminación de la mayor parte de los temas referentes a los procedimientos especiales, por considerar los docentes que esos procedimientos especiales tienen su base en el juicio ordinario y que la mayor parte de ellos consignan sus diferencias en el Código de Procedimiento Civil de manera tan clara que no se hace imprescindible su extensión.

Por otra parte, hubo unanimidad en dedicar más tiempo y si es preciso un curso completo a la materia de casación civil, vista la circunstancia real y dolorosa de la gran cantidad de recurso de casación declarados improcedentes por defectuosa formalización.

Asimismo se tomaron muy en cuenta las observaciones del Dr. Jesús Eduardo Cabrera en el sentido de extender el número de horas de docencia del derecho de prueba, en atención a la próxima reforma del Código de Procedimiento Civil.

Hubo unanimidad también, en el sentido que lo más aconsejable en esta materia ante esa reforma procesal, actualmente en discusión en el Congreso Nacional, esperar la aprobación del nuevo Código y con vistas a las reformas realizadas organizar todo lo referente al Derecho Procesal.

Conforme a las observaciones hechas de diferentes maneras habrá cambios profundos en el Proceso Civil, tales como: Mayores poderes al Juez, la posibilidad de mayor intermediación en la litis, desprender de los Jueces la posibilidad de realizar embargos y secuestros, traspasando esta atribución dentro de ciertos límites a los Notarios, organización especial de los Jueces asociados, tendencia clara a la implantación de los juicios orales, reglamentación de los nuevos medios de prueba a admitirse, modificaciones al actual sistema de citación, la posibilidad de establecer la casación de instancia en nuestro país.

Todos estos cambios deben traer consecuentemente profundas modificaciones en los programas actuales de Derecho Procesal Civil.

DEPARTAMENTO DE DISCIPLINAS PRACTICAS

I. INTRODUCCION GENERAL

Indudablemente el país asiste a una de sus crisis más profundas derivadas por una distorsión de los valores fundamentales que han de orientar al hombre en sociedad. Esta crisis se hace más o menos grave en la medida de que cada uno de los factores que integran la comunidad vayan a representar un factor obstaculizante del desarrollo, o sean agentes de un cambio estructural y funcional que traiga consigo una transformación tanto de la sociedad que sirve de marco de referencia para el quehacer humano, como del hombre mismo.

Venezuela, en la actualidad, se debate entre una cansada democracia política, y la lucha y tensión que se origina en el seno de los factores sociales a los efectos de promover la democracia económica y la democracia social. El tríptico de la democracia no puede entenderse sino en la medida en que cada una de sus partes integrantes esté armónica y equilibradamente con-sustanciada con una sociedad que está reclamando la distribución equitativa de la riqueza, mejor prestación de los servicios públicos, una mayor congruencia y proporcionalidad en los sacrificios que se le exigen a la comunidad política, y en definitiva un sentido menos espúreo de la justicia, que implique que los ciudadanos en general tengamos cargas y obligaciones correlativas a nuestras posibilidades reales en la sociedad; tal como pareciera desprenderse del artículo 57 de la Constitución Nacional.

Y, he aquí el punto trascendental y de mayor importancia para cualquier reflexión que pretendamos hacer en nuestra situación actual. Reflexionar sobre los estudios del Derecho en una cosmovisión concurrente como un análisis del estado y sus Instituciones, de la sociedad y, sus conflictos, valores y esperanzas, y al hombre que es en definitiva quien construye los Estados e integra la sociedad. Sería estéril que nuestra refle-

xión se quedara en una discusión formal sobre Pensum, programas y servicios ya que con ellos pudiésemos llegar a crear una Facultad maravillosamente perfecta desde el punto de vista positivo; pero sin imperativos categóricos que la hagan motor de un cambio social, jurídico y político cara al país. Ese país, que llamamos Venezuela, está abarrotado de técnicos jurídicos, de especuladores de la justicia y de etéreos magistrales que bajo la máscara del pomposo academismo han estado copiando *Leyes, Códigos y Constituciones sin pensar que Venezuela necesita vivir su propia historia, tener sus propios aciertos y errores y hacer su propio camino*. El orden de nuestra estructura como estado y como sociedad se encuentra en un constante proceso de redefinición en base a la relación espacio y tiempo condicionante. Hoy no podemos conformar una estructura estatal mediante la aplicación de sistemas y datos forjados en un laboratorio, mediante un diagnóstico programado y conceptualizado en conciliábulos; sino que todo intento actual y futuro de análisis y proyección de la simbiosis Estado-Sociedad-Hombre, debe tener como punto de partida la "res societae". Por ello la libertad, la propiedad, los derechos individuales y sociales, entre otros no pueden ser analizados bajo una simple metodología de la exegesis o con la aplicación de silogismos jurídicos formales, o con una mera formulación retórica de normas y principios jurídicos que no nos son propios. "Es preciso que el gobierno se identifique, por decirlo así, con el carácter de la circunstancia, de los tiempos y de los hombres que lo rodean" (Proclama del Libertador a los Neogranadinos).

El acercamiento entre el Estado y el hombre se puede hacer a través del "puente" del Derecho. "Las sociedades van, en su devenir, perfilando su sentido de la norma y de la justicia. Esa idea elemento subyace en la evolución de los pueblos, por la relación dialéctica permanente entre los cambios históricos, con la renovación de justicia como valor, y por ende, con el hombre como agente de cambio social. (...) Para ello es necesario buscar un equilibrio en el poder, un acercamiento racional y justo entre los ciudadanos y los órganos del Estado, una coexistencia armónica entre los distintos componentes de la sociedad sobre la base del respeto, la igualdad y la democracia auténtica. Ese acercamiento será posible en la medida en que los Estados, sus constituciones, sus poderes y órganos reflejen

nítidamente la realidad de cada uno de ellos, y así el ciudadano se sienta más que obligado por una norma de derecho positivo, se sienta, sí, responsabilizado en su condición de integrante de una comunidad geofísica definida" (Carlos Escarrá Malavé, Estudio Introdutorio del "Ordenamiento Constitucional de las Entidades Federales" T. 1, página 57). He ahí lo que consideramos la razón que justifica los Estudios de Derecho en nuestro tiempo.

I.1 *El Abogado y la Carrera del Derecho.*

Hablar del Abogado y la Carrera del Derecho, constituye un reto para plantear la idea de justicia; no como un simple concepto teórico y abstracto, sino más bien como un diálogo permanente entre el intelecto del hombre y aquellas necesidades definidas e inexorables que motivan al ser en el "nomos" (ya Parménides, a diferencia de Kelsen nos decía que la justicia es ante todo verdad y necesidad. Algo así como la "moria" de Heraclito cuando nos decía que la justicia es una medida o un valor vinculada al "logos", y por ello surge en la Filosofía la concepción dialéctica de la justicia como concepción humana y no divina).

En el mismo sentido Antonio Gómez Robledo, en su Obra "Meditación Sobre la Justicia", señala: "...Nos hallamos de meditar con profundidad, sobre la justicia; no tanto sobre su definición verbal, que no será por sí sola de mayor provecho, sino sobre su contenido real, cuya percepción es lo único que puede satisfacer lo que, después de todo, no es un prurito especulativo, sino la urgencia humana más vital y apremiante".

Dentro de esta perspectiva la Carrera del Derecho no es un fin "per se", sino que constituye un instrumento de la justicia, para lograr el equilibrio en la sociedad teniendo como herramienta a la norma jurídica. "El nombre mismo del Abogado suena como un grito de ayuda. *Advocatus, vocatus ad.* Abogado es aquél al cual se pide, en primer término, la forma esencial de la ayuda, que es, propiamente, la amistad" (Francesco Carnelutti "Las Miserias del Proceso Penal", página 40). En virtud de ello el Abogado debe entenderse como el amigo de la sociedad, que tiene como objeto insoslayable hacer prevalecer la justicia como valor fundamental del hombre en sociedad.

A riesgo de abundar en citas, pero con la intención de no plagiar el sentimiento compartido, creo importante traer una cita del Maestro Humberto Cuenca (Derecho Procesal Civil, Tomo 1, páginas 385 y siguientes), quien señala: "Pero el problema, en Occidente, trasciende a todos los órdenes y se mantendrá en pie mientras el abogado sea un instrumento de cobranza, un agente de la sociedad burguesa. Se ha convertido en un empresario en la órbita latina y en un detective en el mundo anglosajón. Pero más allá de las riberas del Danubio, en el mundo socialista, es un defensor de los intereses de las clases trabajadoras. De manera que la decepción en la abogacía es el signo de una crisis profunda, que afecta a la colectividad occidental.

El abogado actual no puede ser, como antes, un simple exegeta o intérprete del espíritu, propósito y razón de la Ley. Los cambios profundos que se han operado en las estructuras jurídicas reclaman de él una aguda sensibilidad social para la defensa de los humildes, de los que exigen tierra y pan, y por ello el ensanche del derecho laboral amenaza con invertir las viejas categorías. Desde el punto de vista patriótico, su misión no se limita, también como antes, a ser un buscador de la verdad y un defensor de la justicia, pues ahora existen propósitos más concretos que reclaman su participación como militante en la lucha de los pueblos subdesarrollados para alcanzar su liberación de los explotadores. Paralelo al subdesarrollo económico hay, también, un subdesarrollo jurídico, ostensible en el empobrecimiento de la ciencia del derecho en nuestro medio. Para superar esta deficiencia es necesario elevar la categoría científica de nuestra profesión y transcurrir del abogado al jurista. En una órbita más amplia el profesional no puede ser indiferente a los problemas mundiales, empeñada como está la clase trabajadora en alcanzar la paz y el progreso de la humanidad, y a esta causa el jurista debe contribuir eficazmente. De esta manera es posible compendiar en tres objetivos fundamentales, de menor a mayor escala, la misión actual del abogado: 1º) Luchar a través de su profesión por los derechos de la clase trabajadora; 2º) Ser militante patriótico en la liberación nacional, y 3º) Luchar por la paz del mundo y el desarrollo integral de la humanidad".

En este orden de ideas la profesión del abogado requiere la poesía de su oficio, el compromiso con la sociedad que le sirve de contorno, la libertad en sus criterios y en su enfrentamiento diario y permanente contra las estructuras Universitarias, Institucionales y Sociales que pretenden hacer de la carrera del derecho más carrera (en el sentido vulgar del término) que derecho en sí mismo. La crisis de la profesión está unida a la crisis del país, ese "abogado del dólar" (Pablo Neruda), ese "Bárbaro que sólo sabe una sola cosa": cobrar y enriquecer (Ortega y Gasset), ese abogado teórico por enseñanza Universitaria y sin sensibilidad por la enseñanza social (Chiovenda), ese abogado que pulula a golpe y codazo en el Palacio de Justicia y que sobriamente hace pactos de cuota litis sentado en una poltrona, sin tiempo y frente al temor cristalino de un cliente, es el abogado de la Venezuela ultrajada, del país violado en sus recursos naturales y en su soberanía; de la Patria engañada por gobernantes que luego de procesos electorales carnavalescos se prestan a servir al mejor postor y, a repartir el tesoro público, como los piratas repartían el botín luego de consolidar sus atropellos a la humanidad.

Frente a ese abogado se opone el abogado que quiere conocer el destino y asumirlo; para una transformación justa de la sociedad; que quiere conocer la historia del hombre solariego y mancillado que llevando las cicatrices de una sociedad en decadencia busca de ese "procurador" para compartir con él la necesidad de pedir y hacer justicia; ese abogado que intuye los hilos de la historia y busca afanosamente desenredarlos para darle continuidad y trascendencia. Surge el abogado que entiende su profesión como una poesía descarnada de vivir; ya Andrés Eloy Blanco (Abogado y Poeta) decía, en su coloquio bajo el laurel, lo siguiente:

*"Viviendo estás los años más sucios de la Historia,
pero si sobrevives, será tu tiempo el tiempo
de la bondad triunfante, de la justicia erguida,
donde la voz alcance la libertad del sueño;
para entonces, quisiera que fueras bueno y grande,
que tu conciencia fuera, no de un hombre, de un pueblo.
pero que tu grandeza fuera la cosa tuya
y tu bondad la cosa tuya y de mi recuerdo.*

*Tú eres el hombre, hijo, de la hora esperada,
pero, si has de creerme, la bondad es lo cierto,
y para poseerla, precisa ser valientes;
la bondad es lo dulce del valor y el respeto.
Si alguien te pide tu sabiduría,
dásela, aunque se niegue a creer en tu credo
si alguien te pide un pedazo de pan,
dáselo y no preguntes bajo qué tienda va a comerlo;
si alguien te pide tu amistad,
dásela, aunque no piense como tu pensamiento:
si alguien te pide agua,
dásela y no preguntes si va a regar su huerto,
si va a calmar su sed, si va a lavar sus manos,
si va a ponerla en tierra para hacer un espejo.
Para el bueno, la idea tiene el ancho del mundo
y un pan es del tamaño del hambre del hambriento".*

Por ello el reto de las Universidades, de la Facultad de Derecho en especial, como crisol del aprendizaje jurídico debe estar orientado a formar un ciudadano con conocimientos jurídicos dispuestos a enfrentar el destino de la patria y a enrumbar el país hacia los derroteros de la patria justa. Esto implica un cambio en la concepción de la carrera y del método; no podemos seguir partiendo de elementos inmutables, de deducciones divinas, para aplicarlas a un laboratorio que ya tiene patronos y banderas, que ya tiene decisiones preparadas, que en definitiva coarta todo análisis crítico, toda disertación, todo cuestionamiento, toda reflexión que trascienda el esquema pre-trazado por el "Académico".

Es necesario iniciar un método inductivo que sobre la base de situaciones concretas y específicas, vivenciales, haga llegar al principio... El Derecho petrificado, codificado y sin contenido ni vinculación con la realidad que se va a aplicar, trae consigo una legitimación al irrespeto por la legalidad. Por ello, es existencial un cambio en la concepción de la enseñanza Universitaria, un desplazamiento del centro del aprendizaje; pero por sobre todo es necesario y vital impregnar a los estudios del derecho de: A) El inicio de la intuición intelectual del valor de la justicia; B) De un análisis cierto de la relación consustancial entre la justicia, la libertad y la sociedad; C) De

una aplicación de la justicia, desde las aulas universitarias, a las situaciones concretas que son en definitiva las que nos pueden llevar a una humanización del derecho.

Pareciera que hasta ahora se ha tratado de escamotear la justicia, se le ha visto como una noción perturbadora, como una pretensión inalcanzable, como un enemigo del orden y del desarrollo. Pero hemos de ratificar que sin una concepción de la justicia no se puede entender al derecho; el abogado, entonces, debe ser el alfarero, el hacedor, el labriego, que abriendo surcos en la sociedad va haciendo germinar el ideal de la justicia.

1.2 Razones sociales, económicas y políticas que inciden tanto en la profesión, como en el rol del abogado en Venezuela.

El Derecho, visto como conjunto de reglas mediante las cuales se pretende regular el actuar humano en sociedad, cualquiera que sea la orientación de ésta o por variados que sean los fundamentos políticos, económicos y sociales, tiene como manifestación más excelsa la existencia del Abogado. Es él quien traza los caminos que la sociedad necesita para alcanzar los fines que se proponga. El Abogado es el personaje capaz de forjar o esbozar los componentes que sirvan de sostén a toda sociedad, inclusive en aquellas que nazcan sobre las ruinas de una anterior.

Se hace patente la necesidad del abogado cada vez que afloran los conflictos. La necesidad de orientación y sabiduría en la resolución de los conflictos sólo es posible de hallar con constancia en el profesional del Derecho. Son las realidades las que hacen exigible la vigencia social del abogado como factor de armonía colectiva, como una especie, en fin, de tercero inevitable de toda relación jurídica (Frank Vecchionacce).

Empero, "La experiencia como Juez me indica que hay muchos profesionales recién egresados que llegan a los Tribunales totalmente desorientados con ideas totalmente erradas acerca de la administración de justicia y del ejercicio de la profesión y ello me lleva a reflexionar el por qué, y llego a la lamentable conclusión de que a veces los catedráticos no estamos cumpliendo a cabalidad con la misión que se nos ha enco-

mendado cual es instruir al estudiante y darle los conocimientos que no pueden dejar de tener y que tales conocimientos puedan ejercitarlos con la orientación del guía que no puede ser otro sino su profesor, su confidente, su orientador" (Olga Fortoul de Grau).

Estas reflexiones hechas por dos Jefes de Cátedra integrantes del Departamento de materias prácticas nos hacen pensar en el deber ser y en el ser —en su dicotomía constante— en cuanto al rol que deben cumplir los abogados, y a los obstáculos originarios que tiene dicho personaje para poder cumplir a cabalidad con sus responsabilidades frente a la sociedad. Si nosotros hacemos un análisis de lo que son y han sido nuestros poderes públicos podemos observar que: A) de los siete (7) Presidente de la República electos por votación Universal Directa y Secreta, cuatro han sido Abogados, dos (2) fueron estudiantes de Derecho que dejaron sus estudios por aparentes razones políticas y de persecución; B) Para ser Fiscal, Procurador General de la República, Magistrados tanto de la Corte Suprema de Justicia como el Consejo de la Judicatura, y en general para ser Juez de la República es necesario por mandato de la Constitución y de las leyes especiales tener la profesión de Abogado; C) Aun cuando no existe este requisito para ser Contralor General de la República, dicho cargo ha sido ejercido, en gran medida, por Abogados; D) El Congreso de la República está integrado por un gran número de profesionales del Derecho; E) Lo mismo podríamos decir en relación a los Ministros, Gobernadores, Diputados a las Asambleas Legislativas, y en menor sentido de los Concejales.

Estas proporciones, en mayor o menor escala (no se cuentan con datos estadísticos, pero se puede inferir de experiencias profesionales), existen a nivel del sector económico público (empresas del Estado e Institutos Autónomos) y privado, y no deja de ser una constante en nuestro mundo cultural (Arturo Uslar Pietri, Luis Beltrán Prieto Figueroa, Mario Briceño Iragorry, entre otros).

Entonces, pues, nos encontramos con que el Abogado está involucrado en posiciones de responsabilidad en las distintas áreas que inciden en el acontecer del país. No obstante ello, los profesionales del Derecho no hemos dado las respuestas ni

hemos ejecutado las acciones para hacer de Venezuela el país que todos queremos. Esa "deuda" se ha visto significada por el sistema cerrado que ha regido nuestros estudios de Derecho, por la formación de Técnicos de Leyes sin elementos dogmáticos, sociológicos y filosóficos que lo capaciten para el análisis crítico de la realidad Nacional; por una ausencia de investigación (tanto por parte de los profesores como de los estudiantes); por materias "prácticas" que en general han servido tan sólo para repeticiones teóricas o complementación de la teoría sin lograr si quiera conciliar una duda metodológica sana y básica, sin reconocer los hechos y la realidad en tanto y en cuanto no se ha establecido un verdadero vínculo con la realidad social, ni se ha creado "la oportunidad de aprender para un grupo humanizado en una búsqueda común" (Miguel Santana Mujica).

Estos elementos que, aunados a otros de carácter estructural y funcional, se originan en la Universidad, se arrastran con posterioridad en la actividad profesional del Abogado. Alguna vez un estudiante de Derecho frente al espectro del mundo profesional tribunalicio y a la mediocridad Universitaria escribía: "Los Abogados, rara especie; seres extraños envueltos en apariencia, autosuficientes, opacos, charlatanes, esquivos, transigentes, moralistas convencidos, conservadores y mantenedores del status, categóricos y convincentes, formalistas y acartonados, pocos creativos, acríticos, toderos, manejadores de sentimientos humanos, estables en sus metas gananciales y limitados en su capacidad de soñar" (José Ramón Padilla B.).

Y quizás es esa la opinión que la sociedad tiene del Abogado, ya decía Carnelutti, en relación a la profesión del Derecho, que: "no es un oficio que goce de los favores del público el de Cirineo. (...) "La Abogacía es objeto aún en el campo literario, e incluso, en el campo litúrgico, de una difusa antipatía" (opus cit, página 42).

Es por ello que hay que redimensionar la labor, la actividad, y aun la esencia misma de la profesión de abogado. Si el abogado, en definitiva, está inmerso en todos los órdenes del quehacer humano; más aún, si desde la perspectiva político-institucional, socio-económica y cultural ha asumido puestos de vanguardia y de dirigencia, es impretermitible concluir que en

la medida en que se produzca una profunda transformación de los estudios del Derecho y de la actividad profesional, ello traerá como corolario una nueva visión del abogado frente a la sociedad y de la sociedad para el abogado.

Nos encontramos, pues, con una profesión de incidencia en la sociedad, cuyo rol más que de liderazgo, es de conductor social. Cuando se toma la decisión de estudiar Derecho se va consciente y esperanzado en que se está asumiendo una responsabilidad con el país, en la que la justicia, y la libertad se presentan como valores consustanciados, como un solo imperativo categórico. El abogado debe estudiar la cuestión social y los casos que dimanen de esa "res societæ" con sinceridad, sin parcialidad y concluir en base a las normas que orientan nuestro ordenamiento jurídico, pero teniendo en cuenta siempre —como nos lo recuerda Couture— que cuando entren en conflicto la ley y la justicia, hay que luchar inexorablemente por esta última. La crisis del abogado, es la crisis de la sociedad, porque en la balanza que lleva la mujer que denominamos justicia, se ha querido hacer trampa, se ha querido engañar a su ceguera, se ha querido coartar desde la opinión del jurista, hasta la del magistrado; "el abogado si no es libre encarcela a la justicia, y una justicia encarcelada no vale nada"... Creo en las enseñanzas del maestro, y por ello el abogado trasciende al simple mandatario que debe cumplir una orden, para convertirse en un profesional libre y en un instrumento de la justicia. José Ingenieros (en "el hombre mediocre") cuando analizaba los caracteres típicos mediocres expresaba que éste era incompatible para la virtud y aún cobarde para el vicio y que su único triunfo es el de haberse adaptado a la hipocresía social; frente a este carácter típico que Ingenieros lo asimilaba a la moral del Tartufo, se contraponen el hombre de ideales: El abogado debería ser un hombre de ideales. De lo contrario el abogado se hundirá en la misma crisis de inercia, indiferencia y mediocridad que hoy está ahogando al país; y su responsabilidad, habida cuenta de su rol, será mucho mayor. Ya nos reclamaran las futuras generaciones por el país que estamos entregando, que no dista mucho del país que nos entregaron.

De ahí la importancia del aprendizaje Universitario. Si las Universidades no cumplen con su labor forjadora de moldes para el futuro serán instituciones vacías, sin mayor significa-

ción que la de entregar títulos, y hacer cumplir requisitos formales muchas veces intrascendentes. Por eso en la Universidad Católica Andrés Bello se debe iniciar un movimiento permanente y dialéctico de reflexión, no basta unas jornadas de tres (3) días; la labor es de todos los días; el pensamiento y la razón del hombre no pueden detenerse...

En este orden de ideas es necesario reformular, casi en su totalidad, el pensum, actualizar todos los programas; vincular éstos a las necesidades del país. Hay que reorientar el régimen de incorporación y ascenso de los profesores; establecerse sistemas de concursos de oposición públicos, pruebas de capacidad pedagógica, la exigencia de trabajos de ascensos, la participación necesaria en la investigación, entre otras.

En síntesis la U.C.A.B. está inmersa en la misma crisis de inercia del país, por lo tanto, ha sido una Universidad caracterizada por estar enmarcada, sin lugar a dudas, dentro de una concepción del derecho correspondiente a épocas anteriores de la evolución de las ciencias jurídicas, en donde priva en cualquier interpretación jurídica una arraigada noción *Ius-privatista*, imponiéndose un rígido análisis del derecho, divorciado de la realidad, de los procesos sociales y de los hombres.

Lamentablemente en esta casa de estudios (como en las demás de Venezuela) la realidad ha dejado atrás los sistemas de enseñanza, es hora por tanto de actualizarlos, de aportar una cuota de vigencia al estudio del Derecho, so pena de correr el riesgo de perder toda vinculación con el entorno y con todo aquello a lo que nos debemos. Urge por tanto reelaborar la noción que de la enseñanza de la ciencia jurídica; hemos manejado hasta ahora, para de este modo, darle un significado más humano, más social y más digno.

II. SIGNIFICACION DE LAS MATERIAS PRACTICAS

La importancia que pueden tener las materias prácticas es que ellas pueden establecer un vínculo más efectivo entre el aprendizaje académico y la realidad social. Ciertamente, con las materias prácticas se busca que a través de casos y de situaciones cotidianas, de conflicto y controversia que se presen-

tan en la sociedad se realice una reflexión dialéctica, mediante la cual se pueda deducir del caso los principios y doctrinas que alimentan al derecho. De ahí la importancia de la selección del caso, del análisis de éste, y del debate que recaiga en cuanto a las distintas figuras jurídicas que estén involucradas con dicho caso.

En esta medida (y acordémonos que en la época pre-socrática se entendía la justicia como una medida). "No se tendrá un conjunto de afirmaciones que forman unas verdades únicas, ni nada que transmitir como conceptos, que pueda reducirse a un programa, que sea el todo de una materia, ni ésta se puede desligar de otros enfoques ni reducirla a un texto legal" (Miguel Santana Mujica, conferencia: "¿Qué es una Práctica?").

Con la enseñanza de las disciplinas prácticas "el alumno deja de ser un elemento pasivo (...), interviene directamente en el planteo, desarrollo y solución de casos (...). Y en estas reuniones cordiales, y bajo múltiples puntos de vista interesantes, donde las preguntas se suceden a las respuestas, donde el pensamiento se robustece, el criterio jurídico se forma y en fin, donde el alumno percibe directamente la eficacia y utilidad de la enseñanza y la jerarquía científica de sus maestros" (Carlos, Eduardo B. "Clínica Jurídica y Enseñanza Práctica", tomado de "Materiales Docentes" Departamento de Enseñanza de Práctica Jurídica, U.C.V.).

Nos dice el Dr. Angel Francisco Brice ("Compendio de Práctica Forense), que desde la época de la Gran Colombia era imperativo para el estudiante —si quería obtener el título profesional— haber practicado por espacio de dos años en el Despacho de un abogado en ejercicio; debía asistir —por lo menos una vez a la semana— a las Cortes y Juzgados de Primera Instancia; se debía llevar casos para los indigentes, bajo un régimen de tutoría (pág. 27, 28).

Es decir, el estudio de las prácticas jurídicas se nos ha presentado (desde los albores de la República) como una necesidad para el aprendizaje del derecho; se entendía al derecho como una forma de vida social, que tenía sentido en la medida en que se hiciera el esfuerzo intelectual y metodológico para su aplicación a realidades palpitantes. Las materias prácticas

reforzaban el espíritu crítico, acercaban al estudiante a la realidad social, y lo formaban en la recta conducta ciudadana.

La Ley, desde esta óptica, deja de ser un formulismo positivo o divino, y se convierte en una realidad a seguir, frente a una circunstancia que bulle en la sociedad. Si el Derecho se aleja de la práctica metodológica e inductiva, se condena a las cadenas del atraso; por ende, se hace injusto, y pierde su significado.

El Dr. Santana Mujica (opus cit, pág. 4), en cuanto al rol que le toca desempeñar al profesor dentro de las disciplinas prácticas —y en general en los estudios del Derecho—, es el de aquel hombre "...mas años de manejar o haber aprendido esa materia, que viene a traerle sus mejores problemas, los casos vivos o los muertos, que carece de verdades; que tiene y produce preguntas, dudas; que sabe analizar y provocar el análisis; que sabe reconocer los hechos y realidades y sabe hacer que otros la reconozcan; que maneja técnicas grupales, el cual ha renunciado a ser "el centro educacional", el rey de cosas y alumnos, se convierte en un auxiliar, un facilitador, un discutiador, un motivador, uno que lleva al joven en su grupo a conocerse y a manejarse en el conocimiento, pero que lo deja que aprenda a aprender. Que le empieza a tratar en plan de comprensión y empatía, a quién no tiene que imponersele, que de él aprenderá".

Evidentemente que para ello se requiere que el profesor comparta el esperanzador sueño del aprendizaje, con grupos pequeños (20 alumnos), que disponga y pueda disponer de los servicios generales que preste la Universidad (reproducción de material, audiovisuales, cursos de mejoramiento docente, entre otros). De igual forma, debe tener experiencia global en el ejercicio profesional (en las encuestas realizadas por el Departamento a los estudiantes un 93% de los encuestados señalaron que para ser profesor de prácticas se requería una experiencia no menor de cinco años en el ejercicio de la carrera, o ser juez. El Departamento hace suyo el planteamiento de los estudiantes y lo lleva como una propuesta concreta a ser discutida).

En esta concepción universitaria, el profesor deja de ser el eje monopolítico de la verdad; dejará de tener respuestas pre-

fabricadas a cada duda porque el mismo se las planteará, para ser resueltas por los grupos de trabajo. El profesor ya no es el recipiendario de un cúmulo de datos e informaciones, leídas o estudiadas en su época de alumno. El profesor "...ya no puede ser ese hombre de maletín, hermoso o sobriamente vestido, con una corbata cruzada, que se monta en su puesto elevado y desde allí dirige su pequeño feudo, el local, el horario, el pizarrón, los pupitres, las tizas, las notas (sobre todo las notas) y por último "mis" alumnos. Son mis cosas y súbditos. Donde impera mi autonomía universitaria".

El profesor se convierte en un instrumento más del desarrollo del aprendizaje; conjuntamente con los estudiantes, debatirá en la imperecedera búsqueda de la verdad. No hablaremos de aulas (que más bien parecen jaulas de pájaros sin lenguaje, sin libertad, sin toma de decisión), nos plantearemos la idea de la comunidad de objetivos: aprender. Las "clases" serán lugares comunes para la reunión de inquietudes, dudas, expectativas y soluciones que se forjan en la medida en que exista un debate dialéctico. La verdad en general, y más aún la verdad jurídico-social, no puede ser estática; la verdad se nos presentara como el resultado de meditaciones, reflexiones y dudas. Es cierto que este método implica mayores angustias y responsabilidades, sacrificios pudiéramos decir, pero ese proceso traumático se evitaría con un sistema ordenado y coherente de las prácticas. En la encuesta realizada a los estudiantes, la hecha a los egresados, el criterio de los profesores que integran el Departamento, y la opinión desprendida del foro realizado con los doctores Chibly Abouhamad y Jesús Araujo, establecieron que las prácticas deberían iniciarse en primero o segundo año de la carrera.

Durante el primer año se incorporaría al estudiante al método inductivo, mediante ejemplos sencillos, casos de prensa; podría, también, iniciarse en la redacción de documentos relativos al estado civil de las personas, presenciar actos como el matrimonio civil e inducir y deducir de ellos las situaciones jurídicas subsecuentes. Incluso, debería ejercitarse la oratoria y la dialéctica, tal como se hacia en la antigüedad (Grecia y Roma), y cuyos representantes más destacados fueron Pericles y Adriano. Esta idea aunada a una verdadera enseñanza de las disciplinas básicas y complementarias de ese año (como lógica,

sociología, economía y técnicas de estudios) incidiría en la mejor formación y preparación de los estudiantes para los años venideros.

Luego se iría evolutivamente profundizando en la enseñanza práctica, y relacionando al derecho con la realidad; en los años superiores debería implementarse una auténtica clínica jurídica. Dicho postulado debería coordinarse con los jueces, egresados y autoridades, a fin de que la Universidad cumpla la función social que le es propia; se debe establecer como obligatorio que el estudiante del último bienio despache la defensa de los pobres y las demás comisiones que le encomendará los Tribunales, bajo un régimen de tutoría por parte del profesor de ese nivel de prácticas. En el entendido, de que dicha idea no es posible sino con la coordinación de un equipo de profesores —que abarquen las diferentes áreas jurídicas— y sobre la base de reducidos grupos de estudiantes.

La aplicación de este método conllevaría a una reforma total del sistema de prácticas en la universidad; a saber: se eliminaría la especialización en dichas disciplinas (no existirían áreas), sino más bien niveles totalizantes a partir del primer año de la carrera. Estos niveles de prácticas irían profundizándose en el estudio de casos cada vez más complejos, para luego llegar a un sistema de Clínica Jurídica en el último año de la carrera.

La enseñanza de las materias prácticas por áreas ha traído conflictos de adaptación con las materias teóricas, perdiendo así su autonomía y eficiencia. Ciertamente, bajo este cariz, las prácticas han servido de re-edición, de apoyo, de mulettas de las disciplinas teóricas; dejando así su perspectiva consustancial como lo es el análisis crítico, in situ, con contenido social. Por ello, se nos presenta como alternativa útil y conveniente la de eliminar la sectorialización de las prácticas. Existirá un equipo de profesores para cada nivel, que sobre la base de un sistema rotativo e integrado compartirá la responsabilidad en los distintos grupos de trabajo. Ese profesor deberá tener un conocimiento general y profesional del derecho; dudará con sus alumnos, y con ellos llegará a las soluciones de los distintos casos. La coordinación de las actividades quedaría bajo la responsabilidad y dirección del Departamento, que, a su vez, de-

berá proponer al Consejo de la Facultad las diferentes materias optativas que, vinculadas con las prácticas, deben incorporarse al pensum de estudios en los distintos años de la carrera.

Otro punto importante de destacar sobre el significado y metodología de las materias prácticas lo constituye el régimen de pasantías y la obligatoriedad de concurrir a los distintos sitios en los que se debate el derecho (Tribunales, Cortes, órganos públicos como la Procuraduría General de la República, etc.). El sistema de pasantías, previo reconocimiento por parte del Consejo de la Facultad, podría ser hecho en Despachos de Abogados, en Tribunales, en Clínicas Jurídicas, e implicaría la aprobación de unidades-créditos (de ser posible la aprobación de este sistema), o el reconocimiento de trabajos de evaluación.

De ser aprobadas tales sugerencias y/o propuestas, la significación e importancia de las materias prácticas sería fundamental en la concepción misma del derecho y la sociedad. El abogado, al terminar su carrera, tendrá una experiencia previa que servirá para sanear la justicia; evitar la corrupción a nivel tribunalicio; le garantizará a los ciudadanos que tengan que acudir ante un abogado, la capacidad creativa, investigativa, crítica y de estrategia de éste. En definitiva, originará una mayor y más auténtica fluidez de la justicia. Empero, es evidente que para ello, es necesario robustecer la departamentalización en la Universidad; proporcionarles a los distintos departamentos espacios físicos para la coordinación de actividades; invitarlos a los diferentes Consejos de la Facultad, con voz (claro está que no tendrían derecho a voto, conforme lo establece la Ley de Universidades y el Estatuto Orgánico de la Católica), a fin de que éstos puedan plantear con mayor dinamismo los distintos problemas que se planteen.

III. DIAGNOSTICO Y ESTRUCTURA DE LAS PRACTICAS

III.1. *La Departamentalización en la UCAB. Las Prácticas*

III.1.1. *Estructura del Departamento.*

En virtud de la reforma del Pensum del año 1976, se crea el Departamento de Disciplinas prácticas, el cual entra en vigencia en el año académico 1977-1978 y comienza a regir a los estudiantes que inician sus estudios en ese período.

En este pensum, las asignaturas prácticas son concebidas en tres niveles. A saber:

A.—Primer Nivel:

Cuyo objetivo es introducir al alumno en el análisis de casos. Al finalizar el curso éste deberá ser capaz de definir el problema, analizar las alternativas y tomar decisiones jurídicas. El contenido en este nivel corresponde a Derecho Público, Derecho Penal y Derecho Privado.

B.—Segundo Nivel:

El objetivo en este nivel será el de capacitar al alumno en el análisis de casos complejos, tal como se presentan en la realidad. Comprende el análisis jurídico, redacción y soluciones pertinentes.

El contenido está dirigido a Derecho Privado, Derecho Social y Derecho Penal.

C.—Tercer Nivel:

Que responde al objetivo de poner al alumno en contacto directo con la realidad, a fin de que no sólo adquiriera la experiencia jurídica del trato con el cliente, sino también que la Universidad preste un servicio a las personas que necesiten acogerse al beneficio de pobreza.

El alumno podrá exigir, si ello fuere posible, entre algunas de las siguientes áreas: Persona, Familia, Penal, Trabajo, etc.

En lo que respecta a juicio simulado de laboratorio, *el alumno podrá elegir el área de su preferencia* (Sub-rayado nuestro).

El objetivo será dar oportunidad al alumno de aplicar sus conocimientos de Derecho Sustantivo y Adjetivo en la solución jurídica del caso.

El contenido de este nivel corresponde a Derecho Mercantil, Derecho Penal, Contencioso Administrativo y Derecho Civil (Documento fundamental de apoyo para el análisis de los estudios de Derecho en América Latina y Venezuela, abril de 1983, páginas 15 y 16).

Con posterioridad y por un ajuste hecho en mayo de 1984, que en realidad constituyó una verdadera reforma ilegal del Pensum, conocido según el Comunicado N 15 del Consejo de Facultad de fecha 24 de mayo, resumen de una sesión extraordinaria, señala que el objeto único de la convocatoria es "los ajustes del pensum vigente", como paso previo a las Jornadas de Reflexión de los estudios de Derecho en Venezuela (previstas para noviembre de 1984). Del conjunto de decisiones interesa transcribir las siguientes: "...Reducir a dos (2) los contenidos tanto del primero como del segundo nivel de Prácticas. En tercer año, el primer semestre será de contenido Civil y el segundo de contenido Penal.

En cuarto año, la reducción queda como sigue: En el primer semestre se dará contenido Administrativo a la práctica, y en el segundo semestre el contenido será de Derecho Laboral. Con estos ajustes, se alcanza la tanta vez reclamada situación de que los alumnos ejerciten en la práctica aquellas áreas del derecho de las cuales ya tienen conocimientos teóricos necesarios para su mejor aprovechamiento". Siendo el fundamento del referido ajuste que "Tal como estaba programado en el pensum vigente, en tercer año los alumnos cursaban tres materias: Civil, Penal y Administrativo. En cuarto año: Civil, Penal y Laboral. Los tres contenidos conformaban, sin embargo, una sola unidad académica, por lo que el alumno recibía una sola nota. La proposición actual no altera este último aspecto, con lo que el estudiante seguirá recibiendo una sola nota. La *reubicación* (sub-rayado nuestro) que se pretende hacer sólo tiene por objeto permitir al estudiantado cursar prácticas de cuyas áreas hayan recibido previamente los basamentos teóricos ne-

cesarios". Dicha reubicación comenzó a regir en el año académico 1984-85, sin embargo, el problema de especialización de las prácticas sigue latente, tendemos hacia una particularización del derecho que lejos de abrir horizontes al alumnos enseñándolo a profundizar, lo limita en su conocimiento y estudio de la problemática real, que exige de él un análisis global y sin estuarios; esas situaciones humanas concretas, que denominamos casos, deberán analizarse con un criterio de jurista y no de técnico especializado que probablemente llega a conocer las formas a la perfección pero que descuida el fondo, el contenido, que no es más que la realidad social que le da sentido a la norma y que no podemos parcelar porque atentariamos contra su esencia y su vida misma. Se hace imperativo despertar en el alumno "el espíritu jurídico, de modo que al mismo tiempo, desentrañe los principios de Derecho comprendidos en los preceptos legales, los analice y desarrolle y los aplique a la realidad. (...) Hasta llegarse a la crítica constructiva del precepto legal, a fin de ir preparando en la Universidad las futuras reformas" (Ángel Francisco Brice). Sólo con una consciente y profunda interpretación de los principios del Derecho en cada situación concreta y no con un limitado conocimiento de fórmulas, cada vez numerosas, podremos formar al jurista que abandonando su cómoda posición cómplice cumpla con la responsabilidad que la sociedad le reclama, y se convierta en un verdadero Factor de Cambio Social.

Creemos importante señalar, qué profesores integran las disciplinas prácticas: (Jefe de Departamento CARLOS MIGUEL ESCARRA MALAVÉ).

En Primer Nivel: (correspondiente al tercer año).

Area de Derecho Civil: Olga Fortoul de Grau (Jefe de Cátedra), Frank Petit da Costa y Carmelina Valbuena de Silva.

Area de Derecho Penal: Frank Vecchionacce (Jefe de Cátedra), María T. Silva de Vilela y Félix Sucre González.

Segundo Nivel: (correspondiente al cuarto año).

Area de Derecho Administrativo: Carlos Escarrá Malavé (Jefe de Cátedra), Josefina Calcaño de Temeltas y Emilio Pittier Octavio.

Area de Derecho del Trabajo: Humberto Villasmil (Jefe de Cátedra), Enrique Itriago, Miguel Pérez Dávila y Miguel Zaldívar.

Prácticas del Tercer Nivel: (correspondientes al quinto año).

Salvador Yannuzzi (Jefe de Cátedra), Arminio Borjas y Nathan Zaidman.

III. 1.2. *Ineficacia de los Departamentos*

La problemática de la departamentalización de la Facultad, sancionada hace ya algunos años, debería constituir motivo de reflexión en las Jornadas. En efecto, somos del criterio de que los Departamentos como tal no han tenido vida propia. Creados con la intención de coordinar, todo lo relativo a la enseñanza de las distintas asignaturas incorporadas a cada uno de ellos, no han logrado hasta ahora desde una perspectiva institucional armonizar lo referente a los programas, los problemas metodológicos, la forma de enseñanza, particularmente las disciplinas prácticas, etc. Debe decirse que los Departamentos no han logrado hasta ahora adelantar una revisión de los distintos programas de estudio, a partir de la reforma del pensum del año de 1978. Sin duda que ello debería llamar a la reflexión y ser asumido como tal con un profundo sentido autocrítico.

Más aún, los Departamentos han tenido hasta ahora precaria participación en la toma de decisiones que lo involucran determinadamente. Las disciplinas electivas que año a año se han propuesto a la comunidad estudiantil, no han sido de suyo el resultado de una consulta departamental, aunque no puede desconocerse que en cada caso los respectivos jefes hubieren podido opinar a instancia del Consejo de Facultad.

Sin duda, ello no puede tenerse como responsabilidad individual de los respectivos Jefes de Departamentos, sino como una expresión del irregular funcionamiento de ellos, como entidades colegiadas de coordinación y de opinión en materia académica. Debemos decir además que los nombramientos de los respectivos Jefes de cada Departamento, no han resultado en muchos casos de la consulta dirigida al cuerpo profesoral que

les están adscritos, circunstancia que evidencia el hecho de que los Departamentos no han tenido hasta ahora vida institucional propia en la Facultad. Más allá por supuesto, queda cualquier tipo de observación crítica para alguno de sus respectivos jefes porque tal cual hemos indicado, la problemática es de los Departamentos, de su funcionamiento hasta ahora, y no de personas en particular, mucho menos de las autoridades de nuestra Facultad.

Dicho esto y de modo particular, el Departamento de las Disciplinas Prácticas debe plantearse en forma definitiva el problema acerca de la orientación de la enseñanza de las materias que le corresponden, según el pensum de estudios de la Facultad de Derecho de la UCAB. Dos posiciones parecieran implícitas en nuestra realidad en cuanto al camino a seguir:

a) Implementar la enseñanza de las disciplinas prácticas con un criterio de generalidad, mediante la proposición y resolución por los estudiantes de cualquier tipo de casos independientemente de alguna especialidad. Ello implicaría por supuesto, redefinir las materias prácticas como disciplinas que no tienen por qué abarcar la enseñanza particular de ninguna materia. En cuyo caso, las prácticas dejarían de ser de: Derecho Laboral, Administrativo, Penal, Civil, etc., para convertirse simplemente en prácticas a nivel del 4º o 5º año de carrera según sea el caso.

A la base de este criterio está la concepción de que el ejercicio del derecho no se circunscribe a dichas especificidades. Por el contrario, el abogado en su ejercicio cotidiano se encuentra con problemas que toca diversas áreas de la ciencia jurídica.

b) En sentido contrario y a ello responde nuestro actual régimen de enseñanza de las Disciplinas Prácticas en la Facultad de Derecho de la UCAB, las prácticas deben continuarse implementando bajo una organización por especialidades. Ello justifica que en este momento el pensum de estudios contempla las prácticas en el 3º y 4º año de carrera bajo las siguientes áreas independientes: Administrativo, Penal, Civil, etc.

Sobre este problema deberá pronunciarse nuestro Departamento en el transcurso de las Jornadas de Evaluación. Sin duda

mogeneidad de lo que se le está enseñando a los distintos grupos. Dicha temática tan sólo servirá de marco de referencia y de puntos de partidas, quedando a la libertad de los estudiantes y del profesor el abarcar otros puntos de interés que surjan del debate y de la dinámica de las clases.

En términos generales el área de Prácticas, exige que a niveles superiores de la carrera se realicen, a nivel de Clínica Jurídica, prácticas con contenido Penal.

III. 2. 3. *Referencias a las Prácticas de Derecho Civil.*

La Jefa de Cátedra de esta área, hace un análisis general sobre la profesión del Derecho, señalando, lapidariamente, que los recién egresados llegan a los Tribunales totalmente desorientados; con ideas erradas acerca de la Administración de Justicia y con un desconocimiento acerca del ejercicio profesional. En razón de ello, sugiere unos cambios generales en el programa de estudios que impliquen mantener el criterio de especialización que existen en las prácticas, la reubicación de materias teóricas tales como Trabajo, Procesal, Civil, Criminología, la reorientación de pruebas y de enjuiciamiento criminal. Manifestando, a su vez, que el estudio de las materias prácticas deberían comenzar en el primer año de la carrera, con una evolución gradual, en cuanto a profundidad y actividades, hasta llegar al último año.

Como fundamento de lo expuesto, concluye: "Aun a pesar de que esta tesis que voy a proponer tendría resistencia en muchos estudiantes que ven cercano ya su grado o que están acostumbrados a los cinco años de estudios para poder optar al título de abogado, me veo en la obligación de sugerir que la carrera sea ampliada a seis años de manera que el estudiante se vea obligado a hacer pasantía obligatorios, algo así como el año rural que realizan los médicos, donde el estudiante en forma dirigida, se vea obligado a concurrir a los Tribunales bien como defensor público de presos, defensor ad-litem, asesor jurídico en ministerios, empresas del Estado, y en fin ocupando cargos en la Administración Pública que en definitiva van a llevar al país a disminuir los egresos imputables a los gastos ordinarios y poder destinar esos egresos a partidas dirigidas a aumentar el gasto de inversión. Asimismo esta tesis llevaría al

profesional a que una vez que firme sus documentos, que firme una demanda, que firme algún escrito, lo haga con mayor calidad y seguridad de lo que está haciendo”.

Debemos señalar que el Departamento considera que el problema de los estudios del Derecho no radica en el número de años que dure la carrera sino que estriba en la forma en que dichos estudios sean impartidos. Nosotros pudiésemos hablar, a nivel de proposición de una carrera de Derecho estructurada en la forma siguiente: A) Un año de Ciclo Básico Común con la Facultad de Ciencias Económicas Sociales, la Facultad de Educación y la Facultad de Derecho. En este año se verían materias como Historia de las Ideas Políticas, Sociología, Economía, Estadística I, Introducción al Derecho, Derecho Constitucional y Metodología Práctica, y cualesquiera otra que de acuerdo a la realidad del país pudieran entrar como seminarios u optativas. B) Tres años de Formación profunda en las diversas disciplinas y áreas de la Ciencia Jurídica. Nótese que estamos hablando de formación, y no de información de datos. Sería un ciclo que contuviese, desde el punto de vista de las prácticas niveles por años de estudios. Que irían sin especialización; serían prácticas que abarcarían toda la dinámica del Derecho; no pudiendo limitarse a un área determinada, ya que el derecho se nos presenta complejo y cambiante y cada caso nos impone el estudio de la integridad de la Ciencia Jurídica. C) Un último año estaría dedicado a la Clínica Jurídica, a materias especiales, a profundización de procedimientos, a disciplinas básicas como filosofía, a materias de importancia de acuerdo a la realidad nacional.

Ahora bien, por lo que respecta a las prácticas concretas de Derecho Civil —partiendo en una especialización en la que no estamos de acuerdo—, debemos señalar que el contraste metodológico entre los distintos profesores es mayor que en otras áreas (afirmación que hacemos en base al resultado de las encuestas presentadas a los alumnos y a los egresados). Esta dicotomía se presenta en la forma siguiente: Mientras algunos profesores reducen las clases de prácticas a la redacción de documentos, que normalmente son sacados de formularios; otros dan clases de apoyo teórico; y otros hacen una práctica “in situ”, es decir, imponen visitas a los Tribunales, la presencia y análisis de actos procesales y de medidas precautelativas, el

razonamiento de diferentes elementos que concluyen en una situación concreta del ejercicio profesional. En relación a la primera de estas modalidades, es importante citar al profesor de la Universidad de Carabobo, Gerardo Saer Pérez ("Derecho, pedagogía y Cibernéticas", tomado de materiales docentes del Departamento de Prácticas Jurídicas de la U.C.V.), quien señala: "Nuestra experiencia, lamentablemente, deja mucho que desear. Los profesores responsables de las prácticas, en su gran mayoría, ignoran por completo la misión que se le ha encomendado y, seducidos por la clase magistral, convierten las prácticas en una versión reducida repetida de aquélla. Otros caen en el error de creer en que las clases prácticas han sido estatuidas exclusivamente para adiestrar a los discípulos en copiar mecánicamente los documentos que ellos le facilitan, con el agravante, en ciertos casos, que dichos documentos están plagados de fallas jurídicas. Si a esto agregamos la poca importancia que en la enseñanza se le ha dado a la jurisprudencia, hasta el punto de que no son pocos los egresados que jamás han tenido entre sus manos un expediente original o una sentencia, nos percatamos de la urgente necesidad de instrumentar fórmulas eficaces para transformar los trabajos prácticos en verdadera escuela de enseñanza jurídica..."

Ciertamente, se debe imponer una coordinación y armonía en esta área de práctica, tal como lo reclaman los estudiantes en su encuesta. Dicho problema se solucionaría con el trabajo conjunto del Departamento, y con una visión total y general de las prácticas, como hasta ahora lo hemos estado proponiendo. No obstante la exigencia —compartida— que hace la cátedra es que las prácticas comienzan en el primer año de la carrera y finalicen con una Clínica Jurídica, taller de trabajo y actividad profesional rural, que pareciera que es la salida pronta e inmediata frente a la crisis de desconocimiento que los abogados hacen patética en los diferentes Tribunales de Justicia.

III. 2.4. *Referencias a las Prácticas de Tercer Nivel* (*Práctica forense y Juicio simulado*).

El cuestionamiento primordial a este nivel de prácticas estriba en que han degenerado en unas prácticas de Derecho Civil profundizadas, escamoteándosele al alumno su derecho a

elegir y a exigir el área de su preferencia para la realización de las actividades inherentes a este nivel de prácticas.

Por otro lado no se ha realizado una verdadera y auténtica Clínica Jurídica, que a criterio del Dr. Angel Francisco Brice debe contener:

“Primero: Enseñanza de los medios a seguir para dignificar la profesión, lo cual comprendería al estudio de las reglas de ética profesional; la manera de tratar al cliente y de obtener el planteamiento del problema consultado, ya se trate de casos judiciales o extrajudiciales. Enseñanza, en fin, de todo lo relativo al ejercicio de la profesión fuera de los Tribunales, incluyéndose en este estadio del aprendizaje la redacción de documentos, solicitudes, etc., pero, naturalmente que esta redacción no debe realizarse de una manera mecánica, sino, con el recuerdo, al mismo tiempo, de los principios legales que sirven de base a las fórmulas. Estos trabajos vendrían a constituir el mecanismo y la técnica interna de la Clínica, para usar las palabras de Bonnecase.

Segundo: Presentación de casos, bien extraídos de los fallos de los Tribunales, o preparados ad hoc, para que el alumno los resuelva, oralmente o por escrito, aun mediante la consulta de los textos legales y de obras de consulta, a fin de que se vaya acostumbrando a la rápida y fácil solución de los problemas, ya como profesional en ejercicio o como miembro del Poder Judicial. Y en caso de disparidad en la solución, que el profesor, mediante adecuados razonamientos, defina la cuestión.

Tercero: Práctica del proceso, en su forma ordinaria y especial. Esto implicaría la redacción de todas las actuaciones, desde libelo hasta sentencia, incluyendo cita de autores y de jurisprudencia en los informes. Este estadio traduciría, lo que se podría llamar con Bonnecase, el mecanismo y la técnica externa de la Clínica Jurídica”.

A su vez, el Dr. Miguel Santana Mujica nos señala, en cuanto a la metodología a seguir para enfrentar la relación del conflicto real como vivo de los casos, cuatro etapas en la forma siguiente: 1) “Reconocimiento, por reproducción, del caso concreto. Difícilmente viviremos el caso, somos casi siempre su historiador. Es una capacidad para captar los elementos de

5° Con la colaboración de profesionales; ya sea a través de ayudas económicas, o mediante su trabajo en la Clínica Jurídica.

Se establecerían grupos (no mayores de diez estudiantes) coordinados por un profesor, con la colaboración de un egresado y con la ayuda de las diferentes instancias universitarias. Los casos dejarían de ser entelequias preparadas en el laboratorio mental de un profesor, que con apoyo bibliográfico, establezca supuestos irreales. Serían casos vivos, urgentes, productos del desangramiento que los sacrificios impuestos a la población por parte del poder público, originan situaciones de conflictualidad social.

No creemos en una enseñanza matemática y cuadrículada del Derecho, menos aún, cuando las normas de nuestro ordenamiento jurídico padecen de cosificación y petrificación; menos aún, cuando la justicia se encuentra vendada, sin saber cuál es el camino a seguir, a no ser por los empujones o "impulsos procesales" que puedan darle quienes cuentan con mayores recursos económicos. Si creemos en un derecho nuevo, cimentado sobre la base de una justicia auténtica, sin vendas, sin compromisos oligárquicos, sin componendas y sin transacciones esquivas de los que han desangrado al país. Esa idea de la justicia y del derecho tenemos que rescatarla —la auténtica— para que la profesión pueda ser digna y honesta, como todos aspiramos.

III.2.5. *Referencias a las prácticas de derecho administrativo.*

"Hemos considerado que, dada la naturaleza del curso que dictamos, que tiene por objeto ejercitar al alumno en el manejo de los instrumentos prácticos indispensables para desenvolverse en la vida profesional en el campo del Derecho Administrativo, cualesquiera que sean las posiciones que asuman al concluir la carrera (abogados en ejercicio, consultores jurídicos, parlamentarios, jueces, procuradores, fiscales, concejales, etc), la evaluación de los conocimientos adquiridos por el estudiante en la materia —y la metodología aplicable para la enseñanza— debe efectuarse sobre la base de un sistema flexible y no rígido, es decir, que tome en cuenta la combinación de varios factores y no uno solo..." (Informe presentado por la

Dra. Josefina Calcaño de Temeltas y el Dr. Emilio Pittier
—Jefe de Cátedra ad hoc—).

En cuanto a esta área de la enseñanza práctica, debemos señalar que, sobre la base de la equívoca especialización de las prácticas, se han solucionado algunos de los inconvenientes fundamentales. En efecto, hasta octubre de este año se "daban" dichas clases en el tercer año de la carrera, cada grupo duraba un trimestre, no se tenían conocimientos de ningún tipo sobre esta materia, los profesores de Derecho Administrativo I (tercer año) normalmente empleaban los meses de octubre a enero en la enseñanza de las Fuentes del Derecho Administrativo y en el concepto de lo que es Administración Pública; ello implicaba que el primer grupo de prácticas (oct.-dic.), no tuviese base alguna sobre los elementos reales que confluyen en una materia tan cotidiana y de tanta actualidad como lo es el derecho administrativo. Por otro lado, nunca existió coordinación alguna entre los profesores de teoría y los de prácticas (en muchos casos los criterios son totalmente contradictorios); los estudiantes buscaban, en las prácticas, más un apoyo a los conocimientos que les habían impartido en la teoría, que un conocimiento de las realidades de la administración pública; lo corto del lapso (tres meses que equivalían a 11 clases), impedía coherencia, mesuración y profundidad en los análisis de los casos; ello traía como consecuencia, clases torturantes, extremadamente largas, sacrificios en las horas de salida, limitación en los descansos inter-clases, y otras situaciones anti-pedagógicas que hacían de esta práctica la más temida entre los estudiantes.

Aun cuando en las encuestas dicha práctica administrativa contó con los favores de los encuestados (en un 90%); las críticas no estuvieron ausentes. Se cuestiona el abuso, por parte de uno de los profesores, de las horas-clases (denunciando la existencia de clases con una duración de cinco horas seguidas), que la dinámica impuesta agotaba la resistencia racional y física del estudiante; y que ello impedía un mejor aprovechamiento de la enseñanza. Se critica, en otro caso, la reiterada inasistencia a clases por parte del docente; lo que reduce aún más las escasas horas con que contamos para cubrir la materia. Y se cuestiona, por último, clases que lejos de centrarse en el análisis y debate de casos se convierten en apoyo doctrinal. En

todo caso, dichas críticas se entienden constructivas, y servirán para un mejor método para el aprendizaje.

No obstante debemos señalar que habida cuenta de la reforma (denominada erróneamente "ajuste") hecha al pensum en mayo y julio de este año, las prácticas de derecho administrativo fueron reubicadas en el cuarto año de la carrera, y con la duración de seis meses; este ajuste servirá para corregir gran parte de los errores cometidos.

Si creemos importante destacar que frente a la "filosofía de lo urgente" que motoriza al derecho administrativo, estas prácticas deberían tener —bajo un sistema de especialización— una revisión por parte de los diferentes departamentos, con el *una duración de un año. Este criterio fue establecido por los estudiantes en las encuestas (criterio común a todas las prácticas), al señalar que estas disciplinas —las prácticas— deberían tener una duración de un año.*

III.2.6. Deficiencias generales

Si continuamos bajo un régimen de especialización de las prácticas, deberíamos, entonces, abarcar cada una de las áreas del Derecho. En este sentido, no existen en la Universidad prácticas de Derecho Mercantil, de Tributario, de Financiero, sobre el o los Procedimientos a seguir en el Tribunal Andino, de derecho colectivo del Trabajo, de procedimientos administrativos especiales, de Salvaguarda del Patrimonio Público, entre otras.

Vale decir, no existen en un régimen especializado de las prácticas áreas suficientes y necesarias, para obtener una *cosmovisión global del derecho y de los criterios de interpretación y relación de las normas.* Ello trae consigo una ineficiencia —en términos globales— de la enseñanza práctica de las ciencias jurídicas, en esta Universidad. Esta situación acentúa el divorcio existente entre Universidad y país, que trae como consecuencia un tipo de profesional desvinculado del acontecer nacional, y teorizante en cuanto a los criterios que le son exigidos por la sociedad.

El mismo profesor "académico", de formulaciones de laboratorio, de sobriedad acartonada pero ajena de la cuestión social,

forma al profesional del futuro, que en términos generales, corre con las mismas características de su "educador". Esta paradoja se ha tratado de subsanar (por parte de los recién egresados), con "pasantías" en los Tribunales; con los "bautizos" de que son objeto al enfrentarse a su realidad profesional; con post-gradados para madurar conocimientos y obtener la formación que "se le negó" a nivel de pre-grado.

El nuevo profesor, para la nueva Universidad y los nuevos estudiantes, al decir de Santana Mujica, no es más que un auxiliar de la enseñanza, pero no por eso deben ser más flexibles los criterios para su escogencia; por el contrario, deben ser más rigurosos. En el caso de las prácticas y las optativas, ha existido una distorsión, en tanto y en cuanto es en estas materias en las que se incorporan los recién graduados a la actividad docente, siendo que en estas materias los conocimientos deben ser más especializados y profundos. Las encuestas establecieron que para las materias prácticas se debía exigir experiencia tanto profesional como docente; este requisito nunca ha existido en nuestra Universidad. (El caso concreto del Prof. Escarrá, entró a dar una materia práctica, sin haber cumplido un año de graduado; y como este caso existen otros). En cuanto a las optativas, éstas requieren por la especialidad de los temas, un especial conocimiento de quienes la van a impartir: debería exigírseles ya sea un post-grado en la materia, ya sea una monografía y/o publicación sobre ella, y cualesquiera otro requisito que se considere importante para optar a dar materias especializadas. Parte de la deserción de los estudiantes en la inscripción de las materias optativas (que trajo como consecuencia que se inscribieran en "Optativas Tradicionales", en las que el profesor no es exigente, y además está vinculada con alguna otra materia obligatoria —el profesor, o la optativa—), fue, precisamente, que en ellas se experimentaba con los "pinos nuevos", con personas a quienes el Consejo de la Facultad nombrada como profesor, sin que dichas personas hayan acudido —siquiera— al acto académico de graduación.

III.3. *Metodología. Evaluación. Ubicación. Alternativa de las optativas.*

III.3.1. *Metodología de las materias prácticas.*

Es evidente que existen diversos sistemas metodológicos para la enseñanza y aprendizaje de las ciencias jurídicas. Desde la noción del "magister dixit", hasta el método mayéutico utilizado por Sócrates, han devenido una gran gama de sistemas de enseñanzas. El método deductivo, tan propio de las Universidades medievales y napoleónicas, en virtud del cual se parte de un principio inmutable, con la categoría de verdad incuestionable, que proviene de un proceso de revelación divina, con un evidente despegue de las realidades, para así llegar a las soluciones de situaciones conflictivas y existentes, se agotó en sus propias limitaciones.

El proceso de deducción filosófica que alimentó —y aún alimenta— al iusnaturalismo, sobre la base de una concepción *aristotélico-tomista del derecho, de la sociedad y de la historia*, nos llevó a mantener principios absolutos, ajenos a toda crítica dialéctica. Eran postulados de la razón pura, incuestionables estáticos, inertes muchas veces, y que promulgaban formas de organización social fundadas en la doctrina de la seguridad y el orden, que también eran develados o producto de los "alumbamientos" o conversaciones con Dios. Las sociedades debían tener un derecho rígido, sin excepciones, sin cambios, sin redefiniciones. Ello mantuvo tanto el Estado Feudal como al Absolutista, y aún a Estado Liberal-burgués de Derecho.

Frente a ese método se opuso un sistema más dinámico, fluido, con sentido de la historia y del espacio-tiempo que la iba haciendo. "En el año de 1871 el jurista norteamericano Christopher Columbus Landell (1826-1906) sistematizó el análisis de los casos prácticos mediante un método inductivo universalmente conocido con el nombre de *The case method* o método de casos. "El Derecho considerado como ciencia consiste en principios o doctrinas. Ahora bien, la mejor, si no la única vía para llegar a tales principios, está en el estudio de los casos donde

se encuentran incorporados. Por tanto, didácticamente será necesario disponer una relación de aquellos más característicos, referidos a distintas etapas evolutivas, sometiéndolos después al alumno, mediante la reflexión y el debate, a la manera *socrática*, hasta ponerlo en trance de extraer la doctrina en ellos contenida... se inicia el debate en el cual participan los alumnos y el Profesor hace, por último, una disertación que contenga los esclarecimientos oportunos” (Tomado de una guía mimeográfica sin autor, págs. 1 y 2). Este método nos lleva, siempre que no se abuse de él, a conquistar una cultura jurídica autónoma.

Este método parte de una premisa: no existen verdades absolutas, afirmaciones incuestionables, profesores monopólicos de la verdad.

En términos del Dr. Santana Mujica: “El cambio de concepción es posible e implica un desplazamiento del centro del aprendizaje. Si el mismo no se produce, no habrá sucedido nada. Es más, no se habla ya de enseñanza, sino de aprendizaje. (...) Porque el único que podrá y deberá realizar el proceso será el alumno, dentro de su grupo, en el encuentro y por sí. A él concurre una situación de materiales dados en generaciones anteriores, en el campo donde se desarrolla, móviles, cambiables y despertante de la curiosidad” (opus cit. pág. 3).

Se plantea en estos términos, un cambio en la concepción de la enseñanza; se trata ahora de una comunidad de valores, una convivencia, un reto por el aprendizaje y por la búsqueda de las verdades inherentes a una situación jurídica concreta y específica, que esté latiendo aún, que esté esperando dudas y respuestas.

Se buscan casos —mediante un sistema de clínica jurídica, ya descrito por nosotros— vivos y reales, el estudiante así como el abogado del que nos hablaba Carnelutti cumple con su labor de ayuda y amistad hacia la sociedad que le está reclamando compartir la idea de exigir justicia. Esto proporciona una realidad sobre la que actúa el conocimiento, y en donde se asimilan los conceptos para llegar a soluciones que esa misma realidad está requiriendo.

Una vez que se obtiene el caso (que debe reunir elementos de autenticidad, urgencia e importancia, plenitud en cuanto a su concepción y estudio, sangrante en cuanto a la realidad que lo alimenta, necesario en su solución por el compromiso que se adquiere con el cliente, engrandecedor por la importancia que le deben dar quienes tengan la responsabilidad de llevarlo, y original, como lo son —o deben ser— todos los casos para el abogado: ponerle el mismo cariño, empeño y tesón como al primer caso), comienzan las investigaciones (mediante el control y bajo la orientación del Instituto de Investigaciones Jurídicas), los diálogos (con el cliente para escudriñar hasta el último zurco la verdad comprometida; con el “auxiliar del aprendizaje” o profesor para obtener orientaciones; con los jueces; con los compañeros y amigos, como si se tratara de una angustia existencial, con uno mismo, con el yo interior, con el espejo en el que nos revisamos la conducta y la conciencia), los debates (en las aulas, en el cafetín, en los jardines, donde quiera que estén dos personas o más interesadas en hacer la justicia, mediante la aplicación de las normas jurídicas). Por último se presentarán las soluciones, se elaborará la estrategia jurídica y procesal a seguir, y se redactarán los instrumentos de dicha estrategia.

Este es el método inductivo, este es el método que proponemos para la enseñanza y el aprendizaje de las materias prácticas. Un elemento de cohesión, de unidad en la comunidad que lo integra (la sociedad que otorga el caso mediante el sistema de la clínica jurídica; el profesor o, mejor, el equipo de profesores que analizan previamente el caso y lo distribuyen; los estudiantes que son el motor, el alma y la vida misma tanto del método propuesto, como de la Universidad; los egresados, que prestan su colaboración —mediante EDUCAB— con apoyo jurídico y financiero; la Universidad misma, que se haría el centro de la vida del país).

Con el método lograríamos acercar la idea de la justicia a la sociedad que debe recibir sus bonomias; vincular a la universidad con las realidades sociales; “echar el puente” entre los factores que integran la comunidad política y universitaria.

III.3.2. *Evaluación de las prácticas*

Si estamos partiendo de una nueva visión de la enseñanza del derecho y de la sociedad; si nuestras premisas van orientadas hacia el logro de un nuevo profesional, que a la vez sea agente del cambio social y conquiste una nueva sociedad, si nuestro supuesto radica en una reforma universitaria que toque las bases mismas de la institución tanto desde su perspectiva estructural, como funcional y humana; si propugnamos un método dialéctico, dinámico, fluido y realista para el aprendizaje; si todo eso es así, ciertamente que la evaluación también requiere una nueva performance.

“La nota, la evaluación, que es nuestra fuerza y amenaza —dice el Prof. Santana Mujica, refiriéndose a los “valores” del profesor convencional—, el terror de los alumnos, el Dios de nuestro proceso educativo, pierde su vigencia, ya no tiene importancia. Pasa al propio aprendiz —el estudiante—, al grupo donde se forma; y el auxiliar puede colaborar a una correcta estimativa, y tiene él que periódicamente evaluarse y que el grupo lo evalúe. Es otro factor de aprendizaje porque un hombre debe saber conocerse, pero no por la cantidad de materia que repite, en especial cual me repite como examinador, sino por su capacidad al examinar el caso jurídico, reflexionar y buscar una salida. Y allí se evalúa el auxiliar”.

Se pretende romper con el sistema tradicional de evaluación en el que la nota, es el cordón umbilical que ata el criterio vertido en razón de la “autonomía de cátedra”, y al estudiante que debe repetirlo miméticamente, sin reflexión, sin análisis, sin sentido crítico, so pena de verse “castigado” con una “nota”.

La evaluación debe formar parte de un proceso integral de enseñanza y de conocimiento y madurez de los sujetos que forman parte de ese proceso. En virtud de ello, la auto-evaluación; la evaluación por los compañeros de grupo de trabajo y de equipo de prácticas, serían una alternativa viable. Ello haría la “nota” mas justa y mas humana, mas adecuada a los esfuerzos personales y de grupo; más objetiva por los trabajos desarrollados en el transcurso de la metodología de la inducción. La evaluación sería casi un resultado necesario. Dejaría de ser la

camisa de fuerza, para convertirse en una responsabilidad y un compromiso.

Claro está, que este sistema de evaluación tiene sus riesgos. Si estamos hablando de un hombre impropio, corrupto, sanguinista de la sociedad, deshonesto, este método no sirve. Pero si entendemos que existe la disposición y los elementos para lograr la transformación universitaria, y con ella al hombre que integra esa comunidad, tan sólo entonces, podremos partir de la conciencia de la auto-evaluación.

La otra alternativa —de la evaluación— es la denominada nota integral; aquella que no se circunscribe a un examen y/o evaluación, sino que es el producto de un conjunto de actividades co-gestionarias, que llevan a un diálogo sobre los signos y los números representativos. En esta perspectiva se incluirían como elementos de la evaluación: 1) La participación del estudiante en las distintas etapas del método inductivo (ver: objetivos de la Clínica Jurídica de Brice, y la metodología del Dr. Santana Mujica. Si a ello le agregamos las instancias del desarrollo del aprendizaje expuestas, existirá una visión global constante de diversos pasos del aprendizaje, que servirán para ser evaluados); 2) La iniciativa, interés, inquietud y aun la curiosidad demostrada por el estudiante en el análisis y planteamiento de los problemas; 3) La investigación que realice el alumno (orientada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas), y la profundización que él haga de la problemática surgida en la discusión de los casos; 4) Los trabajos escritos y/o tareas que se realicen en el aula, o los que se hayan fijado para la orientación de los casos; 5) Los debates de los casos; 6) Las discusiones intergrupales.

Una vez subiertas estas instancias, existirá una evaluación colegiada que dependerá de los criterios de: a) El tutor de las investigaciones; b) El egresado (mediante la Asociación) que haya coordinado las consultas llevadas por el estudiante; c) Debe requerirse la opinión del cliente; d) El profesor que ha supervisado las distintas instancias del aprendizaje. Luego se debe establecer un diálogo con el estudiante evaluado. El resultado de todo esto será una calificación.

En una corriente más conservadora, se podría establecer la evaluación dependiente del profesor, pero siempre que esta sea integral. Es decir, que tome en cuenta los seis aspectos señalados en la pág. 39; empero, el profesor deberá señalarle al estudiante los porcentajes de cada una de esas etapas o instancias de la evaluación.

En todo caso, queremos dejar por reproducido los elementos científicos que debe comprender una sana evaluación, establecidos por el Prof. César Villarroel, en su libro "Evaluación de los aprendizajes en la Educación Superior" (págs. 13 a la 25), y que lo tomáramos de "Materiales Docentes", del Departamento de Enseñanza Práctica-Jurídica de la Universidad Central de Venezuela. Dichos elementos y/o material, se anexa a la presente ponencia.

III.3.3. *Ubicación de las materias Prácticas.*

Si tomamos como punto de partida la eliminación de la especialización de las materias prácticas, el problema de la ubicación de este tipo de disciplinas se reduce a la pregunta siguiente: ¿Cuándo deben comenzar los procesos de desarrollo del aprendizaje inductivo y práctico?

Esta pregunta ha sido respondida por todos los Informes presentados por las distintas cátedras que integran este Departamento, por una gran mayoría de los encuestados (tanto estudiantes como egresados), señalando que debe iniciarse el estudio de las prácticas en el mismo momento en que se comienza a estudiar la carrera de derecho, a más tardar en el segundo año.

De igual forma se estableció que las prácticas debían tener una duración de un año, cada nivel. Con lo que se eliminaría la discusión de si deben ser semestrales o trimestrales.

Significa esto, que si adoptamos el criterio generalizador, global, totalizador de las prácticas por niveles de enseñanza, eliminando la especialización (DºLaboral, DºCivil, DºPenal, etc.), las prácticas deberían iniciarse en el primer bienio de la carrera, irían profundizándose y complejizándose gradual y evolutivamente en cada uno de los niveles, hasta llegar a la Clínica Jurídica. Este criterio está sustentado en el hecho de que en la

En la primera de las hipótesis, y en un sistema coordinado e integral de enseñanza universitaria, proponemos que se haga una revisión por parte de los diferentes departamentos, con el objeto de que éstos laboren los programas, den pautas bibliográficas y hagan las sugerencias al Consejo de la Facultad para la eliminación de las que son innecesarias y obsoletas, y se incorporen las que el Departamento considere útiles al desarrollo del aprendizaje. Bajo esta perspectiva, el Departamento de prácticas sugiere que existan materias optativas referentes a los procedimientos (los distintos tipos: penal, civil, mercantil, contencioso-administrativo, inquilinato, menores, etc.), y optativas referentes a situaciones y/o casos prácticos que por su mayor relevancia e importancia impliquen la discusión de múltiples tópicos relacionados con la vida jurídica, política y social del país.

Esto le daría a las materias optativas la vitalidad necesaria como para que justifiquen su permanencia en el pensum de estudios; y, por otro lado despertaría un interés y respeto mayor por los estudiantes. Entonces, mientras se produce un cambio profundo y necesario en el pensum de estudios, las materias optativas quedarían dependiendo (su eliminación y creación) de los estudios que hagan los distintos Departamentos; por otro lado —dada la dinamicidad y variabilidad propia de este tipo de disciplinas— se podrían orientar hacia puntos de mayor vitalidad y resonancia nacional, incluyendo optativas sobre casos determinados.

Esta es una alternativa que no requiere una modificación del pensum de estudios, y que debe ser asumida con la urgencia del caso. De igual forma, entendemos, que las optativas deben abrirse por el sistema de años y turnos, desechando, así, el nefasto problema de las secciones, que tantos traumas ha traído a la vida universitaria. Si además de la existencia de una realidad dolorosa y descarnada, como lo es la co-existencia (no precisamente pacífica, y mucho menos igualitaria) de dos Universidades —la de la mañana y la de la noche— con características distintas, con profundos abismos, con brechas en la formación y en la concepción, vamos a reconocer (dentro de un mismo turno) realidades disímiles en las secciones (el cuarto año "A", es el que presenta mayor dificultad para "pasar", por lo tanto

el número de inscritos es mucho menos —casi la mitad— que el cuarto año “B”, que es el más fácil, y en el que hasta conflictos personales se presenta para matricularse en él), vamos a tener una Universidad fraccionada, incoherente, sin objetivos comunes, como hasta ahora ha ocurrido. Por ello, consideramos, que —por lo menos— a nivel de optativas deben abrirse las materias por años y turnos, eliminando así la problemática de las secciones. Por otro lado se corregiría el atroz vicio de ilegalidad, que casi raya en atropello, constituido por la exigencia arbitraria de un límite mínimo para que se pueda abrir la materia; criterio éste que desnaturaliza la esencia misma de lo que es una materia optativa; no hay opción, han derivado en materias fijas, impuestas, y sin rigor académico.

El otro punto de estas alternativas, está significado por el reconocimiento, previo estudio y análisis de cada supuesto de hecho y con la evaluación a que hubiere lugar, de las pasantías en Escritorios Jurídicos, Tribunales, Clínica Jurídica, Organismos públicos y cualquier otra actividad inherente a la formación profesional, como unidades-crédito, o, al menos, como parte de la evaluación en determinadas materias.

Debemos estar conscientes que la Universidad no está formando profesionales sólidos de conocimientos, cultura y aun de moralidad; “El derecho se aprende después de recibir el título”, la Universidad “sirve para la obtención de datos y para la legitimación de las patentes de corso”; y como éstas muchas expresiones que denotan la falta y ausencia de formación en esta casa de estudios. Por muy duro que resulte decirlo y reconocerlo, es una realidad, que se hace patética y dramática, cuando el recién graduado se enfrenta al mundo profesional.

Por ello, mientras no se realice una verdadera y auténtica reflexión que implique un total cambio de la estructura y funcionalidad de la Universidad, debemos reconocer lo que los hechos están imponiendo: Que el estudiante trabaja para poder aprender el verdadero significado de la norma, de la justicia y de la profesión.

Ese trabajo, que realiza el estudiante, como alternativa válida a la deficiente formación profesional, debe estimularse y

reconocerse. En tal virtud la Universidad, ya sea a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, ya sea mediante el Departamento de Prácticas, debe coordinar y evaluar dichos trabajos, otorgándoles a los estudiantes como contrapartida un aval y un correlativo en evaluaciones, créditos, etc.

IV. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A.—Queremos concluir esta propuesta señalando que la Universidad está en crisis; que los estudios del Derecho se encuentran adormecidos en especulaciones teóricas y atrasadas; que el país está viviendo uno de sus momentos de mayor tensión política y social. El ciudadano común, el campesino que dobla su espalda sudorosa para arañar con su aliento marchito los surcos, para elevar en plegarias los sueños y dejar las semillas para la germinación de la sociedad del futuro; ese obrero cuya única libertad es “la de soñar preñados de ilusiones en el minuto de su redención”, que agrieta sus entrañas frente a la máquina para hacerla producir, y recibe en migajas su contraprestación; los desempleados, que hoy pululan a nuestro alrededor reclamando subsistencia; los marginales que los separan quienes detentan el poder, para hacerlos parias de la sociedad que de antemano los condena; el niño, que al nacer ya encontró sus juguetes envejecidos, su esperanza aniquilada y su pan distribuido por quienes han jugado con la dignidad de la patria; los presos, que en su angustia social y existencial quebrantaron las normas de quienes hicieron la sociedad injusta, y que luego los condenaron para expiar sus culpas; los jóvenes que entregaron sus ideales, muchas veces al mejor postor, para buscar respirar en una “comunidad” que les quita el aire del ideal; todos ellos nos comprometen, nos responsabilizan, nos señalan como autores por “el silencio cómplice y culpable” con el que hemos justificado nuestra inocencia. Por ellos debemos combatir aún contra nosotros mismos, para crear un nuevo modelo social y jurídico.

Es importante observar, que hasta ahora hemos planteado la idea de la justicia como valor existencial, vivencial, necesario para la convivencia social, y para la formación jurídica; esa idea de la justicia nos la mencionan en las aulas universitarias con

temor de herejía, con miedo de doncellas, con limitaciones de contenido. Tenemos que comenzar rescatando la justicia y al hombre encargado de practicarla, de defenderla y de desarrollarla: ese hombre es, hoy, el estudiante, y será mañana el abogado.

En esta medida, nuestra conclusión primaria, es que existe una consustancialidad entre el estado, la sociedad, el derecho, el hombre y la idea de la justicia como rectora de todos los demás factores que integran esa unidad. Hasta el momento todos esos factores están divorciados entre sí, y con contradicciones que hoy parecen irreconciliables. La tarea a cumplir es la búsqueda de elementos de cohesión y de uniformidad dialéctica, para la construcción de la justa sociedad libre.

B.—Que el abogado tiene una mayor responsabilidad social, política y económica en el acontecer nacional, habida cuenta de las posiciones de vanguardia, dirección y conducción que por propios imperativos legales, le son asignados.

No obstante, el abogado se ha presentado como un sujeto distanciado de las realidades, y ajeno a las responsabilidades del país. El abogado, desde antiguo, es visto como un elemento de perturbación social y familiar. Como un instrumento de los poderosos para disociar, aún, los sentimientos más nobles de los ciudadanos.

El abogado, en su auto-alejamiento de la justicia y de la sociedad, ha creado normas inaplicables; en Latinoamérica hemos copiado toda clase de textos normativos, olvidándonos de las realidades que nos sirven de sustento real y legítimo para la aplicación eficaz del derecho. El abogado se ha vuelto un ser solitario frente a multitudes que lo rodean; un ser que no ha respondido a los postulados que hermosamente nos señalara Couture, y que hoy sirven únicamente para adornar oficinas públicas y privadas.

Nuestra segunda conclusión es que frente a ese prototipo de abogado, hay que oponer un nuevo abogado, consciente de las responsabilidades que la misma Constitución Nacional y demás leyes de la República, le han impuesto. Que estando, como están, vinculado a todos los órdenes del quehacer huma-

no, dé respuestas y soluciones a los graves problemas que afectan al país. Un abogado jurista, estadista, planificador y organizador del nuevo destino de la patria.

C.—Las Universidades en general, y la UCAB en particular, no han servido a los fines que justifican su reconocimiento como Instituciones sociales (ver art. 1º y 2º de la Ley de Universidades y 4º del Estatuto Orgánico de la Católica); no han desarrollado la función social que les ha sido asignada; han quedado, y por lo tanto se han reducido a ser simples mecanismos de información y acumulación de datos, sin contenidos ni objetivos cara a la sociedad.

La Universidad deja de ser la comunidad de intereses, valores y objetivos, que mediante un análisis crítico, dialéctico y reflexivo, lleguen a la encomiable tarea de buscar la verdad. Para convertirse en organizaciones en las que las razones presupuestarias privan por sobre cualquier meta social y humana. En esta medida, las Universidades también deben re-definirse; por ello se impone una transformación profunda de la razón universitaria, reforma esta que abarque la estructura, la organización, la funcionalidad y las funciones, las autoridades y la conciencia misma del hombre o sujeto universitario.

De esta conclusión surgen propuestas como: a) La prestación de mayores y mejores servicios universitarios (Bibliotecas, Institutos de Investigación, talleres de trabajo; organización de actividades extra-académicas como un sistema más coordinado de los deportes y de la cultura, etc.); b) Democratizar y ajustarse a los parámetros legales en cuanto a la forma de nombramiento de las autoridades universitarias (la Ley de Universidades nos habla de asambleas de Facultades, de claustro universitario y de otros órganos de ejercicio democrático que en nuestra Universidad no existen); c) Establecer sistemas de selección de profesores fundados en concursos de oposición pública, de tesis, pruebas pedagógicas, trabajos de ascenso, cursos de actualización docente y académica. En el caso de las prácticas, además, se exigiría experiencia profesional comprobada; d) Restablecer los cursos propedéuticos —por lo menos en Derecho— para que sirvan tanto de método de selección de alumnos, como de incorporación de éstos a la realidad de los estu-

dios del Derecho; e) Humanizar más a la Institución Universitaria, haciéndole, al efecto, una forjadora de ciudadanos útiles para la sociedad (restringir el sentido elitescos de la educación y la cultura).

D.—Los estudios del Derecho deben redimensionarse sobre la base de las exigencias del país. El estudio debe ser más formativo que informático; más de análisis y felexión crítica, que de memoria y resistencia; más de interpretaciones que de copias; más humano y social, que de aulas cerradas y ajenas a las realidades sociales que tiene tan cerca. En definitiva, se trata de buscar unos estudios acordes con la situación de crisis del país y de sus instituciones, a fin de que antes que agravar el problema, las universidades y los abogados podamos colaborar en la solución de los mismos.

El estudiante y abogado crítico, memorista, sin sensibilidad, sin sentido de la historia y del destino, ius privatista, del que nos habla el documento de apoyo al nuevo pensum; no dista nada del estudiante y del abogado posterior a la entrada en vigencia del ese "nuevo" sistema de estudios.

De ello se infiere que el pensum, antes que resolver una situación, la agravó. El pensum de estudios está lleno de materias innecesarias (Canónico, la Deontología Jurídica, la técnica de estudio, la lógica, la sociología, la filosofía, las instituciones políticas —entre otras— en la forma en que se dan y sobre la base de programas incoherentes, no tienen justificación, a no ser la de recargar el pensum de estudios). Las materias optativas fueron concebidas para un sistema de unidades-créditos, y no aprobándose éste se mantuvieron irresponsablemente, originando la crisis actual de las mismas; crisis esta que nos lleva a proponer ya sea su eliminación; o su redefinición y actualización.

Debe establecerse un sistema nuevo de estructuración del pensum, que implique la incorporación de un ciclo básico común a varias carreras, y un último año de clínica jurídica auténtica.

Debe revitalizarse el sistema de cátedras y departamentos, que hasta ahora no han servido porque no han hecho nada; o no han hecho nada porque no han servido. En este sentido, se

les debe dar su justo valor y responsabilidad a la tarea y función de los Departamentos. Dándose estímulos, y asignándoseles obligaciones. De lo contrario tendremos una de tantas estructuras muertas de las que existen ya, en suficiencia, en el país nacional.

La carrera de Derecho debe ser, antes que nada, una relación de estudios inspirados en una profunda vocación de servicios que ameriten del abogado una sensibilidad especial ante los acontecimientos que se desprendan del contorno social. Sin embargo, vemos como ha sido transformada en un mero instrumento de acceso a posiciones de privilegio económico, sin que la Universidad haya tomado iniciativa alguna para devolver a la profesión el sentido original, destacándose, por el contrario, el antes referido elemento disociador del fin básico de la carrera.

Tal situación de desviación en las líneas básicas de la profesión es el resultado de la formación de un abogado sin capacidad organizativa, desprovisto de elementos dogmáticos, filosóficos y metodológicos; y son a su vez el producto de un sistema de estudios cerrados, teóricos en demasía y con la ausencia de una verdadera práctica que tonifique y vitalice el desarrollo de los estudios. Por ello, es que se impone la propuesta de reforma de la estructura universitaria, que pase necesariamente por una revisión del pensum y de los programas.

E.—*Las conclusiones y propuestas en relación a las prácticas.* Es la práctica la disciplina que le da sentido y vigor al Derecho, mostrando la adecuación exacta de éste a la realidad, permitiendo al estudiante una cosmovisión integradora del acontecer social en el cual va a desenvolver su actuación como agente transformador, así como proponer los mecanismos jurídicos requeridos para llevar a su fin el desarrollo de la justicia. Debe, en este orden de ideas, propugnarse un régimen de estudios prácticos idóneo para el cumplimiento de tal requisito, en sustitución del actual, que —a pesar del esfuerzo conjunto de profesores y estudiantes— se ha mostrado ineficaz a tal efecto. En este sentido, hay que observar:

—Papel del profesor: En un nuevo régimen de estudios prácticos el profesor se convertiría en un auxiliar del grupo

de estudiantes, aportador de experiencias —mas no de verdades absolutas—, agente de motivación para el joven, en fin un facilitador de conocimientos. Por lo tanto, es esencial reunir en él una serie de características especiales: Una experiencia no menor de cinco (5) años de actividad profesional; someterse a un riguroso proceso de selección en los términos planteados, así como el dominio de conocimientos pedagógicos a fin de facilitar los conocimientos a ser transmitidos. Claro está, que no basta este elemento personal para el aprendizaje; sino que dicho profesor debe ser dotado de los recursos suficientes para desarrollar tal actividad: medios audiovisuales, cursos de actualización profesional y pedagógicos.

—Papel del estudiante: éste pasaría a ser el centro del aprendizaje; él, con sus trabajos individuales y en equipos, será el mayormente responsable de los resultados que pudieren obtenerse en el desarrollo de una nueva metodología. A él le corresponderá la atención de los casos que provengan de una realidad viva y cierta; el reconocimiento de los hechos inherentes a esos casos; la investigación de los supuestos doctrinales, legales y jurisprudenciales; la elaboración de la estrategia a seguir en base a las diferentes tipologías que confluyen en un caso; y, por último, la ejecución y desarrollo de las alternativas.

ESTRUCTURA DE LAS PRACTICAS

a) Debe optarse entre el sistema de niveles generalizados y totalizantes de las prácticas; y, el sistema de niveles especializados (civil, penal, laboral, etc.). En general, los integrantes del departamento —por mayoría exigua—, prefirieron el sistema general de las prácticas, habida cuenta de la complejidad de situaciones jurídicas y sociales que confluyen en un solo caso.

b) Las prácticas en la actualidad tienen deficiencias, que podrían solucionarse ya sea con una reforma del pensum; ya sea con la utilización de las materias optativas y el régimen de pasantías reconocidas, como alternativas a seguir.

c) En cuanto a la metodología se propone el método inductivo, que orientado por una filosofía de lo urgente y nece-

sario, lleve las realidades tal como se presentan en la sociedad, para ser solucionadas. Implica un mayor dinamismo y actualidad en los sistemas de enseñanza.

d) *La evaluación*: Se proponen varios sistemas de evaluación; a saber: 1) La autoevaluación, que es el mecanismo más acorde con la metodología y con la filosofía que debe inspirar a las prácticas (es una suerte de autogestión de la calificación); 2) La evaluación como resultado compartido por los sujetos que intervienen en la solución de los casos —el profesor, el estudiante, el cliente, el egresado y el tutor de investigación— (es una especie de co-gestión de la calificación); 3) La evaluación integral (que comprenda intervenciones, trabajos de investigación, debate y discusión de los casos, preguntas tareas diarias y/o interclases) dejándosele al profesor la decisión, previo diálogo con el estudiante evaluado, y con identificación, también previa, de los porcentajes de cada una de las etapas o componentes de la evaluación.

e) *Ubicación*: El estudio y desarrollo de las materias prácticas debe iniciarse con los estudios mismos del derecho. Desde el primer año de la carrera, hasta el último en el cual se encontraría ubicada la clínica jurídica.

f) *Alternativas*: La redimensión y reorientación de las materias optativas hacia los procedimientos y casos de relevante importancia. Así, el estudiante además de las prácticas obligatorias, tendrá la posibilidad de actualizar y acentuar conceptos relativos a los procedimientos; por otro lado, se incluirían materias optativas vinculadas con casos de los que se pueda derivar una enseñanza importante de diversas áreas jurídicas.

La otra alternativa está representada por el reconocimiento de las pasantías, ya sea como unidades-crédito o como instancias en la generalidad de la evaluación.

g) *LA CLINICA JURIDICA*: Proponemos un sistema auténtico y verdadero de Clínica Jurídica, que responda a todas las inquietudes valorativas, estructurales, funcionales y humanas que hemos planteado, y que además sirva de desarrollo profundo de lo que son las prácticas y la actividad profesional.

A MANERA DE EPILOGO

(Consideraciones de dos estudiantes)

Si alguna razón podría calificarse como norte de estas breves líneas, sería sin duda el profundo convencimiento de la importancia social de los estudios del Derecho y de la actividad de sus profesionales.

El hecho de haber asumido posiciones críticas ante la manera en que hasta ahora ha sido concebido el ejercicio y estudio de las disciplinas jurídicas, no nos lleva a desconocer lo útil que podría ser su redefinición, teniendo como fin la formación de un agente de transformación, de un humanista integral a tono con los tiempos venideros, un portador de la noción de justicia, en suma un elemento forjador de la nueva sociedad, que a diferencia con la actual deberá caracterizarse por la participación de todos los elementos sociales, por la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos, así como por una equitativa administración de la justicia y del derecho, una sociedad donde el Estado asuma su rol de garante de la libertad y la igualdad, al mismo tiempo que como agente motorizador de la dinámica social propicie la formación de nuevas organizaciones destinadas a enfrentar los problemas surgidos del seno de la sociedad, desarrollando su actividad dentro de criterios de eficiencia administrativa y servicio social, elementos que distan mucho de la estructura social que hoy conocemos, que se muestra al margen, o en muchas oportunidades en contra de la dinámica social, tal como fuera magistralmente concebido y avizorado en el año 1942 por el insigne maestro Mario Briceño Iragorry en los siguientes términos: "Si el Estado crece con mengua de los individuos, hasta la hipertrofia de sus órganos, desembocará indefectiblemente en una monstruosa organización donde lejos de expandirse los derechos del hombre, éste se anemiza y se anula bajo la rígida disciplina de servir de instrumento de explotación servil de la clase que personifica la dirección de la cosa pública" (Mario Briceño Iragorry, Obras Seleccionadas, pág. 1059, Ediciones Edime, Caracas).

Esta nueva sociedad, y debemos concluirlo así, es evidentemente inconcebible si pretendemos edificarla sobre la base

de las concepciones actuales del derecho. Es necesario antes de poder vislumbrarla, remozar y renovar las concepciones actuales en la materia, así como estructurar nuevas instituciones jurídicas que den un basamento sólido al nuevo tipo de sociedad que anhelamos. En tal sentido debemos vincular más estrechamente la noción de justicia al derecho actual, incluso apartándonos de la noción tradicional de justicia para resaltar de ella el contenido social que se muestra como esclarecedor de la problemática actual. En este orden de ideas nos anota muy especialmente el profesor español Pablo Lucas Verdú: "No es esta la hora de la libertad, si se entiende por ella el capricho individual, los monopolios capitalistas, la gran propiedad. En este sentido es el momento de la justicia social, que pugna contra esos abusos. Hay un nuevo destino de la libertad, que es el de su incardinación en la sociedad justa. Entonces la libertad deja de ser clasista y es la que se da en una justa sociedad libre".

De cara a estas realidades se nos presenta una opción: asumir una postura acrítica, sin formular propuestas de ninguna especie, en fin, sumirnos en un silencio como el que acertadamente nos describe Briceño Iragorry: "El nuestro en cambio, es un callar calculado mas que el silencio confundible con la actitud esperanzada de quienes meditan para mejor obrar. Es un silencio de disimulo, un silencio cómplice de la peor de las indiferencias. No se puede callar por prudencia ni en momentos de desarmonía social, cuando la palabra adquiere virtud de temeridad. Menos cuando existe el deber de hablar, cuando el orden político no tiene para la expresión del pensamiento la amenaza de las catástrofes aniquiladoras; entonces es un delito achicar las palabras, y malévolos todo propósito de destruirles su sustancia expresiva. No tendrán República los ciudadanos que ejercitan las palabras fingidas. Ella quiere voces redondas. Ella pide un hablar cortado y diestro, que huya el disimulo propio de las épocas sombrías, cuando la voz de los amos acalla las voces de las personas que sufren" (Mario Briceño Iragorry, *Obras Selectas*, pág. 391, Ediciones Edime, Caracas).

Mas, nos parece superiormente interesante la posibilidad de alzar la voz para desnudar las verdades frías de nuestros países y exigir que pongan sobre nuestros hombros el peso de

un compromiso histórico ineludible: la colaboración con la realización del fin último del derecho: la consagración de la justicia, esa justicia que evoluciona y se muestra cada vez más fuerte, más diáfana, más palpitante, tal como nos la señala Gómez Robledo: "Es una revelación ésta, de la justicia lenta y penosa, pero una vez que se consuma en cada una de sus particulares y sucesivas mostraciones, es absolutamente irrevocable. Los valores emergentes no vuelven jamás a caer en esa zona tenebrosa o crepuscular. Hay retrocesos y recaídas, pero siempre, por terribles que sean, parciales y esporádicas, y siempre también, la conciencia moral de la humanidad se erige en juez y vengadora de la injusticia que una vez fue conocida y calificada como tal. El genocidio, por ejemplo, es hartamente antiguo y hartamente nuevo también, por desgracia, solo que la reacción social fue nula cuando lo decretó el Rey Asuero (los afectados apenas se defendieron por instinto vital y para hacer ellos mismos luego lo mismo) y tremenda en cambio cuando lo decretó Adolfo Hitler, tan pronto como se supo y pudo ejercerse la justicia" (Antonio Gómez Robledo, *Meditación sobre la Justicia*, pág. 185, Fondo de Cultura Económica, México).

En atención a todo esto es que consideramos de suma trascendencia las jornadas a realizarse, momento oportuno para reflexionar no sólo sobre los estudios de derecho, sino también sobre la finalidad de esos estudios, sobre las diferentes categorías jurídicas y sociales, sobre el destino del profesional emergente a una nueva sociedad. Es importante anotar la urgencia de una redefinición del área práctica de los estudios de derecho, a fin de acercar más al estudiante al entorno social que lo reclama, es el momento de revigorar tales estudios con una adecuada clínica jurídica que se convierta en semillero de nuevos valores y de ayuda inmediata al gran conglomerado social que cada día se ve más despojado del derecho y de sus derechos. Es la hora de solicitar una mayor calidad en los estudios profesionales, de tal manera que se ponga en contacto al estudiante de derecho con categorías sociales y jurídicas sin las cuales no es posible entender su verdadero rol: El Estado, los movimientos sociales, las comunidades; en definitiva se impone una aproximación del derecho con la realidad, con el entorno, no podemos agotar la discusión en una simple reforma

de pensum de la carrera, la realidad misma nos obliga a ahondar mucho más en las "reflexiones".

PONENCIA DE LOS EGRESADOS

Ilustres expositores de ésta y otras universidades del país atendiendo al llamado de la Facultad de Derecho de la cual egresamos, han expuesto o lo harán en estas Jornadas sus atinados pareceres acerca de la situación en que se desenvuelven sus respectivas Facultades o Escuelas, en lo que respecta a los pensum bajo los cuales se forman los abogados que de ellas egresan.

Nos corresponde por ello, a los abogados formados en esta universidad emitir opinión en tan delicada materia, responsabilidad que aumenta cuando observamos la talla intelectual y académica de cada uno de los ponentes, que por ésta y otras universidades harán lo propio.

Cabe en primer lugar destacar, que estas Jornadas que ha declarado solemnemente inauguradas en la mañana de hoy nuestro Rector, han sido de gran expectativa para la comunidad ucabista, ciertamente desde hace aproximadamente tres años las mismas estaban por realizarse, ellas pretendían en principio tratar sólo la situación de nuestra Universidad en lo relativo a la enseñanza del derecho, más sin embargo, luego de varias prórrogas asistimos hoy al inicio del evento, observando que el objetivo de las mismas fue ampliado al punto de catalogarlas hoy como "Jornadas de reflexión sobre los estudios de derecho en Venezuela". Con tal extensión en el tema a tratar, nos beneficiamos en cuanto al conocimiento del acontecer de esta materia en otras universidades, pero no obstante corremos el riesgo, de que tal amplitud redunde en perjuicio de los que estamos interesados en mejorar a corto plazo la calidad de la enseñanza en nuestra Escuela de Derecho.

Dicha afirmación obedece, a que dada la envergadura del tema a tratar nos exponemos a que no se analicen con profundidad nuestros inconvenientes, distrayendo la atención en problemas de otras universidades, que sin sernos indiferentes y

ajenos obtendrían mejores resultados si se planteasen en sus propios escenarios. Sabemos que si bien es cierto que hay un cúmulo de problemas comunes a todas las universidades, hay sin embargo, otros muy propios de nuestra comunidad ucabista y hay asimismo, por qué no decirlo, inconvenientes característicos de otras casas de estudio de los cuales estamos exentos.

Por lo anterior, los egresados de esta universidad, a través de nuestra asociación, hemos creído conveniente, luego de estas palabras iniciales, limitarnos sólo al análisis de los estudios de derecho en nuestra Facultad. Para ello nos consideramos legitimados activos en virtud de que nuestra formación de abogados la adquirimos en la misma, razón por la cual es su mérito el acierto en la forma de impartir la enseñanza, así como también es de su cuenta la responsabilidad por las deficiencias en tal actividad, comprobable por cierto por quienes en el ejercicio de tan noble profesión vemos la distancia que separa a los conocimientos que adquirimos en la universidad y el diario transitar de un abogado en ejercicio.

Visto el interés legítimo de los egresados, quienes tuvimos la responsabilidad de elaborar y exponer la presente ponencia, pasamos a desarrollarla en base al siguiente esquema.

I. ANALISIS FUNCIONAL

1. *Reforma del Pensum y programas.*

1.1 Antecedentes.

1.2 Reforma de 1976.

1.2.1. Principios que informaron la reforma de 1976.

1.2.2. Análisis crítico de los resultados de dicha reforma.

II. ANALISIS DE LAS DISTINTAS AREAS DE FORMACION DEL ABOGADO

1. Area académica.

2. Area de servicios.

3. Area estructural.

I. ANALISIS FUNCIONAL

1. *Reforma del Pensum y programas.*

1.1. *Antecedentes.*

La Escuela de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, data del año 1953. Su primer pensum fue el que para aquellos momentos regía en la Universidad Central de Venezuela. Más tarde, en 1961, el mismo fue reformado con el objeto de realizar ciertas correcciones a defectos que éste presentaba. Posteriormente, en 1976 se realizó la reforma integral del mismo, la cual dio lugar al pensum actual, que dicho sea fue producto de un vasto movimiento de opinión generado en el seno de la comunidad de la Escuela, y de la labor de una Comisión nombrada al efecto, en la cual intervino como representante estudiantil el hoy abogado Emilio Pittier, quien relató a quienes desarrollamos la presente ponencia el objetivo fundamental de dicha reforma.

1.2. *Reforma de 1976.*

1.2.1. *Principios que informaron la reforma de 1976.*

El marco de la reforma de 1976 se encontraba definido en los siguientes lineamientos generales:

A) *Sistema Anual:* Se recomendó este sistema en razón de las experiencias negativas en la Universidad de los Andes y en la Universidad Católica de Chile al intentar adoptar un sistema semestral, también por razones de tipo presupuestario y por la consideración de que el sistema anual permite una asimilación e interrelación de los conocimientos, lo cual se consideró conveniente.

B) *Pensum flexible sin especialización en el pregrado:* Este pensum flexible se lograría mediante la adopción de dos tipos de materias: las obligatorias y las electivas, estando las primeras orientadas a la formación y las segundas a la información. Las materias formativas serían aquellas que por tocar la sustancia de lo que es nuestra profesión, deberían ser de im-

prescindible estudio. Las materias informativas serían las que derivan su vigencia fundamentalmente del derecho positivo, siendo por lo tanto contingentes y de estudio básicamente memorístico.

C) *Sistema de unidades y créditos*: El sentido del crédito es dar un valor específico a cada asignatura. Con ello se puede permitir que el estudiante adopte, entre un límite mínimo y un límite máximo, la carga académica que desea soportar en un momento dado. Por otra parte, con este sistema se introduce un elemento de justicia, al valorarse en forma diversa las calificaciones obtenidas en cada materia.

D) *Funcionamiento de los departamentos y jefaturas de Cátedras*: Respecto del primero (Departamentalización de las áreas), es conveniente señalar que el mismo a pesar de haber sido aprobado en dicha reforma ha tenido solamente vigencia formal, por cuanto no es secreto para nadie que ello no ha funcionado en la práctica y muchas personas, incluso hoy día, ignoran la existencia y objetivos de tal departamentalización. Por otra parte, en cuanto a las jefaturas de Cátedra cabe señalar que tiene labor positiva sólo en la medida en que el jefe de Cátedra ponga especial interés en el cumplimiento de las labores atinentes a la designación de la cual ha sido objeto, pues es generalizada la apatía por parte de los profesores a realizar algún trabajo en tal sentido.

E) *Las asignaturas prácticas*: Estas fueron concebidas a tres niveles de profundidad, por considerarse adecuado un acercamiento paulatino del estudiante al problema jurídico completo, habiéndose pensado hasta en la asistencia directa al público a través de la figura de las Clínicas Jurídicas.

Los objetivos básicos de aquella reforma podrían resumirse en la idea del abogado jurista. La formación de este abogado, cuya misión sería la de emprender la búsqueda de la justicia, anhelo de todo hombre que vive en libertad, comprendería la integración de tres elementos, el técnico, consistente en el estudio de la ciencia del derecho; el sociológico, que pone al estudiante en contacto con su contorno social, y lo enfrenta a esa realidad nacional que todos sabemos debe cambiar; y el

filosófico de carácter totalizante y unificador, y que da cimientos firmes y razón de ser al ordenamiento jurídico.

1.2.2. *Análisis crítico de los resultados de dicha reforma.*

Resumidos en los anteriores términos los lineamientos y objetivos de la reforma de 1976, pasemos al análisis crítico de los resultados que luego de 7 años ella ha arrojado. En este sentido, debemos observar que la concreción de los principios numerados, en el texto mismo del pensum, no fue a nuestro criterio la más adecuada. Así tenemos que no hubo un estudio profundo del contenido programático de cada materia, que permitiese con una base material suficiente, discriminar las materias formativas de las informativas. Por ello, la carga académica aumentó considerablemente en las asignaturas de aprendizaje memorístico, no sabemos si por las características intrínsecas de dichas materias, o por la incapacidad de los profesores para dictarla de otra forma, en detrimento del estudio o profundidad de las materias de corte formativo. Además, observamos que la flexibilidad del pensum no es tal ya que casi todas las asignaturas son obligatorias.

No hubo una adopción real del Sistema de Unidades y Créditos, observándose el absurdo de que el Consejo de Facultad aprueba un pensum concebido para funcionar bajo ese Sistema y el Consejo Universitario lo aprueba también pero sin adoptarlo. Manteniéndose además, el régimen fácil de administrar, pero evidentemente escolar del estudio por secciones. Y lo que es también grave, a los efectos del promedio de notas y las distinciones honoríficas, por no haber créditos, no se hacen las discriminaciones de valoración de notas por materias.

Por otra parte, el funcionamiento de Departamentos y Cátedras, no ha rendido el más mínimo fruto al estudiante, fundamentalmente porque existen gran cantidad de profesores que conciben la cátedra como un "apéndice marginal" de su actividad profesional. Y así, no se hacen tutorías y seguimientos de los alumnos con problemas, no se investiga y a veces ni siquiera se asiste a clases. De esta forma no pueden funcionar ade-

cuadamente ni éste ni ningún otro sistema que se adopte. Necesitamos más voluntad académica.

Las asignaturas prácticas han sido tratadas, y en ello se han convertido, como cátedras marginales, con profesores algunas veces sin experiencia. En este campo, se olvidó por completo la loable idea de las CLINICAS JURIDICAS. Y así se fue dejando atrás poco a poco nuestro objetivo guía, nuestra idea inspiradora, aquella del abogado jurista, del abogado con sensibilidad.

En fin, el problema básico de nuestro pensum, es su carácter formal, carente de contenido programático. Los programas o no se cumplen, o su contenido es atrasado, o sencillamente no existen, tal como ocurrió con la cátedra de "Régimen Jurídico de los Administrados", que para el momento de ser aprobada su apertura no tenía, ni tiene todavía, un contenido sustancial, salvo el que puede sugerir su propio nombre. En el fondo de lo que se trata es de una ausencia general de real voluntad de cambio.

Vistas las consideraciones mencionadas no podemos sino decir que como exalumnos, con experiencia real sobre el pensum de la Escuela, nos parece evidente que los objetivos no se lograron y que la formación del estudiante es cada vez más pobre y de corte más memorística.

Por último, en relación a estos puntos haremos algunas observaciones elementales y prácticas sobre aspectos que hay que reformar urgentemente en el pensum actual:

1. *Electivas:* Este tipo de materias deben ser cambiantes de acuerdo a la realidad del país y los intereses del estudiantado. Por otra parte se deberían abrir cursos organizados no por sección sino por año, de forma tal que siempre se logre reunir un número suficiente de alumnos como para poder dictar el curso, dándose la oportunidad al estudiante para que complete los cursos en el área que desee durante la carrera, y los profesores que ostenten dichas cátedras deberán ser de comprobada especialización y no como sucede hoy día —que por considerarlas materias de segunda— se las asigna a profesores sin ex-

perencia para que de esa manera en lo adelante puedan optar por una cátedra a su juicio de primera.

2. *Seminarios*: El objeto del mismo es integrar la estudiante a un proceso de investigación que sea de su interés y esté acorde con las materias tratadas. Por ello, proponemos que el mismo sea impartido a nivel de cuarto año, y que sea el Centro de Investigaciones Jurídicas quien los coordine y someta a evaluación, con lo cual se integraría este centro a las actividades de la Escuela y los estudiantes, asegurándose de ese modo un flujo constante de trabajo de investigación.

3. *Cátedras de Economía y Sociología*: Estas, sólo tienen sentido en la medida en que se las vincule con el fenómeno jurídico, ya que de lo contrario no tendrían otra justificación en el pensum sino la de que ellas acrecentan el bagaje cultural del estudiante. Pero bajo ese argumento perfectamente podrían incluirse entonces en el pensum, cursos de cualquier tipo de materias.

4. *Cátedras de lógica y técnicas de investigación*: Estas cátedras deben ser eliminadas e integradas a un curso propedéutico el cual consideramos conveniente adoptar en nuestra Escuela, de forma tal de poder nivelar las deficiencias que pudieran tener los noveles estudiantes al entrar en la Universidad. Estos cursos deberían ser reconocidos en el post-grado que la misma Escuela ofrece, dándosele al egresado de la UCAB las equivalencias del caso.

5. *Cátedra de derecho canónico*: Debe ser eliminada. El Consejo de Facultad ya aprobó su eliminación y además en la Santa Universidad Pontificia de Lima, también se hizo lo mismo. ¡Por qué no hacer eso en nuestra Escuela!

6. *Prácticas*: Las mismas deben ser dadas por profesores de amplia trayectoria en el foro. Por otra parte, debe estudiarse con detenimiento el régimen de prelações de forma tal que no ocurra que se presenten prácticas sobre materias no vistas. Además, en el 5to. año, el juicio simulado consideramos

debería existir la posibilidad de elección entre las tres áreas previstas inicialmente, civil, penal o administrativo.

7. *Criminología*: Podía pasar a ser electiva ya que no es una cátedra esencial en la formación integral del abogado y en todo caso su contenido debería ajustarse a la realidad venezolana, con lo que se lograría que la misma fuera infinitamente interesante.

8. Debe abrirse una cátedra de Derecho Tributario distinta a la de Derecho Financiero.

9. Debe incluirse en el área de Derecho Laboral el estudio detenido de la contratación colectiva.

10. Deben uniformarse los programas. El pensum debe tener un contenido, deben aprobarse las materias por sus contenidos reales, y no por lo que suponemos deben tener de acuerdo a su nombre.

11. El estudio de la Casación debe ser tanto en el campo civil como en el penal.

A continuación se expondrá el análisis de los egresados relativo a las distintas áreas de formación del abogado.

II. ANALISIS DE LAS DISTINTAS AREAS DE FORMACION DEL ABOGADO

1. *Area Académica.*

Paralela a la evolución de los pensum que rigen los estudios de derecho en esta Universidad, es imprescindible contar con un adecuado sistema que garantice la instrumentación de los mismos. Para ello, es prioritaria la atención del área académica, la cual debe estar conformada por el más rígido mecanismo de selección de profesores, autoridades y alumnos, pues ello son en sus distintos roles los protagonistas del acontecer de la Facultad. Unos, los profesores, responsables de la noble función de impartir los conocimientos mínimos e imprescindi-

bles con que debe alimentarse el intelecto de los estudiantes, deben no sólo contar con la suficiente madurez jurídica, sino además con la debida capacidad pedagógica que permita que a los alumnos se les ofrezca la enseñanza de la manera más idónea y acorde a nuestra realidad social. En tal sentido, la Universidad debe contar con profesores tenedores no sólo de las características antes señaladas, sino además de capacidad crítica y convicción de que sólo mediante una permanente metodología de investigación el mismo logrará adecuarse a las exigencias del papel que está llamado a desempeñar. Sabemos sin embargo, y hemos sido testigos durante los cinco años que cursamos en esta Universidad, que no todos los profesores reúnen tales características sino que por el contrario hay muchos especialistas, no en el área de la materia que dictan, sino en repetir año tras año los mismos criterios y conceptos, lo cual los lleva a no exigirle a los alumnos porque consigo mismos no lo hacen, la profundización y disertación del tema, ubicándose aquí el terrible mal que generalizadamente nos afecta al convertirnos en apuntistas y asumir el papel de artefactos grabadores, que sólo se limitan a reproducir sin el más mínimo razonamiento un extracto del resumen de la clase que dio el profesor, que es a su vez el resumen de los que éste encontró en la fuente bibliográfica. El alumno por consiguiente, se limita a esta realidad pasando por alto la actividad investigativa, vale decir la consulta directa de la fuente.

Todos sabemos que a pesar del esfuerzo efectuado por nuestras autoridades, el sistema de selección de profesores no satisface los requerimientos, no sólo de los estudiantes, sino de la sociedad, principal beneficiaria de la calidad de sus profesionales. Posiblemente el sistema imperante hoy, no sea el más indicado, de paso sea dicho que el mismo consiste en elegir los nombres de la manera siguiente: Se publica un anuncio en la prensa local en el cual se invita a hacerse presentes mediante el envío de sus credenciales a los interesados en las cátedras que allí se indican, pero otras, en algunas ocasiones, quizá por error involuntario, no obstante encontrarse ausentes de alguien que las dicte, no se hallan sometidas a concurso según el mencionado anuncio de prensa.

Recibidas las credenciales en la Escuela de Derecho se procede a realizar un resumen de las mismas, entiéndase minuta, credenciales que todavía no conocen ni llegan a conocer a plenitud los miembros del Consejo de la Facultad, quienes en definitiva serán los encargados de hacer la correspondiente elección. Acto seguido, se convoca a una reunión a tales efectos y es en ese momento cuando se pone a circular el resumen en referencia. De tal reunión del Consejo, emana la decisión mediante la cual se produce la designación de 16, 20 o 25 profesores, según sea el caso, sin que nadie entienda cómo en una tarde puedan ponerse de acuerdo los miembros del Consejo de la Facultad a los efectos de proveer las Cátedras llamadas a concurso, salvo como no sea que ya las mismas estaban previamente acordadas.

En atención a lo anterior, y de un riguroso examen lógico de tales acontecimientos se deduce la inconveniencia de este procedimiento de selección de profesores y, sin que afirmemos que será la panacea a todos nuestros problemas, consideramos pertinente que el concurso de credenciales vaya acompañado de uno de oposición, es decir, del acto público por medio del cual el aspirante a la Cátedra, con los suficientes méritos curriculares, asiste con jurado calificado, a exponer algún tema, bien sea previamente seleccionado o abierto a la disertación con tales jueces para que quede demostrada sin lugar a dudas, la idoneidad y capacidad de la persona para la difícil tarea que ésta pretende acometer.

No obstante lo señalado, y en honor a la verdad, nuestra Facultad de Derecho cuenta con un grupo de profesores de alta talla académica, intelectual y moral, que por temor a incurrir en imperdonables omisiones, no nos atrevemos a citar. Pero siendo que nos inspira a quienes fuimos formados en esta casa de estudios el más alto espíritu de estima hacia ella, aprovechamos la invalorable oportunidad que se nos brinda para lanzar de la manera más vehemente lo que consideramos el *petitum neurálgico* de esta exposición, que nuestra Escuela, bien sea por el sistema por nosotros propuesto, utilizado por cierto en las más prestigiosas universidades, o por otro de similar efectividad, concurra a un sistema que garantice la dotación de un cuerpo profesoral de las características de aquellos que ante-

riormente omitimos mencionar y así no sean esos casos la excepción y los otros la regla.

Continúa el desarrollo del esquema planteado y la oportunidad le toca a las autoridades. Respecto a la elección de las mismas y no obstante encontrarnos en una Universidad privada, debemos reclamar la participación de manera directa o indirecta de estudiantes y profesores, actores por cierto abrumadoramente mayoritarios en la relación dialéctica autoridades-profesores-alumnos. Decidimos sin embargo, en virtud de la delicadeza que el tema entraña dejar sólo expuesta esta inquietud y mantener la esperanza de que de alguna forma la misma se haga realidad, con lo cual estas solemnes Jornadas sobre la reflexión de los pensum de los estudios de Derecho en Venezuela habrían servido de cimiento para levantar el democrático sistema de elección, que por lo demás informa o debe informar todos los órdenes de nuestra sociedad, y por ende de las autoridades que regirán los destinos de una Facultad que pretende enseñar y encaminar la actuación profesional de sus alumnos con sujeción a tales principios.

Por otra parte, siendo que nos hemos pronunciado en lo que se refiere a la sección de profesores y autoridades, es menester hacer lo propio por lo que respecta a los estudiantes, quienes ingresan a la Universidad luego de ser sometidos a un examen de carácter sico-técnico cuya aprobación habrá de otorgarles la patente de curso para realizar sus estudios de derecho. Mas sin embargo, muchos son los que a escasos meses de haber iniciado sus estudios se dan cuenta de la falta de preparación para afrontarlos con éxito, razón por la cual se estima necesario retornar al sistema del curso propedéutico, siendo éste el que en un período intensivo de dos o tres meses supla las deficiencias más acentuadas y básicas del estudiantado en las áreas pertinentes al estudio de la carrera que se pretende emprender, oportunidad propicia también para la implantación de áreas que se han venido desarrollando a nivel del primer año, tales como lógica y metodología de la investigación, con lo que se podrían destinar las horas que para éstas se habilitan en materias vinculadas a la ciencia jurídica.

2. *Area de Servicios.*

Sumados los elementos, programas de estudio más la idónea selección de autoridades, profesores y alumnos faltaría aún por exponer en breves palabras el criterio de los egresados acerca del área de servicios, que abarca a nuestro juicio, el Centro de Investigaciones Jurídicas adscrito a la Facultad, el Servicio de Biblioteca y la Clínica Jurídica. El primero de los mencionados, ausente por cierto en estas charlas reflexivas, con lo que pareciera quedar evidenciado el desinterés hacia el mismo, constituye un área fundamental en la formación integral de los profesionales que pretende moldear la Universidad y en la labor que deben perseguir cual es la búsqueda de la verdad según lo estatuye la Ley de Universidades y Estatuto Orgánico de la UCAB.

En efecto, el Centro de Investigaciones Jurídicas ha cumplido, sobre todo en los últimos cuatro años, bajo la atinada dirección de la Doctora Cecilia Sosa, profesional de dilatada experiencia y acertado parecer, una vasta labor no muy publicitada pero sí muy densa en cuanto al contenido jurídico, logrando proyectarse fuera de la Universidad mediante la elaboración de acuciosos programas de investigación contratados por entes públicos y privados y que ha llegado incluso, a más de la elaboración del trabajo encomendado, a publicar textos de consulta necesaria para los especialistas en las distintas ramas. Tal actividad no ha destacado tan sólo al Centro de Investigaciones Jurídicas, sino que la misma ha logrado reflejar fuera de la Universidad un criterio de profesionalidad y eficiencia que en definitiva ha servido de proyección a esta casa de estudios.

Nos preguntamos entonces quienes presentamos estas sencillas palabras, muchos de los cuales hemos sido asistentes legales o abogados investigadores de dicho Centro, la razón por la cual —si tales han sido sus méritos— no se han aprovechado las labores allí desarrolladas en beneficio no sólo de los estudiantes sino también de los profesores. Pensamos que a través del referido Centro podrían establecerse algunas actividades que relacionen la enseñanza del derecho con ese organismo. Quizá a través de un sistema por medio del cual los alumnos encuentren en el Centro de Investigaciones ayuda adecuada para el desarrollo de sus trabajos monográficos, seminarios y prácticas.

Asimismo, ausente como está la Universidad de una publicación periódica y que abarque no sólo un análisis doctrinario sino también jurisprudencial y legislativo, creemos conveniente asignar a ese Centro tal responsabilidad.

Igualmente, ese Instituto podría servir de catalizador de los trabajos realizados por los estudiantes para determinadas Cátedras, ello mediante la escogencia que hiciere el profesor respectivo, para ir construyendo un adecuado acervo doctrinario beneficioso en definitiva para la propia Universidad, ampliando incluso estas modestas ideas a los estudios de post-gradó. En tales niveles, licenciatura, cursos de maestría y especialización se producen en ocasiones interesantes trabajos y estando dentro de las responsabilidades del Centro lo atinente a dicha revista, éste podría darle adecuado trámite a fin de publicar los más meritorios, con lo que estamos seguros, se incrementaría el volumen de trabajo que optan por su publicación y con ello por supuesto habría siempre material suficiente para la regularidad de su circulación. Asimismo, el Centro de Investigaciones Jurídicas debería realizar las actividades que fuere menester a fin de que los profesores se involucren en un proceso de investigación constante ofreciendo como estímulo la publicación de los mejores trabajos, huelga cualquier comentario acerca de lo beneficioso que ello sería.

Muy vinculado a lo anterior y circunscrito a la misma área de servicios, se encuentra la problemática referida a los servicios de biblioteca, donde pensamos la Escuela debería asumir un papel activo mediante la demanda para que la misma se actualice y pueda servir de apoyo a sus estudiantes y profesores.

Luce exagerado, pero cierto es el caso vivido por estudiantes del primer año de 1973, hoy egresados, cuando constataron que a doce años de su publicación nuestra biblioteca no contaba con la Constitución.

Por otra parte, es aspiración de los egresados de esta Universidad la creación de un sistema de clínica jurídica institucionalizado por la Escuela con lo cual, con toda seguridad los estudiantes encontrarían el más efectivo sistema de práctica a sus conocimientos y se prestaría un esperado servicio a la colectividad.

En tal sentido la Asociación de Egresados de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello cuenta con una Secretaría relativa a dicha área, que pudiera coadyuvar con tal proposición.

3. *Area Estructural.*

En relación al asunto señalado en el epígrafe ,observamos que entre nuestra Escuela de Derecho, el área de post-grado y el Centro de Investigaciones Jurídicas no existe ningún mecanismo de coordinación, control y colaboración, aspiramos que tal sistema sea creado por cuanto entre las mismas hay una íntima relación que es necesario poner a funcionar.

Las palabras que aquí se han expuesto creemos representan el parecer de la mayoría de los egresados. Para el logro de tal objetivo, se abrió un ciclo de consultas con los sectores más representativos de los mismos incluyendo al representante de los egresados ante el Consejo de la Facultad, el profesor Carlos Escarrá Malavé y asimismo los hoy profesores, y en su momento representantes estudiantiles ante el mismo Consejo Humberto Villasmil y Emilio Pittier.

Por otra parte, dentro de la Asociación de Egresados de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello contamos a más del acertado criterio de su presidente, el joven abogado Yoel Rivas Martínez, con un grupo de personas que aquí se formaron bajo el pensum anterior y el reformado, con lo cual no fue difícil localizar las ventajas y desventajas de los mismos que ante ustedes hemos intentado exponer.

PONENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Sentimos que nuestra enseñanza carece de algo fundamental. No sabemos lo que venimos a buscar en ella, ni cual es el fundamento de nuestros estudios. Es como si se nos explicase una guía de ferrocarriles, sin decirnos nada sobre el destino del viaje ni la estación de partida.

Ese fundamento es el objeto de nuestra reflexión. ¿Cuál es la esencia del Derecho? ¿Cuál es el objeto de esta ciencia que estudiamos? No es posible decidir *inteligentemente cómo se debe*

tratar una cosa antes de haber visto claramente qué es la cosa. Sería absurdo pretender realizar unas jornadas sobre los estudios de Derecho sin preguntarnos qué es el Derecho, sin preguntarnos el fin que persiguen nuestros estudios.

Las ciencias se definen por su objeto. El fin de la Medicina es el hombre sano, el fin de la Biología la vida, el fin de la Filosofía el ser, el fin del Estado es el bien común, el fin del Derecho es la justicia. Esta afirmación parece un ya, muy trajinado lugar común; sin embargo, hay cosas que por sabidas se callan y por calladas se olvidan, y, salvo unas ya lejanas afirmaciones en introducción al Derecho, tal verdad no se menciona nunca en la Facultad, y lo que es peor, no tiene mayor influencia en el pensum, en los profesores y en los alumnos.

Meditar sobre el significado de la justicia debería ser tarea fundamental en una Escuela de Derecho. La clásica definición de Ulpiano sigue siendo el criterio jurídico esencial, a pesar de las ya famosas críticas de Kelsen y de la comodidad de los "juristas" de hoy, que prefieren divagar sobre el "desarrollo", la "sociología" u otros importantes temas, dejando a un lado la esencia, el fin de nuestra ciencia. Lo verdaderamente jurídico es la noción de justicia. Es ella el factor que da unidad a nuestra ciencia.

Hablar hoy, sin embargo, de justicia es tanto como hablar de ambigüedad. Nos definen la justicia social, y nos quedamos inertes ante una definición deformada por el idealismo, convertida en un sueño del espíritu humano y en un sueño de igualdad absoluta; ¿sólo eso? ¿sin pensar que la justicia es un estado real, una virtud, una actividad o varias clases de comportamiento? Ese respeto escrupuloso por dar a cada quien lo suyo, tanto en su relación particular con otros como con la sociedad, es lo que hace al Derecho tal. Es lo que permite distinguir al Derecho Penal de la Criminología, al Derecho Administrativo de las técnicas burocráticas y al Derecho Prosela de una sucesión de actos en el juicio, que se convierten en meros mecanismos al no buscarles su razón de ser.

No es este el momento para ahondar en la estructura misma de lo justo. Sólo queremos llamar la atención sobre su importan-

cia, en momentos en que nuestra ciencia está perdiendo claridad en su fin y en sus objetivos.

Hemos perdido el norte que orientan nuestros estudios, nuestro *pensum*, el norte del ejercicio de nuestra carrera. Al perder el norte, nos perdemos en un mundo insensato, donde falta el fin y el principio; pretendemos saber de Derecho sin saber qué es el Derecho. Sufrimos entonces las consecuencias. Se nos ofrecen un coctél de cursos dispersos, materias que son escogidas a diestra y siniestra, defendiendo cada profesor su propia especialidad, implorando la necesidad de formar un abogado consciente de la realidad nacional. Haciéndonos cree que existen ramas del Derecho que tienen que ver más con la realidad del país que otras. Estructurando una carrera sobre la idea de querer encasillarnos en una determinada rama jurídica que se presume más justa; asumiendo que el problema de la carrera está en un exacerbado *ius-privatismo*, que nos ha desvinculado de la realidad socio-cultural del país. Los discípulos, los que en un futuro no muy lejano tendremos el compromiso existencial de luchar porque nuestra democracia, joven, sea verdaderamente tal, los que tenemos el privilegio de ser estudiantes de niveles superiores, y por ende el deber de emplear bien cada hora del día laborable, en el trabajo que nos corresponde hacer, el estudio, nos graduamos con una información superficial e incompleta del Derecho; no tenemos la idea de justicia, que es, ni cómo se aplica en la vida real.

Sucumbimos ante una ficción, pretendemos dar y exigir lo que no se puede exigir ni dar, y, citando a Ortega, "una institución en que se finge dar y exigir lo que no se puede exigir ni dar es una institución falsa y desmoralizada" (p. 49). Lamentablemente, este principio de ficción inspira los planes de nuestras universidades. "Podemos pretender ser cuanto queramos; pero no es lícito fingir que somos lo que no somos, consentirnos en estafarnos a nosotros mismos, habituarnos a la mentira sustancial" * (p. 48). No podemos fingir ser una Facultad de Derecho si no sabemos lo que es el Derecho.

Creemos, que el *pensum* le está enseñando al alumno lo que es el Derecho, simplemente porque se ha hecho una suma

* La misión de la universidad de Ortega y Gasset.

asistemática de materias. Se cree que se sabe más Derecho por el número de materias que se estudian, si es verdad que se estudian. Reducimos el problema al análisis cuantitativo; pretendiendo que ese cúmulo de conocimientos dispersos sean estudiados con profundidad y seriedad por nosotros. Usuales son las siguientes recomendaciones: "Estúdiate las cuatro materias más importantes: Penal, Obligaciones, Procesal y Administrativo, las demás con una lectura dos días antes del examen estás hecho". Las demás son seis materias del pensum, más de la mitad de las materias que se ven durante el año. Es preocupante que la mitad de la carrera se estudie, si a eso se le puede llamar estudio, con lecturas dos días antes de cada examen. Los estudiantes son flojos, podría ser una aparente respuesta. Quizás. Quizá, que el no estructurar un pensum a la luz del criterio esencial de lo jurídico —la justicia— ha traído como consecuencia una diversificación y un recargoinnecesario del pensum, dejando a un lado lo verdaderamente fundamental, lo que nos permite verdaderamente ser abogados con un conocimiento integral de las leyes.

Recargando innecesariamente el pensum de estudios, por el olvido del objeto de nuestra ciencia y de lo que verdaderamente los estudiantes podemos aprender, hemos degenerado en un sistema de transmisión de conocimientos, no un sistema de formación de hombres útiles para el país. Nuestras autoridades han ignorado, y cito al doctor Uslar Pietri, "esas voces egregias que lanzaron el grito de alerta sobre los inmensos males que derivan de aquel aprendizaje rutinario inerte y superficial, que muy poco o nada" toma en cuenta la condición de los alumnos, las circunstancias del lugar y los requerimientos del futuro (Uslar, *Educación para Venezuela*, p. 8). Han ignorado nuestras autoridades y profesores y cito a Etienne Gilson, al dirigirse a un grupo de universitarios, que "un lugar donde unas personas se reunieran todos los días durante un cierto número de meses con la simple intención de absorber conocimientos" no es "ni una verdadera universidad ni un lugar de enseñanza superior. Antes de absorber conocimientos uno tiene que producirlos; aquellos que alcanzan tal punto no les queda ninguna duda de cómo deban ser nuestros estudios" (*La formación intelectual*, p. 42).

Así, nuestras facultades han degenerado en instituciones informativas más que formativas. Estudiamos el Derecho en base a códigos y leyes. Tomamos en cuenta la jurisprudencia. Lo triste es que nos preocupamos poco por fundamentar lo que estudiamos. No nos preguntamos el por qué de la autoridad de la ley, o el por qué de la importancia de la jurisprudencia. Nos dejamos llevar por las realidades circundantes, como un obrero maneja su máquina sin preocuparse cómo ha sido construida.

Este sistema eminentemente informativo, además de convertir nuestros estudios en un mero almacenaje de conocimientos, da pie a una educación masificada. Requiere el mismo esfuerzo, informar a veinte personas que a doscientas. Pudiendo el profesor limitarse a la repetición burda e irreflexiva de un texto, de una guía multigráfica, o de unos apuntes mal transcritos. La existencia de aulas de cien alumnos es una realidad inocultable, lo cual constituye un obstáculo al sistema de enseñanza impidiendo la creación de un verdadero ambiente universitario, impidiendo el diálogo entre alumnos y profesores, impidiendo la participación de la mayoría del salón en las discusiones que esporádicamente, se llevan a cabo en las aulas. Esto hace necesario mecanismos de selección, tanto de profesores como de alumnos.

Es ineludible, transformar el actual sistema de mera información, en una verdadera Facultad de Derecho, que forme y no sólo informe. Una verdadera transformación del actual sistema de enseñanza inspirado en la razón de ser de la ciencia que estudiamos, en la idea de justicia. Una reforma que nos permita graduarnos sabiendo qué es eso que llamamos derecho, teniendo la capacidad de administrar justicia a pesar de los cambios en las leyes que rigen nuestra sociedad. Nuestra formación no puede ser tan débil que se tambalee ante la posibilidad de que en el congreso se aprueben los nuevos proyectos de código. Un sistema de formación donde no sólo vengamos a aprender resultados sino aprender cómo lograrlos.

No venimos a esta universidad para rendirle culto al conocimiento, sino para ponerlo en tela de juicio.

NOTA :

En el Acto de Clausura de las Jornadas de Reflexión sobre los estudios del Derecho en Venezuela participaron como Invitados Especiales los doctores Rafael Caldera y Ramón Escovar Salom. El ex Presidente de la República y Senador Vitalicio tuvo a su cargo el Discurso de Orden.

Sus brillantes intervenciones, que no fueron leídas, quedaron registradas en cinta magnetofónica pero, lamentablemente, por causas ajenas a la Facultad de Derecho, la grabación resultó defectuosa a tal punto que su reproducción escrita fue imposible de obtener.

Al deplorar este hecho, que priva a la Revista de un material científico de gran interés y contenido doctrinario, presentamos nuestras excusas a los distinguidos intelectuales doctores Caldera y Escovar Salom, a quienes reiteramos el agradecimiento de la U.C.A.B. por la colaboración que con tanta gentileza brindaron y que permitió impregnar de indiscutible calidad científica el Acto de Clausura.

LEGISLACION UNIFORME SOBRE LA COMPRAVENTA
INTERNACIONAL DE MERCADERIAS
(CONTINUACION)

Gonzalo Parra Aranguren

A N E X O 1

*Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa
Internacional de Mercaderías (catorce de junio de 1974)*

Preámbulo

Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que el comercio internacional constituye un factor importante para fomentar las relaciones amistosas entre los Estados,

Creyendo que la aprobación de normas uniformes que regulen el plazo de prescripción en la compraventa internacional de mercaderías facilitaría el desarrollo del comercio mundial;

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I: *Disposiciones sustantivas*

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1

1. La presente Convención determinará los casos en que los derechos y acciones que un comprador y un vendedor tengan entre sí derivados de un contrato de compraventa internacional de mercaderías o relativos a su incumplimiento, resolución o nulidad, no pueden ya ejercitarse a causa de la expiración de un período de tiempo. Ese período de tiempo se denominará en lo sucesivo "plazo de prescripción".

2. La presente Convención no afectará a los plazos dentro de los cuales una de las partes, como condición para adquirir o ejercitar su derecho, deba notificar a la otra o realizar cualquier acto que no sea el de iniciar un procedimiento.

3. En la presente Convención:

- a) Por "comprador", "vendedor" y "parte" se entenderá las personas que compren o vendan, o se obliguen a comprar o vender mercaderías, y sus sucesores o causahabientes en los derechos y obligaciones originados por el contrato de compraventa;
- b) Por "acreedor" se entenderá la parte que trate de ejercitar un derecho independientemente de que éste se refiera o no a una cantidad de dinero;
- c) Por "deudor" se entenderá la parte contra la que el acreedor trate de ejercitar tal derecho;
- d) Por "incumplimiento del contrato" se entenderá toda violación de las obligaciones de una parte o cualquier cumplimiento que no fuere conforme al contrato;
- e) Por "procedimiento" se entenderá los procedimientos contenciosos judiciales, arbitrales y administrativos.
- f) El término "persona" incluirá toda sociedad, asociación o entidad, privada o pública, que pueda demandar o ser demandada;
- h) Por "año" se entenderá el año contado con arreglo al calendario gregoriano.

ARTICULO 2

A los efectos de la presente Convención:

- a) Se considerará que un contrato de compraventa de mercaderías es internacional cuando, al tiempo de su celebración, el comprador y el vendedor tengan sus establecimientos en Estados diferentes;
- b) El hecho de que las partes tengan sus establecimientos en Estados diferentes no será tenido en cuenta cuando ello no resulte del contrato, ni de tratos entre ellas, ni de información revelada por las partes en cualquier mo-

mento antes de la celebración del contrato, o al celebrarlo;

- c) Cuando una de las partes en el contrato de compraventa tenga establecimientos en más de un Estado, su establecimiento será el que guarde la relación más estrecha con el contrato y su ejecución, habida cuenta de circunstancias conocidas o previstas por las partes en el momento de la celebración del contrato;
- d) Cuando una de las partes no tenga establecimiento, se tendrá en cuenta su residencia habitual;
- e) No se tendrán en cuenta ni la nacionalidad de las partes ni la calidad o el carácter civil o comercial de ellas o del contrato.

ARTICULO 3

1. La presente Convención sólo se aplicará cuando, en el momento de la celebración del contrato, los establecimientos de las partes en un contrato de compraventa internacional de mercaderías estén situados en Estados contratantes.

2. Salvo disposición en contrario de la presente Convención, ésta se aplicará sin tomar en consideración la ley que sería aplicable en virtud de las reglas del derecho internacional privado.

ARTICULO 4

La presente Convención no se aplicará a las compraventas:

- a) De mercaderías compradas para uso personal, familiar o doméstico;
- b) En subastas;
- c) En ejecución de sentencia u otras que se realicen por resolución legal;
- d) De títulos de crédito, acciones emitidas por sociedades y dinero;
- e) De buques, embarcaciones y aeronaves;
- f) De electricidad.

ARTICULO 5

La presente Convención no se aplicará a las acciones fundadas en:

- a) Cualquier lesión corporal o la muerte de una persona;
- b) Daños nucleares causados por las mercaderías vendidas;
- c) Privilegios, gravámenes o cualquier otra garantía;
- d) Sentencias o laudos dictados en procedimientos;
- e) Títulos que sean ejecutivos según la ley del lugar en que se solicite la ejecución;
- f) Letras de cambio, cheques o pagarés.

ARTICULO 6

1. La presente Convención no se aplicará a los contratos en los que la parte principal de las obligaciones del vendedor consista en suministrar mano de obra o prestar otros servicios.

2. Se asimilan a las compraventas los contratos que tengan por objeto el suministro de mercaderías que hayan de ser manufacturadas o producidas, a menos que quien las encargue asuma la obligación de proporcionar una parte esencial de los materiales necesarios para dicha manufactura o producción.

ARTICULO 7

En la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Convención se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover su uniformidad.

DURACION Y COMIENZO DEL PLAZO DE PRESCRIPCION

ARTICULO 8

El plazo de prescripción será de cuatro años.

ARTICULO 9

1. Salvo las disposiciones de los artículos 10, 11 y 12, el plazo de prescripción comenzará en la fecha en que la acción pueda ser ejercida.

2. El comienzo del plazo de prescripción no se diferirá por causa de:

- a) Que una parte deba notificar a la otra en los términos del párrafo 2 del artículo 1, o
- b) Que cualquier cláusula de un compromiso de arbitraje establecer que no surgirá derecho alguno en tanto no se haya dictado el laudo arbitral.

ARTICULO 10

1. La acción dimanada de un incumplimiento del contrato podrá ser ejercida en la fecha en que se produzca tal incumplimiento.

2. La acción dimanada de un vicio u otra falta de conformidad de las mercaderías podrá ser ejercitada en la fecha en que éstas sean entregadas efectivamente al comprador o en la fecha en que el comprador rehuse el recibo de dichas mercaderías.

La acción basada en el dolo cometido antes o al momento de la celebración del contrato, o durante su cumplimiento, podrá ser ejercida en la fecha en que el dolo fue o pudiera haber sido razonablemente descubierto.

ARTICULO 11

Sí el vendedor ha dado, respecto de las mercaderías vendidas, una garantía expresa, válida durante cierto período caracterizado como un período de tiempo determinado o de cualquier otra manera, el plazo de prescripción de una acción fundada en la garantía comenzará a correr a partir de la fecha en que el comprador notifique al vendedor el hecho en que funde su reclamación. Tal fecha no podrá ser nunca posterior a la expiración del período de garantía.

ARTICULO 12

1. Cuando en los casos previstos por la ley aplicable al contrato, una parte tenga derecho a declararlo resuelto antes

de la fecha en que corresponda su cumplimiento, y ejercite tal derecho, el plazo de prescripción correrá a partir de la fecha en que tal decisión sea comunicada a la otra parte. Si la resolución del contrato no fuese declarada antes de la fecha establecida para su cumplimiento, el plazo de prescripción correrá a partir de esta última.

2. El plazo de prescripción de toda acción basada en el incumplimiento, por una parte, de un contrato que establezca prestaciones o pagos escalonados, correrá, para cada una de las obligaciones sucesivas, a partir de la fecha en que se produzca el respectivo incumplimiento. Cuando de acuerdo con la ley aplicable al contrato una parte se encuentre facultada para declarar la resolución del contrato en razón de tal incumplimiento, y ejercite su derecho, el plazo de prescripción de todas las obligaciones sucesivas correrá a partir de la fecha en que la decisión sea comunicada a la otra parte.

MODIFICACION DEL PLAZO DE PRESCRIPCION

ARTICULO 13

El plazo de prescripción dejará de correr cuando el acreedor realice un acto que la ley del tribunal donde sea incoado el procedimiento considere como iniciación de un procedimiento judicial contra el deudor o como demanda entablada dentro de un proceso ya iniciado contra este último, con la intención del acreedor de solicitar la satisfacción o el reconocimiento de su derecho.

ARTICULO 14

1. Cuando las partes hayan convenido en someterse a arbitraje, el plazo de prescripción cesará de correr a partir de la fecha en la que una de ellas inicie el procedimiento arbitral según la forma prevista por el compromiso de arbitraje o por la ley aplicable a dicho procedimiento.

2. En ausencia de toda disposición al efecto, el procedimiento de arbitraje se considerará iniciado en la fecha en que el requerimiento de someter la controversia al arbitraje sea noti-

ficado en la residencia habitual o en el establecimiento de la otra parte, o en su defecto, en su última residencia o último establecimiento conocidos.

ARTICULO 15

En todo procedimiento que no sea de los previstos en los artículos 13 y 14, comprendidos los iniciados con motivo de:

- a) la muerte o incapacidad del deudor;
- b) la quiebra del deudor, o toda situación de insolvencia relativa a la totalidad de sus bienes, o
- c) la disolución o la liquidación de una sociedad, asociación o entidad, cuando ésta sea la deudora, el plazo de prescripción dejará de correr cuando el acreedor haga valer su derecho en tal procedimiento con el objeto de obtener su satisfacción o reconocimiento, con sujeción a la ley aplicable a dicho procedimiento.

ARTICULO 16

A los efectos de los artículos 13, 14 y 15, la reconvención se considerará entablada en la misma fecha en que lo fue la demanda a la que se opone, siempre que tanto la demanda como la reconvención se refieran al mismo contrato o a varios contratos celebrados en el curso de la misma transacción.

ARTICULO 17

1. Cuando se haya iniciado un procedimiento con arreglo a lo establecido en los artículos 13, 14, 15 o 16 antes de la expiración del plazo de prescripción, se considerará que éste ha seguido corriendo si el procedimiento termina sin que haya recaído una decisión sobre el fondo del asunto.

2. Cuando al término de dicho procedimiento el plazo de prescripción ya hubiera expirado o faltara menos de un año para que expirase, el acreedor tendrá derecho a un plazo de un año contado a partir de la conclusión del procedimiento.

ARTICULO 18

1. El procedimiento iniciado contra el deudor hace que el plazo de prescripción previsto en esta Convención cese de correr con respecto al codeudor solidario siempre que el acreedor informe a este último por escrito, dentro de dicho plazo, de la iniciación del procedimiento.

2. Cuando el procedimiento sea iniciado por un subadquirente contra el comprador, el plazo de prescripción previsto en esta Convención cesará de correr en cuanto a las acciones que correspondan al comprador contra el vendedor, a condición de que aquél informe por escrito a éste, dentro de dicho plazo, de la iniciación del procedimiento.

3. Cuando haya concluido el procedimiento mencionado en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, se considerará que el plazo de prescripción respecto de la acción del acreedor o del comprador contra el codeudor solidario o contra el vendedor no ha dejado de correr en virtud de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, pero el acreedor o el comprador tendrán derecho a un año suplementario contado a partir de la fecha de la terminación del procedimiento, si para esa fecha el plazo de prescripción hubiese expirado o fuese menos de un año para su expiración.

ARTICULO 19

Cuando el acreedor realice en el Estado en que el deudor tenga su establecimiento y antes de que concluya el plazo de prescripción, cualquier acto que no sea de los previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 que, según la ley de dicho Estado, tenga el efecto de reanudar el plazo de prescripción, un nuevo plazo de cuatro años comenzará a correr a partir de la fecha establecida por dicha ley.

ARTICULO 20

1. Si antes de la expiración del plazo de prescripción el deudor reconoce por escrito su obligación respecto del acreedor,

un nuevo plazo de cuatro años comenzará a correr a partir de tal reconocimiento.

2. El pago de intereses o el cumplimiento parcial de una obligación por el deudor tendrá el mismo efecto que el reconocimiento a que se refiere el párrafo precedente, siempre que razonadamente pueda deducirse de dicho pago o cumplimiento que el deudor ha reconocido su obligación.

ARTICULO 21

Cuando, en virtud de circunstancias que no le sean imputables y que no pudiera evitar ni superar, el acreedor se encuentre en la imposibilidad de hacer cesar el curso de la prescripción, el plazo se prolongará un año contado desde el momento en que tales circunstancias dejaren de existir.

MODIFICACION DEL PLAZO DE PRESCRIPCION POR LAS PARTES

ARTICULO 22

1. El plazo de prescripción no podrá ser modificado ni afectado por ninguna declaración o acuerdo entre las partes, a excepción de los casos previstos en el párrafo 2 del presente artículo.

2. El deudor podrá en cualquier momento durante el curso del plazo de prescripción, prorrogarlo mediante declaración por escrito hecha al acreedor. Dicha declaración podrá ser reiterada.

3. Las disposiciones del presente artículo no afectarán a la validez de las cláusulas del contrato de compraventa en que se estipule, para iniciar el procedimiento arbitral, un plazo de prescripción menor que el que se establece en la presente Convención, siempre que dichas cláusulas sean válidas con arreglo a la ley aplicable al contrato de compraventa.

LIMITE GENERAL DEL PLAZO DE PRESCRIPCION

ARTICULO 23

No obstante lo dispuesto en la presente Convención, el plazo de prescripción en todo caso expirará a más tardar transcu-

rridos diez años contados a partir de la fecha en que comience a correr con arreglo a los artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención.

EFFECTOS DE LA EXPIRACION DEL PLAZO DE PRESCRIPCION

ARTICULO 24

La expiración del plazo de prescripción en cualquier procedimiento sólo será tenido en cuenta si es invocada por una de las partes en ese procedimiento.

ARTICULO 25

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo y en el artículo 24, no se reconocerá ni surtirá efecto en procedimiento alguno ninguna acción que se haya iniciado con posterioridad a la expiración del plazo de prescripción.

2. No obstante la expiración del plazo de prescripción, una de las partes podrá invocar su derecho y oponerlo a la otra parte como excepción o compensación a condición de que en este último caso:

- a) Los dos créditos tengan su origen en el mismo contrato o en varios contratos concertados en el curso de la misma transacción, o
- b) Los derechos hubieran podido ser compensados en cualquier momento antes de la expiración del plazo de prescripción.

ARTICULO 26

Cuando el deudor cumpla su obligación después de la extinción del plazo de prescripción no tendrá derecho por ese motivo a pedir restitución, aunque en la fecha en que hubiera cumplido su obligación ignorase que el plazo había expirado.

ARTICULO 27

La expiración del plazo de prescripción en relación con la deuda principal operará el mismo efecto de la obligación de pagar los intereses que a ella correspondan.

COMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCION

ARTICULO 28

1. El plazo de prescripción será computado de tal manera que concluya en la medianoche del día que corresponda a la fecha en que comenzó su curso. En caso de que no haya tal fecha, expirará en la medianoche del último día del último mes del plazo de prescripción.

2. El plazo de prescripción se computará con referencia a la fecha del lugar donde se inicie el procedimiento.

ARTICULO 29

Si el último día del plazo de prescripción fuera feriado o inhábil para actuaciones judiciales, que impidiera la iniciación del procedimiento judicial en la jurisdicción en que el acreedor inicie dicho procedimiento o proteja su derecho tal como lo prevén los artículos 13, 14 o 15, el plazo de prescripción se prolongará al primer día hábil siguiente.

EFECTOS INTERNACIONALES

ARTICULO 30

Los actos y circunstancias comprendidos en los artículos 13 a 19 que ocurran en un Estado contratante surtirán efectos, para los fines de la presente Convención, en otro Estado contratante, a condición de que el acreedor haya adoptado todas las medidas razonables para que el deudor se encuentre informado de tales actos o circunstancias lo antes posible.

PARTE II: *Aplicación*

ARTICULO 31

1. Todo Estado contratante integrado por dos o más unidades territoriales en las que, con arreglo a su Constitución, sean aplicables distintos sistemas jurídicos en relación con las materias objeto de la presente Convención, podrá declarar en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, que la presente Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o sólo a una o varias de ellas, y podrá rectificar su declaración en cualquier momento mediante otra declaración.

2. Esas declaraciones serán notificadas al Secretario General de las Naciones Unidas, y en ellas se hará constar expresamente a qué unidades territoriales se aplica la Convención.

3. Si el Estado contratante mencionado en el párrafo 1 del presente artículo no hace ninguna declaración en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, la Convención surtirá efectos en todas las unidades territoriales de ese Estado.

ARTICULO 32

Cuando en la presente Convención se haga referencia a la ley de un Estado en el que rijan diferentes sistemas jurídicos, se entenderá que se trata de la ley del sistema jurídico particular que corresponda.

ARTICULO 33

Cada Estado contratante aplicará las disposiciones de la presente Convención a los contratos que se celebren en la fecha de entrada en vigor de esta Convención y posteriormente.

PARTE III: *Declaraciones y Reservas*

ARTICULO 34

Dos o más Estados contratantes podrán declarar en cualquier momento que todo contrato de compraventa entre un vendedor

con establecimiento en uno de ellos y un comprador con establecimiento en otro de ellos, no se regirá por la presente Convención, porque, respecto de las materias que la misma regula, aplican disposiciones jurídicas idénticas o semejantes.

ARTICULO 35

Los Estados contratantes podrán declarar, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión, que no aplicarán las disposiciones de la presente Convención a las acciones de nulidad.

ARTICULO 36

Todo Estado podrá declarar, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión, que no se considerará obligado a aplicar las disposiciones del artículo 24 de la presente Convención.

ARTICULO 37

La presente Convención no deroga las convenciones ya celebradas, ni afectará la vigencia de las que pudieren celebrarse en el futuro, que contengan disposiciones relativas a las materias objeto de la Convención, a condición de que el vendedor y el comprador tengan sus establecimientos en Estados que sean parte en una de dichas convenciones.

ARTICULO 38

1. Todo Estado contratante que sea parte en una convención ya existente relativa a la compraventa internacional de mercaderías podrá declarar, en el momento de efectuar el depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, que aplicará la presente Convención exclusivamente a los contratos de compraventa internacional de mercaderías definidos en esa convención ya existente.

2. Esa declaración dejará de surtir efecto el primer día del mes que siga a la fecha de expiración de un plazo de doce meses

a partir de la entrada en vigor de una nueva convención sobre la compraventa internacional de mercaderías concertada bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 39

No se permitirá ninguna reserva, salvo las que se hagan de conformidad con los artículos 34, 35, 36 y 38.

ARTICULO 40

1. Las declaraciones hechas con arreglo a lo dispuesto en la presente Convención deberán dirigirse al Secretario General de las Naciones Unidas y empezarán a surtir efecto en el mismo momento en que entre en vigor la Convención respecto al Estado interesado, salvo que se trate de declaraciones hechas anteriormente. Estas últimas empezarán a surtir efecto el primer día del mes siguiente a la expiración del período de seis meses subsiguiente a la fecha en que el Secretario General haya recibido las declaraciones.

2. Todo Estado que haya hecho una declaración con arreglo a lo dispuesto en la presente Convención podrá retirarla en cualquier momento mediante el envío de una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas. Este retiro empezará a surtir efecto en el primer día del mes siguiente a la expiración del período de seis meses subsiguiente a la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación. En caso de que la declaración se haya hecho de conformidad con el artículo 34 de la presente Convención, el retiro hará inoperante, a partir de la fecha en que empiece a surtir efecto, cualquier declaración recíproca que haga otro Estado con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo.

PARTE IV: Cláusulas finales

ARTICULO 41

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1975, en la Sede de las Naciones Unidas.

ARTICULO 42

La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 43

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 44

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes que siga a la fecha de expiración de un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el primer día del mes que siga a la fecha de expiración de un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 45

1. Cualquier Estado contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación al efecto al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia comenzará a surtir efecto el primer día del mes que siga a la fecha de expiración de un plazo de doce meses después del recibo de la notificación por el Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 46

El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ANEXO 2

PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA
LA CONVENCION SOBRE LA PRESCRIPCION
EN MATERIA DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL
DE MERCADERIAS (once de abril de 1980)

Los Estados partes en el presente Protocolo,
considerando que el comercio internacional constituye un factor importante para el fomento de las relaciones amistosas entre los Estados,

estimando que la adopción de normas uniformes que regulen el plazo de prescripción en la compraventa internacional de mercaderías facilitaría el desarrollo del comercio mundial,

considerando que la enmienda de la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, celebrada en Nueva York el 14 de junio de 1974 (Convención sobre la prescripción, de 1974), para armonizarla con la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, celebrada en Viena el 11 de abril de 1980 (Convención sobre la compraventa, de 1980), facilitaría la adopción de las normas uniformes que regulan el plazo de prescripción enunciadas en la Convención sobre la prescripción, de 1974,

han convenido en enmendar la Convención sobre la prescripción, de 1974, de la manera siguiente:

ARTICULO 1

1. Se sustituye el párrafo 1 del art. 3 por la disposición siguiente:

“1. La presente Convención sólo se aplicará:

“a) cuando, en el momento de la celebración del contrato, los establecimientos de las partes en un contrato de compraventa internacional de mercaderías estén situados en Estados contratantes; o

“b) cuando, en virtud de las normas del derecho internacional privado, la ley de un Estado contratante sea aplicable al contrato de compraventa”.

2. Se suprime el párrafo 2 del art. 3.

3. El párrafo 3 del art. 3 pasa a ser el párrafo 2.

ARTICULO 2

1. Se suprime el apartado a del art. 4 y se sustituye por la disposición siguiente:

“a) de mercaderías compradas para uso personal, familiar o doméstico, salvo que el vendedor, en cualquier momento antes de la celebración del contrato o en el momento de su celebración, no hubiera tenido ni debiera haber tenido conocimiento de que las mercaderías se compraban para ese uso”.

2. Se suprime el apartado e) del art. 4 y se sustituye por la disposición siguiente:

“e) de buques, embarcaciones, aerodeslizadores y aeronaves”.

ARTICULO 3

Se añade un nuevo párrafo 4 al art. 31 con el texto siguiente:

“4. Si, en virtud de una declaración hecha conforme a este artículo, la presente Convención se aplica a una o varias de las unidades territoriales de un Estado contratante, pero no a todas ellas, y si el establecimiento de una de las partes en el contrato está situado en ese Estado, se considerará que, a los efectos de la presente Convención, ese establecimiento no está en un Estado contratante, a menos que se encuentre en una unidad territorial a la que se aplique la Convención”.

ARTICULO 4

Se suprimen las disposiciones del art. 4 y se sustituyen por las siguientes:

“1. Dos o más Estados contratantes, que en las materias que se rigen por la presente Convención, tengan normas jurídicas idénticas o similares podrán declarar, en cualquier momento, que la Convención no se aplicará a los contratos de compraventa internacional de mercaderías cuando las partes tengan sus establecimientos en esos Estados. Tales declaraciones podrán hacerse conjuntamente o mediante declaraciones unilaterales recíprocas.

“2. Todo Estado contratante que, en las materias que se rigen por la presente Convención, tenga normas jurídicas idénticas o similares a las de uno o varios Estados no contratantes, podrá declarar, en cualquier momento, que la Convención no se aplicará a los contratos de compraventa internacional de mercaderías cuando las partes tengan sus establecimientos en esos Estados.

“3. Si un Estado respecto del cual se haya hecho una declaración conforme al párrafo 2 de este artículo llega a ser ulteriormente Estado contratante, la declaración surtirá los efectos de una declaración hecha con arreglo al párrafo 1 desde la fecha en que la Convención entre en vigor respecto del nuevo Estado contratante, siempre que el nuevo Estado contratante suscriba esa declaración o haga una declaración unilateral de carácter recíproco”.

ARTICULO 5

Se suprimen las disposiciones del art. 37 y se sustituyen por las siguientes:

“La presente Convención no prevalecerá sobre ningún acuerdo internacional ya celebrado o que se celebre que contenga disposiciones relativas a las materias que se rigen por la presente Convención, siempre que las partes tengan sus establecimientos en Estados partes en ese acuerdo”.

ARTICULO 6

Al final del párrafo 1 del art. 40, se añade la disposición siguiente:

“Las declaraciones unilaterales recíprocas hechas conforme al art. 34 surtirán efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la última declaración”.

Disposiciones Finales

ARTICULO 7

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario del presente Protocolo.

ARTICULO 8

El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados.

2. La adhesión al presente Protocolo de cualquier Estado que no sea parte contratante en la Convención sobre la prescripción, de 1974, surtirá el efecto de una adhesión a esa Convención enmendada por el presente Protocolo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11.

3. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 9

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente a la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de adhesión, siempre que en esa fecha:

- a) la propia Convención sobre la prescripción, de 1974, esté en vigor; y
- b) la Convención sobre la compraventa, de 1980, también esté en vigor.

Si esas dos convenciones no estuvieren en vigor en esa fecha, el presente Protocolo entrará en vigor el primer día en que ambas convenciones estén en vigor.

2. Para cada Estado que se adhiera al presente Protocolo después de que se haya depositado el segundo instrumento de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente a la fecha en que haya depositado su instrumento de adhesión, si en esa fecha el Protocolo mismo estuviere en vigor. Si en esa fecha el Protocolo mismo no estuviere aún en vigor, el Protocolo entrará en vigor para ese Estado en la fecha en que el Protocolo mismo entre en vigor.

ARTICULO 10

Si un Estado ratifica la Convención sobre la prescripción, de 1974, o se adhiere a ella, después de la entrada en vigor del presente Protocolo, la ratificación o la adhesión también constituirán una adhesión al presente Protocolo si el Estado lo notifica al depositario.

ARTICULO 11

Todo Estado que llegue a ser parte contratante en la Convención sobre la prescripción, de 1974, enmendada por el presente Protocolo, en virtud de los arts. 8, 9 o 10 del presente Protocolo, será considerado también, salvo notificación en contrario al depositario, parte contratante en la Convención, no enmendada, respecto de cualquier parte contratante en la Convención que no sea aún parte en el presente Protocolo.

ARTICULO 12

Todo Estado podrá declarar en el momento del depósito de su instrumento de adhesión o de su notificación conforme al art. 10 que no quedará obligado por el art. 1 del Protocolo. Toda declaración hecha conforme a este artículo se hará constar por escrito y se notificará formalmente al depositario.

ARTICULO 13

1. Todo Estado contratante podrá denunciar el presente Protocolo mediante notificación al efecto al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

3. Todo Estado contratante respecto del cual el presente Protocolo deje de surtir efecto en aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo seguirá siendo parte contratante en la Convención sobre la prescripción, de 1974, no enmendada, a menos que denuncie la Convención, no enmendada, conforme al art. 45 de esa Convención.

ARTICULO 14

1. El depositario transmitirá copias certificadas conformes del presente Protocolo a todos los Estados.

2. Al entrar en vigor el presente Protocolo conforme al art. 9, el depositario preparará un texto de la Convención sobre la prescripción, de 1974, enmendada por el presente Protocolo, y transmitirá copias certificadas conformes a todos los Estados partes en esa Convención, enmendada por el presente Protocolo.

Hecho en Viena, el día 11 de abril de 1980, en un solo original, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

ANEXO 3

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERIAS (once de abril de 1980)

Los Estados partes en la presente Convención,

teniendo en cuenta los amplios objetivos de las resoluciones aprobadas en el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

considerando que el desarrollo del comercio internacional sobre la base de la igualdad y del beneficio mutuo constituye

un importante elemento para el fomento de las relaciones amistosas entre los Estados,

estimando que la adopción de normas uniformes aplicables a los contratos de compraventa internacional de mercaderías en las que se tengan en cuenta los diferentes sistemas sociales, económicos y jurídicos, contribuiría a la supresión de los obstáculos jurídicos con que tropieza el comercio internacional y promovería el desarrollo del comercio internacional,

han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Ambito de Aplicación y Disposiciones Generales

CAPITULO I

Ambito de Aplicación

ARTICULO 1

1. La presente Convención se aplicará a los contratos de compraventa de mercaderías entre partes que tengan sus establecimientos en Estados diferentes:

- a) cuando esos Estados sean Estados contratantes; o
- b) cuando las normas de derecho internacional privado prevean la aplicación de la ley de un Estado contratante.

2. No se tendrá en cuenta el hecho de que las partes tengan sus establecimientos en Estados diferentes cuando ello no resulte del contrato, ni de los tratos entre ellas, ni de información revelada por las partes en cualquier momento antes de la celebración del contrato o en el momento de su celebración.

3. A los efectos de determinar la aplicación de la presente Convención, no se tendrán en cuenta ni la nacionalidad de las partes ni el carácter civil o comercial de las partes o del contrato.

ARTICULO 2

La presente Convención no se aplicará a las compraventas:

- a) de mercaderías compradas para uso personal, familiar o doméstico, salvo que el vendedor, en cualquier momento antes de la celebración del contrato o en el momento de su celebración, no hubiera tenido ni debiera haber tenido conocimiento de que las mercaderías se compraban para ese uso;
- b) en subastas;
- c) judiciales;
- d) de valores mobiliarios, títulos o efectos de comercio y dinero;
- e) de buques, embarcaciones, aerodeslizadores y aeronaves;
- f) de electricidad.

ARTICULO 3

1. Se considerarán compraventas los contratos de suministro de mercaderías que hayan de ser manufacturadas o producidas, a menos que la parte que las encargue asuma la obligación de proporcionar una parte sustancial de los materiales necesarios para esa manufactura o producción.

2. La presente Convención no se aplicará a los contratos en los que la parte principal de las obligaciones de la parte que proporcione las mercaderías consista en suministrar mano de obra o prestar otros servicios.

ARTICULO 4

La presente Convención regula exclusivamente la formación del contrato de compraventa y los derechos y obligaciones del vendedor y del comprador dimanantes de ese contrato. Salvo disposición expresa en contrario de la presente Convención, ésta no concierne, en particular:

- a) a la validez del contrato ni a la de ninguna de sus estipulaciones, ni tampoco a la de cualquier uso;
- b) a los efectos que el contrato pueda producir sobre la propiedad de las mercaderías vendidas.

ARTICULO 5

La presente Convención no se aplicará a la responsabilidad del vendedor por la muerte o las lesiones corporales causadas a una persona por las mercaderías.

ARTICULO 6

Las partes podrán excluir la aplicación de la presente Convención o, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12, establecer excepciones a cualquiera de sus disposiciones o modificar sus efectos.

CAPITULO II

Disposiciones Generales

ARTICULO 7

1. En la interpretación de la presente Convención se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y de asegurar la observancia de la buena fe en el comercio internacional.

2. Las cuestiones relativas a las materias que se rigen por la presente Convención que no estén expresamente resueltas en ella, se dirimirán de conformidad con los principios generales en los que se basa la presente Convención o, a falta de tales principios, de conformidad con la ley aplicable en virtud de las normas de derecho internacional privado.

ARTICULO 8

1. A los efectos de la presente Convención, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme a su intención cuando la otra parte haya conocido o no haya podido ignorar cuál era esa intención.

2. Si el párrafo precedente no fuere aplicable, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme al sentido que les habría dado en igual situación una persona razonable de la misma condición que la otra parte.

3. Para determinar la intención de una parte o el sentido que habría dado una persona razonable deberán tenerse debidamente en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso, en particular las negociaciones, cualesquiera prácticas que las partes hubieran establecido entre ellas, los usos y el comportamiento ulterior de las partes.

ARTICULO 9

1. Las partes quedarán obligadas por cualquier uso en que hayan convenido y por cualquier práctica que hayan establecido entre ellas.

2. Salvo pacto en contrario, se considerará que las partes han hecho tácitamente aplicable al contrato o a su formación un uso del que tenían o debían haber tenido conocimiento y que, en el comercio internacional, sea ampliamente conocido y regularmente observado por las partes en contratos del mismo tipo en el tráfico mercantil de que se trate.

ARTICULO 10

A los efectos de la presente Convención:

- a) si una de las partes tiene más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde la relación más estrecha con el contrato y su cumplimiento, habida cuenta de las circunstancias conocidas o previstas por las partes en cualquier momento antes de la celebración del contrato o en el momento de su celebración;

- b) si una de las partes no tiene establecimiento, se tendrá en cuenta su residencia habitual.

ARTICULO 11

El contrato de compraventa no tendrá que celebrarse ni probarse por escrito ni estará sujeto a ningún otro requisito de forma. Podrá probarse por cualquier medio, incluso por testigos.

ARTICULO 12

No se aplicará ninguna disposición del art. 11, del art. 29, ni de la Parte II de la presente Convención, que permita que la celebración, la modificación o la extinción por mutuo acuerdo del contrato de compraventa o la oferta, la aceptación o cualquier otra manifestación de intención se hagan por un procedimiento que no sea por escrito, en el caso de que cualquiera de las partes tenga su establecimiento en un Estado contratante que haya hecho una declaración con arreglo al art. 96 de la presente Convención. Las partes no podrán establecer excepciones a este artículo ni modificar sus efectos.

ARTICULO 13

A los efectos de la presente Convención, la expresión "por escrito" comprende el telegrama y el télex.

PARTE II

Formación del Contrato

ARTICULO 14

1. La propuesta de celebrar un contrato dirigida a una o varias personas determinadas constituirá oferta si es suficientemente precisa e indica la intención del oferente de quedar obligado en caso de aceptación. Una propuesta es suficientemente precisa si indica las mercaderías y, expresa o tácitamente,

señala la cantidad y el precio o prevé un medio para determinarlos.

2. Toda propuesta no dirigida a una o varias personas determinadas será considerada como una simple invitación a hacer ofertas, a menos que la persona que haga la propuesta indique claramente lo contrario.

ARTICULO 15

1. La oferta surtirá efecto cuanto llegue al destinatario.
2. La oferta, aun cuando sea irrevocable, podrá ser retirada si su retiro llega al destinatario antes o al mismo tiempo que la oferta.

ARTICULO 16

1. La oferta podrá ser revocada hasta que se perfeccione el contrato si la revocación llega al destinatario antes que éste haya enviado la aceptación.
2. Sin embargo, la oferta no podrá revocarse:
 - a) si indica, al señalar un plazo fijo para la aceptación o de un otro modo, que es irrevocable; o
 - b) si el destinatario podía razonablemente considerar que la oferta era irrevocable y ha actuado basándose en esa oferta.

ARTICULO 17

La oferta, aun cuando sea irrevocable, quedará extinguida cuando su rechazo llegue al oferente.

ARTICULO 18

1. Toda declaración u otro acto del destinatario que indique asentimiento a una oferta constituirá aceptación. El silencio o la inacción, por sí solos, no constituirán aceptación.

2. La aceptación de la oferta surtirá efecto en el momento en que la indicación de asentimiento llegue al oferente. La aceptación no surtirá efecto si la indicación de asentimiento no llega al oferente dentro del plazo que éste haya fijado o, si no se ha fijado plazo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de las circunstancias de la transacción y, en particular, de la rapidez de los medios de comunicación empleados por el oferente. La aceptación de las ofertas verbales tendrá que ser inmediata a menos que de las circunstancias resulte otra cosa.

3. No obstante, si, en virtud de la oferta, de prácticas que las partes hayan establecido entre ellas o de los usos, el destinatario puede indicar su asentimiento ejecutando un acto relativo, por ejemplo, a la expedición de las mercaderías o al pago del precio, sin comunicación al oferente, la aceptación surtirá efecto en el momento en que se ejecute ese acto, siempre que esa ejecución tenga lugar dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

ARTICULO 19

1. La respuesta a una oferta que pretenda ser una aceptación y que contenga adiciones, limitaciones u otras modificaciones se considerará como rechazo de la oferta y constituirá una contraoferta.

2. No obstante, la respuesta a una oferta que pretenda ser una aceptación y que contenga elementos adicionales o diferentes que no alteren, sustancialmente los de la oferta constituirá aceptación a menos que el oferente, sin demora injustificada, objete verbalmente la discrepancia o envíe una comunicación en tal sentido. De no hacerlo así, los términos del contrato serán los de la oferta con las modificaciones contenidas en la aceptación.

3. Se considerará que los elementos adicionales o diferentes relativos, en particular, al precio, al pago, a la calidad y la cantidad de las mercaderías, al lugar y la fecha de la entrega, al grado de responsabilidad de una parte con respecto a la otra o a la solución de las controversias alteran sustancialmente los elementos de la oferta.

ARTICULO 20

1. El plazo de aceptación fijado por el oferente en un telegrama o en una carta comenzará a correr desde el momento en que el telegrama sea entregado para su expedición o desde la fecha de la carta o, si no se hubiere indicado ninguna, desde la fecha que figure en el sobre. El plazo de aceptación fijado por el oferente por teléfono, télex u otros medios de comunicación instantánea comenzará a correr desde el momento en que la oferta llegue al destinatario.

2. Los días feriados oficiales o no laborables no se excluirán del cómputo del plazo de aceptación. Sin embargo, si la comunicación de aceptación no pudiere ser entregada en la dirección del oferente el día del vencimiento del plazo, por ser ese día feriado oficial o no laborable en el lugar del establecimiento del oferente, el plazo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente.

ARTICULO 21

1. La aceptación tardía surtirá, sin embargo, efecto como aceptación si el oferente, sin demora, informa verbalmente de ello al destinatario o le envía una comunicación en tal sentido.

2. Si la carta u otra comunicación por escrito que contenga una aceptación tardía indica que ha sido enviada en circunstancias tales que si su trasmisión hubiera sido normal habría llegado al oferente en el plazo debido, la aceptación tardía surtirá efecto como aceptación a menos que, sin demora, el oferente informe verbalmente al destinatario de que considera su oferta caducada o le envíe una comunicación en tal sentido.

ARTICULO 22

La aceptación podrá ser retirada si su retiro llega al oferente antes que la aceptación haya surtido efecto o en ese momento.

ARTICULO 23

El contrato se perfeccionará en el momento de surtir efecto la aceptación de la oferta conforme a lo dispuesto en la presente Convención.

ARTICULO 24

A los efectos de esta parte de la Convención, la oferta, la declaración de aceptación o cualquier otra manifestación de intención "llega" al destinatario cuando se le comunica verbalmente o se entrega por cualquier otro medio al destinatario personalmente, o en su establecimiento o dirección postal o, si no tiene establecimiento ni dirección postal, en su residencia habitual.

PARTE III

Compraventa de Mercaderías

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 25

El incumplimiento del contrato por una de las partes será esencial cuando cause a la otra parte un perjuicio tal que la prive sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato, salvo que la parte que haya incumplido no hubiera previsto tal resultado y que una persona razonable de la misma condición no lo hubiera previsto en igual situación.

ARTICULO 26

La declaración de resolución del contrato surtirá efecto sólo si se comunica a la otra parte.

ARTICULO 27

Salvo disposición expresa en contrario de esta Parte de la presente Convención, si una de las partes hace cualquier notificación, petición u otra comunicación conforme a dicha Parte y por medios adecuados a las circunstancias, las demoras o los errores que puedan producirse en la transmisión de esa comunicación o el hecho de que no llegue a su destino no privarán a esa parte del derecho a invocar tal comunicación.

ARTICULO 28

Si, conforme a lo dispuesto en la presente Convención, una parte tiene derecho a exigir de la otra el cumplimiento de una obligación, el tribunal no estará obligado a ordenar el cumplimiento específico a menos que lo hiciere, en virtud de su propio derecho, respecto de contratos de compraventa similares no regidos por la presente Convención.

ARTICULO 29

1. El contrato podrá modificarse o extinguirse por mero acuerdo entre las partes.

2. Un contrato por escrito que contenga una estipulación que exija que toda modificación o extinción por mutuo acuerdo se haga por escrito no podrá modificarse ni extinguirse por mutuo acuerdo de otra forma. No obstante, cualquiera de las partes quedará vinculada por sus propios actos y no podrá alegar esa estipulación en la medida en que la otra parte se haya basado en tales actos.

CAPITULO II

Obligaciones del Vendedor

ARTICULO 30

El vendedor deberá entregar las mercaderías, transmitir su propiedad y entregar cualesquiera documentos relacionados con

ellas en las condiciones establecidas en el contrato y en la presente Convención.

SECCION I

Entrega de las mercaderías y de los documentos

ARTICULO 31

Si el vendedor no estuviere obligado a entregar las mercaderías en otro lugar determinado, su obligación de entrega consistirá:

- a) cuando el contrato de compraventa implique el transporte de las mercaderías, en ponerlas en poder del primer porteador para que las traslade al comprador;
- b) cuando, en los casos no comprendidos en el apartado precedente, el contrato verse sobre mercaderías ciertas o sobre mercaderías no identificadas que hayan de extraerse de una masa determinada o que deban ser manufacturadas o producidas y cuando, en el momento de la celebración del contrato, las partes sepan que las mercaderías se encuentran o deben ser manufacturadas o producidas en un lugar determinado, en ponerlas a disposición del comprador en ese lugar;
- c) en los demás casos, en poner las mercaderías a disposición del comprador en el lugar donde el vendedor tenga su establecimiento en el momento de la celebración del contrato.

ARTICULO 32

1. Si el vendedor, conforme al contrato o a la presente Convención, pusiere las mercaderías en poder de un porteador y éstas no estuvieren claramente identificadas a los efectos del contrato mediante señales en ellas, mediante los documentos de expedición o de otro modo, el vendedor deberá enviar al comprador un aviso de expedición en el que se especifiquen las mercaderías.

2. El vendedor, si estuviere obligado a disponer el transporte de las mercaderías, deberá concertar los contratos necesarios para que éste se efectúe hasta el lugar señalado por los medios de transporte adecuados a las circunstancias y en las condiciones usuales para tal transporte.

3. El vendedor, si no estuviere obligado a contratar un seguro de transporte, deberá proporcionar al comprador, a petición de éste, toda la información disponible que sea necesaria para contratar ese seguro.

ARTICULO 33

El vendedor deberá entregar las mercaderías:

- a) cuando, con arreglo al contrato, se haya fijado o pueda determinarse una fecha, en esa fecha; o
- b) cuando, con arreglo al contrato, se haya fijado o pueda determinarse un plazo, en cualquier momento dentro de ese plazo, a menos que de las circunstancias resulte que corresponde al comprador elegir la fecha; o
- c) en cualquier otro caso, dentro de un plazo razonable a partir de la celebración del contrato.

ARTICULO 34

El vendedor, si estuviere obligado a entregar documentos relacionados con las mercaderías, deberá entregarlos en el momento, en el lugar y en la forma fijados por el contrato. En caso de entrega anticipada de documentos, el vendedor podrá, hasta el momento fijado para la entrega, subsanar cualquier falta de conformidad de los documentos, si el ejercicio de ese derecho no ocasiona al comprador inconvenientes ni gastos excesivos. No obstante, el comprador conservará el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a la presente Convención.

SECCION II

Conformidad de las mercaderías y pretensiones de terceros

ARTICULO 35

1. El vendedor deberá entregar mercaderías cuya cantidad, calidad y tipo correspondan a los estipulados en el contrato y que estén envasadas o embaladas en la forma fijada por el contrato.

2. Salvo que las partes hayan pactado otra cosa, las mercaderías no serán conformes al contrato a menos:

- a) que sean aptas para los usos a que ordinariamente se destinen mercaderías del mismo tipo;
- b) que sean aptas para cualquier uso especial que expresa o tácitamente se haya hecho saber al vendedor en el momento de la celebración del contrato, salvo que de las circunstancias resulte que el comprador no confió, o no era razonable que confiara, en la competencia y el juicio del vendedor;
- c) que posean las cualidades de la muestra o modelo que el vendedor haya presentado al comprador;
- d) que estén envasadas o embaladas en la forma habitual para tales mercaderías o, si no existe tal forma de una forma adecuada para conservarlas y protegerlas.

3. El vendedor no será responsable, en virtud de los apartados a) a d) del párrafo precedente, de ninguna falta de conformidad de las mercaderías que el comprador conociera o no hubiera podido ignorar en el momento de la celebración del contrato.

ARTICULO 36

1. El vendedor será responsable, conforme al contrato y a la presente Convención, de toda falta de conformidad que exista en el momento de la transmisión del riesgo al comprador, aun cuando esa falta sólo sea manifiesta después de ese momento.

2. El vendedor también será responsable de toda falta de conformidad ocurrida después del momento indicado en el párra-

fo precedente y que sea imputable al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, incluido el incumplimiento de cualquier garantía de que, durante determinado período, las mercaderías seguirán siendo aptas para su uso ordinario o para un uso especial o conservarán las cualidades y características especificadas.

ARTICULO 37

En caso de entrega anticipada, el vendedor podrá, hasta la fecha fijada para la entrega de las mercaderías, bien entregar la parte o cantidad que falte de las mercaderías o entregar otras mercaderías en sustitución de las entregadas que no sean conformes, bien subsanar cualquier falta de conformidad de las mercaderías entregadas, siempre que el ejercicio de ese derecho no ocasione al comprador inconvenientes ni gastos excesivos. No obstante, el comprador conservará el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a la presente Convención.

ARTICULO 38

1. El comprador deberá examinar o hacer examinar las mercaderías en el plazo más breve posible atendidas las circunstancias.
2. Si el contrato implica el transporte de las mercaderías, el examen podrá aplazarse hasta que éstas hayan llegado a su destino.
3. Si el comprador cambia en tránsito el destino de las mercaderías o las reexpide sin haber tenido una oportunidad razonable de examinarlas y si en el momento de la celebración del contrato el vendedor tenía o debía haber tenido conocimiento de la posibilidad de tal cambio de destino o reexpedición, el examen podrá aplazarse hasta que las mercaderías hayan llegado a su nuevo destino.

ARTICULO 39

1. El comprador perderá el derecho a invocar la falta de conformidad de las mercaderías si no lo comunica al vendedor,

especificando su naturaleza, dentro de un plazo razonable a partir del momento en que la haya o debiera haberla descubierto.

2. En todo caso, el comprador perderá el derecho a invocar la falta de conformidad de las mercaderías si no lo comunica al vendedor en un plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que las mercaderías se pusieron efectivamente en poder del comprador, a menos que ese plazo sea incompatible con un período de garantía contractual.

ARTICULO 40

El vendedor no podrá invocar las disposiciones de los arts. 38 y 39 si la falta de conformidad se refiere a hechos que conocía o no podía ignorar y que no haya revelado al comprador.

ARTICULO 41

El vendedor deberá entregar las mercaderías libres de cualesquiera derechos o pretensiones de un tercero, a menos que el comprador convenga en aceptarlas sujetas a tales derechos o pretensiones. No obstante, si tales derechos o pretensiones se basan en la propiedad industrial u otros tipos de propiedad intelectual, la obligación del vendedor se regirá por el artículo 42.

ARTICULO 42

1. El vendedor deberá entregar las mercaderías libres de cualesquiera derechos o pretensiones de un tercero basados en la propiedad industrial u otros tipos de propiedad intelectual que conociera o no hubiera podido ignorar en el momento de la celebración del contrato, siempre que los derechos o pretensiones se basen en la propiedad industrial u otros tipos de propiedad intelectual:

- a) en virtud de la ley del Estado en que hayan de revenderse o utilizarse las mercaderías, si las partes hubieren previsto en el momento de la celebración del contrato

que las mercaderías se revenderían o utilizarían en ese Estado; o

b) en cualquier otro caso, en virtud de la ley del Estado en que el comprador tenga su establecimiento.

2. La obligación del vendedor conforme al párrafo precedente no se extenderá a los casos en que:

a) en el momento de la celebración del contrato, el comprador conociera o no hubiera podido ignorar la existencia del derecho o de la pretensión; o

b) el derecho o la pretensión resulten de haberse ajustado el vendedor a fórmulas, diseños y dibujos técnicos o a otras especificaciones análogas proporcionados por el comprador.

ARTICULO 43

1. El comprador perderá el derecho a invocar las disposiciones del art. 41 o del art. 42 si no comunica al vendedor la existencia del derecho o la pretensión del tercero, especificando su naturaleza, dentro de un plazo razonable a partir del momento en que haya tenido o debiera haber tenido conocimiento de ella.

2. El vendedor no tendrá derecho a invocar las disposiciones del párrafo precedente si conocía el derecho o la pretensión del tercero y su naturaleza.

ARTICULO 44

No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del art. 39 y en el párrafo 1 del art. 43, el comprador podrá rebajar el precio conforme al art. 50 o exigir la indemnización de los daños y perjuicios, excepto el lucro cesante, si puede aducir una excusa razonable por haber omitido la comunicación requerida.

SECCION III

*Derechos y acciones en caso de incumplimiento
del contrato por el vendedor*

ARTICULO 45

1. Si el vendedor no cumple cualquiera de las obligaciones que le incumben conforme al contrato o a la presente Convención, el comprador podrá:

- a) ejercer los derechos establecidos en los arts. 46 a 52;
- b) exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a los arts. 74 a 77.

2. El comprador no perderá el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios aunque ejercite cualquier otra acción conforme a su derecho.

3. Cuando el comprador ejercite una acción por incumplimiento del contrato, el juez o el árbitro no podrán conceder al vendedor ningún plazo de gracia.

ARTICULO 46

1. El comprador podrá exigir al vendedor el cumplimiento de sus obligaciones, a menos que haya ejercitado un derecho o acción incompatible con esa exigencia.

2. Si las mercaderías no fueren conformes al contrato, el comprador podrá exigir la entrega de otras mercaderías en sustitución de aquéllas sólo si la falta de conformidad constituye un incumplimiento esencial del contrato y la petición de sustitución de las mercaderías se formula al hacer la comunicación a que se refiere el art. 39 o dentro de un plazo razonable a partir de ese momento.

3. Si las mercaderías no fueren conformes al contrato, el comprador podrá exigir al vendedor que las repare para subsanar la falta de conformidad, a menos que esto no sea razonable habida cuenta de todas las circunstancias. La petición de que se reparen las mercaderías deberá formularse al hacer la

comunicación a que se refiere el art. 30 o dentro de un plazo razonable a partir de ese momento.

ARTICULO 47

1. El comprador podrá fijar un plazo suplementario de duración razonable para el cumplimiento por el vendedor de las obligaciones que le incumban.

2. El comprador, a menos que haya recibido la comunicación del vendedor de que no cumplirá lo que le incumbe en el plazo fijado conforme al párrafo precedente, no podrá, durante ese plazo, ejercitar acción alguna por incumplimiento del contrato. Sin embargo, el comprador no perderá por ello el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios por demora en el cumplimiento.

ARTICULO 48

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 49, el vendedor podrá, incluso después de la fecha de entrega, subsanar a su propia costa todo incumplimiento de sus obligaciones, si puede hacerlo sin una demora excesiva y sin causar al comprador inconvenientes excesivos o incertidumbre en cuanto al reembolso por el vendedor de los gastos anticipados por el comprador. No obstante, el comprador conservará el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a la presente Convención.

2. Si el vendedor pide al comprador que le haga saber si aceptará el cumplimiento y el comprador no atiende la petición en un plazo razonable, el vendedor podrá cumplir sus obligaciones en el plazo indicado en su petición. El comprador no podrá, antes del vencimiento de ese plazo, ejercitar ningún derecho o acción incompatible con el cumplimiento por el vendedor de las obligaciones que le incumban.

3. Cuando el vendedor comunique que cumplirá sus obligaciones en un plazo determinado, se presumirá que pide al comprador que le haga saber su decisión conforme al párrafo precedente.

4. La petición o comunicación hecha por el vendedor conforme al párrafo 2 o al párrafo 3 de este artículo no surtirá efecto a menos que sea recibida por el comprador.

ARTICULO 49

1. El comprador podrá declarar resuelto el contrato:

- a) si el incumplimiento por el vendedor de cualquiera de las obligaciones que le incumban conforme al contrato o a la presente Convención constituye un incumplimiento esencial del contrato; o
- b) en caso de falta de entrega, si el vendedor no entrega las mercaderías dentro del plazo suplementario fijado por el comprador conforme al párrafo 1 del art. 47 o si declara que no efectuará la entrega dentro del plazo así fijado.

2. No obstante, en los casos en que el vendedor haya entregado las mercaderías, el comprador perderá el derecho a declarar resuelto el contrato si no lo hace:

- a) en caso de entrega tardía, dentro de un plazo razonable después de que haya tenido conocimiento de que se ha efectuado la entrega;
- b) en caso de incumplimiento distinto de la entrega tardía, dentro de un plazo razonable:
 - i. después de que haya tenido o debiera haber tenido conocimiento del incumplimiento;
 - ii. después del vencimiento del plazo suplementario fijado por el comprador conforme al párrafo 1 del art. 47, o después de que el vendedor haya declarado que no cumplirá sus obligaciones dentro de ese plazo suplementario; o
 - iii. después del vencimiento del plazo suplementario indicado por el vendedor conforme al párrafo 2 del art. 48, o después de que el comprador haya declarado que no aceptará el cumplimiento.

ARTICULO 50

Si las mercaderías no fueren conformes al contrato, háyase pagado o no el precio, el comprador podrá rebajar el precio proporcionalmente a la diferencia existente entre el valor que las mercaderías efectivamente entregadas tenían en el momento de la entrega y el valor que habrían tenido en ese momento mercaderías conformes al contrato. Sin embargo, el comprador no podrá rebajar el precio si el vendedor subsana cualquier incumplimiento de sus obligaciones conforme al art. 37 o al art. 48 o si el comprador se niega a aceptar el cumplimiento por el vendedor conforme a esos artículos.

ARTICULO 51

1. Si el vendedor sólo entrega una parte de las mercaderías o si sólo una parte de las mercaderías entregadas es conforme al contrato, se aplicarán los arts. 46 a 50 respecto de la parte que falte o que no sea conforme.

2. El comprador podrá declarar resuelto el contrato en su totalidad sólo si la entrega parcial o no conforme al contrato constituye un incumplimiento esencial de éste.

ARTICULO 52

1. Si el vendedor entrega las mercaderías antes de la fecha fijada, el comprador podrá aceptar o rehusar su recepción.

2. Si el vendedor entrega una cantidad de mercaderías mayor que la expresada en el contrato, el comprador podrá aceptar o rehusar la recepción de la cantidad excedente. Si el comprador acepta la recepción de la totalidad o de parte de la cantidad excedente, deberá pagarla al precio del contrato.

CAPITULO III

Obligaciones del Comprador

ARTICULO 53

El comprador deberá pagar el precio de las mercaderías y recibirlas en las condiciones establecidas en el contrato y en la presente Convención.

SECCION I

Pago del precio

ARTICULO 54

La obligación del comprador de pagar el precio comprende la de adoptar las medidas y cumplir los requisitos fijados por el contrato o por las leyes o los reglamentos pertinentes para que sea posible el pago.

ARTICULO 55

Cuando el contrato haya sido válidamente celebrado pero en él ni expresa ni tácitamente se haya señalado el precio o estipulado un medio para determinarlo, se considerará, salvo indicación en contrario, que las partes han hecho referencia implícitamente al precio generalmente cobrado en el momento de la celebración del contrato por tales mercaderías, vendidas en circunstancias semejantes, en el tráfico mercantil de que se trate.

ARTICULO 56

Cuando el precio se señale en función del peso de las mercaderías, será el peso neto, en caso de duda, el que determine dicho precio.

ARTICULO 57

1. El comprador, si no estuviere obligado a pagar el precio en otro lugar determinado, deberá pagarlo al vendedor:

- a) en el establecimiento del vendedor; o
- b) si el pago debe hacerse contra entrega de las mercaderías o de documentos, en el lugar en que se efectúe la entrega.

2. El vendedor deberá soportar todo aumento de los gastos relativos al pago ocasionado por un cambio de su establecimiento acaecido después de la celebración del contrato.

ARTICULO 58

1. El comprador, si no estuviere obligado a pagar el precio en otro momento determinado, deberá pagarlo cuando el vendedor ponga a su disposición las mercaderías o los correspondientes documentos representativos conforme al contrato y a la presente Convención. El vendedor podrá hacer del pago una condición para la entrega de las mercaderías o los documentos.

2. Si el contrato implica el transporte de las mercaderías, el vendedor podrá expedirlas estableciendo que las mercaderías o los correspondientes documentos representativos no se pondrán en poder del comprador más que contra el pago del precio.

3. El comprador no estará obligado a pagar el precio mientras no haya tenido la posibilidad de examinar las mercaderías, a menos que las modalidades de entrega o de pago pactadas por las partes sean incompatibles con esa posibilidad.

ARTICULO 59

El comprador deberá pagar el precio en la fecha fijada o que pueda determinarse con arreglo al contrato y a la presente Convención, sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad por parte del vendedor.

SECCION II

Recepción

ARTICULO 60

La obligación del comprador de proceder a la recepción consiste:

- a) en realizar todos los actos que razonablemente quepa esperar de él para que el vendedor pueda efectuar la entrega; y
- b) en hacerse cargo de las mercaderías.

SECCION I II

*Derechos y acciones en caso de incumplimiento
del contrato por el comprador*

ARTICULO 61

1. Si el comprador no cumple cualquiera de las obligaciones que le incumben conforme al contrato o a la presente Convención, el vendedor podrá:

- a) ejercer los derechos establecidos en los arts. 62 a 65;
- b) exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a los arts. 74 a 77.

2. El vendedor no perderá el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios aunque ejercite cualquier otra acción conforme a su derecho.

3. Cuando el vendedor ejercite una acción por incumplimiento del contrato, el juez o el árbitro no podrán conceder al comprador ningún plazo de gracia.

ARTICULO 62

El vendedor podrá exigir al comprador que pague el precio, que reciba las mercaderías o que cumpla las demás obligaciones que le incumban, a menos que el vendedor haya ejercitado un derecho o acción incompatible con esa exigencia.

ARTICULO 63

1. El vendedor podrá fijar un plazo suplementario de duración razonable para el cumplimiento por el comprador de las obligaciones que le incumban.

2. El vendedor, a menos que haya recibido comunicación del comprador de que no cumplirá lo que le incumbe en el plazo fijado conforme al párrafo precedente, no podrá, durante ese plazo, ejercitar acción alguna por incumplimiento del contrato. Sin embargo, el vendedor no perderá por ello el derecho que

pueda tener a exigir la indemnización de los daños y perjuicios por demora en el cumplimiento.

ARTICULO 64

1. El vendedor podrá declarar resuelto el contrato:

- a) si el incumplimiento por el comprador de cualquiera de las obligaciones que le incumban conforme al contrato o a la presente Convención constituye un incumplimiento esencial del contrato; o
- b) si el comprador no cumple su obligación de pagar el precio o no recibe las mercaderías dentro del plazo suplementario fijado por el vendedor conforme al párrafo 1 del art. 63 o si declara que no lo hará dentro del plazo así fijado.

2. No obstante, en los casos en que el comprador haya pagado el precio, el vendedor perderá el derecho a declarar resuelto el contrato si no lo hace:

- a) en caso de cumplimiento tardío por el comprador, antes de que el vendedor tenga conocimiento de que se ha efectuado el cumplimiento; o
- b) en caso de incumplimiento distinto del cumplimiento tardío por el comprador, dentro de un plazo razonable:
 - i. después de que el vendedor haya tenido o debiera haber tenido conocimiento del incumplimiento; o
 - ii. después del vencimiento del plazo suplementario fijado por el vendedor conforme al párrafo 1 del art. 63, o después de que el comprador haya declarado que no cumplirá sus obligaciones dentro de ese plazo suplementario.

ARTICULO 65

1. Si conforme al contrato correspondiere al comprador especificar la forma, las dimensiones u otras características de

las mercaderías y el comprador no hiciere tal especificación en la fecha convenida o en un plazo razonable después de haber recibido un requerimiento del vendedor, éste podrá, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que le correspondan, hacer la especificación él mismo de acuerdo con las necesidades del comprador que le sean conocidas.

2. El vendedor, si hiciere la especificación él mismo, deberá informar de sus detalles al comprador y fijar un plazo razonable para que éste pueda hacer una especificación diferente. Si, después de recibir esa comunicación, el comprador no hiciere uso de esta posibilidad dentro del plazo así fijado, la especificación hecha por el vendedor tendrá fuerza vinculante.

CAPITULO IV

Transmisión del riesgo

ARTICULO 66

La pérdida o el deterioro de las mercaderías sobrevenidos después de la transmisión del riesgo al comprador no liberarán a éste de su obligación de pagar el precio, a menos que se deban a un acto u omisión del vendedor.

ARTICULO 67

1. Cuando el contrato de compraventa implique el transporte de las mercaderías y el vendedor no esté obligado a entregarlas en un lugar determinado, el riesgo se transmitirá al comprador en el momento en que las mercaderías se pongan en poder del primer porteador para que las traslade al comprador conforme al contrato de compraventa. Cuando el vendedor esté obligado a poner las mercaderías en poder de un porteador en un lugar determinado, el riesgo no se transmitirá al comprador hasta que las mercaderías se pongan en poder del porteador en ese lugar. El hecho de que el vendedor esté autorizado a retener los documentos representativos de las mercaderías no afectará a la transmisión del riesgo.

2. Sin embargo, el riesgo no se transmitirá al comprador hasta que las mercaderías estén claramente identificadas a los efectos del contrato mediante señales en ellas, mediante los documentos de expedición, mediante comunicación enviada al comprador o de otro modo.

ARTICULO 68

El riesgo respecto de las mercaderías vendidas en tránsito se transmitirá al comprador desde el momento de la celebración del contrato. No obstante, si así resultare de las circunstancias, el riesgo será asumido por el comprador desde el momento en que las mercaderías se hayan puesto en poder del porteador que haya expedido los documentos acreditativos del transporte. Sin embargo, si en el momento de la celebración del contrato de compraventa el vendedor tuviera o debiera haber tenido conocimiento de que las mercaderías habían sufrido pérdida o deterioro y no lo hubiera revelado al comprador, el riesgo de la pérdida o deterioro será de cuenta del vendedor.

ARTICULO 69

1. En los casos no comprendidos en los arts. 67 y 68, el riesgo se transmitirá al comprador cuando éste se haga cargo de las mercaderías o, si no lo hace a su debido tiempo, desde el momento en que las mercaderías se pongan a su disposición e incurra en incumplimiento del contrato al rehusar su recepción.

2. No obstante, si el comprador estuviere obligado a hacerse cargo de las mercaderías en un lugar distinto de un establecimiento del vendedor, el riesgo se transmitirá cuando deba efectuarse la entrega y el comprador tenga conocimiento de que las mercaderías están a su disposición en ese lugar.

3. Si el contrato versa sobre mercaderías aún sin identificar, no se considerará que las mercaderías se han puesto a disposición del comprador hasta que estén claramente identificados a los efectos del contrato.

ARTICULO 70

Si el vendedor ha incurrido en incumplimiento esencial del contrato, las disposiciones de los arts. 67, 68 y 69 no afectarán a los derechos y acciones de que disponga el comprador como consecuencia del incumplimiento.

CAPITULO V

*Disposiciones comunes a las obligaciones del vendedor
y del comprador*

ARTICULO 71

1. Cualquiera de las partes podrá diferir el cumplimiento de sus obligaciones si, después de la celebración del contrato, resulta manifiesto que la otra parte no cumplirá una parte sustancial de sus obligaciones a causa de:

- a) un grave menoscabo de su capacidad para cumplirlas o de su solvencia, o
- b) su comportamiento al disponerse a cumplir o al cumplir el contrato.

2. El vendedor, si ya hubiere expedido las mercaderías antes de que resulten evidentes los motivos a que se refiere el párrafo precedente, podrá oponerse a que las mercaderías se pongan en poder del comprador, aun cuando éste sea tenedor de un documento que le permita obtenerlas. Este párrafo concierne sólo a los derechos respectivos del comprador y del vendedor sobre las mercaderías.

3. La parte que difiera el cumplimiento de lo que le incumbe, antes o después de la expedición de las mercaderías, deberá comunicarlo inmediatamente a la otra parte y deberá proceder al cumplimiento si esa otra parte da seguridades suficientes de que cumplirá sus obligaciones.

ARTICULO 72

1. Si antes de la fecha de cumplimiento fuere patente que una de las partes incurrirá en incumplimiento esencial del contrato, la otra parte podrá declararlo resuelto.

2. Si hubiere tiempo para ello, la parte que tuviere la intención de declarar resuelto el contrato deberá comunicarlo con antelación razonable a la otra parte para que ésta pueda dar seguridades suficientes de que cumplirá sus obligaciones.

3. Los requisitos del párrafo precedente no se aplicarán si la otra parte hubiere declarado que no cumplirá sus obligaciones.

ARTICULO 73

1. En los contratos que estipulen entregas sucesivas de mercaderías, si el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus obligaciones relativas a cualquiera de las entregas constituye un incumplimiento esencial del contrato en relación con esa entrega, la otra parte podrá declarar resuelto el contrato en lo que respecta a esa entrega.

2. Si el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus obligaciones relativas a cualquiera de las entregas da a la otra parte fundados motivos para inferir que se producirá un incumplimiento esencial del contrato en relación con futuras entregas, esa otra parte podrá declarar resuelto el contrato para el futuro, siempre que lo haga dentro de un plazo razonable.

3. El comprador que declare resuelto el contrato respecto de cualquier entrega podrá, al mismo tiempo, declararlo resuelto respecto de entregas ya efectuadas o de futuras entregas si, por razón de su interdependencia, tales entregas no pudieren destinarse al uso previsto por las partes en el momento de la celebración del contrato.

SECCION II

Indemnización de daños y perjuicios

ARTICULO 74

La indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato en que haya incurrido una de las partes comprenderá el valor de la pérdida sufrida y el de la ganancia dejada de obtener por la otra parte como consecuencia del incumplimiento. Esa indemnización no podrá exceder de la pérdida que la parte que haya incurrido en incumplimiento hubiera previsto o debiera haber previsto en el momento de la celebración del contrato, tomando en consideración los hechos de que tuvo o debió haber tenido conocimiento en ese momento, como consecuencia posible del incumplimiento del contrato.

ARTICULO 75

Si se resuelve el contrato y si, de manera razonable y dentro de un plazo razonable después de la resolución, el comprador procede a una compra de reemplazo o el vendedor a una venta de reemplazo, la parte que exija la indemnización podrá obtener la diferencia entre el precio del contrato y el precio estipulado en la operación de reemplazo, así como cualesquiera otros daños y perjuicios exigibles conforme al art. 74.

ARTICULO 76

1. Si se resuelve el contrato y existe un precio corriente de las mercaderías, la parte que exija la indemnización podrá obtener, si no ha procedido a una compra de reemplazo o a una venta de reemplazo conforme al art. 75, la diferencia entre el precio señalado en el contrato y el precio corriente en el momento de la resolución, así como cualesquiera otros daños y perjuicios exigibles conforme al art. 74. No obstante, si la parte que exija la indemnización ha resuelto el contrato después de haberse hecho cargo de las mercaderías, se aplicará el precio corriente en el momento en que se haya hecho cargo de ellas en vez del precio corriente en el momento de la resolución.

2. A los efectos del párrafo precedente, el precio corriente es el del lugar en que debiera haberse efectuado la entrega de las mercaderías o, si no hubiere precio corriente en ese lugar, el precio en otra plaza que pueda razonablemente sustituir ese lugar, habida cuenta de las diferencias de costo del transporte de las mercaderías.

ARTICULO 77

La parte que invoque el incumplimiento del contrato deberá adoptar las medidas que sean razonables, atendidas las circunstancias, para reducir la pérdida, incluido el lucro cesante, resultante del incumplimiento. Si no se adopta tales medidas, la otra parte podrá pedir que se reduzca la indemnización de los daños y perjuicios en la cuantía en que debía haberse reducido la pérdida.

SECCION III

Intereses

ARTICULO 78

Si una parte no paga el precio o cualquier otra suma adeudada, la otra parte tendrá derecho a percibir los intereses correspondientes, sin perjuicio de toda acción de indemnización de los daños y perjuicios exigibles conforme al art. 74.

SECCION IV

Exoneración

ARTICULO 79

1. Una parte no será responsable de la falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones si prueba que esa falta de cumplimiento se debe a un impedimento ajeno a su voluntad y si no cabía razonablemente esperar que tuviese en cuenta el impedimento en el momento de la celebración del

contrato, que lo evitase o superase o que evitase o superase sus consecuencias.

2. Si la falta de cumplimiento de una de las partes se debe a la falta del cumplimiento de un tercero al que haya encargado la ejecución total o parcial del contrato, esa parte sólo quedará exonerada de responsabilidad:

- a) si está exonerada conforme al párrafo precedente, y
- b) si el tercero encargado de la ejecución también estaría exonerado en el caso de que se le aplicaran las disposiciones de ese párrafo.

3. La exoneración prevista en este artículo surtirá efecto mientras dure el impedimento.

4. La parte que no haya cumplido sus obligaciones deberá comunicar a la otra parte el impedimento y sus efectos sobre su capacidad para cumplirlas. Si la otra parte no recibiera la comunicación dentro de un plazo razonable después de que la parte que no haya cumplido tuviera o debiera haber tenido conocimiento del impedimento, esta última parte será responsable de los daños y perjuicios causados por esa falta de recepción.

5. Nada de lo dispuesto en este artículo impedirá a una u otra de las partes ejercer cualquier derecho distinto del derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios conforme a la presente Convención.

ARTICULO 80

Una parte no podrá invocar el incumplimiento de la otra en la medida en que el incumplimiento haya sido causado por acción u omisión de aquélla.

SECCION V

Efectos de la resolución

ARTICULO 81

1. La resolución del contrato liberará a las dos partes de sus obligaciones, salvo la indemnización de daños y perjuicios

que pueda ser debida. La resolución no afectará a las estipulaciones del contrato relativas a la solución de controversias ni a ninguna otra estipulación del contrato que regule los derechos y obligaciones de las partes en caso de resolución.

2. La parte que haya cumplido total o parcialmente el contrato podrá reclamar a la otra parte la restitución de lo que haya suministrado o pagado conforme al contrato. Si las dos partes están obligadas a restituir, la restitución deberá realizarse simultáneamente.

ARTICULO 82

1. El comprador perderá el derecho a declarar resuelto el contrato o a exigir al vendedor la entrega de otras mercaderías en sustitución de las recibidas cuando le sea imposible restituir éstas en un estado sustancialmente idéntico a aquel en que las hubiere recibido.

2. El párrafo precedente no se aplicará:

- a) si la imposibilidad de restituir las mercaderías o de sustituirlas en un estado sustancialmente idéntico a aquel en que el comprador las hubiera recibido no fuere imputable a un acto u omisión de éste;
- b) si las mercaderías o una parte de ellas hubieren perecido o se hubieren deteriorado como consecuencia del examen prescrito en el art. 38; o
- c) si el comprador, antes de que descubriera o debiera haber descubierto la falta de conformidad, hubiere vendido las mercaderías o una parte de ellas en el curso normal de sus negocios o las hubiere consumido o transformado conforme a un uso normal.

ARTICULO 83

El comprador que haya perdido el derecho a declarar resuelto el contrato o a exigir al vendedor la entrega de otras mercaderías en sustitución de las recibidas, conforme al art. 82,

conservará todos los demás derechos y acciones que le correspondan conforme al contrato y a la presente Convención.

ARTICULO 84

1. El vendedor, si estuviere obligado a restituir el precio, deberá abonar también los intereses correspondientes a partir de la fecha en que se haya efectuado el pago.

2. El comprador deberá abonar al vendedor el importe de todos los beneficios que haya obtenido de las mercaderías o de una parte de ellas:

- a) cuando deba restituir las mercaderías o una parte de ellas; o
- b) cuando le sea imposible restituir la totalidad o una parte de las mercaderías o restituir la totalidad o una parte de las mercaderías en un estado sustancialmente idéntico a aquel en que las hubiere recibido, pero haya declarado resuelto el contrato o haya exigido al vendedor la entrega de otras mercaderías en sustitución de las recibidas.

SECCION VI

Conservación de las mercaderías

ARTICULO 85

Si el comprador se demora en la recepción de las mercaderías o, cuando el pago del precio y la entrega de las mercaderías deban hacerse simultáneamente, no paga el precio, el vendedor, si está en posesión de las mercaderías o tiene de otro modo poder de disposición sobre ellas, deberá adoptar las medidas que sean razonables, atendidas las circunstancias, para su conservación. El vendedor tendrá derecho a retener las mercaderías hasta que haya obtenido del comprador el reembolso de los gastos razonables que haya realizado.

ARTICULO 86

1. El comprador, si ha recibido las mercaderías y tiene la intención de ejercer cualquier derecho a rechazarlas que le corresponda conforme al contrato o a la presente Convención, deberá adoptar las medidas que sean razonables, atendidas las circunstancias, para su conservación. El comprador tendrá derecho a retener las mercaderías hasta que haya obtenido del vendedor el reembolso de los gastos razonables que haya realizado.

2. Si las mercaderías expedidas al comprador han sido puestas a disposición de éste en el lugar y el comprador ejerce el derecho a rechazarlas, deberá tomar posesión de ellas por cuenta del vendedor, siempre que ello pueda hacerse sin pago del precio y sin inconvenientes ni gastos excesivos. Esta disposición no se aplicará cuando el vendedor o una persona facultada para hacerse cargo de las mercaderías por cuenta de aquél esté presente en el lugar de destino. Si el comprador toma posesión de las mercaderías conforme a este párrafo, sus derechos y obligaciones se regirán por el párrafo precedente.

ARTICULO 87

La parte que esté obligada a adoptar medidas para la conservación de las mercaderías podrá depositarlas en los almacenes de un tercero a expensas de la otra parte, siempre que los gastos resultantes no sean excesivos.

ARTICULO 88

1. La parte que esté obligada a conservar las mercaderías conforme a los arts. 85 u 86 podrá venderlas por cualquier medio apropiado si la otra parte se ha demorado excesivamente en tomar posesión de ellas, en aceptar su devolución o en pagar el precio o los gastos de su conservación, siempre que comunique con antelación razonable a esa otra parte su intención de vender.

2. Si las mercaderías están expuestas a deterioro rápido, o si su conservación entraña gastos excesivos, la parte que

esté obligada a conservarlas conforme a los arts. 85 u 86 deberá adoptar medidas razonables para venderlas. En la medida de lo posible deberá comunicar a la otra parte su intención de vender.

3. La parte que venda las mercaderías tendrá derecho a retener del producto de la venta una suma igual a los gastos razonables de su conservación y venta. Esa parte deberá abonar el saldo a la otra parte.

PARTE IV

Disposiciones Finales

ARTICULO 89

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario de la presente Convención.

ARTICULO 90

La presente Convención no prevalecerá sobre ningún acuerdo internacional ya celebrado o que se celebre que contenga disposiciones relativas a las materias que se rigen por la presente Convención, siempre que las partes tengan sus establecimientos en Estados partes en ese acuerdo.

ARTICULO 91

1. La presente Convención estará abierta a la firma en la sesión de clausura de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York, hasta el 30 de septiembre de 1981.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados signatarios.

3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean Estados signatarios desde la fecha en que quede abierta a la firma.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 92

1. Todo Estado contratante podrá declarar en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión que no quedará obligado por la Parte II de la presente Convención o que no quedará obligado por la Parte III de la presente Convención.

2. Todo Estado contratante que haga una declaración conforme al párrafo precedente respecto de la Parte II o de la Parte III de la presente Convención no será considerado Estado contratante a los efectos del párrafo 1 del art. 1 de la presente Convención respecto de las materias que se rijan por la Parte a la que se aplique la declaración.

ARTICULO 93

1. Todo Estado contratante integrado por dos o más unidades territoriales en las que, con arreglo a su Constitución, sean aplicables distintos sistemas jurídicos en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá declarar en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, que la presente Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o sólo a una o varias de ellas y podrá modificar en cualquier momento su declaración mediante otra declaración.

2. Esas declaraciones serán notificadas al depositario y en ellas se hará constar expresamente a qué unidades territoriales se aplica la Convención.

3. Si, en virtud de una declaración hecha conforme a este artículo, la presente Convención se aplica a una o varias de las unidades territoriales de un Estado contratante, pero no a todas ellas, y si el establecimiento de una de las partes está situado en ese Estado, se considerará que, a los efectos de la presente Convención, ese establecimiento no está en un Estado contra-

tante, a menos que se encuentre en una unidad territorial a la que se aplique la Convención.

4. Si el Estado contratante no hace ninguna declaración conforme al párrafo 1 de este artículo, la Convención se aplicará a todas las unidades territoriales de ese Estado.

ARTICULO 94

1. Dos o más Estados contratantes que, en las materias que se rigen por la presente Convención, tengan normas jurídicas idénticas o similares podrán declarar en cualquier momento, que la Convención no se aplicará a los contratos de compraventa ni a su formación cuando las partes tengan sus establecimientos en esos Estados. Tales declaraciones podrán hacerse conjuntamente o mediante declaraciones unilaterales recíprocas.

2. Todo Estado contratante que, en las materias que se rigen por la presente Convención, tenga normas jurídicas idénticas o similares a las de uno o varios Estados no contratantes podrá declarar, en cualquier momento, que la Convención no se aplicará a los contratos de compraventa ni a su formación cuando las partes tengan sus establecimientos en esos Estados.

3. Si un Estado respecto del cual se haya hecho una declaración conforme al párrafo precedente llega a ser ulteriormente Estado contratante, la declaración surtirá los efectos de una declaración hecha con arreglo al párrafo 1 desde la fecha en que la Convención entre en vigor respecto del nuevo Estado contratante, siempre que el nuevo Estado contratante suscriba esa declaración o haga una declaración unilateral de carácter *recíproco*.

ARTICULO 95

Todo Estado podrá declarar en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no quedará obligado por el apartado b) del párrafo 1 del art. 1 de la presente Convención.

ARTICULO 96

El Estado contratante cuya legislación exija que los contratos de compraventa se celebren o se prueben por escrito podrá hacer en cualquier momento una declaración conforme al art. 12 en el sentido de que cualquier disposición del art. 11, del art. 29 o de la Parte II de la presente Convención que permita que la celebración, la modificación o la extinción por mutuo acuerdo del contrato de compraventa, o la oferta, la aceptación o cualquier otra manifestación de intención, se hagan por un procedimiento que no sea por escrito no se aplicará en el caso de que cualquiera de las partes tenga su establecimiento en ese Estado.

ARTICULO 97

1. Las declaraciones hechas conforme a la presente Convención en el momento de la firma estarán sujetas a confirmación cuando se proceda a la ratificación, la aceptación o la aprobación.

2. Las declaraciones y las confirmaciones de declaraciones se harán constar por escrito y se notificarán formalmente al depositario.

3. Toda declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención respecto del Estado de que se trate. No obstante, toda declaración de la que el depositario reciba notificación formal después de tal entrada en vigor surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que haya sido recibida por el depositario. Las declaraciones unilaterales recíprocas hechas conforme al art. 94 surtirán efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el depositario haya recibido la última declaración.

4. Todo Estado que haga una declaración conforme a la presente Convención podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación formal hecha por escrito al depositario. Este retiro surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expi-

ración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el depositario haya recibido la notificación.

5. El retiro de una declaración hecha conforme al art. 94 hará ineficaz, a partir de la fecha en que surta efecto el retiro, cualquier declaración de carácter recíproco hecha por otro Estado conforme a ese artículo.

ARTICULO 98

No se podrán hacer más reservas que las expresamente autorizadas por la presente Convención.

ARTICULO 99

1. La presente Convención entrará en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo, el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, incluido todo instrumento que contenga una declaración hecha conforme al art. 92.

2. Cuando un Estado ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención, salvo la parte excluida, entrará en vigor respecto de ese Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo, el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Todo Estado que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, y que sea parte en la Convención relativa a una ley uniforme sobre la formación de contratos para la venta internacional de mercaderías hecha en La Haya el 1 de julio de 1964 (Convención de La Haya sobre la formación, de 1964) o en la Convención relativa a una ley uniforme sobre la venta internacional de mercaderías hecha en La Haya el 1 de julio de 1964 (Convención de La Haya sobre la

venta, de 1964), o en ambas convenciones, deberá denunciar al mismo tiempo, según el caso, la Convención de La Haya sobre la venta, de 1964, la Convención de La Haya sobre la formación, de 1964, o ambas convenciones, mediante notificación al efecto al Gobierno de los Países Bajos.

4. Todo Estado parte en la Convención de La Haya sobre la venta, de 1964, que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, y que declare o haya declarado conforme al art. 92 que no quedará obligado por la Parte II de la presente Convención denunciará en el momento de la ratificación, la aceptación, aprobación o la adhesión la Convención de La Haya sobre la venta, de 1964, mediante notificación al efecto al Gobierno de los Países Bajos.

5. Todo Estado parte en la Convención de La Haya sobre la formación, de 1964, que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, y que declare o haya declarado conforme al art. 92 que no quedará obligado por la Parte III de la presente Convención denunciará en el momento de la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión la Convención de La Haya sobre la formación, de 1964, mediante notificación al efecto al Gobierno de los Países Bajos.

6. A los efectos de este artículo, las ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones y adhesiones formuladas respecto de la presente Convención por Estados partes en la Convención de La Haya sobre la formación, de 1964, o en la Convención de La Haya sobre la venta, de 1964, no surtirán efecto hasta que las denuncias que esos Estados deban hacer, en su caso, respecto de estas dos últimas convenciones hayan surtido a su vez efecto. El depositario de la presente Convención consultará con el Gobierno de los Países Bajos, como depositario de las convenciones de 1964, a fin de lograr la necesaria coordinación a este respecto.

ARTICULO 100

1. La presente Convención se aplicará a la formación del contrato sólo cuando la propuesta de celebración del contrato se haga en la fecha de entrada en vigor de la Convención respecto de los Estados contratantes a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 del art. 1 o respecto del Estado contratante a que

se refiere el apartado b) del párrafo 1 del art. 1, o después de esa fecha.

2. La presente Convención se aplicará a los contratos celebrados en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención respecto de los Estados contratantes a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del art. 1, o después de esa fecha.

ARTICULO 101

1. Todo Estado contratante podrá denunciar la presente Convención, o su Parte II o su Parte III, mediante notificación formal hecha por escrito al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contados desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario. Cuando en la notificación se establezca un plazo más largo para que la denuncia surta efecto, la denuncia surtirá efecto a la expiración de ese plazo, contado desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

Hecha en Viena, el día 11 de abril de 1980, en un solo original, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

ASPECTOS JURIDICOS DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN VENEZUELA

Luis Torrealba Narváez

A nivel mundial, en términos generales, la intervención estatal, especialmente de la administración pública, inclusive municipal, que adquiere una categoría más íntima y diaria en la vida de la comunidad nacional y municipal, ha ido creciendo al punto que existe un sin número de organismos administrativos y servicios públicos y aún empresariales en los que se nos evidencia esa intervención, que tanto incide en la comunidad y el ciudadano, es decir, en la vida humana. Basta con recordar las citas de Luis Jordana de Pozas¹ al respecto, en el sentido de que desde que nos levantamos hasta que dormimos y desde que nacemos y hasta que morimos al Estado y su ente menor el Municipio los tenemos cerca, de frente, sirviéndonos bien o mal, como indispensables y hasta como omnipotentes, tal como lo ha enfocado, en especial sobre lo económico y con sentido crítico y a veces de censura en algunos aspectos, Marcel Granier en su obra denominada "La Generación de Relevo Vs. el Estado Omnipotente".² Venezuela es un Estado de Economía Mixta, planificador, prestador de servicios y conformador de la Economía Nacional; y los Municipios Venezolanos, como entes menores del Estado, responden o deben responder a este tipo de Estado, con todos sus objetivos, fallas y aciertos.

Así como el Estado y sus Municipios intervienen en las comunidades e individuos, también éstos intervienen o influyen en aquellos, o deben hacerlo, y se aspira a que esa intervención o participación por distintos medios o formas sea mayor, en función de que el Poder Público y la Sociedad encuentren un punto

1. Obras en homenaje a Luis Jordana de Pozas, publicaciones del Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid, 1964.
2. "La Generación de Relevo Vs. el Estado Omnipotente", Marcel Granier, Caracas, 1984.

de conciliación, de influencia recíproca, que posibilite y garantice la justicia social y los mayores y mejores objetivos de un régimen auténticamente Democrático, es decir, de un Estado de Derecho, Democrático y Social. Por ello es que se encuentran o deben encontrarse tan ligados el funcionamiento del régimen democrático y la participación de la comunidad; inclusive bastante se ha escrito sobre la necesidad de Reinventar la Democracia,³ sobre la base de hacer lograr una Democracia verdaderamente participativa.

Por cierto que en la oportunidad del fructífero Seminario Latinoamericano sobre Relaciones de los Municipios y el Estado Nacional, celebrado en Morelia, México, en noviembre de 1984 y en la ocasión de este Seminario de Derecho Comparado, organizado por el Instituto de Estudios de la Administración Local de España, el Instituto de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela y AVECI, me preocupó y me preocupa que tengamos diferencias entre lo que aparece en las normas jurídicas y el grado de aplicación de las mismas, ya que si nos ceñimos a lo puramente teórico, a lo que aparece en los textos o instrumentos jurídicos, corremos el riesgo de no evaluar bien y de exaltar en mayor o menor grado la mentira. En el Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Municipios celebrado en Santiago de Chile a fines de 1969, se trató suficientemente, exhaustivamente, el tema de la Participación de la Comunidad, al cual aportó Ramón Martín Mateo su para entonces recién publicada *Obra Maestra*, denominada "El Horizonte de la Descentralización"^{3a} y su interesante ponencia el administrativista Agustín Gordillo. En las conclusiones del Informe de la respectiva Comisión de Trabajo se precisaron entonces las diferentes clases, formas o cauces de participación, a la luz del Derecho-Comparado, con especial referencia a Latinoamérica e Iberoamérica. Se señalaron entonces los llamados "nuevos cauces de la participación compatibles con la Democracia Representativa y vivi-

3. Hace unos diez años Luis Herrera Campins escribió una breve obra con ese título. Igualmente en un libro del periodista Alfredo Peña "Estado y Democracia", editado en 1977, conocidos políticos entre los que recordamos a Gonzalo Barrios, Rafael Caldera, Luis Beltrán Prieto Figueroa, Jovito Villalba, José Vicente Rangel y Carlos Canache Mata, opinaron en el mismo sentido sobre la necesidad de reestructurar, renovar o reinventar el Sistema Democrático.

3a. "El Horizonte de la Descentralización, de Ramón Martín Mateo, publicaciones del Instituto de Estudios de la Administración Local de España, Madrid, 1969.

ficada": las entidades representativas de sectores de interés de la comunidad, o de carácter corporativo, los organismos comunitarios no corporativos como Juntas de Vecinos, las corporaciones públicas no estables como agrupaciones profesionales y las comisiones mixtas de planificación de los Consejos Económicos Sociales... Entonces se concibió, y se continúa concibiendo, cada vez más, al Municipio, como ejemplo moderno de participación y se insistió en los sistemas de planificación a nivel local, dentro de la planificación integral (nacional, regional y local) y no sólo se hicieron referencias a los "cauces formales" de participación, sino también los "cauces informales", traducidos en la actitud o receptividad de los gobernantes y gobernados, al derecho a ser oído como una vía hacia el ideal del gobierno del pueblo. Se señalaron como cauces formales de participación, ya un tanto tradicionales, las Elecciones Democráticas de Autoridades, los Sistemas de Partidos Políticos, los Medios de Expresión de la Opinión Pública (Prensa, Radio y Televisión), la mayor descentralización territorial e institucional o funcional, el Municipio como ejemplo clásico de participación (el Poder más cercano a la población y Escuela de Democracia).

Tengo la plena convicción de que Venezuela, después de la vigencia de la Constitución de 1961, con su artículo 109 que pauta que la Ley regulará la integración, organización y atribuciones de los cuerpos consultivos que se juzguen necesarios para oír la opinión de los sectores económicos privados, la población consumidora, las organizaciones sindicales de trabajadores, los colegios de profesionales y las universidades, en los asuntos que interesan a la vida económica, y sus respectivas implementaciones, entre las cuales destacan la Ley Orgánica de Régimen Municipal de 1978, el Decreto de Regionalización y Participación de la Comunidad de 1980 y la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio de 1983, cuenta con los más numerosos y variados cauces o formas de participación legalmente establecidos, pero el grado de aplicación de las normas pertinentes y especialmente la utilización eficaz de tales cauces, en función socio-económica, es pobre, es ínfima, porque falta motivación suficiente, y en ello la mayor culpa nos parece imputable al sector gobernante y al sector de formación de opinión como el universitario, el profesional y también al control exagerado que ejercen los Partidos Políticos,

que sólo canalizan su gestión en pro de objetivos políticos partidistas, que a veces resultan de contenido orientador, pero a veces resultan de proyección limitada y egoísta en función de mantener o de buscar el Poder Político.

En el Distrito Sucre del Estado Miranda sé, me constan dos experiencias muy positivas, en materia de la participación de la comunidad: 1) La celebración de Cabildos Abiertos durante la gestión del Concejo Municipal del Distrito Sucre del Estado Miranda en el período constitucional anterior y, 2) La designación y activa participación, durante el actual período constitucional, de representantes de Asociaciones de Vecinos en las Comisiones del Concejo Municipal del Distrito mencionado, y en especial en la importantísima Comisión de Urbanismo.

A continuación señalamos dichos mecanismos de participación:⁴

1. En las elecciones de Concejales para los Concejos Municipales de los Municipios y de los miembros de los Cabildos de los Distritos Metropolitanos.
2. En la iniciativa para la creación, fusión e incorporación de Municipios.
3. En la posibilidad de mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesada en la solución de los problemas.
4. En la circunstancia de que el Concejo Municipal, o si fuere el caso el Cabildo Metropolitano, se abstuviese de declarar la pérdida de la investidura de Concejales en los supuestos señalados en la Ley de Régimen Municipal.
5. En los Cabildos Abiertos.
6. En la creación de las Asociaciones de Vecinos.
7. En la posibilidad de tener la Iniciativa de presentar proyectos de Ordenanzas a través de organismos y grupos de electores.

4. De interés conceptuamos la Tesis elaborada sobre esta materia por Juan Jacobo Escalona (Tesis N° 2 sobre los Derechos Vecinales, Curso de Correspondencia de Formación de Dirigentes Vecinales, Centro de Estudios Municipales, Caracas, 1983).

8. En la posibilidad de que vecinos electores soliciten la Reconsideración de Ordenanzas.
 9. En la posibilidad de cooperación de vecinos en las Comisiones del Concejo Municipal o en cualquier otra forma de organización o colaboración vecinal.
 10. En el rescate de ejidos e inmuebles municipales y defensa de bienes y derechos municipales.
 11. En los cambios de zonificación.
 12. En el control de operaciones sobre inmuebles municipales.
 13. En los planes previstos en la Ley Orgánica para Ordenación del Territorio de 1983.
 14. En las Asambleas de Participación según el Decreto de Regionalización y Participación de la Comunidad de 1980.
 15. Participación promovida por FUNDACOMUN.
 16. Participación promovida por AVECI.
1. *En las elecciones de los Concejales de los Concejos Municipales de los Municipios y en las elecciones de Miembros de los Cabildos Metropolitanos.*

Tal como lo establece la Constitución Nacional⁵ y la Ley Orgánica de Sufragio⁶ el origen del Poder Municipal necesariamente tiene carácter democrático y sus miembros integrantes de los Concejos Municipales (que ejercen funciones normativas, deliberantes, de control y también ejecutivas de administración sin que exista la figura de Alcalde o Administrador electo por el pueblo), se eligen por el voto universal, directo y secreto, siendo electores todos los venezolanos, sin distinción de sexos, que hayan cumplido los 18 años y no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política y también son electores para las elecciones Municipales los extranjeros que de

5. Ver el origen popular, electoral del Poder Municipal en el Art. 22 de la Constitución Nacional.

6. Ley Orgánica del Sufragio, G. O. N° Ext. 2.117 de 29-12-77.

acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Constitución y desarrollado en el artículo 8º de la Ley del Sufragio⁷ tengan más de 10 años de residencia y sean vecinos del Municipio donde deben inscribirse en el registro electoral, de manera que la participación política, como en efecto se ha realizado en Venezuela, se ha extendido para las elecciones Municipales, siempre que éstas se realicen *separadas* de las otras elecciones, y ello ha ocurrido en las celebradas en 1979 y recientemente el 27 de mayo de 1984.

Todavía no han sido creados los Distritos Metropolitanos y, por supuesto, no se han elegido cabildantes, y aunque tampoco se han creado los Municipios Autónomos, como lo establece la Ley, porque no han cumplido con esa obligación las Asambleas Legislativas estatales⁸ desde que se puso en vigencia la Ley Orgánica de Régimen Municipal el 18 de agosto de 1978, que a su vez tardó 17 años para ser promulgada a partir de la Constitución Nacional del 23 de enero de 1961, manteniéndose durante todos esos años y todavía la figura del Distrito con autonomía y personalidad jurídica, integrado cada Distrito por dos o más municipios sin autonomía ni personalidad jurídica.

Los Distritos fueron creados desde la Constitución de 1904 durante las dictaduras de los Generales Castro y Gómez hasta 1935, durante los gobiernos de transición (entre la dictadura y la democracia) de los Generales Eleazar López Contreras e Isaías Medina Angarita, entre los años 1936 y 1945, que consagraron el voto para los mayores de 21 años y que supieran leer y escribir; luego vino la Constitución de 1947, que estableció el sistema del voto universal, directo, secreto y para los mayores de 18 años, pero ese régimen duró poco, ya que el 24 de noviembre de 1948 comenzó la dictadura del General Marcos Pérez Jiménez y cuya Constitución dictada en 1953 consagró que la Ley determinaría las condiciones y demás modalidades relativas del ejercicio del sufragio; y entonces la Ley exigió que los electores fueran mayores de edad, 21 años,⁹ para las

7. La Resolución del Consejo Supremo Electoral, dictada en 1983, aplica la citada norma jurídica señalando los detalles o requerimientos aplicables a los electores extranjeros en las elecciones municipales.

8. Excepciones de los Estados Monagas y Carabobo.

9. Desde la Reforma del Código Civil publicado en Gaceta Oficial N° Extraordinario 2.990 de 1982.

elecciones municipales y que supieran leer y escribir, hasta que luego de derrocada la dictadura el 23 de enero de 1958, se promulgó la Constitución del 23 de enero de 1961, que aún está vigente y establece en forma amplia el voto universal, directo y secreto de todos los venezolanos, por nacimiento o por naturalización, de 18 años y con capacidad civil y política, inclusive los extranjeros con 10 años de residencia y vecinos de la respectiva municipalidad; de manera que existe una base amplia de electores, sin embargo, en la Enmienda Constitucional N° 2 promulgada el 26 de marzo de 1983¹⁰ se establece que para las elecciones de miembros de los Concejos Municipales podrá adoptarse un sistema electoral especial y distinto del que rige para las elecciones de Diputados y Senadores y miembros de las Asambleas Legislativas, lo cual ha dado base para que existan partidarios de la forma de elecciones uninominales, especialmente algunas Asociaciones de Vecinos y un grupo de juristas del actual Partido de Oposición (Partido Social Cristiano, Copei), que presentaron un Proyecto de Reforma¹¹ que se basa en que se puede adoptar un sistema uninominal, a los fines de acercar más o verdaderamente a los electores con los elegidos, lo cual, a pesar de considerarlo como un objetivo plausible, lo estimamos inconstitucional porque choca contra el principio de la representación proporcional de las minorías, el cual no fue derogado para las elecciones municipales, y porque estimamos que choca contra una planificación integral de toda el área municipal y propugna el caciquismo local.¹² Lo cierto fue que las elecciones municipales, las segundas "Separadas" realizadas en el país el 27 de mayo de 1984, seis meses después de las elecciones para escoger Presidente y miembros del Poder Legislativo Nacional (Senadores y Diputados) y miembros de las Asambleas Legislativas Estadales en las que obtuvieron el triunfo el PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA, ACCION DEMOCRATICA, que desplazó al anterior PARTIDO DE GOBIERNO, SOCIAL CRISTIANO, COPEI, se efectuaron por el sistema tradicional de listas:

10. Enmienda Constitucional N° 2 publicada en G. O. N. 3.251 del 12-9-83.

11. Proyecto de Reforma presentado por Allan Brewer-Carías, Orlando Tovar y Orlando Contreras P.

12. "Las Elecciones Uninominales en las próximas Elecciones Municipales" de Luis Torrealba Narváez, Revista de Derecho Público. UCV, Caracas, 1983.

Cuando ejercí la Presidencia de la Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal —AVECI—¹³ insistimos mucho como campaña de esa Asociación, con los principales líderes de los Partidos Políticos y los más importantes candidatos presidenciales en que los Partidos debían escoger lo mejor posible a los candidatos a Concejales dentro y fuera de sus militantes, que debían ser personas con condiciones especiales y, desde luego, con gran sensibilidad social, a los fines de que las políticas que adopten los Concejos Municipales estuvieran dirigidas a satisfacer las necesidades de la gran mayoría de los electores, *mejorarándoles determinados Servicios Públicos*. Si bien en Venezuela, después de la caída de la Dictadura existe la Partidocracia de dos Partidos que se han alternado el Poder (Acción Democrática y Copei), en proporción de cuatro triunfos del primero contra dos del segundo, y la mayoría o buena parte de los Concejales se escogen en los llamados cogollos de los Partidos, también no es menos cierto que existen influencias de las comunidades que conforman los militantes de los Partidos y que éstos pudieran tener mayores medios de control de sus miembros-Concejales, *mientras que el control de los independientes se hace más difícil*, independientemente a que también pudieran influir sectores del poder económico y aún otros sectores con otros poderes, que lejos de proporcionar el bienestar, pudieran propiciar actividades indeseables. De todas maneras en Venezuela, según la Ley del Sufragio, se dan bastantes facilidades para que surjan grupos de electores, que pueden proponer listas de candidatos de Concejales o de algún candidato a Concejal y que según el Art. 99 de la Ley del Sufragio diez (10) ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, en representación del 0,5% de los electores inscritos de una entidad Municipal, pueden efectuar postulaciones de candidatos a Concejal.

Para muchos ciudadanos, lamentablemente, su participación *dentro de las comunidades se limita a ejercer el derecho de voto y a elegir Concejales*, y casi siempre lo hace escogiendo

13. Acta Constitutiva y Estatutos de la AVECI, consiuida el 11 de noviembre de 1967, registrada en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, bajo el N° 52, folio 190, Protocolo 1°, Tomo 18, del 14-12-67.

las listas que elaboran los Partidos, la más de las veces sin conocer sus cualidades, conformándose con el color del Partido al cual o bien pertenecen o se deciden como independiente a votar en su favor, salvo muy raros casos de que se vote en favor de dirigentes de la comunidad e independientes. Pensamos que de lo que se trata es de que se requiere de una mejor conciencia del electorado y ésta sólo puede lograrse con una suficiente participación en las Asociaciones de Vecinos o en las actividades que lo motiven y hagan tomar conciencia de la importancia del gobierno y administración municipal y de que para ello resulta fundamental contar con personas idóneas para ejercer los cargos de Concejal, de las cuales se obtendrían los mejores resultados posibles. ¿Quién puede contra el Poder de la Prensa, de la Televisión u otros medios de propaganda, que reposan en factores económicos? ¿Quién puede luchar contra quienes aprovechan o pactan con ese Poder?

2. *En la Iniciativa para la creación, fusión e incorporación de Municipios.*

Según el artículo 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal la Iniciativa al respecto no sólo corresponde a las Asambleas Legislativas y a los Concejos interesados, sino a los ciudadanos integrantes de la comunidad o comunidad interesada, en número no menor del veinte por ciento (20%) de los inscritos en el Registro Electoral Permanente, debiéndose tomar la decisión con las 2/3 partes de los integrantes de la respectiva Asamblea Legislativa, caso en el cual, según el artículo 18 de la misma Ley, así como si se decidiera la formación de los Distritos Metropolitanos, la decisión entraría en vigencia en el siguiente período.¹⁴ No tenemos noticias de que, hasta el presente, se haya verificado tal Iniciativa.

3. *En la posibilidad de mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesada en la solución de los problemas.*

Según el artículo 37, ordinal 9º, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los Concejos Municipales, así como también

14. Ver Art. 18 Ley Orgánica de Régimen Municipal.

los Cabildos Metropolitanos, deben mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades y de la solución de los problemas municipales, lo cual se encuentra en perfecta concordancia con que, de acuerdo al Art. 140 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, *las sesiones son públicas y se tiene derecho al acceso al local donde se realizan las sesiones o cuando menos de oír las deliberaciones mediante altavoces, quedando siempre a salvo el Concejo celebrar excepcionalmente, por la naturaleza de la materia a tratar, sesiones privadas; y también en concordancia con la obligación, en la que se encuentran los Concejos Municipales, según el Art. 141 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de publicar mensualmente las actas de las sesiones en la Gaceta Municipal. Las normas sobre el particular se han venido cumpliendo en los Concejos Municipales, salvo excepciones respecto a la periodicidad de las Gacetas Municipales en algunas Municipalidades de pocos recursos.*

4. *En la circunstancia de que el Concejo Municipal o si fuere el caso el Cabildo Metropolitano, se abstuviera de declarar la pérdida de la investidura de Concejal en los supuestos señalados en la Ley de Régimen Municipal.*

Según la última parte del Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, si el Concejo se abstuviera de dicha declaración, a pesar de estar evidenciada alguna causal de pérdida de la investidura de Concejal, *cualquier ciudadano del Municipio o Distrito Metropolitano podrá solicitarlo por ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Político-Administrativa, conforme a un procedimiento sumario especial establecido en el Art. 146 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.*¹⁵

Las causales de pérdida de la investidura son:

- a) Inexistencia de alguna de las condiciones de elegibilidad, según el Art. 47 (tener la nacionalidad venezola-

15. Art. 146 LORM: "En caso de conflicto entre las autoridades municipales, que amenace la normalidad institucional de un Municipio, pueden aquéllas o el Gobernador del Estado solicitar la decisión de la Corte Suprema de Justicia, en Sala Político-Administrativa. Las decisiones de la Corte Suprema de Justicia relativas a la legitimidad de las autoridades municipales deberán ser emitidas en el plazo de 30 días contados a partir de la admisión de la solicitud, y bastarán para producirla los recaudos que se acompañen a ésta. Cuando la Corte Suprema solicitare recaudos adicionales, éstos deberán ser consignados dentro de un plazo de 10 días y la decisión de la Corte se producirá dentro de los 8 días siguientes".

na, bien por nacimiento o bien por naturalización, estar residenciado en el Municipio, ser mayor de edad —la cual por cierto era de 21 años y por la reciente reforma del Código Civil esa mayoría de edad se llevó a 18 años—,^{15a} estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, que equivale a no estar sometido a la interdicción civil o a inhabilitación política.

- b) Contravenir lo dispuesto en el ord. 3º del Art. 55, es decir, desempeñar con carácter remunerado cargos administrativos municipales o metropolitanos como en fundaciones o empresas en las cuales la entidad local tenga participación mayoritaria, salvo en los casos en que el Concejal represente a la Cámara en dicho organismo, y
- c) Por sentencia condenatoria definitivamente firme a pena de presidio o prisión superior a tres años por delito cometido en el desempeño de sus funciones o con ocasión de ésta.

No deben confundirse las causas de pérdida de investidura con las causas de *inhabilidad* para ejercer el cargo de Concejal, según el Art. 48 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal: los que por contrato ejecuten una obra o presten un servicio al público por cuenta del Municipio, Distrito Metropolitano, fundación local o empresa en que la participación de la entidad sea mayoritaria, así como los que tuvieren acciones, participaciones o derechos en empresas que sean parte de dicho contrato, aun cuando transfieran sus derechos a terceras personas; y los que sean deudores de la entidad municipal y aún ejecutados legalmente, no hubieren cubierto sus deudas, causales éstas que cesan al finalizar el contrato o cuando el Concejal pague la deuda.

15a. A todo evento, la elegibilidad se rige por el Art. 112 de la Constitución Nacional, que exige la edad de 21 años cuando menos.

5. *En los Cabildos Abiertos.*

Según el Art. 147 de la L.O.R.M., cada tres meses, por lo menos, el Concejo¹⁶ celebrará una sesión en la cual se considerarán las materias que los vecinos hayan solicitado ser tratadas públicamente; en dicha sesión el público asistente podrán formular preguntas y emitir opiniones sobre las materias inscritas en el orden del día. El Reglamento Interior y de Debate de cada Concejo determinará las formalidades para la convocatoria y funcionamiento de esas sesiones, debiéndose en todo caso convocar las organizaciones gremiales, sociales, culturales, deportivas, etc., de la comunidad. En realidad dichos Cabildos Abiertos¹⁷ sólo han sido realizados en algunos Concejos Municipales y en la mayoría no se han realizado y ni siquiera se han aprobado las normas que al respecto habría que incluir en sus Reglamentos Internos; pero indudablemente se trata del

16. Cabildos Abiertos celebrados en el Distrito Sucre del Estado Miranda durante el anterior Período Constitucional:
 1. Acta del Cabildo Abierto celebrado el 6/09/79 con representantes de distintas comunidades (con base a Reglamento de los Cabildos Abiertos aprobado el 15/08/79), G. M. del 3/09/79.
 2. Acta del Cabildo Abierto celebrado con Asociaciones de Vecinos de Urbanizaciones del Sureste, Dto. Sucre del Edo. Miranda, el 20/09/79, G. M. del 30/09/79.
 3. Acta del Cabildo Abierto celebrado el 5/06/80 con representantes de diferentes Barrios (15), G. M. 30/01/80.
 4. Acta del Cabildo Abierto celebrado el 11/08/81 con vecinos para oír opiniones de los mismos sobre el Proyecto de Ordenanza del Sureste. G. M. del 30/08/81.
 5. Acta del Cabildo Abierto celebrado el 15/10/81 con Instituciones Deportivas del Dto. Sucre, G. M. 31/10/81.
 6. Acta del Cabildo Abierto celebrado con Asociaciones de Vecinos del Casco de Petare el 24/04/82. G. M. del 30/04/82.
 7. Acta del Cabildo Abierto celebrado con la Empresa que realiza obras del Metro de Caracas. G. M. del 31/05/82.
 8. Acta del Cabildo Abierto celebrado el 22/09/82 con Pequeños Vendedores Ambulantes. G. M. del 31/09/82.
 9. Acta del Cabildo Abierto celebrado en 13/10/82 con la Asociación de Vecinos de la Zona Colonial de Petare (AZOCOPE). G. M. 31/10/82.
 10. Acta del Cabildo Abierto celebrado el 31/01/83 (Resumen) en la Plaza Bolívar de El Hatillo con la Comunidad de El Hatillo. Gaceta Municipal del 31/01/83.
 11. Acta del Cabildo Abierto celebrado el 11/04/83 con las Cooperativas y Asociaciones de Vecinos. G. M. 30/04/83.
 12. Acta del Cabildo Abierto celebrado en el Colegio "Santo Domingo de Guzmán" con la comunidad de la Urbanización El Rosal, sobre problemática de los habitantes de dicha Urbanización. G. M. 31/08/83.
 13. Acta del Cabildo Abierto celebrado el 17/11/83 respecto a la titularidad de la tierra de los sectores José Félix Ribas y La Urbina, con las respectivas Asociaciones de Vecinos. G. M. 30/11/83.
17. Ver la reglamentación sobre Cabildos Abiertos, sancionada por el Concejo Municipal del Distrito Sucre del Estado Miranda, Gaceta Municipal de fecha 3-9-79.

inicio de una forma de participación llamada a incrementarse suficientemente.

6. *En la creación de las Asociaciones de Vecinos.*

Según los Arts. 148, 149 y 150 de la L.O.R.M., los habitantes que integran una comunidad de doscientas familias, por lo menos, podrán constituir una Asociación de Vecinos, la cual tendrá personalidad jurídica.

En el Reglamento N° 1 sobre Asociaciones de Vecinos¹⁸ promulgado por el Ejecutivo Nacional, se señalaron las formalidades para constituir dichas Asociaciones, el número mínimo de sus integrantes, su estructura interna y los mecanismos de control sobre el funcionamiento de las mismas. Deben inscribir su Acta Constitutiva y Estatutos en la correspondiente Oficina Subalterna de Registro, así como también deben registrarse en el Concejo Municipal. Una norma importante es la de que la Oficina Municipal que tenga a su cargo la planificación urbana determinará el ámbito espacial donde podrán constituirse tales Asociaciones.

En realidad, en los años iniciales, se han constituido varias Asociaciones de Vecinos, tal vez no en el número suficiente que se pensó iban a crearse, aunque habría que esperar como reaccionará el movimiento vecinal, legalizado en esa forma, en el futuro, habida consideración de que se requieren suficientes motivaciones y el transcurrir del tiempo.

7. *En la posibilidad de tener la Iniciativa de presentar proyectos de Ordenanzas a través del organismo y grupos de electores.*

La Iniciativa en referencia comprende, según el Art. 151 L.O.R.M., a las Asociaciones de Vecinos, así como a las Organizaciones Sindicales, Gremiales u otras agrupaciones representativas de sectores de la comunidad, legalmente constituidas. La iniciativa de presentar al Concejo un proyecto o proyectos

18. Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sobre las Asociaciones de Vecinos. G.O. N° 31.692 de 8-3-79.

de Ordenanzas debe ser respaldada por un número no menor de mil electores, vecinos de la comunidad, debidamente identificados por la Junta Electoral que tenga jurisdicción en el Municipio respectivo y a falta de ésta, por el Consejo Supremo Electoral. Tenemos noticias, en los años de vigencia de la Ley, de que ese procedimiento de iniciativa se ha presentado sólo en un par de casos.¹⁹

8. *En la posibilidad de que vecinos electores soliciten la Reconsideración de Ordenanzas.*

Los Arts. 152, 153, 154 y 155 de la L.O.R.M., pautan las normas sustantivas y procedimentales para solicitar dicha Reconsideración. Se excluyen las Ordenanzas de carácter tributario, la solicitud debe ser razonada, la deben presentar 20.000 electores vecinos de la comunidad en Municipios con más de 100.000 electores, pero cuando sean menos, basta que la solicitud sea suscrita por el 20% de los mismos. Debe presentarse la solicitud de Reconsideración al Concejo, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Ordenanza en la Gaceta Municipal de la localidad; recibida la solicitud el Concejo debe decidir en un plazo no mayor de sesenta días. Esa solicitud no suspende los efectos de la Ordenanza objetada, pero si el Concejo no se pronunciara dentro del plazo establecido de sus efectos en un plazo (de sesenta días), la Ordenanza quedará suspendida por sesenta días durante los cuales continuará vigente la que hubiere sido derogada, si éste fuere el caso, y si no hubiere ninguna Ordenanza anterior, desde luego, no queda vigente ninguna. Precisamente durante ese último plazo de sesenta días, cualquier vecino de la comunidad podrá solicitar ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia la nulidad de la Ordenanza objetada ante el Concejo, y la suspensión continuará hasta la decisión de la Sala Político Administrativa, la cual debe producirse en el plazo de 30 días, según el Art. 146 L.O.R.M. Si no se solicita judicialmente la nulidad, cesará la suspensión de los efectos de la Ordenanza objetada.

19. Se trata de los proyectos presentados por FACUR.

Aunque se trata de un procedimiento administrativo muy claro y expedito, y luego de un recurso judicial (Contencioso-Administrativo) a ser conocido en forma sumaria, en un plazo de 30 días, lo que nos parece inoperante del procedimiento es la exigencia tan exagerada de requerirse un porcentaje tan elevado de electores para intentar la solicitud; sin embargo, se presentó un caso de reconsideración en la Municipalidad de Sucre del Estado Miranda, respecto a una contraversial Ordenanza de Zonificación de Areas en Estudio (AE)²⁰ sobre diversos espacios de terrenos valiosos dentro del Area Metropolitana de Caracas.

9. *En la posibilidad de cooperación de vecinos en las Comisiones del Concejo Municipal o cualquier otra forma de organización o colaboración vecinal.*

Se trata de que, según el Art. 156 de la L.O.R.M., el Concejo Municipal puede requerir la cooperación vecinal mediante la incorporación de personas o de representantes de la comunidad en:

- a) Comisiones asesoras, permanentes o especiales del propio Concejo.
- b) Comisiones o Juntas de carácter administrativo a las cuales se les encomienda gestiones específicas de orden material, cultural, cívico o moral o que le asesoren en tales áreas.
- c) Por último, la incorporación de personas o de representantes de la comunidad la puede acordar el Concejo Municipal en cualquier otra forma u organización o mediante cualquier colaboración vecinal.

Se comienza a utilizar esa forma de colaboración y aunque tenemos base para hacer aseveraciones mayores, pensamos —ya que no dispones ni directa ni indirectamente de ninguna investigación al respecto— que debe intensificarse este tipo de colaboración.

20. Se trata de la Ordenanza sobre Areas en Estudio (AE) del Distrito Sucre del Estado Miranda, publicada en Gaceta Municipal de dicho Distrito.

10. *El rescate de Ejidos e inmuebles municipales y defensa de bienes y derechos municipales.*

Cualquiera de los vecinos, al igual que la Asamblea Legislativa Estadal, puede solicitar la intervención de un Fiscal del Ministerio Público para que inste al Municipio a actuar en defensa de sus bienes y derechos, o en su defecto el aludido Fiscal puede sobrogarse en el ejercicio de acciones legales, cuando el Municipio no las ejerza, ya que así lo dispone el Art. 159 de la L.O.R.M., en el cual expresamente también se pauta que cuando se comprueba que Ejidos e inmuebles municipales en general han sido enajenados con violación a lo dispuesto en la Constitución, las Ordenanzas y Leyes respectivas o son detenidas sin causa o justo título, el Municipio debe tomar las medidas pertinentes para el reconocimiento de su propiedad y posesión. Nos parece muy justificada la norma comentada, ya que la tierra Ejidal²¹ con frecuencia tiene muchos depredadores ante la pasividad, ignorancia o complicidad de funcionarios municipales y de los propios vecinos.

Además de un estudio sobre el régimen de los terrenos Ejidos, que con frecuencia son sin duda, en términos generales, los bienes más valiosos de los Municipios, dentro de los terrenos estatales en Venezuela, hacemos varias referencias, de aspectos litigiosos, en los que hemos actuado y de asesoramientos que hemos prestado.²² Igualmente cualquier vecino puede, según el artículo 86²³ L.O.R.M., actuar para impugnar ante el Juez, de Primera Instancia en lo Civil de la Jurisdicción, cualquier

21. Ver un trabajo citado de Luis Torrealba Narváez sobre "Los Ejidos", mimeografiado por AVECI, Caracas, 1983.

22. "Ejidos", Luis Torrealba Narváez, Caracas, 1983.

23. Art. 86, L.O.R.M.: "El Concejo no podrá donar, ni dar en usufruto o comodato los bienes inmuebles del dominio privado, salvo a entidades públicas para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico o social, mediante acuerdo especial aprobado en dos (2) discusiones y con el voto favorable en cada de ellas, de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. Cuando los inmuebles a que se refiere el presente artículo dejen de cumplir el fin específico en virtud del cual se hizo la adjudicación revertirán al Municipio sin pago alguno por parte de éste. Queda prohibido a los Municipios dar en enfiteusis los ejidos y demás inmuebles municipales. Se considerará inexistente lo que se realice en contravención del presente artículo. Al efecto bastará la resolución declaratoria del Concejo publicada en la Gaceta Municipal. Cualquier vecino del Municipio podrá solicitar del Concejo esta declaratoria, y en caso de negativa o falta de pronunciamiento dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud, podrá ocurrir al Juez de Primera Instancia de la Jurisdicción, quien constatada la contravención, declarará la inexistencia".

donación, usufructo o comodato ilegalmente otorgados por el Concejo Municipal.

11. *En los cambios de Zonificación.*

En primer término vale la pena enfatizar que la Ley Orgánica de Régimen Municipal con muy buen sentido y mientras se dicte la Ley que regule la materia urbanística, que sería la Ley de Ordenación Urbanística, ha prohibido los cambios de zonificación aislados y sólo los permite cuando se trate de cambios de zonificación integral o zonificaciones de un sector²⁴ que no podrán en todo caso hacerse antes de 10 años de aprobada la zonificación original o una rezonificación posterior; sin embargo, cuando a juicio de la oficina municipal que tenga a su cargo la planificación urbana se justifique un cambio de zonificación (*criterio técnico*), desde luego, en un sector y nunca aislada, dicho cambio sólo podrá llevarse a efecto con el siguiente procedimiento: a) La solicitud planteando el cambio de zonificación deberá estar respaldada (*criterio de conveniencia de la comunidad*) por la correspondiente *Asociación de Vecinos*, si la hubiere, o por la mayoría absoluta de los vecinos del área permisada como unidad urbanística o de los *vecinos residentes* en el área que determine la oficina municipal que tenga a su cargo la planificación urbana, cuando el sector afectado no haya sido permisado como unidad urbanística.

Después de aprobada en primera discusión el proyecto de Ordenanza sobre el cambio de zonificación, el Concejo Municipal determinará el día y la hora cuando la Cámara, es decir, los Concejales reunidos en sesión, oirá públicamente a los interesados, previa información al público del nuevo uso propuesto para la zona afectada. De manera que se trata de un caso de Audiencia Pública, tan conveniente para dilucidar problemáticas urbanísticas que no deban quedar en las intimidades de los interesados como propietarios o promotores sino que *deben dilucidarse ante los integrantes de la comunidad*, que por no intervenir, con frecuencia, se les lesionan sus intereses generales.

24. En Revista de Derecho Público N° 4, Luis Torrealba Narváez, Caracas, 1980, tratamos la materia como uno de los principales problemas característicos actuales de Venezuela.

El procedimiento preceptúa, además, que el Concejo Municipal (criterio político) y el organismo asesor de planificación (control del requerimiento técnico), solamente autorizará los cambios de zonificación, a todo evento, cuando se cumpla en beneficio de la comunidad afectada en general, las siguientes condiciones:

- a) Cuando sean suficientes los servicios públicos, tales como vialidad, cloacas, acueductos, electricidad, teléfono y las áreas de los servicios educacionales, de deportes, de recreación y otros servicios que la nueva zonificación exija;
- b) Cuando la Municipalidad cuente con los medios suficientes para el acondicionamiento de tales servicios;
- c) Cuando los propietarios del área a rezonificarse depositen en Tesorería Municipal el costo de los acondicionamientos mencionados o afiancen su realización a satisfacción del Concejo, y

Por último, sólo en el supuesto de que se trate de que se requiera, antes de los 10 años, adecuar el sector a las políticas y programas nacionales o municipales no se requerirá el respaldo de los vecinos del sector afectado.

La norma antes comentada²⁵ indudablemente está inspirada en la defensa de los intereses de la comunidad y constituye un fuerte dispositivo confeccionado para evitar múltiples actos de corrupción con base a los cuales se realizaron cambios de zonificación aislados,²⁶ que redundaron en elevadas ganancias para sus beneficiarios y en perjuicio de la planificación urbanística y muy especialmente de los vecinos que sufrieron problemas de déficits de servicios.

El principal efecto de la norma ha sido esencialmente preventivo, el cual difícilmente puede medirse, pero sin calcular-

25. Ver el texto completo del Art. 168 de la L.O.R.M. y el comentario monográfico sobre dicho artículo, por Luis Torrealba Narváz, en la Revista de Derecho Público N° 4.

26. Una muestra elocuente de dichos cambios, algunos o muchos, tal vez, bajo el signo de la corrupción y el antiurbanismo, se encuentra en el Tomo II de la Compilación Legislativa Municipal del Dto. Sucre del Edo. Miranda, Edición Oficial, 1979, dirigida y anotada por Luis Torrealba Narváz.

se, siquiera aproximadamente, aunque el afán de lucro puede rebasar cualquier cálculo, mientras que el beneficio a la comunidad derivada de la mejor planificación urbanística, tal vez resulte imperceptible, pero constituye un eficaz instrumento en favor de la justicia comunal.²⁷

12. *En el Control de operaciones sobre inmuebles municipales.*

El Art. 86 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pauta que el Concejo Municipal no puede donar, ni dar en usufructo o comodato, los bienes del dominio privado, salvo a entidades públicas para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico o social, mediante acuerdo especial aprobado en dos discusiones y con el voto favorable en cada una de ellas de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus Concejales, y en caso de incumplimiento, dichos bienes revertirán al Municipio, al estimarse inexistente la operación, bastando la simple declaratoria del Concejo Municipal publicada en la Gaceta Municipal; y si no se produjera la respectiva resolución, es decir, el Acuerdo, que es el término exacto según el Art. 44 de dicha Ley en concordancia con el 45, cualquier vecino puede solicitar del Concejo que lo dicte, y para el caso que se niegue o no se pronuncie durante los 60 días siguientes a la solicitud, podrá ocurrir y solicitarla ante el Juez de Primera Instancia de la Jurisdicción, el cual, constatada la contravención, declarará la inexistencia de la operación, es decir, de la donación, usufructo o comodato según sea el caso. Se trata de un procedimiento totalmente novedoso en nuestro derecho procesal. Declarada la inexistencia por el Juez de Primera Instancia, que pensamos debe ser el de la jurisdicción civil, por su naturaleza, esa declaratoria o decisión ¿será apelable o no? ¿Qué recursos pueden intentarse contra dicha declaratoria, en sentido positivo o en sentido negativo, o es que la misma adquiere carácter de firme e inatacable? Creemos que se trata realmente de un acto firme o inatacable, en cualquier sentido que se dicte, pero con carácter de "acto administrativo", no

27. Otra muestra elocuente de los efectos de dichos cambios, insistimos, algunos o muchos bajo el signo de la corrupción y el antiurbanismo, se encuentra en algunos Estudios sobre la participación de la comunidad, publicados en el Diatio El Nacional, por Alberto Urdaneta. Caracas, 1984.

contencioso, de jurisdicción graciosa, emanado de un órgano judicial.

13. *En los planes previstos en la Ley Orgánica para Ordenación del Territorio de 1983.*

La Ley de Ordenación Territorial establece, respecto a todos los planes que prevé (plan nacional de ordenamiento territorial, planes sectoriales, planes sobre áreas de administración especial, planes regionales y planes urbanísticos) la obligación de la *audiencia pública* durante el proceso de elaboración de dichos planes.²⁸ Con anterioridad, en las Ordenanzas del Dtto. Federal y Dtto. Sucre del Edo. Miranda sobre Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Caracas también se estableció el requisito de la audiencia pública.

14. *En las Asambleas de Participación según el Decreto de Regionalización y Participación de la Comunidad de 1980.*

El Decreto de Regionalización y Participación de la Comunidad²⁹ consagró, para emitir opinión sobre los planes de desarrollo en cada Estado, el sistema de la audiencia pública.

15. *Participación promovida por FUNDACOMUN.*

Con la forma jurídica de Fundación se creó para el Fomento Municipal y el desarrollo de la comunidad por el Estado, mediante Decreto Reglamentario N° 688 del 30 de enero de 1962 y de acuerdo a su Acta Constitutiva y Estatutos, que constituyen formas e instrumentos de Derecho Privado, que fueron registrados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal el 30 de marzo de 1962, y cuyo objeto ha sido el de contribuir al financiamiento de proyectos concretos de desarrollo de la comunidad, asistencia social y fomento municipal, elaborados en

28. Ver Arts. 27, 28, 30 y 32 de la Ley Orgánica de Ordenación Territorial, publicada en Gaceta Oficial N° 3.228 Extraordinario del 11 de agosto de 1985.

29. Decreto de Regionalización y Participación de la Comunidad, publicado en G. O. N° 2.545 Extraordinario del 14/01/80. Ver Arts. 31 al 43.

escala local o regional, según los programas que se establezcan al efecto y de conformidad con su reglamento dictado por el Consejo de Ministros, pudiendo recibir para el cumplimiento de sus fines, donaciones o contribuciones que le fueran hechas por entidades públicas o privadas, ya sean nacionales, internacionales o extranjeras. Y precisamente una política constante de FUNDACOMUN, con variaciones de intensidad y eficacia, ha sido la de dar asesoramiento técnico a las Municipalidades para que los financiamientos de dichos proyectos concretos, generalmente referidos a servicios públicos municipales, sean debidamente aprovechados y administrados, habiéndose llegado también para tal fin a crearse fundaciones locales de carácter municipal y aún estatal con objetivos para la construcción de obras públicas, tales como mercados, terminales de pasajeros y urbanizaciones de viviendas para personas de escasos recursos económicos. Dicho organismo estatal, nacido al calor de una recomendación del Congreso de Municipalidades convocado por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto del 18 de marzo de 1960, tiene la forma novedosa de Derecho Privado de un auténtico establecimiento de interés público dentro de la Administración Pública Nacional Descentralizada Funcional, es decir, una forma de descentralización no territorial, sino en función del tipo de servicio prestado, algo *sui generis* o poco corriente en el mundo.

16. Participación promovida por AVECI.

La creación de AVECI, de la Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal, en 1967, fue producto de la directa voluntad de los representantes de varias Municipales y de numerosas personas interesadas, especialmente funcionarios asesores de diferentes dependencias administrativas y aún simples particulares de vocación municipalista, en cierta forma aupados o motivados por el Movimiento Municipalista Interamericano liderizado por la Organización Interamericana de Cooperación Intermunicipal (O.I.C.I.), mediante sus Congresos y algunas personalidades entre las que cabe destacar al dinámico y magistral municipalista cubano Carlos Morán, AVECI adoptó la forma, también de Derecho Privado, de Asociación Civil, cuya primera Junta Directiva fue electa el 11 de noviembre de 1967,

y me cupo el honor de presidir durante siete (7) años, fui juramentado por el entonces Presidente de la República, Raúl Leoni como consta en el Acta Constitutiva y Estatutos que fueron registrados en la Oficina Subalterna de Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador en el Distrito Federal le 14 de diciembre de 1967, en los que se señalan los objetivos primordiales que pueden sintetizarse en la representación y defensa en todo momento de los intereses morales, materiales y jurídicos de los municipios del país, de un modo objetivo, con la finalidad de alcanzar las metas que éstos se propongan para su fortalecimiento y superación, así como también para *propender que el Municipio se consolide como la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional; que se consolide el gobierno municipal en servicio eficaz, en sus comunidades como piedra angular de democracia efectiva.* Concretamente se señalan como fines de AVECI en el Art. 2º de sus Estatutos, los siguientes:

Art. Nº 2: *Son objetivos primordiales de esta Asociación:*

1. Representar en conjunto y defender en todo momento los intereses morales, materiales y jurídicos de los municipios del país y, en especial, de su afiliados, de un modo objetivo con la finalidad de alcanzar las metas que éstos se propongan para su propio fortalecimiento y superación.
2. *Propender por sí y en estrecha cooperación y coordinación* con los Municipios, así como también con las Asociaciones Estadales y Regionales de Cooperación Municipal que pudieran crearse y con los demás organismos nacionales y estadales a:
 - a) Que el Municipio se consolide como la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional.
 - b) Que se consolide el Gobierno Municipal en servicio eficaz de sus comunidades, como la piedra angular y directa de los distintos sectores que integran las comunidades.
 - c) Promover el Desarrollo comunal con la participación de una democracia efectiva.

- d) Promover a que se haga realidad la Descentralización Administrativa; fomentar la superación de los gobiernos locales y estimular el interés cívico por los asuntos municipales.
- e) Que se establezcan y mantenga la más adecuada coordinación en el estudio, planeamiento y ejecución de programas y proyectos que se relacionen con los Municipios, cualesquiera que sean los organismos en que se originen.
- f) Procurar que los organismos oficiales nacionales o estatales no dicten ninguna medida de carácter legislativo o administrativo que sea lesiva a los intereses de los Municipios.
- g) Propiciar los estudios tendientes a identificar las comunidades que integran las áreas municipales en sus aspectos naturales, económicos, sociales y de toda índole, mediante la investigación y estudio de las diversas características en su desarrollo.
- h) Estudiar y estimular el estudio de los recursos naturales, los problemas y las necesidades de los Municipios; así como sus relaciones con las otras esferas de gobierno y su situación en los planos estatales y nacionales.
- i) Modernizar la Legislación Municipal y contribuir a racionalizar la Administración Municipal, con miras a hacerlas más dinámica y eficaz.
- j) Que en Venezuela se realicen los propósitos de la O.I.C.I. Organización Internacional de Cooperación Intermunicipal.
- k) Que se mantenga un intercambio permanente de ideas y experiencias en el campo municipal y una estrecha vinculación entre las autoridades, funcionarios, profesores y expertos a través de: reuniones regionales, convenciones anuales de ámbito nacional, televisión, radio, conferencias, seminarios y publicaciones permanentes y periódicas.
- l) Que no se rompa la continuidad en el estudio, atención y solución de los problemas que atañen a las co-

munidades, los municipios, sus gobiernos y sus autoridades y funcionarios.

- m) Estrechar las relaciones amistosas de vecindad y solidaridad entre los municipios de este hemisferio.
- n) Todo lo que contribuya al desarrollo económico y social y a la eliminación de las causas de sub-desarrollo en los municipios.
- o) Que existan siempre medios eficaces de asesoramiento técnico y de financiación para las Municipalidades, de modo que puedan llevar a cabo los planes y proyectos de obras y servicios públicos que demanden las poblaciones.
- p) Orientar a los Concejos Municipales en los sistemas y fuentes de adiestramiento disponible y su posible aprovechamiento; y
- q) Cuanto sea acorde con los fines de la Asociación y de sus componentes.

Sinceramente consideramos que hemos expuesto lo fundamental sobre lo normativo. El grado de aplicación es diferente, lo difícil y controversial de su evaluación, y por ello tenemos que propiciar y desear una real y efectiva participación popular, a todo evento, precisamente para presionar el perfeccionamiento de una *Auténtica Democracia*, con fuerte y eficaz gobierno y vida municipal en función de una justa relación entre *la Sociedad y el Poder Público*.³⁰

30. En la Revista N° 62 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la U.C.V., Caracas, 1981, aparecen tres orientadores estudios que relievan, al igual que numerosas obras en todo el mundo, la importancia de las colectividades locales y de las asociaciones voluntarias como elementos vitales de la Democracia: "Las Ideas Pluralistas en el Siglo XIX: Alexis de Focqueville", por Haydée Farís M.; "Notas sobre el carácter ideológico de los modelos pluralistas de interpretación sociopolítica", de Martínez e "Influencias de las grandes organizaciones en algunas Democracias Occidentales", por Jesús Ferrero.

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1985 CON MOTIVO DEL
HOMENAJE QUE ESTA INSTITUCION RINDIO AL DECANO

VISION DE VENEZUELA *

Luis María Olaso

Me siento desbordado por el honor que hoy me concede la Procuraduría General de la República en el presente acto. Creo que no lo merezco. No soy otra cosa que un hijo de aquel militar convertido, Ignacio de Loyola; hace 33 años recibí una invitación a una orden de mi Superior y acepté dar mi vida a Venezuela. Tres años más tarde llegó el momento. 1955. Atrás dejaba la mitad de mi vida, en una Patria que no elegí, pero que me vio nacer, me formó y a la que llegué a amar intensamente. Hacia adelante, se abría para mí un horizonte nuevo, una Patria que me ilusionaba, me atraía desde que conocí a Simón Rodríguez, a Bolívar y a don Andrés Bello. Y me sentía firme en mi decisión porque, a través de una obediencia religiosa, me parecía ver el dedo de Dios señalándome hacia el Mar Caribe y me parecía oír en mi conciencia la alentadora voz: "Animo. Yo te seré propicio en Venezuela".

Y fue un 12 de septiembre, 1955, cuando a bordo de un barco italiano, desde el azul del mar, me pude extasiar como un nuevo Pérez Bonalde, ante

"...esta arena, este mar, estos cocales,
estos montes que dora
el sol de las regiones tropicales".

Y no fueron fáciles los primeros pasos. Un año de aclimatación tropical, de incipiente docencia y de fracasos, me conven-

* OLASO, Luis María. Discurso pronunciado en la Procuraduría General de la República el día 24 de octubre de 1985, con motivo del Homenaje que esta Institución rindió al Decano.

cieron de que tenía que conocer mejor, tenía que "vivir" a Venezuela, su pueblo, su Universidad. Y adquirida rápidamente la naturalización venezolana, me lancé a revalidar mis títulos hispanos; y la Universidad de Los Andes fue mi nuevo noviciado venezolano. Recuerdo con cariño y gratitud a mis profesores: Negrón Dubuc, Celis Paredes, Noguera Mora, Calderón Pino, Celis Briceño, Luis Elbano Zerpa y tantos otros. Y a mis compañeros de pupitre universitario: Abreu Burelli, Chalbaud Zerpa, José Jesús Patiño, Jorge Fco. Rad Rached y muchos más. Me recibí de Doctor en Derecho y volví a Caracas lleno del frescor de la Sierra, del aroma del orumo y frailejón del páramo, recreada mi vista una y otra vez con el maravilloso espectáculo de "las cinco águilas blancas". Allí comencé a identificarme con Venezuela y en este esfuerzo he procurado seguir hasta el día de hoy.

Mi vida ha coincidido, en gran parte, con la gran transformación de Venezuela, iniciada poco antes, pero realizada vigorosamente en estos treinta años.

¿Se me permite discurrir brevemente sobre nuestra realidad humana? No pretendo juzgar. Sería un atrevimiento insolente que lo hiciera. Y más en este acto. Pero considero necesario hacerlo como base de orientación, para andar con los pies sobre la tierra, y para programar un mejor servicio a Venezuela.

REALIDAD NACIONAL

1) Mi primera impresión fue la del "hombre venezolano". Llegado yo de una tierra fuerte y brava, la de la "piel de toro" de Unamuno, con heridas no cerradas aún de odios y rencores producto del "millón de muertos" de la guerra civil, aprecié la tendencia innata del venezolano para acoger a las personas, para compartir lo que tiene, para el amor fraterno y el desprendimiento, particularmente entre los pobres; para sentir con el otro la desgracia en las necesidades. Lo aprecié en mis trabajos de barrios, ayudando a la entonces incipiente obra "Fe y Alegría". Entendí y viví cuánto valora nuestro pueblo la amistad nacida del padrino y la familia, y los vínculos especiales que ellas crean. Aprendí a ver la abnegación de la mujer, la costumbre de pedir "la bendición", la hondura de la religio-

sidad popular que cala hasta el alma de nuestro pueblo, aunque sus expresiones sean tantas veces desfiguradas. Aprendí que nuestro pueblo es joven y que donde ha tenido oportunidades para capacitarse y organizarse ha mostrado su poder de superación. Aprendí, en la Universidad y en los barrios, el interés del pueblo por los valores autóctonos, por respetar la originalidad de las culturas indígenas y sus comunidades. Aprendí el gran amor que el pueblo tiene a su tierra. Nunca encontré ojos que miraran con odio o con recelo.

¡Cuántos valores descritos en tan pocas líneas!

2) *Desarrollo*. Mi vida en Venezuela ha coincidido con el gran desarrollo nacional. Desarrollo que tiene unas características muy especiales que, acertadamente, a mi juicio las señala Ugalde:

“El dinero petrolero es más la renta del propietario que el producto del trabajo: De ahí el carácter rentista que impregna al país. El propietario de los yacimientos es el Estado: de ahí su desmesurado crecimiento y su peso decisivo en la vida de la nación. El dinero petrolero son dólares: de ahí, el volcamiento de la economía hacia el exterior y la preponderancia de las importaciones. La extracción del petróleo genera dinero, pero no empleos: de ahí el problema del Estado para distribuir la renta petrolera de modo no sólo justo, sino también dinámico, generando no solamente sueldos sino puestos de trabajo y productividad, es decir, desarrollo”¹.

No se puede decir que durante estos treinta años no ha habido desarrollo: red vial, transportes, servicios de luz y agua, educación, vivienda y, en alguna medida salud, dan no sólo una imagen del país moderno sino la medida real de la transformación operada.

Más aún. El Estado ha salido airoso en el empeño nacionalista de controlar y gerenciar, en la medida de lo posible, tanto la industria como el mercado petrolero. También ha desarrollado industrias básicas. Y el sector privado, con la irrestricta protección del Estado, ha logrado equipar al país de un parque industrial apreciable, de una sofisticada red comercial y de un aparato financiero que, de ponerse al servicio del país, sería suficiente para un desarrollo estable.

1. UGALDE, Luis María. *Proyecto*. Caracas, 1984, pág. 12. Edición privada.

Y no se trata solamente del capital de bienes y servicios, sino también de la valorización del capital humano. Venezuela cuenta hoy con graduados de toda especialidad; y con un número creciente de técnicos y obreros especializados. Todavía falta mucho, pero el avance es indiscutible. Y ha habido que crear casi todo de la nada.

3) *Marco político.* Pero lo más notable, a mi juicio, es que este desarrollo económico ha sido vivido en un marco político democrático. Sin duda sorprende en el panorama político latinoamericano de los últimos 25 años inspirado, casi sin excepciones en la ideología de la Seguridad Nacional, plagado de "regímenes de excepción" dirigidos por dictaduras militares, es sorprendente, digo, que Venezuela, país de dictaduras y guerras civiles, carente de tradición política institucionalizada, haya sido el país más estable, con alternatividad y encauzamiento de las luchas políticas a través de partidos, sindicatos, gremios profesionales, etc. Asimismo los partidos que han predominado en la política han sido partidos modernizadores que han introducido no pocas reformas sociales. Esta es una muestra evidente y positiva del profundo cambio político vivido por Venezuela.

4) *Urbanización.* Pero el efecto más fulgurante de la expansión petrolera es la urbanización del país. En la actualidad sólo el 17% se considera rural; el resto se concentra en poblaciones de más de 10.000 habitantes. Alrededor de cinco grandes núcleos urbanos se aglomeran más de la mitad de los habitantes de Venezuela. Para bien o para mal, nuestro país no es el país rural, desarticulado y ensimismado que fuera hasta los años 40.

Pero más importante que las cifras cuantitativas, es el espíritu que ha acompañado ese éxodo del campo a la ciudad. La mayoría del pueblo ha vivido su salida del campo como liberación. En el ayer han quedado, sin duda, cosas hermosas; pero la mayor parte del pueblo prefiere el hoy; se experimenta con más elementos para vivir (aspecto material), con más posibilidades para surgir (aspecto subjetivo y social) y, también, con un horizonte más ampliado. Y sabe que este paso no ha sido regalo de otros, sino obra de su esfuerzo de muchos años, de sacrificios sin cuento, de saber aprovechar oportunidades y, también, de la colaboración de gentes como ellos que, mediante su ayuda, se han ido levantando. Sabe que en este tránsito ha

dejado pedazos de su ser, y eso le duele; pero también le lleva a valorar lo adquirido a tanto precio.

Claro que el pueblo sabe que sin el petróleo tal cambio no hubiera sido posible; pero también es verdad que él ha perseguido afanosamente su futuro y lo ha sembrado gota a gota, mezclándolo con su sudor. Como consecuencia de este camino el pueblo se autoestima y llega a un nivel de satisfacción. Este camino lo vive también como una bendición de Dios; y por él le da gracias y le pide que no le falte su protección. Creo que, entre otros factores, por falta de este reconocimiento fundamental, han fracasado ante el pueblo los partidos de izquierda y que fracasará en el futuro cualquier intento político, social o religioso que no lo tome en cuenta como dato principal.

Estos hombres saben, sin embargo, que lo adquirido es precario, que, comparativamente es escaso, y que no es el punto de llegada para los suyos. Por eso ansían con toda el alma que sus hijos vayan más allá, que no tengan que pasar por donde ellos pasaron y que los superen. Y saben también que el camino no ha sido recorrido como pueblo convocado: Ha faltado y falta una verdadera participación política. Han sido considerados "masa", no "pueblo", y ahora se sienten bastante solos, sin canales de información verdadera (porque se manipula) y sin organización. Pero más aún resienten que lo construido tenazmente por ellos, contra viento y marea, no es apreciado socialmente. Les duele a estos hombres la falta habitual de respeto. Y así enfrentan la crisis que ya les golpea bastante.

5) *Crisis.* Ve nuestro pueblo, con pavor, cómo cambia de signo el proceso de tantos años de esfuerzo: escasea el trabajo, suben los productos, se deterioran los servicios, los gobiernos escuchan poco, aumenta la represión. Los medios de comunicación de masas, voceros cada vez más directos del Gobierno y de los empresarios, predicán sin cesar que la crisis es severa, prolongada y universal y que no hay más remedio que apretarse el cinturón. De esta manera pretenden que el pueblo acepte cargar con el peso mayor de la crisis, como si esto fuera una necesidad científica irreversible. Pero el pueblo conoce que miles de millones de dólares se han escapado al extranjero.

Esta crisis ha puesto al descubierto la fragilidad de nuestra prosperidad; más aún, la corrupción moral y la ineficiencia con que ha sido llevada la economía del país, sometiénola a la "dictadura petrolera". Ahora, la reducción del ingreso petrolero y la baja estrepitosa del bolívar han hecho patentes la tremenda dependencia externa del país; también la voracidad y el egoísmo de gran parte de la empresa privada, que mantenía altos índices de ganancia no por su productividad sino por la exacción irresponsable de los fondos públicos y por la ineficiencia económica de los poderes públicos, que, a veces, han podido dar la impresión de estar manejados más por intereses propios que por el servicio del pueblo.

Hoy es una constatación dramática que la pida política y económica de nuestro país están minadas. Se habla de injusticia estructural, de ineficiencia y corrupción. Actualmente son muchas las empresas privadas que se cierran por la recesión; otras ni invierten ni generan empleos, y sin embargo, continúan ganando escandalosamente y provocando lo que los obispos latinoamericanos, con Juan Pablo II, han denominado en Puebla un "colonialismo interno", ya que no sólo no se solidarizan con el resto de los venezolanos, sino que, a veces, los explotan como si fueran una colonia, para su provecho. Comprendo que he dicho frases muy duras. Pero me siento obligado por la verdad y todavía están muy sensibles en mí las experiencias que, como mediador del Emmo. Señor Cardenal de Caracas Dr. José Ali Lebrún, he vivido este año en el conflicto huelgario de los trabajadores de la empresa HEVENSA de Puerto Ordaz.

Al mismo tiempo que todo esto ocurre, quedan muy a la vista la debilidad o incluso los peligros de la política venezolana. La fácil renta petrolera fomentó el gigantismo, la ineficiencia, la corrupción en el Estado y su burocracia. Con frecuencia, en vez de abordar los problemas económicos y sociales, de buscar soluciones, se han tapado "a realazos". Por eso, a la primera crisis surgen los problemas con nueva fuerza y peligrosidad. He oído que los partidos han desarrollado una política "clientelista", consiguiendo adeptos, muchas veces, a base de dádivas, puestos burocráticos y pingües contratos tras el triunfo electoral. Todo eso ha hecho que, en la sociedad venezolana haya una fuerte carencia de organizaciones de base y de cuerpos intermedios que funcionen con autonomía y eficiencia y

sean factores de poder para cumplir sus fines e influir en la determinación de los fines de la sociedad.

6) *En resumen*. Como conclusión, podemos afirmar que nuestra situación es ambivalente:

Por una parte, es indiscutible que la modernización y la implantación capitalista no han resultado en nuestro país sinónimos de bienestar, participación y justicia para las mayorías. Sigue hiriendo el alma todavía la realidad de aquel verso de Miguel Otero Silva:

“Yo descendí la cuesta
desbandando mi palomar de angustias
por los niños pintores,
por los niños poetas,
por los niños artistas
que nacen en las chozas de mi tierra
y se quedan mirando el barranco
para toda la vida.
Porque nacen con las manos cortadas
esos niños terrosos de las chozas marchitas”.

Y en este sentido, es más enérgico el mensaje del Documento de Puebla:

“Consideramos como un escándalo y una contradicción con el ser cristiano, la reciente brecha entre ricos y pobres. El lujo de unos pocos se convierte en insulto contra la miseria de las grandes masas”².

Pero, por otra parte, es verdad que los recursos generados ya y el flujo predecible del petróleo serían suficientes para emprender un desarrollo más cabal y realizar las transformaciones necesarias si existiera en los sectores dominantes la voluntad de pagar el costo social indispensable, sin pretender cargarlo a costa de los demás. Recuerdo, en este momento, aquella profecía de Ezequiel que ojalá se cumpliera en nuestra patria:

“Derramaré sobre ustedes un agua pura
que les purificará:

2. III Conferencia Episcopado Latinoamericano en Puebla (CELAM, 1979), N° 28 Bogotá, 1979, pág. 61.

De todas sus inmundicias e idolatrías
les he de purificar;
y les daré un corazón nuevo,
y les infundiré un espíritu nuevo;
y arrancaré de su carne el corazón de
piedra y les daré un corazón de carne”³.

RETOS Y EXIGENCIAS

Los ingentes problemas que nos plantea la realidad nacional no pueden ser resueltos por la Procuraduría General de la República ni por la Universidad Católica Andrés Bello. Pero debemos cargar con la parte que nos toca y aportar nuestro granito de arena. La Procuraduría General de la República, de acuerdo a lo prescrito en la Constitución Nacional y en la Ley Orgánica de la Procuraduría y en su Reglamento Interno defendiendo los intereses del Estado a través de su estructura y sus direcciones, sabiendo que al Estado-Poder le toca estar al servicio del Estado social, del Estado población. Dice, al efecto, Juan XXIII que:

“Una sociedad bien ordenada y fecunda requiere gobernantes investidos de legítima autoridad que defiendan las instituciones y consagren, en medida suficiente su actividad y sus desvelos al provecho común del país”⁴.

Por su parte, la Universidad Católica Andrés Bello, del brazo con toda universidad venezolana, trabaja en el continuo esfuerzo de renovarse, de ver en perspectiva de futuro, cuál es la enseñanza que debe impartir a sus alumnos del presente para que más adelante, estén preparados para mejorar la realidad nacional y lograr, con su esfuerzo y sacrificio, una Venezuela más justa y más humana. Y mirando hacia adentro, hacia su estructura y espíritu, hacer una realidad lo pautado en el artículo 6º de su Estatuto Orgánico, que coincide con el artículo 2º de la Ley de Universidades, a saber:

3. Ezequiel, 36, 24-27.

4. JUAN XXIII, *Carta Encíclica Paz en la Tierra*, Nº 46, en *Ocho Grandes Mensajes* (Edit. B.A.C., 10ª Edic., 1977). Madrid, 1977, pág. 223

"La Universidad es una comunidad de intereses que reúne a profesores y alumnos en la búsqueda de la verdad y en el afianzamiento de los valores trascendentales del hombre".

Buscar la verdad, es un reto y una ilusión. Investigar la verdad científica y ponerla al servicio de los hombres. Pero también, buscar la verdad social, tan importante en nuestra Patria. Serían estos cuatro retos:

1) *Leer nuestra realidad a la luz de la verdad*, que es luz de progreso y de vida. No leerla a la luz de las ideologías e intereses que la desfiguran. Descifrar la realidad a la luz de los "signos de los tiempos", para poder encontrar con nuestro pueblo lo que conduce a la vida. A veces asusta el reto, pero, como dice hermosamente Helder Cámara,

"No le tengas miedo a la verdad,
porque por dura que pueda parecerte
y por hondo que te hiera,
sigue siendo auténtica.
Naciste para ella.
Amala, búscala,
que no encontrarás nunca
mejor amiga ni mejor hermana.
La verdad te hará libre"⁵.

2) *Decir la verdad*. A nuestros jefes y a nuestro pueblo. Sin ataduras, sin dejarnos domesticar; sin caer en las manipulaciones ideológicas de los señores de este mundo. En los informes, en la docencia, en todo tipo de foro o conversación.

Decirla sin amargura. No se trata de demoler, sino de edificar y plantar, con todos los hombres honestos de buena voluntad. Así se iluminan las estructuras, los caminos, las soluciones. Lo social, lo político, lo económico, lo cultural, han de ser iluminados por la verdad.

3) *Hacer la verdad*, sobre todo con el que sufre la mentira. Para ello no basta que el pueblo esté consciente. Es preciso que se organice; porque muchas organizaciones que dicen

5. HELDER CAMARA, *El desierto es fértil*, Edic Sígueme. Salamanca, 1972, pág. 39.

que representan al pueblo, más bien lo sustituyen e impiden su organización. Estar alerta y ayudar sin mentiras.

4) *Descubrir con verdad* la dimensión cultural de nuestro pueblo, que es tratado sistemáticamente como inculto y desvalorizado, como carente y marginal. Nuestro amor al pueblo no debe ser de conmiseración; debe pasar al aprecio y valoración. De lo contrario seremos externos a él y lo alienaremos.

Comprendo la dificultad de estos cuatro puntos. Pero, quizás, es necesario cumplirlos para no llegar al caos o al holocausto. Pensar así; vivir así; actuar así. Porque creo que "pensar-vivir-actuar" forman una indisoluble unidad a la que debemos aspirar. Otra cosa es incoherencia.

HACIA EL HOMBRE NUEVO: UN NUEVO HUMANISMO

La coherencia en esta triple dimensión, unida a la aceptación de unos principios básicos de vida que, me parece, empiezan a despertar activamente a una buena parte de la juventud de hoy, me dan fe y esperanza de que estamos caminando hacia un "hombre nuevo"; si prefieren hacia un "nuevo humanismo" que traerá a nuestra Patria y al mundo mayor felicidad. Los enuncio brevemente:⁶

1) Reconocer la primacía de los *valores humanos*, tales como la honestidad natural, la veracidad, la fidelidad, el compromiso y la responsabilidad personal. En consecuencia, toda persona humana, sin excepción, será tratada como fin y nunca como un medio o camino; ninguna persona puede ser manipulada ni usufructuada. Esto demanda establecer el sentimiento moral del respeto, como columna vertebral en el mundo de las personas.

2) Reconocer las *dimensiones trascendentes* del ser humano como condición del respeto a la libertad. La trascendencia psicológica y espiritual del amor humano, la práctica de la cari-

6. VARIOS, *Humanismo de ayer y de hoy*. En Revista Ibero Americana de Autogestión y acción comunal, N° 4 (Ed. Inauco). Madrid, 1985, pág. 237.

dad y de los valores morales, la capacidad artística, son otras tantas categorías a las que puede acceder el hombre. Nunca deben ser obstaculizadas; al contrario, las personas serán impulsadas a conseguirlas.

3) *Reconocer la insuficiencia de lo jurídico y lo político.* Ambos órdenes son necesarios. Pero son insuficientes para el "hombre nuevo". Su necesidad no debe hacer perder de vista el horizonte utópico de una sociedad en la que el orden ético, exento por lo tanto de coacción, debe ser promovido como ideal de la vida colectiva y social.

De aquí, la necesidad de reconocer dimensiones suprapolíticas como la verdadera esencia de los pueblos. El "alma colectiva" (costumbres, mito, cuentos, religión) y el "espíritu colectivo" (filosofía, arte, etc.) deben ser promovidos por sí mismos y jamás manejados en favor de intereses económicos o políticos.

4) Reconocer el valor del *pluralismo* en todos los órdenes (religioso, político, educativo, de organización, etc.) porque el pluralismo remite a la persona a su propia responsabilidad. Este valor, se ve sometido hoy a prueba no sólo por las dictaduras políticas, económicas o ideológicas, sino también más sutilmente bajo el pretexto de la planificación y la organización. En este sentido, los movimientos y actividades parapolíticas, como los confesionales, ecologistas, pacifistas, etc., deben ser promovidos, sin pedir nada a cambio por parte de los partidos políticos o del Estado.

5) Reconocer que la *Justicia Social y la Justicia Distributiva* son hoy más necesarias que nunca, ya que su ámbito ha trascendido el problema obrero-patronal y adquirido proporciones mundiales, con fuertes tensiones hegemónico-políticas y económicas, Este-Oeste, Norte-Sur. Sin una adecuada distribución de la riqueza en todos los estratos sociales, será imposible el "hombre nuevo", el "nuevo humanismo" y la paz.

6) Reconocer el *progreso científico-técnico* como categoría esencial del "nuevo humanismo". Hoy día es alarmante la fisura que este progreso ha producido en la humanidad: la mejor investigación, las máquinas y, el automatismo más perfecto se aplican a los armamentos y no a la salvaguarda de la vida y la

libertad. Aquel que se pregunte en serio sobre la validez ética de los ejércitos y de sus armas, si es leal a sí mismo, probablemente tendrá una "objeción de conciencia".

7) Reconocimiento de la *comunicación* como categoría esencial del ser humano. Como dice Gabriel Marcel, "la comunicación interpersonal" con un "tú" desde un "yo", unidos al absoluto Dios, es la estructura del ser mismo del hombre, en cuyo fondo está el amor.

8) Finalmente, el reconocimiento de la *conversión de la metafísica en ética*, lo cual implica que el ser humano identifica su destino con el destino de su acción, vinculándose a la humanidad como horizonte y condición de su realización personal y colectiva: lo que ocurre a los más pequeños, nos ocurre a nosotros mismos.

Señores: La coherencia de "pensar-vivir-actuar" supone un trabajo grande; y, por nuestras limitaciones humanas, nadie llega totalmente a una coherencia perfecta. Lo que se nos pide no es que la alcancemos, sino que tengamos esfuerzo y tensión hacia ella. Aquí se producen muchos errores por dirigir el esfuerzo equivocadamente. Este cuento hindú nos puede orientar.

"CAMBIAR YO PARA CAMBIAR EL MUNDO"⁷

El sufi Bayazid dice acerca de sí mismo:

"De joven era yo un revolucionario
y mi oración consistía en decir a Dios:
"Señor: Dame fuerzas para cambiar al mundo".
A medida de que fui haciéndome adulto
y caí en la cuenta de que se me había pasado media vida
sin haber logrado cambiar una sola alma,
transformé mi oración y comencé a decir:
"Señor: Dame la gracia de transformar a cuantos entran
en contacto conmigo, aunque sólo sea a mi
familia y a mis amigos.
Con eso me doy por satisfecho".

7. ANTHONY DE MELO. *El canto del pájaro* (Edit. Sal Terrae, Santander, 1984), pág. 195.

"Ahora que soy un viejo y tengo los días contados, he empezado a comprender lo estúpido que he sido. Mi única oración es la siguiente:
"Señor: Dame la gracia de cambiarme a mí mismo".
Si yo hubiera orado de este modo desde el principio, no habría *malgastado mi vida*".

Todo el mundo piensa en cambiar a la humanidad.
Casi nadie piensa en cambiarse a sí mismo.

Señor Procurador General de la República. Señores miembros de los Poderes Públicos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Señores profesores universitarios. Queridos antiguos y actuales alumnos. Amigas y amigos.

Ustedes han hecho este acto de reconocimiento, que agradezco en el alma. Yo, acostumbrado a la cátedra, les he contestado con una disertación, llena de ideas y sentimientos; de trozos de mi vida. Para muchos seré un idealista, un soñador, un utópico que vive fuera de la realidad. Tal vez tengan razón. Pero, les ruego: Déjenme seguir así.

Gracias, una vez más, a la Procuraduría General de la República y a la Fundación de la Procuraduría por este acto, inmerecido. No hice otra cosa que cumplir con mi deber y, sin duda, muchas veces medianamente. Gracias a Venezuela, mi Patria de elección que me ha acogido; y tanto me ha enseñado y me ha promovido. Gracias a mis colegas, profesores de la Universidad, de quienes he recibido siempre consideración, aprecio, confianza. Gracias a mis alumnos: Durante treinta años he visto ante mí rostros jóvenes llenos de ilusión, ojos brillantes, inquietos, por conocer caminos. Cuánto me han ayudado sus inquietudes, discusiones y dificultades, a mantenerme abierto a sus problemas y al trabajo!! Gracias a todos.

Y, para terminar, utópico y soñador, déjenme decirles una vez más que amo a Venezuela y a su gente y, por eso, pienso terminar aquí los días que el Señor me conceda de vida. Permítanme decirles que tengo fe en nuestra juventud porque siento que algo "nuevo" se levanta en ella. Cada año recibimos un número apreciable en la Universidad. Y cuando los observo que, además del trabajo académico, organizan sus grupos y planifican cómo asistir a los internos de la C.R.Y.T.A., cómo atender

las consultorías jurídicas gratuitas de los barrios marginales, La Vega, Petare, Campo Rico o Chapellín; cuando los veo ayudar como profesores a Fe y Alegría, organizarse para trabajar en La Pedrera o Santa Ana, siento una inmensa alegría y presiento un nuevo amanecer. Tengo fe en esta juventud y confío en ella. Sabrá aprender de nuestros errores y de nuestros aciertos. Pero, sobre todo, sabrá levantar en sus manos las antorchas de la Verdad y del Amor y, con ellas, serán capaces de preparar para Venezuela, Latinoamérica y el mundo un siglo XXI en el que se realice aquello que nuestro Andrés Eloy Blanco decía en su "Himno a la Paz":

"La Paz ¡¡¡A su nombre
fue, de nuevo, el hombre.
Ya no se debaten los odios humanos,
y en vez de las armas se cruzan las manos.
Suprema armonía,
calor, poesía,
toda circundada de luz la VERDAD.
Besar las espinas que acechan al paso,
ser bueno a la aurora,
ser justo al ocaso.
Allá arriba el cielo,
y aquí, LIBERTAD!!!

Muchas gracias.

EL PROBLEMA DE LA IMPUTABILIDAD
ENFOQUE FILOSOFICO

María Helena Fernández Velosa

VEREDICTO

Quienes suscriben, miembros del jurado calificador designado por el Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica "Andrés Bello", para examinar el trabajo presentado por la Dra. *MARÍA HELENA FERNANDEZ VELOSA*, intitulado "EL PROBLEMA DE LA IMPUTABILIDAD", con objeto de obtener el ascenso a la categoría de Profesor Asistente, con sujeción a lo dispuesto en el "Reglamento sobre trabajos de ascenso en el escalafón de los miembros del personal docente y de investigación", dejan constancia de lo siguiente:

1. La profesora María Helena Fernández Velosa ha presentado un trabajo monográfico sobre un tema que toca el fondo mismo del hombre como ser personal y libre: la libertad como presupuesto necesario del Derecho y la comprensión del hombre como destinatario de la norma jurídica. En una exposición sistemática que abarca los tres grandes momentos del pensamiento filosófico, *Grecia, Edad Patrística Medieval y Edad Moderna*, precisa la autora los principales enfoques sobre la materia, centrando su atención en la que llama "libertad revolucionaria del cristianismo", por su originalidad al sentar las bases de la verdadera dignidad humana.

Sobre esta base como presupuesto, aborda el tema de la imputabilidad, primero desde el punto de vista filosófico, a través de las más importantes Escuelas del Derecho Penal y de las opiniones de juristas consagrados; y después, desde el punto de vista jurídico, analizando diferentes legislaciones penales latinoamericanas y, en particular, la venezolana en la que "se evidencia —dice la autora— una definitiva adhesión a la libertad del hombre como presupuesto de la imputabilidad".

Sostiene con tanto vigor esta convicción de que la imputabilidad, fundamentada en la libertad, constituye la piedra angular de la legislación penal, que llega incluso a exponer su propio criterio sobre la inconveniencia de rebajar la imputabilidad del menor por los criterios meramente coyunturales que aducen

algunos voceros oficiales para proponer una reforma de nuestro ordenamiento penal.

Complemento del trabajo son las citas de autores y doctrinas que se recomiendan conocer y profundizar a los estudiosos de esta materia, las cuales demuestran, además, que la autora ha hecho acuciosas investigaciones que logró resumir en el trabajo bajo examen. Constituye, pues, este trabajo un valioso aporte a la bibliografía nacional sobre tan importante tema, y es de desear que la afirmada inquietud personal de su autora sobre las dimensiones individual y social de la persona humana encuentre pronto desahogo en otros trabajos igualmente valiosos.

2. Por las consideraciones precedentes, el jurado considera que el trabajo examinado reúne los méritos de originalidad, esfuerzo investigativo, análisis crítico y técnica metodológica en la exposición requeridos para otorgar a su autora el ascenso solicitado y, por tanto, decide APROBARLO, sin hacerse solidario con las ideas expuestas por el autor.

3. Y en vista del valor del trabajo presentado, el Jurado, por unanimidad, le otorga mención honorífica y recomienda su publicación.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, en Caracas, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Luis M. Olaso, S.J.

Lorenzo Fernández Gómez

Alberto Arteaga Sánchez

I. INTRODUCCION. II. HOMBRE Y LIBERTAD EN EL PROCESO HISTORICO. 2.1. La libertad en la "paideia" griega. 2.1.1. La libertad del hombre griego. 2.1.2. La voluntad y la deliberación. 2.1.3. Libertad y responsabilidad. 2.1.4. La libertad en la "Polis". 2.2. La libertad revolucionaria del cristianismo. 2.2.1. S. Agustín y el problema de la libertad. Libertad y necesidad. Libertad y bien. "Libertas" y "Liberum arbitrium". 2.2.2. Sto. Tomás de Aquino y su doctrina de la libertad. La voluntad y la fenomenología del voluntario. Naturaleza de la libertad y sus formas. "Libertas a coactione". "Libertas a necessitate". 2.3. La problemática racionalista de la libertad. 2.3.1. Descartes y la libertad racionalista. 2.3.3. Materialismo-Positivismo. 2.3.3. Panteísmo-Idealismo. 2.3.4. Existencialismo-Humanismo. Notas Bibliográficas. III. LA LIBERTAD COMO PRESUPUESTO NECESARIO DEL DERECHO Y DE LA IMPUTABILIDAD. 3.1. Conceptos preliminares. 3.2. Enfoque filosófico de la imputabilidad penal. 3.2.1. Origen del término y su concepto. 3.2.2. Conceptualización de la imputabilidad en la doctrina jurídico-penal. 3.2.3. Escuelas: Clásica y Positivista. Corrientes eclécticas. Notas Bibliográficas. IV. TRATAMIENTO FILOSOFICO-JURIDICO DE LA IMPUTABILIDAD. 4.1. La imputabilidad en la legislación penal latinoamericana. 4.2. La imputabilidad en la legislación penal venezolana. 4.3. Análisis crítico del planteamiento venezolano actual sobre la imputabilidad. Notas Bibliográficas. V. CONCLUSIONES. Bibliografía General.

I. INTRODUCCION

El presente trabajo apunta al tratamiento filosófico de la imputabilidad penal, mediante un trabajo de Seminario que forma parte de los estudios de doctorado en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Católica Andrés Bello.

El tema seleccionado —la imputabilidad penal y su tratamiento filosófico— pretende tener como presupuesto necesario la libertad del hombre y responde a una afirmada inquietud personal de su autora sobre las dimensiones individual y social de la persona humana y de la dignidad que encierra.

De ahí que nos hayamos adentrado en el pensamiento filosófico sobre la libertad, buscando con ello la comprensión del

hombre inserto en el proceso histórico y destinatario de la norma jurídica general y penal en particular.

Hemos escogido al efecto tres grandes momentos del pensar filosófico: Grecia, Edad Patrístico-Medieval y Edad Moderna. En la Grecia Antigua pudimos precisar el problema de la libertad a través de los enfoques de Homero, Hesíodo, Esquilo, Eurípides, Antifonte de Atenas, Sócrates, Platón y Aristóteles.

En la Edad Patrístico-Medieval centramos nuestra atención en la libertad revolucionaria del cristianismo, a la que tildamos de tal por emanar de él un enfoque original de la libertad y por haber sido el cristianismo el que en definitiva sentó las bases del reconocimiento de la dignidad de la persona humana. Los exponentes máximos de esta época del pensamiento filosófico son sin duda S. Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino, quienes con su omnicompreensiva visión de la temática llenan una época y se proyectan hasta nuestros días.

Llegados a la Edad Moderna, enfocamos la problemática racionalista de la libertad con Descartes, Leibniz, Spinoza y Bergson, entre otros. Observamos también el tema en la postura materialista-positivista y en la panteísta-idealista con Kant, Hegel, Fichte, Schelling, etc., para arribar al existencialismo-humanista desde Kierkegaard, Schopenhauer, Nietzsche, Sartre, Jaspers, Heidegger y Gabriel Marcel.

Posteriormente —integrando el capítulo III de nuestro trabajo— nos ocupamos de la libertad como presupuesto necesario del Derecho y de la imputabilidad, establecimos el origen del término imputabilidad y ahondamos en su conceptualización a través de las opiniones de consagrados juristas y de la doctrina afirmada en las Escuelas del Derecho Penal: Clásica, Positivista y las corrientes eclécticas.

Luego nos dedicamos al tratamiento filosófico-jurídico de la imputabilidad a la luz de la legislación penal latinoamericana y venezolana y aun dentro de ese capítulo —el IV— hicimos un análisis crítico del planteamiento venezolano actual sobre la imputabilidad, a título apriorístico y advertido, basándonos únicamente en asomos informales de nuestros gobernantes difundidos al país a través de los medios de comunicación social, por

carecer de un instrumento objetivo y estructurado que permitiera un análisis más acabado.

El método seguido nos ha permitido, luego, arribar a conclusiones.

Queremos añadir nuestra palabra de esperanza de haber alcanzado los objetivos propuestos en nuestro trabajo, los cuales no son otros que los de profundizar en el estudio del problema de la imputabilidad penal, de establecer su relación con la libertad del hombre y con la norma que pretende regular su comportamiento dentro de un clima de justicia y de libertad en todo cónsonas con la dignidad humana y con las exigencias de nuestro espacio-tiempo histórico.

"Como ser capaz de responsabilidad por virtud de su libertad y capacidad de autodeterminación, el hombre posee la dignidad de su persona. Por esta razón la libertad es el rasgo distintivo de su naturaleza".

Johannes Messner.

II. HOMBRE Y LIBERTAD EN EL PROCESO HISTORICO

2.1. La libertad en la "Paideia" griega.

2.1.1. La libertad del hombre griego

El amanecer de la filosofía griega coincide con el esplendor político de Grecia. El afán educativo del griego va rígidamente orientado hacia la preparación del hombre político. La paideia busca hacer del helenista, un hombre libre. La libertad consiste —en un primer momento—, en gozar de unos derechos jurídico-políticos. Sólo en un segundo momento se individualiza, se personifica la libertad, se hace de ella una categoría moral-personal. Precisamente es Sócrates (+399) quien encarna este segundo momento, y lo hace para liberar al país de la postración sufrida por la guerra del Peloponeso. Quiere encaminar desde este momento a Grecia, y particularmente a la gran Atenas, a un nuevo y segundo esplendor¹.

Desde los tiempos de Homero, Hesíodo, Esquilo, Eurípides, i.e., en el mundo de la literatura y poética griegas, ya domina la concepción de que, debido a la responsabilidad humana y a su voluntario querer, los males —sobre todo políticos, militares—, derivan de la culpa de los hombres, no obstante estar éstos guiados por el destino (tyché), fatum o capricho de los dioses².

Es con los sofistas (Antifonte de Atenas, Gorgias de Leontium, Protágoras de Azdera) y, muy especialmente, con Sócrates

-
1. PLATÓN, *Menéxeno*, 238 B. Ib., 239 A; Ib., 241 C.
JENOFONTE: *Memorias*, III, 14, 15. *Memorables*.
 2. HOMERO: *Iliada*, VI, 386 ss. ID.: *Odisea*, 1, 32 ss.
HESÍODO: *Los trabajos y los días*: 275 ss.
ESQUILO: *Los siete contra Tebas*: 687, 705 ss.
JENOFONTE: *Mem.*, II, 1, 21 ss.

cuando el problema de la libertad adquiere relevancia, como problema fundamental y personal para el hombre ateniense.

Se preguntaban, tanto Sócrates como los sofistas: la libertad política o ciudadana es razón suficiente para explicar el destino (*tyché*) de Atenas, y de la Grecia entera? Esta libertad, es verdadera libertad, cuando realmente son los dioses del Olimpo quienes marcan destinos a los pueblos, y mueven a capricho las acciones de los hombres? En modo alguno, contestan. Pues, esta libertad es sólo una libertad exterior (libertad a coacción). Ni los dioses dirigen los destinos de Grecia, ni esta clase de libertad es propiedad humana, y menos característica del ciudadano griego, sujeto libre, por definición. Y no lo es, porque sencillamente no se siente dueño, ni se sabe sujeto de ella³.

La libertad ha de ser entendida como determinación, auto-determinación, dominio y control de sí, brotando de la intimidad misma de la persona. La persona la produce, la causa, la crea. Mas, puntúa el esquema socrático, tal libertad no se produce o crea, sin la educación o *paideia* centrada en la línea de los ilustres griegos del pasado, aquellos que hicieron posible la grandeza de Atenas, Corinto, Tebas, Esparta...⁴.

La libertad como dominio personal de sí, al servicio de la polis, recreando la *politeia*. He ahí el objetivo fundamental de la *paideia*. Sólo en la *paideia* encuentra el griego la libertad y bondad ciudadanas. Pues, es libre y bueno el sabio y únicamente el sabio, o mejor, el filósofo, i.e., el que quiere ser sabio. No es bueno el que quiere, sino el que sabe (el sapiente). Pero, a su vez, sólo sabe el que quiere. Y, finalmente, sólo quiere el que se domina y disciplina (*ascesis*)⁵. Todo ello en aras de la verdadera política a ejercitarse en la polis. De esta manera, el griego se libera del individualismo refinado (*idotés*) de un Aristipo.

El socrático dominio de sí implica que la conducta ética brota del interior, y no de una ley externa como venía aceptándolo el griego basado en su concepción de justicia. Mas como el concepto griego de la ética parte de la vida colectiva y de su

3. JENOFONTE: Mem., II, 1, 21 ss.

4. Ib. IV, 5.

5. Ib. II, 1, 8; II, 1, 11; II, 1, 17.

idea política de dominación, Sócrates, entonces, lo que hace es realizar una transferencia de la imagen de la polis bien gobernada al interior del hombre. Para poder captar la posibilidad de esta transferencia debe tenerse presente la disolución de la autoridad exterior de la ley en la época de los sofistas y del propio Sócrates, porque el imperio se iba hundiendo. Ello hizo posible el paso a la ley interior, donde se hacía ver residía la potencialidad y dignidad del griego⁶.

Aparece, entonces, en la lengua griega la palabra "enkrateia": dominio moral de sí mismo, firmeza, moderación. Así lo atestiguan los discípulos de Sócrates: Jenofonte (+365?) y Platón (+348)⁷.

Dice Jenofonte que la "enkrateia" constituye la base de todas las virtudes, pues, equivale a emancipar a la razón de la tiranía de la naturaleza animal del hombre y a estabilizar el imperio legal del espíritu sobre los instintos⁸.

El dominio socrático de sí propio, lleva implícito un nuevo concepto de libertad (eleuzería), y encierra, de modo germinal, el Estado ideal platónico, tanto como la dinámica interior de la justicia (Dike), en la que dicho Estado se fundamenta. Ahora ya no se considera libre (eleúzeros) el ciudadano, por sentirse opuesto a esclavo (doúlos) de algún otro pueblo o ciudad, sino por vivir de modo antitético con el esclavo de sus propios instintos. Sorprende, sin embargo, cómo este concepto socrático de libertad no desempeñe ningún papel importante hasta la Revolución Francesa, a pesar de la profundidad interior con la que la dotó el cristianismo.

En sentir de Sócrates, al tiempo que la libertad despeja el camino de la autonomía moral, fundamenta la independencia del hombre respecto a la naturaleza. Brota también de aquí el novedoso concepto de "autarquía" —aunque lo acuñan con fuerza sus discípulos Jenofonte y Platón—; no tienen en el propio Sócrates el carácter radicalmente individualista y cerrado que más tarde adquirirá en los cínicos. Sócrates vive de

6. EURIPIDES: *Las Fenicias*: 535 ss. Cf. JAEGER: *Paideia*: 433.

7. PLATÓN: *El Protágoras*: 312 B. ID. *El Gorgias*: 485 A.
JENOFONTE: *Mem.*, II, 1, 34.

8. JENOFONTE: *Mem.*, 1, 5, 4; I, 5, 5-6.

lleno inmerso en la polis. La verdadera autarquía del griego, de Sócrates, no es la del sujeto-individuo (idotés), sino la del sujeto-persona (politikós)⁹. El ámbito de lo político incluye tanto el rango nacional y mundial, como el familiar y ciudadano. La autarquía del cínico y de la psicología actual implica exceso de libertad, o libertad patológica.

El otro exceso de libertad es la tiranía. Esta surge —dice Platón— por el tránsito de la aristocracia a la democracia. Experiencia dolorosa, pero evidente para el griego, debido a su fracaso en la guerra del Peloponeso. La tiranía se caracteriza por un máximo de carencia de libertad. Ello explica que se derive de la democracia, régimen que confiere un máximo de libertad. Pues, el exceso de libertad desde una perspectiva histórica es el camino más corto hacia la carencia absoluta de libertad¹⁰. El entronque platónico de la tiranía con la democracia no se basa únicamente, sin embargo, ni principalmente, en la experiencia histórica. Encuentra su justificación y hasta su necesidad lógica en las reflexiones psicopatológicas de su teoría de la paideia, la cual es iluminada, por contraste, a través de una descripción plástica y sintomatológica de la anarquía¹¹.

El hombre justo de Platón sólo es ciudadano, en el pleno sentido de la palabra, dentro del estado que alberga en su alma, y cuya ley aspira a cumplir cuando realiza, de ese modo, su deber¹². Ello parece como la consecuencia ineludible de la conciencia moral superior de la personalidad¹³. El hombre descubre dentro de sí mismo la verdadera libertad, que consiste en obrar conforme a esa su norma interior: kalokagathía, siendo el ideal al que se dirige toda paideia¹⁴.

Por esta parte, la concepción griega sobre el Estado conduce, en última instancia, a la creación de la idea occidental de la libre personalidad humana, la cual no se basa en ningún estatuto humano, sino directamente en el conocimiento —sapiencia— de la suprema norma (éidos).

9. Ib. IV, 2-5. PLATÓN: *Timeo*: 68 E. ID.: *Filebo*: 67 A. ID.: *La República*: 387 D. ARISTOTELES: *Ética Nicomaquea* X, 7, 1177 b, 1.

10. PLATÓN: *Rep.*, 564 A.

11. Ib. 562 E. ISOCRATES: *De pace*: 77; 95-115.

12. Ib. 592 B.

13. ARISTOTELES: *Política*: III, 4.

14. PLATÓN: *Gorg.*, 470 E 9.

Desde otra perspectiva, pero con el mismo propósito, Demóstenes insiste recordando lo que Solón exhortaba a los atenienses: "No acuséis a los dioses de haber abandonado vuestra causa. Vosotros mismos sois los culpables de que los macedonios os hayan desplazado paso a paso y sean hoy una potencia a la cual muchos de vosotros creéis inútil hacer frente"¹⁵. Arenga valerosamente a los atenienses despertando la energía y espíritu dormido de pueblo que tienen, para que depongan la resignación, la apatía, y aquella dependencia obsesiva de la *tyché*, del destino, *fatum* o hado que los droga, y poder reconquistar su posición de respeto político ante el mundo. El destino de Atenas es responsabilidad que recae, una vez más, sobre vuestros hombros¹⁶. El punto de partida para recuperar la gloria perdida, consistirá, pues, en despertar el interés por Atenas¹⁷. Los atenienses deben obrar por su propia cuenta, y aunque todos los demás retrocedan, están obligados a luchar por su libertad¹⁸.

Pero quien lleva, por este mismo tiempo, las riendas doctrinales y sistemáticas de la *paideia* griega, es el gran Aristóteles (+322). Encontramos en él toda una teoría bien montada y esquematizada del proceso voluntario, de la liberación subjetiva, de la libertad y de la responsabilidad. Así queda asentada su posición sobre la justicia, el bien, el Estado y la Constitución de Atenas. La escolástica entera le será deudora.

La voluntad —expresa Aristóteles— es un apetito que se mueve según razonamiento, a cuyo movimiento llamamos movimiento voluntario o según la voluntad¹⁹. La imaginación sensitiva se da también en los otros animales, pero la deliberación solamente en los racionales²⁰.

2.1.2. *La voluntad y la deliberación*

Aquellas acciones, de las cuales se halla en el hombre el principio, el hacerlas o no, se halla a su arbitrio. Ellas son, por

15. TUCIDIDES: *Historia de la guerra del Peloponeso*: I, 10, 1. DEMOSTENES: *Olimpicas*: I, 1, 10. ID.: *Filípicas*: I, 42.

16. DEMOSTENES: *Fil.*, I, 3.

17. ID.: *Megalópolis*: I-4.

18. ID.: *Fil.* III, 70.

19. ARISTOTELES: *De anima (Peri psijés)*: III, 10, 433.

20. *Ib.* III, 11, 434.

tanto, voluntarias... En cambio, aquello de lo cual el principio se halla fuera, sin que el hombre contribuya en absoluto, parece ser forzado²¹. Pues, parecen ser causas: la naturaleza, la necesidad y el acaso, y además, el intelecto y todo lo que proviene del hombre²².

Llamo, por lo tanto, acción voluntaria a la acción que uno realiza entre las que están en su poder, sabiendo, y no ignorando, lo que hace y a quién y por qué. Por ejemplo, a quién golpea, y por qué causa y por qué fin, y no por accidente o por fuerza, como si uno, tomándole la mano, golpease a otro, lo que no sería voluntario, pues, no proviene de él... De las acciones voluntarias algunas se hacen por elección; otras, no. Por elección las que hemos deliberado, sin elección las que no hemos deliberado²³.

Por eso, la deliberación parece acto voluntario, pero no idéntico a éste, sino que el voluntario tiene mayor extensión, porque también los niños y los otros animales participan del voluntario, pero de la deliberación, no. Y también, llamamos voluntarios a los actos súbitos, pero no los llamamos deliberados²⁴.

Cada uno de los hombres delibera en torno a las cosas que él mismo puede realizar en acto... Y no deliberamos en torno a los fines, sino a las cosas que pertenecen al fin. En efecto, ni el médico delibera si deberá sanar, ni el orador si persuadir, ni el político si hará buenas leyes, ni ningún otro en torno al fin, sino que, establecido un fin, consideran cómo y con qué medios se logrará... No toda investigación es deliberada, pero sí toda deliberación es investigación, y lo que es último en la resolución, es primero en la generación... Luego, siendo el objeto de la resolución deliberada una cosa deseada entre aquellas que se hallan a nuestro alcance, también será apetito de cosas en nuestro poder, la resolución proveniente de deliberación; porque cuando, después de haber deliberado, juzgamos, apetece-mos de acuerdo a la deliberación²⁵.

En cambio, decimos que la voluntad es del fin²⁶.

21. ID.: *Ética Nicomaquea*: III, 1, 1110.

22. Ib. Et. Nic. III, 3, 1112.

23. Ib. Et. Nic. V, 8, 1135.

24. Ib. Et. Nic. III, 2, 1111.

25. Ib. Et. Nic. III, 3, 1112-13.

26. Ib. Et. Nic. III, 4, 1113.

2.1.3. *Libertad y responsabilidad*

Dado que la voluntad es del fin y la deliberación y resolución son acerca de los medios dirigidos al fin, las acciones que conciernen a estas cosas serán conformes a la deliberación y voluntarios... Por tanto, en nuestro poder se halla la virtud, y también, el vicio. Porque ahí donde está en nuestro poder el hacer, está también el no hacer. Y donde el no, también el sí... Si esto pudiese negarse, habría que negar también que el hombre es principio y padre de sus acciones como de sus hijos²⁷.

Los injustos e intemperantes se han convertido en tales, *por causa propia de haberse abandonado, los unos con el obrar mal, los otros por haber pasado la vida en orgías o cosas semejantes*: porque los convierten en tales (como son), las acciones particulares. Y si uno realiza conscientemente actos, por los cuales se transformará en injusto, será injusto voluntariamente... Así también para los intemperantes. Somos dueños de las acciones desde el principio hasta el fin, sabiendo todos los particulares; en cambio, de los hábitos, solamente al principio. Pero, como estaba en nosotros conducirnos así o de otro modo, por eso los hábitos son voluntarios²⁸.

2.1.4. *La libertad en la polis*

Si la voluntad es del fin, y si las cosas prácticas tienen un fin, que deseamos por sí mismo, deseando para él las otras cosas..., es evidente que éste será el bien, y también el sumo bien²⁹.

De esta reflexión en la *Etica Nicomaquea* nace la comprensión del verdadero puesto de la libertad aristotélica en la polis o Estado. El hombre —dice Aristóteles— no es ni un dios que se baste a sí mismo, ni una bestia salvaje rebelde a la sociabilidad, sino un ser creado por la Naturaleza para la vida política (*zsoon politicón*). Por otra parte, la ciudad es primera, no en el tiempo, sino absolutamente en relación a la familia y al individuo. De tal suerte que el fin o el bien del hombre no pueden concebirse ni estar prácticamente asentados, ni por la

27. *Ib. Et. Nic. III, 5, 1114.*

28. *Ib. Et. Nic. I, 5, 1115.*

29. *Ib. Et. Nic. I, 1094.*

economía (oikos) —organización doméstica—, ni por la ética, sino únicamente por la ciencia que considera al hombre en la finalidad específica de su naturaleza y en la perfección verdaderamente humana, i.e., política.

Así, pues, la técnica intenta —desde un punto de vista abstracto y sin realidad—, determinar en su esencia y condiciones el bien del hombre separado de su grupo doméstico y social. Es cierto, que el lugar predilecto de la moral, es análogo al que se da a las Matemáticas en el orden teórico, mejor, teorético. Pero la política, con todo, viene a ser la ciencia arquitectónica de la que depende cualquier otra ciencia práctica³⁰.

En resumen, la libertad del griego carece de la autodeterminación interior, porque aunque ésta se defiende, en concreto y prácticamente, el ideal socrático no se amparó, quedando aquella subsumida en las condiciones de la política, mas diría, en las condiciones de ser ciudadano ateniense. Por donde, libertad (eleuzería), se contrapone a siervo o esclavo (doúlos). De este modo es como brota lo justo, al igual que el bien político, y a éste sólo son libres de aspirar los ciudadanos, nunca los esclavos³¹. La libertad griega es la libertad política.

2.2. *La libertad revolucionaria del cristianismo:*

Hegel ha dicho, y con razón: "En el mundo oriental, sólo uno era libre. En el mundo greco-romano, sólo unos pocos eran libres (los ciudadanos). En el mundo cristiano, por el contrario, todos somos libres"³². Pero, cuál es la fundamentación de esta libertad constitutiva de todo ser humano, por el hecho de ser personal? Hela aquí en síntesis evangélica:

"Amaos los unos a los otros, como Yo —dice Cristo— os he amado" (Ioan. 13,34). "Ya no os llamo siervos, sino amigos, porque el siervo no sabe lo que hace su señor. Vosotros sois mis amigos, si hacéis lo que yo os mando (Ioan. 13-17)..." "No he venido a ser servido, sino a servir..." (Mc. 10,45) "Yo soy el camino, la verdad y la vida..." "Yo soy la verdad. La vida plena os hará libres y felices. Yo soy la plenitud de la vida... (Ioan. 1,4-14). "La verdad os hará libres..." (Ef. 4,15).

30. ID.: Pol. I, 1, in; Ib. 2, 1223 a 27; Et. Nic. I, 13, 1102 a 18.

31. Ib. Pol. III, 7, 1283; I, 2, 1255; Ib. II, 2, 1277; Ib. VLL, 13, 1333.

32. HEGEL: "Filosofía de la Historia". Ed. Podium (Zeus). Barcelona, 1970, 47.

En tales consignas está basada toda la filosofía revolucionaria de la verdadera libertad cristiana: la persona humana constituye el valor absoluto de la creación y el fin de toda instancia, sea ésta familiar, social o política, científica o económica... Todos somos hijos de la libertad para la felicidad... El hombre-persona es el centro, el eje y el fin de la creación. El Estado o polis, la familia..., la economía, la técnica..., etc., todo en orden y a disposición del hombre, para servir al hombre y para que el hombre vaya liberándose en y por el goce de las cosas. Pero, el hombre se hace libre en el libre y gozoso servicio del hombre como de un hermano a quien se ama. Sólo quien ama es libre... Y, en el amor se cumple toda justicia, ya que ésta se define ahora, como el *mínimum* de amor.

Dicho esto, tenemos que apostillar de inmediato: hoy no estamos seguros de que la pulcra y resplandeciente doctrina neotestamentaria no haya sido tamizada con teorías o ideologías imperantes desde su misma creación hasta la modernidad. Inclusive, no está fuera de propósito el consignar que no venimos siendo cabalmente fieles a la línea evangélico-cristiana, a pesar del aporte significativo con que el cristianismo de un Filón, Clemente y Orígenes de Alejandría, o de un Basilio el Grande, de un Gregorio de Niza, Ireneo de Lyon, Agustín de Hipona... renovaron y revolucionaron la noción de persona humana, y de libertad. Más bien sabemos hoy que toda sistemática doctrinaria oscurece, un tanto, el candor del primitivo cristianismo³³.

Poseemos, no obstante, dos exponentes —*omni exceptione maior*— en S. Agustín de Hipona y en Sto. Tomás de Aquino, quienes sintetizan y profundizan, de modo genial, la visión cristiana sobre la libertad. Ellos son los maestros cristianos indiscutidos hasta el presente. Quizás sus epígonos son más responsables de la tamización operada en la persona y libertad revolucionarias que implica el cristianismo de suyo. Vamos a resumir en apretada síntesis, las apreciaciones de estos santos, luminarias reales de la cristiandad.

33. DUSSEL: *"El dualismo en la antropología de la Cristiandad"*. Ed. Guadalupe. Buenos Aires, 1974. 270 ss.

2.2.1. *S. Agustín y el problema de la libertad:*

El santo de Hipona se mueve siempre entre dos polos: el hombre es libre, Dios es un padre providente. Este último polo es un absoluto. Queda, pues, el afán de iluminar el primer polo, como problema concreto existencial. A su vez, toda esta problemática habrá que insertarla dentro de la autodeterminación de la voluntad orientada al bien. La voluntad del hombre es un riesgo trágico que define la grandeza del hombre³⁴.

S. Agustín, como iremos viendo, identifica voluntad con *liberum arbitrium*. *Liberum arbitrium* se distingue de *libertas*. El *liberum arbitrium* no excluye la *necessitas*. El *liberum arbitrium* está condicionado a un fin: el bien, y el bien pleno (Dios)³⁵. Puntualicemos, en alguna manera, todo esto.

—*Libertad y necesidad*

La libertad no implica *inmunitas a necessitate*, sino *inmunitas a servitute*. No se trata de ser libres, cuanto de estar liberados de los obstáculos que impiden alcanzar nuestro bien. Para determinar si hay o no libertad, no se mira a la capacidad de elección, sino a la capacidad de autodeterminación y de orientación al bien. Si el fin de mi acción no es mi bien, mi acción es *servitus*. Si es mi bien, mi acción es *libertas*. En ello consiste mi voluntad: en la capacidad de autodeterminación al bien, i.e., en mi *liberum arbitrium*. Lo único, pues, que se opone a este *liberum arbitrium* es aquella "*necessitas qua quisque invitum opprimitur*"³⁶. No puede darse el caso de que la voluntad quiera y no quiera, e.d., un querer sin querer. Y no existe nada más mío que mi querer. "*Nihil tam in nostra potestate quam ipsa voluntas est*"³⁷.

Pero para que el hombre sea libre con *libertas*, se requiere que además de estar autodeterminado (dominio del propio acto), el acto vaya orientado al fin propio del agente (finalidad). No es libre quien quiere lo que quiera (cualquier cosa), sino quien quiere lo que quiere, quien quiere su bien.

34. Epist. 214, 2: PL. 33, 875. De pecc. mer. et. rem. II, 18, 28: PL. 44, 168.

Contra Faust. XXII, 28: PL. 42, 419.

35. D. Civ. Dei XXII, 2: PL. 41, 752. Conf. XIII, 9, 10.

36. Contra Iul. op. imp. III, 122: PL. 45, 1300.

37. De lib. arb. III, 3, 7: PL. 32, 1274.

Voluntario implica autodeterminación y no se opone a necesidades, si entendemos por necesario aquello que "necesse est ut ita sit". En tal sentido, la propia voluntad es necesaria. Hay una voluntas necessitatis, o una necessitas voluntatis³⁸.

—*Libertad y bien*

La autodeterminación, el dominio del propio acto constituyen, como hemos visto, el liberum arbitrium, pero no es todavía la libertas. Libertas implica además ordenación al fin, voluntad del propio bien. Quien orienta su querer a un fin ajeno es esclavo. Nos preguntamos, ahora, cuál es, para S. Agustín, el fin del hombre, el bien de la voluntad del hombre.

Hay que distinguir en el hombre, entre "liberum arbitrium quo beate vivere volumus" y "liberum arbitrium quo bene vivere volumus". En el primer sentido, el libre albedrío es natural e inadmisibile. En el segundo, sólo es recuperable por la gracia, puesto que lo hemos perdido por la Caída³⁹.

La voluntad de la felicidad no se basta a sí misma, queda frustrada sin la voluntad del orden moral, de la rectitud, que es condición necesaria de aquélla. La moral agustiniana está basada en el ordo, donde únicamente reside la virtud, pero no existe virtud, sino en el amor. "Definitio brevis et vera virtutis, ordo est amoris"⁴⁰. Guardado el ordo —iustitia— llegamos a la paz (tranquillitas ordinis)⁴¹. No es natural al hombre la voluntad de bene agere, pero sí lo es la voluntad de beate vivere⁴².

El liberum arbitrium se convierte en libertas cuando se da la coincidencia plena entre el "bene vivere" y el "beate vivere": "Tanta erit ibi voluntas bene vivendi quanta etiam nunc est voluntas beate vivendi"⁴³. El hombre será verdaderamente libre, i.e., gozará de libertas, cuando consciente y voluntariamente, se oriente hacia su fin. Será siervo cuando, consciente y volun-

38. D. Civ. Dei V, 10, 1: PL. 41, 152. Ench. 105, 28: PL. 40, 28. De nat et gr. 46, 54: PL. 44, 273. Contra lul. op. imp. IV, 93: PL. 45, 1393. De perf. iust. ham. 4, 9: PL. 44, 296.

39. Contra lul. op. imp. VI, 11: PL. 45, 1521; Ib., VI, 26.

40. D. Civ. Dei XV, 22: PL. 41, 467; Ib., XIX, 15: PL. 41, 643.

41. Ib., XIX, 13, 1: PL. 41, 640. De 83 quaest. 30: PL. 40, 19.

42. Contra lul. op. imp. VI, 12: PL. 45, 1524.

43. Ib., VI, 30. De perf. iust. hom., 4, 9: PL. 44, 297.

tariamente —*liberum arbitrium*—, se oriente hacia un fin distinto. “*Libera servitus... dura miseraque servitus*”⁴⁴.

—“*Libertas*” y “*Liberum arbitrium*”:

El hombre, en su realidad histórica actual no goza de la “*libertas*”, pero sí del “*liberum arbitrium*”. Adán, antes de pecar, era libre con verdadera libertad: “*posse non peccare*”. Pero la perdió con la Caída. Ahora el hombre sólo tiene la voluntas, i.e. el *liberum arbitrium*⁴⁵.

El hombre con el *liberum arbitrium* puede crear y pecar, pero con él sólo no puede levantarse. El hombre puede sacarse los ojos, pero no puede devolverse la vista. Puede darse la muerte, pero no resucitarse a sí mismo⁴⁶. El *liberum arbitrium* es condición necesaria y suficiente para desviarse y cometer el mal. El *liberum arbitrium*, sin embargo, es sólo condición necesaria, pero no suficiente para salvarse, i.e. para alcanzar la *libertas*.

Es obvio, pues, que para S. Agustín *liberum arbitrium* es idéntico a lo que nosotros llamamos voluntas, pero no la voluntas como acto —esto es precisamente voluntas para él—, sino la voluntas como potencia y facultad.

La *libertas* es perfección y plenitud del *liberum arbitrium*. En la una y en el otro se da autodeterminación y voluntad del fin. En el *liberum arbitrium* esta voluntad del fin es sólo radical, es el dinamismo del espíritu orientado naturalmente al Bien: *velle beate vivere*. En la *libertas*, en cambio, la voluntad del fin es plena, se ratifica consciente y voluntariamente aquel dinamismo natural, es la voluntad del fin, no sólo como Bien, sino también como Verdad, Orden: *velle bene vivere*.

—*Niveles (grados) de la libertad*:

Según, pues, la posición de S. Agustín, la libertad no debe definirse absolutamente como elección, sino relativamente, con referencia al bien, y al bien último de esta misma libertad. Por

44. De Civ. Dei. XIV, 15: PL. 41, 423.

45. Contra duas epist. pelag., I, 2, 5: PL. 44, 552.

46. De nat. et. gr. 20, 22: PL. 44, 257-59. Ench. 30, 9: PL. 40, 247.

tanto, un acto podrá ser necesario (sin posibilidad de elección) y libre (ordenado al fin) ⁴⁷.

La noción, por consiguiente, de libertad es analógica. Hay grados o niveles de libertad, grados o modos de participación de la libertad. En Dios, sumo bien y suprema belleza, la libertad es plena. En los seres finitos, en los hombres, habrá una mayor o menor participación de la misma libertad. Todos los niveles de libertad tienen el común denominador de gozar de la capacidad de autodeterminación, esencial a la voluntad, i.e., la referencia al fin, la voluntad del fin. Toda persona será libre, si, al menos, de modo inicial y radical, la voluntad del fin "est in potestate voluntatis propriae".

Categorías o niveles escalonados de libertad:

—El pecador es libre, con *liberum arbitrium*, porque "est in potestate suae voluntatis velle beate vivere. Non potest non velle beate vivere".

—El justo es libre, con *libertas*, porque (además de lo anterior) "est in potestate suae voluntatis velle bene vivere". De modo, que "ex gratia", "potest velle bene vivere".

—El bienaventurado es libre, con *libertas plena*, porque, además del primer nivel, "est in potestate suae voluntatis velle bene vivere". "Non potest non velle bene vivere" (*visio Dei*).

—Dios es libre, con *libertas plena* (al modo de la categoría anterior), pero por naturaleza ⁴⁸.

2.2.2. *Sto. Tomás de Aquino y su doctrina de libertad:*

La exposición doctrinal de Sto. Tomás relativa a la libertad, podríamos sintetizarla en dos apartados: primero, la fundamentación de la libertad misma, o doctrina de la voluntad y el voluntario, y segundo, características de esta doctrina sobre la libertad propiamente dicha.

—*La voluntad y la fenomenología del voluntario:*

El apetito sigue al conocimiento. En el orden intelectual este apetito será llamado "appetitus rationalis", equivale a la

47. *Contra Iul. op. imp.*, I, 100: PL. 45, 1115.

48. *De Civ. Dei XXII, 30, 3*: PL. 41, 802. *De corrept. et gr.* 12, 33: PL. 44, 936.

tendencia despertada por el conocimiento intelectual de un bien. "Nihil volitum nisi praecognitum". Esta tendencia es la voluntad. Y el objeto o naturaleza de la misma viene definido por el bien, al cual ama necesariamente si es el bien puro y perfecto ⁴⁹ en orden a la felicidad ⁵⁰.

No es difícil distinguir una tendencia de un conocimiento, pero, a veces, es difícil distinguir entre las tendencias que son de orden sensible, el deseo, la pasión, y las que son de orden intelectual. Entre éstas encontramos el querer, la voluntad ⁵¹.

En la fenomenología del acto voluntario, el tomista suele distinguir doce fases, seis relativas a la voluntad y seis relativas a la inteligencia ⁵²:

- 1ª La concepción de un objeto como bueno.
- 2ª Complacencia espontánea, no deliberada, necesaria. A veces es una mera veleidad.
- 3ª Examen atento del objeto, para ver si es posible y bueno "hic et nunc".
- 4ª Intención de conseguir el bien, como fin.
- 5ª Búsqueda de los medios para conseguir el bien.
- 6ª Si son medios buenos y adecuados, entonces consentimos en ellos en vistas a alcanzar el fin.
- 7ª Deliberación, "consilium" sobre el valor relativo de los medios: ¿cuál es el más fácil, más directo, más eficaz?
- 8ª Elección de un medio con exclusión de los otros. Sólo aquí hay lugar para la libertad.
- 9ª Ordenación de las operaciones a realizar. "Imperium" para poner orden en el espíritu respecto a los actos a realizar.
- 10ª La voluntad para poner en movimiento las facultades que deben operar. "Usus activus" por la voluntad.

49. S. Th. I, 82, 1. *De Veritate* 22, 5. S. Th. I-II, 10, 1.

50. S. Th. I, 6, 2; Ib. I, 44, 4; Ib. I-II, 5, 8. C.G. III, 17-21 y 24.

51. S. Th. I, 80, 2.

52. Ib. I-II, 8-19.

11ª "Usus passivus", o actuación-ejecución de las facultades bajo el imperio de la voluntad.

12ª "Fruitio" et consecutio del bien primitivamente concebido.

—*Naturaleza de la libertad y sus formas:*

El hombre es libre, nos sentimos libres. Somos capaces de decidir, de autodeterminarnos, de elegir... No somos seres con libertad absoluta, pero tampoco seres de necesidad. Nada tan lejos de la verdad como aquel lema: "La libertad es total o no es libertad".

La libertad, igual que la vida, no es un ser, una sustancia, ni una facultad, ni tampoco un acto. La libertad es solamente el carácter que revisten ciertos actos de la voluntad. El hombre es sustancia. La voluntad es facultad. El acto voluntario emana de la facultad. Algunos de estos actos voluntarios son libres.

Se da una cierta indiferencia en la voluntad libre, pero no podemos definir la libertad como una indiferencia, pues, si no hay un motivo, no hay acto de la voluntad, y menos libertad. Libertad supone deliberación y ésta tener unos motivos.

La voluntad es libre cuando se determina a sí misma a un acto. Libre es aquel ser que se causa a sí mismo, o mejor, aquel que tiene dentro de sí la causa de su acción: "Liberum est quod sui causa est"⁵³. Ello significa que es causa de su acto: "sibi causa agendi"⁵⁴, "causa sui motus"⁵⁵, nunca causa de su propia existencia: "nihil potest esse sibi causa essendi"⁵⁶.

Esta autodeterminación del querer no tiene nada de contradictorio. La voluntad no está en acto y en potencia en el mismo aspecto. Está en acto con relación al fin. Está en potencia en relación con este o aquel medio de conseguir este fin. Es movida por el fin y se mueve a sí misma a emplear tal medio⁵⁷. En la libertad existe un aspecto de espontaneidad y un aspecto de indiferencia.

53. C.G. II, 48. De Ver., 24, 1.

54. C.G. II, 48.

55. S. Th. I, 83, 1 ad 3.

56. Ib., I, 47. Cf. C.G. II.

57. De malo 6, 1.

De esta suerte, la libertad reviste dos formas: la libertad de actuar y la libertad de querer.

a) *La libertad de actuar: "libertas a coactione"*

Un acto se llama libre, en esta acepción, cuando está exento de toda coacción exterior, ajena y distinta al sujeto. Basta, para que una acción humana sea libre, en este sentido, que no esté obligada desde fuera. Noción que aplicamos tanto al acto automático, reflejo, hábito, como al acto pasional y al acto voluntario. Esta libertad es esencial al acto voluntario, pues, un acto violentado no es, evidentemente, un acto voluntario. "Sicut ergo impossibile est quod aliquid sit simul violentum et naturale, ita impossibile est quod aliquid sit coactum sive violentum, et voluntarium"⁵⁸.

La libertad de acción se diferencia atendiendo a los diversos tipos de coacción de la que el sujeto es libre. La libertad física consiste en poder actuar sin ser detenido por una fuerza superior. La libertad civil consiste en poder actuar sin que lo impidan las leyes de la ciudad. La libertad política consiste en poder actuar en el gobierno de la ciudad en la que se es miembro. La libertad moral consiste en poder actuar sin ser retenido por una ley moral, i.e., por una obligación.

Por donde se ve, que la libertad de actuar, *libertas a coactione*, concierne solamente a la ejecución de los actos.

b) *La libertad de querer: "libertas a necessitate, sive libertas electionis": "libertas arbitrii"*

Libertad frente a la necesidad interna. Ella constituye en exclusiva la esencia de la libertad humana⁵⁹. Consiste en estar exento de una inclinación necesaria a poner el acto, i.e., a hacer tal elección, tomar tal decisión.

Ciertamente el acto libre no puede ser indeterminado, porque siempre el acto es determinado desde el momento que existe. Pero tampoco el acto libre está predeterminado. La voluntad, primero indeterminada, se determina a sí misma a ponerlo, por-

58. S. Th. I, 82, 1 c.

que, podríamos decir, que ella es su árbitro. De aquí viene su nombre de "libertas arbitrii".

La libertas electionis, vel *libertas arbitrii*, adopta dos variantes: "*libertas exercitii*" et "*libertas specificationis*". La primera variante, "*libertas exercitii*" consiste en la facultad de poner o no poner un acto determinado. La segunda, "*libertas specificationis*" consiste en la facultad de actuar de ésta o de la otra forma, de elegir ésta o aquella posibilidad y de determinar por sí mismo el acto⁶⁰.

Estas dos formas de libertad de querer: "*libertas arbitrii*", son distintas. Puede tenerse la primera, sin tener la segunda. La segunda, sin embargo, supone la primera. Pero ella en cuanto tal capacidad de decidir responsabiliza al sujeto por cuanto se ha decidido por conocimiento de una causa, razón o motivo. "*Unde ubicumque est intellectus, est liberum arbitrium*"⁶¹.

2.3. Problemática racionalista de la libertad

El afán post-renacentista de superar las supuestas antinomias heredadas de la concepción cristiano-medieval acerca de la libertad y las imprecisas reflexiones greco-romanas, ha sido motivado, en un caso, para liberarse de la "metafísica teológica del cristianismo" sin atender a la radical visión humanista que éste infundió sobre el mundo, y, en el otro, para construir una sociedad más afincada sobre la razón y la causalidad de las acciones humanas. Ambos aspectos de motivación llevan inoculada la tesis de la diosa razón cartesiana y del "superhombre" nietzscheano, so pretexto de hacerlo autor y dios de su propio destino.

La razón, bien teórica, o práctica, bien existencialista, viene a constituir el valor absoluto del hombre. Este se basta a sí mismo. Su modo de obrar debe explicarse, también por sí mismo, como se explica la causalidad del nexo necesario entre los fenómenos de la naturaleza.

El enfoque y endiosamiento del hombre, desde tal perspectiva, indujo a la elaboración personal-racionalista de la libertad

59. *Ib. ib. Cf. De Ver., 22, 5 c. 2 Sententiarum 25, 1, 4.*

60. *S. Th. I-II, 10, 2.*

61. *Ib. I, 59, 3; Ib. I, 83, 1. De Ver., 24, 1.*

desencadenada hacia varias vertientes, todas igualmente negadoras, en el fondo, o al menos, mutiladoras de la esencia de la libertad, tal y como, en la práctica, la vive y siente el hombre al autodeterminarse y decidirse.

2.3.1. *Descartes y la libertad racionalista:*

El sistema cartesiano de la duda metódica entroncado para hacer girar su principio básico de las "ideas claras y distintas" sobre el eje copernicano del "Cogito, ergo sum", origina la posición de Descartes relativa a la problemática racionalista de la libertad.

La posibilidad del error está fundada en el libre albedrío, como el libre albedrío se funda también en la posibilidad de la epoché —suspensión— del juicio. El juicio se suspende mientras no tenga ideas claras y distintas. ¿En qué consiste, se pregunta el padre del racionalismo moderno, exactamente el libre albedrío? Consiste, responde en su Tratado del Método, "en que nosotros podemos hacer una cosa o no hacerla", i.e., afirmar o negar, seguir o huir, o más bien en esto solamente: que para afirmar o negar, seguir o rehuir de las cosas que el entendimiento nos propone, obramos de manera que no sentimos ninguna fuerza exterior que nos obligue a ello. No es necesario, para ser libres, que seamos indiferentes ante la selección de uno u otro de los contradictorios. La indiferencia, más bien supone "el grado más bajo de la libertad" y es un defecto del entendimiento-conocimiento, más bien que una perfección de la voluntad⁶². El grado más alto de la libertad se alcanza cuando el entendimiento posee nociones claras y distintas que dirigen la elección y la decisión de la voluntad. En este caso, se conoce de modo clarividente lo que es verdadero y lo que es bueno, y no nos encontramos en la penosa situación de tener que deliberar sobre el juicio y la elección que se ha de hacer⁶³.

Se ha visto, algunas veces, en la doctrina cartesiana la oscilación entre dos conceptos diversos de libertad que se exclu-

62. Descartes, R. "*Oeuvres et Lettres*". La Peliade. Gallimard. Belgique, 1952. "*Méditations*" (Méd.), IV, 301 ss. "*Discourse de la Méthode*" (Disc.), II, 137-38. Ib. III, 140 ss.

63. ID.: "*Les principes de la Philosophie*" (Princ. Phil.), I, 34, 586. "*Lettres a Elisabeth*" (en. 1646), 1225.

yen: la libertad como libertad de indiferencia para actos opuestos, y la libertad como determinación racional. La verdad es que Descartes pone la esencia de la libertad en el "proceder de manera que no nos sintamos obligados por ninguna fuerza exterior. La libertad es un hecho íntimo constitutivo de la conciencia, quien elabora ideas claras y distintas"⁶⁴. Ahora bien, es evidente que cuando el hombre obra según el juicio de la propia razón, obra de manera que no se siente obligado por ninguna fuerza exterior, porque la razón es él mismo, su subjetividad pensante. La libertad, en este caso es perfecta, porque la razón es el principio autónomo del yo. El poder de la razón sobre la voluntad es el poder del hombre sobre las propias acciones. Cuando, en cambio, falta una noción evidente de la razón, la voluntad se encuentra con que debe decidir en estado de indiferencia. Si en esta última situación, el hombre suspende el juicio y no se decide, se conforma, una vez más, con la razón y con su primera regla fundamental. Si, por el contrario, decide, habrá sido siempre empujado a decidir por alguna percepción oscura o pasión, ya que la indiferencia, para Descartes, es considerada solamente como oposición a la razón.

No obstante, la diversidad de acepciones con que Descartes y sus inmediatos discípulos usaron la temática de la libertad, ha hecho que toda la modernidad oscilara —a veces también por conveniencias de principio— entre la identificación de la libertad con la indiferencia, o libertad sin motivos, libre de toda influencia, por un lado, y la identificación de la libertad con la espontaneidad: *spontaneitas intelligentis* —la voluntad opta siempre por el motivo más fuerte. "El alma humana es una especie de autómeta espiritual", dirá Leibniz.

Descartes influye más directamente con su concepción de la libertad de indiferencia, sobre Boassuet, Reid, etc..., Spinoza, Leibniz, Kant, Brunschvicg, Bergson... parten de la acepción de libertad como espontaneidad.

Ciertamente, sin motivos no hay libertad. Ciertamente, sin espontaneidad, no hay libertad. Pero, ni la una, ni la otra, ni ambas juntas constituyen la libertad. Pues, ésta exige, además, autodeterminación, decisión desde sí mismo y por sí mismo.

64. ID.: *Princ. Phil.*, I, 39, 588-89. Id.: *Méd.*, IV, 301 ss.

Aquellas son las condiciones de posibilidad de la esencia de la libertad, más no son la libertad radical. En términos de lógica diríamos, que tanto la libertad de indiferencia, como la libertad de espontaneidad, son condiciones necesarias para que el hombre se mueva en libertad y libremente, más no son la o las, condiciones suficientes o suficientes que constituyan la esencia propia de la libertad personal.

Cosa muy distinta habría que decir de las corrientes y escuelas cristiano-tomistas imperantes en la época moderna. Estas derivan de S. Agustín y Sto. Tomás.

De esta visión cartesiana parten las vertientes racionalistas-deterministas del hombre moderno. Ellas encauzan el problema de la libertad negando o renegando de la tradición cristiana agustiniano-tomista (escolástica), y que podemos, *ratione brevitatis*, sintetizar: Materialista-Positivista, Idealista-Panteísta y Existencialista-Humanista (teísta, ateísta, cristiana). Una y otra vez, ante la convicción general del hombre sobre su ser y sentirse libre y responsable, se opone un determinismo racionalista-voluntarista, desprendido del cartesianismo⁶⁵.

2.3.2. *Materialismo-Positivismo:*

El materialismo enseña que sólo existen los seres y acontecimientos materiales. Así como en el terreno de lo material todo está sujeto a una inequívoca determinación casual de procesos físicos, químicos que transcurren con necesidad bajo determinadas condiciones, también lo están los procesos biológicos, fisiológicos. Lo mismo, incluso, sucede con los fenómenos de la conciencia humana, puesto que estos fenómenos de la conciencia, no son otra cosa que formas de actuación y manifestación del acontecer material y social si bien sublimados y con una organización superior. En consecuencia la vida del hombre y su conciencia están sujetas a una y misma determinación causal. La ciencia de la sociología ha de poder llegar a regir toda la

65. VERNEAUX, R. *Filosofía del Hombre*. Curso de filosofía tomista (5). Herder. Barcelona, 1971. 186 ss. CORETH, Et. *Qué es el hombre*. Esquema de una antropología filosófica. Herder. Barcelona, 1976. 140 ss. NOHL, H. *Introducción a la Ética*. Las experiencias éticas fundamentales. (Breviarios, 7) FCE. México-Buenos Aires, 1958. 128 ss.

dinámica subjetiva. Entonces sabremos a cabalidad, quién es el hombre y por qué obra ⁶⁶.

La tesis materialista no deja lugar, por principio, para la libertad. Para una tal concepción, las ciencias del hombre deben imitar e identificarse con las ciencias de la naturaleza, comprobables, medibles y experimentables, si han de ser ciencias ⁶⁷.

Mas, para la ciencia de hoy, las cosas han cambiado, pues, incluso, la propia física habla de una última indeterminación de las partículas elementales, rebajando, de esta suerte, las leyes naturales a una simple necesidad estadística. Ciertamente que, en el campo de la microfísica impera la determinación necesario-causal, pero en el de la microfísica, ya se da por un hecho que rige la indeterminación.

Sin embargo, la libertad humana no puede, en ningún caso, reducirse a pura indeterminación, indiferencia. La actuación autodeterminante de la voluntad humana es algo esencialmente distinto.

2.3.3. Panteísmo-Idealismo:

El panteísmo, en cualquiera de sus formas, no deja, igualmente, espacio para la libertad. El acontecer y ser finitos, quedan absorbidos en un único, absoluto y divino principio, que se desarrolla y revela en las cosas finitas. Toda realidad —incluso la humana y sobre todo la humana— se aloja subsumida en la necesidad divina. Todo es necesario con la misma necesidad del ser divino y de sus propiedades. Dios es eternamente necesario. De aquí se deriva inmediatamente un determinismo radical en el humano acontecer. Por ello, Spinoza, defiende una rígida y absoluta determinación. Dios se manifiesta igualmente necesario a través de dos atributos infinitos: el pensamiento y la

66. HOBBS, T. "Elementos de Filosofía". Oxford, 1909. 10 ss. Cf. "Leviatán", I, 6; 95. LOCKE John. *Ensayos...* HUME, David. "Tratado de la naturaleza humana". Oxford, 1956. LAMETTRIE: "L'homme machine", 1748. COMTE, Auguste: "Cours de Philosophie positive". (6 Vols.). París, 1968-69. MARX, Karl: "Crítica de la filosofía del Derecho de Hegel". (Tr. al.: W. Roces) Grijalbo. México, 1962. Cf. CALVEZ, Y. J.: "El pensamiento de Carlos Marx". Taurus, 5ª ed. Madrid, 1966. 482 ss. DARWIN, Ch. R.: "On the origin of species by means of natural selection". London, 1859. Cf. LINNEO, LAMARCK...

67. COMTE, A.: "Discurso sobre el espíritu positivo". Ed. Aguilar. (Iniciación filosófica). Madrid, 1980. 115 ss.

extensión (res cogitans et res extensa de Descartes). Estos atributos revisten modos finitos desarrollándose siempre de modo necesario. La libertad para Spinoza, no es más que la necesidad comprendida, sabiéndose y sintiéndose Dios, libre porque no depende más que de sí mismo⁶⁸: Deus sive natural. Natura naturans: Dios mismo. Natura naturata: modos de ser Dios y manifestarse.

El idealismo de un Kant, Hegel, Fichte, Schelling..., reproducen, en mayor o menor grado, las características o rasgos fundamentales del panteísmo spinoziano, y del racionalismo cartesiano. La conciencia humana es plenamente autónoma, nunca heterónoma; obedece a sí misma conforme a normas inventadas (puestas) por el propio espíritu, y por ello, reformables. Porque, la "libertad —dice Kant en esto— presupone una ley". Esta ley debe ser modélica, al modo de la ley natural, sólo que creada por la propia conciencia⁶⁹. El hombre se da a sí mismo la libertad.

En decir de G. F. Hegel, el hombre —único ser espiritual-finito—, queda inmerso dentro del Espíritu infinito universal, quien se despliega en la historia y cobra conciencia de Espíritu objetivo en el espíritu humano —como devenir histórico— hasta alcanzar su plenitud de espíritu en la Idea o Espíritu absoluto. El hombre individual, no es más que un elemento, mejor, un momento en el proceso histórico a recorrer por el Espíritu Objetivo, encarnándose como Estado. El hombre queda así enmarcado dentro de la necesidad de dicho proceso. La historia humana es otra cosa que el despliegue de la ley metafísica de la Idea⁷⁰. Tanto Hegel, Fichte, Schelling, como anteriormente E. Kant, pretenden entender y superar la oposición necesidad-libertad en una unidad dialéctica, pero, no dejan, sin embargo, aflorar realmente la auténtica libertad en el hombre.

68. SPINOZA, B.: *"Ethica ordine geometrico demonstrata"*. IV-V, 32 cor. Ib. V, 36. 1948. ID.: *Carta a G.H. Schuber*.

69. KANT, E. *"La religión bajo los límites de la sola razón"*. (Cassirer, VI, 159). 1929. ID.: *"Metafísica de las costumbres"*. ID.: *"Crítica de la razón práctica"*. 82-83 ss. Cf. NOHL: 152-54.

70. HEGEL, G. W. *"Phaenomenologie des Geistes"*. Felix Meiner Verlag. Hamburg. (114), 1952. 79 ss. ID. *"Enzyklopadie der philosophischen Wissenschaften"*. Werke in zyanzig Baden, 9, 10. Suhrkamp Verlag. Main 1970. 199 ss. ID. *"Rechtsphilosophie"*. Suhrkamp Verlag. Werke, 7, III, 142. ID. Cf. *"Philosophie der Geschichte"*. Werke, 12.

2.3.4. Existencialismo-humanismo:

El existencialismo en sus diversas facetas (ateísta, teísta, personalista, cristiana), desde Kierkegaard, Schopenhauer, Nietzsche, J. P. Sartre, hasta Levelle, Mounier, Berdiaiev, C. Barth, Jaspers, M. Heidegger, Marcel..., se alza como síntesis superadora y reconfortante después de tanto idealismo-materialismo endiosado.

Jean Paul Sartre —por citar al más actual y representante existencialista ateo— establece la libertad del hombre de un modo absoluto. Por ende, defiende un indeterminismo absoluto, i.e., la libertad no reconoce, ni admite límites, ni es compatible con vinculación alguna. No hay lugar para un ordenamiento, una justicia, un derecho, unas leyes, que se impondrían como dato previo a la voluntad y acción humana, y a las que el hombre debería asentir o rechazar desde la intimidad de su conciencia con libertad radical.

El hombre es existencia, i.e., únicamente aquello que él mismo se hace con su libre autorrealización, pero ésta no tiene nada que elegir, porque previamente a ella nada existe para poder elegir. Ella, la libertad, es existencia absoluta. Sartre eleva su protesta contra Dios (supuesto que exista): "Si Dios existe, el hombre ya no es libre. Ahora bien, el hombre es libre. Por consiguiente, ni puede ni debe existir Dios alguno que ate o limite nuestra libertad". Lo mismo habría defendido Nietzsche, quien postulara la negación de Dios en nombre de la libertad humana. Pues, la libertad humana, el superhombre, ha de postularse de modo absoluto, sin trabas, ni limitaciones de ninguna especie⁷¹. De idéntico o parecido modo, hablan Schopenhauer, Kierkegaard...

El hombre, ser finito y limitado, con una libertad limitada y condicionada, se eleva así —y así se degrada— a la categoría de divinidad, pero con pedestal de barro. Pues, a pesar de todo, el hombre es existencia concreta, ser en relación, i.e., rela-

71. SARTRE, J.P. "Etre et néant". París, 1942. 515. Ib. 721 ss. ID.: "Critique de la raison dialectique". París, 1960. 127 ss. ID.: "El existencialismo es un humanismo". (1946). Cf. KIERKEGAARD: "Diario íntimo" (1852) —en. agost.— NIETZSCHE: "Humano, demasiado humano". (Menschliches, allzu menschliches), V. ID.: "Der Wille zur Macht".

tivo, ser histórico, condicionado a la circunstancia como constitutiva de él mismo ("Yo soy yo y mi circunstancia" Ortega y Gasset—), bien psíquica, social, cultural, educativa, anímica, genética, etc. "La libertad, por lo mismo, no es pasión inútil", como afirmara Sartre, sino afán liberador, y en tanto que tal, pasión, inquietud, angustia, drama, en el sentirse responsable al poder decidir su destino y elegir su trayectoria.

En actitud de simétrica oposición milita el más representativo existencialista moderno, *Martin Heidegger*, con su visión metafísica, ajena, tanto al teísmo como al ateísmo. Su filosofía parte de una necesidad absoluta que se convierte en libertad sólo como aceptación consciente de la necesidad. La filosofía de Sartre es una filosofía de la libertad absoluta disolviendo y anulando toda necesidad; Heidegger, parte de una necesidad absoluta, que deviene en libertad. He ahí los dos polos anti-téticos del moderno existencialismo.

La existencia es el modo de ser del "ser-ahí" (*Dasein*). La primera característica de la existencia es aquélla que propone necesariamente el problema del ser, poniéndose en relación con el ser mismo: el intento de relacionarse con el ser, de comprender el ser, constituye la esencia de la existencia. La cual existencia, en fidelidad a su etimología "ex-sistere", no es estabilidad, presencialidad, solidez, sino más bien, y constitutivamente, indeterminación e inestabilidad. Está hecha de posibilidades. Frente a tales posibilidades, el hombre puede escoger activamente o dejarse llevar por ellas, tal y como se presentan. Este es un problema que se propone el hombre singular, existente, como tarea, "cura"⁷².

A este problema Heidegger lo denomina "comprensión existencial u óptica", porque encierra a la existencia de aquel ente singular, que es un determinado hombre. Pero también nos podemos —dice el mismo Heidegger— proponer el problema, "de la penetración teórica de la existencia y de sus potencialidades", i.e., buscar en la constitución óptica del hombre las estructuras fundamentales. Este problema se llama, "la comprensión existencial"

72. HEIDEGGER, M. "*Sein und zeit*" (1927). Haya, 1935. 38. Ib. 262. ID.: "*Vom Wesen des Grundes*" (De la esencia del fundamento) 12 ss. ID.: "*Was ist Metaphysik?*" 83-115.

tencial u ontológica de la existencia misma"⁷³. Pero la existencia es siempre existencia de un hombre individual y singular, es mi existencia, la tuya, la suya. Parece, pues, evidente que, la analítica existencial se enraiza en la condición existencial u óptica del hombre.

La existencia humana, constituida de posibilidades, está siempre remitida al hecho mismo de que el hombre existe y se encuentra al nivel de todos los otros entes. Todas las posibilidades humanas, bajo este aspecto, se equiparan, y la elección entre ellas sería —si existiera— indiferente. En realidad, la elección no es posible, ya que todo acto posible de proyección o de trascendencia, no hace más que arrojar al hombre en la condición, de hecho, en que primitivamente se hallaba y ligarle a ella. Los valores, igual que las normas morales, las registra Heidegger como elementos de la existencia, pero niega que constituyan posibilidades auténticas, i.e., propias del hombre. En este nivel se sitúa la "posibilidad de ser para la muerte" ('Sein zum Tode'). Posibilidades absolutamente propias (realizadas en solitario), incondicionadas e inseparables del hombre⁷⁴.

La posibilidad más radical reside en la verdad como alézeia ("no-ocultamiento", desvelamiento) del ser del ente. El desvelamiento del ser exige que el hombre (Dasein) se abra al ser y se haga disponible para él. El ser se revela a través de los entes. Este revelarse implica que se haga libre. Ello presupone, la libertad de desvelarse, pues, sin tal libertad, la verdad no podría desvelarse, "no-ocultarse".

"La libertad frente a lo que se revela en el seno de la apertura, deja que el ente sea lo que es. La libertad, se descubre así, como lo que deja ser al ente". Verdad y libertad se identifican, en cuanto que para el hombre, ser libre significa "abandonarse a la revelación del ser del ente, i.e., del ente en cuanto tal"⁷⁵.

La historia del ser preside y determina toda la historia y toda la situación humana. La existencia de los hombres, no es

73. ID. "Sein und zeit", 250.

74. Ib., 162-66. "Was ist Metaphysik?", 92.

75. Ib., 34 ss. ID.: "Platos lebre von der Wahrheit mit einem Brief uber den Humanismus". (1947). 38 ss.

más que el "estar en la luz del ser". "El hombre es arrojado por el ser mismo en la verdad del ser, de manera que, existiendo, guarda la verdad del ser, y con ello, el ente aparece, como ente que es, en la luz del ser"⁷⁶. La aceptación de la necesidad —el pensamiento no puede pensar más que dejar que el ser sea— implica, ya en el primer Heidegger, una propensión —que aquí, en el segundo Heidegger, es clara— al fatalismo oriental. Al ser son entregadas —no al ente (Dasein)— en su indeterminación, todas las posibilidades, todos los poderes, toda la estructura y toda la historia, por ende, las leyes, el derecho y la justicia.

Tenemos de esta suerte, una única y sola filosofía: la Ontología, la cual no puede, ni debe ser completada, por una Ética. "El arbitrio del hombre no dispone de la libertad, es la libertad quien dispone del arbitrio del hombre. El hombre no posee la libertad, como propiedad, sino que la libertad posee al hombre"⁷⁷. Así, la esencia del hombre es la verdad que se descubre como libertad. El Dasein está siempre comprometido en una disposición "desveladora" del ente en su totalidad.

Vías muy diversas, a las de un Nietzsche, Kierkegaard, J. P. Sartre, Heidegger recorren los análisis personalistas e intersubjetivos, basados en la relación de amor y fidelidad, como fuentes del despliegue humano, de un Nicolás Berdiaiev, Karl Jaspers, L. Lavelle, K. Barth y, sobre todo, Gabriel Marcel y Pierre Teilhard de Chardin. Los omitimos, sin embargo, por supuestos y porque están en la más adecuada línea del cristianismo moderno, desde Pío XII, Juan XXIII, Pablo VI, Concilio Vaticano II...

En fin, la persona humana no puede ni divinizar, ni ontologizar, y menos, materializar en su libertad radical.

76. ID. *Sein und zeit*: 39 ss. "*Platos Lehre*". 11 ss. *Von Wesen der Wahrheit* 15 ss.

77. ID. "*Platos Lehre*", 54 ss. ID.: "*Sein und zeit*": 246 ss. MARCEL: "*Diario de Metafísica*"...

"Hay que edificar el Derecho Penal sobre el hombre como ser personal y libre".

Pío XII.

III.—LA LIBERTAD COMO PRESUPUESTO NECESARIO DEL DERECHO Y DE LA IMPUTABILIDAD

3.1. Conceptos preliminares

Difícil e inapropiado resulta deslindar el Derecho de la Filosofía, ya que "hay materias, como la causalidad y la imputabilidad, en que el Derecho en general y el penal en particular deben recurrir a la fundamentación filosófica de las mismas, si no quiere moverse en el vacío y extraer luego, para sus propios fines, consecuencias en todo acomodaticias y neutras..."¹.

"En el trasfondo último de toda fundamentación jurídica —que es asunto de temáticas humanas— ha de situarse, junto a la consideración racional del hombre, la de su capacidad de libertad, sostén insoslayable de la realización de sus quehaceres..."².

La libertad es el gran tema de todo pensar filosófico como pudimos observar en el capítulo precedente. El deber y la justicia, el bien y el mérito, el honor y la virtud, no se conciben si no reconocemos y admitimos que el hombre está dotado de voluntad y libertad. Para que podamos exigir el cumplimiento de una obligación, realizar la justicia, hablar de honor, mérito y virtud, es lógicamente indispensable que haya la posibilidad de seguir un camino distinto del que se siguió o de realizar actos opuestos a los que merecen tales calificativos. Es fácil admitir que el Derecho sólo se justifica en la medida en que aceptamos que el destinatario del mismo tiene libertad de acatarlo o no. Si hay un determinismo que obliga al hombre a la inobservancia de la norma jurídica, de nada serviría la imposición legal. Luego,

1. DIAZ PALACIOS, A.: "La base metafísica de la imputabilidad: la libertad y su negación", Homenaje al P. Julián Pertda, s.j., en su 75º aniversario. (Estudios Penales). Universidad de Deusto. Bilbao, 1965. 341.
2. LORCA NAVARRETE, J.F.: "Justicia-libertad". Fundamentos filosóficos del Derecho. Ed. Pirámide. Madrid, 1979. 66.

si la ley ordena, exige o prohíbe determinada conducta, es porque reconoce en sus destinatarios la facultad de autodeterminarse. "El Derecho Penal —afirma Bettiol— se derrumba o subsiste según se niegue o se admita esta realidad ética"³.

El hombre es un ser irrenunciablemente libre que rebasa la escala zoológica, y más que a un código genético responde a un código moral que le permite escoger, optar, en función de valores que están ínsitos en su naturaleza.

"La libertad aparece dentro del cosmos con el hombre y en el hombre. Se estrena por este ser inteligente, que puede conocer su ambiente y su perímetro exterior, y, asimismo, tener conciencia de sus propios deseos"⁴.

A este ser —y sólo a éste— está dirigido el Derecho Penal. El Estado legislador o juez no puede legislar ni administrar justicia con abstracción de la capacidad de entender y de querer del sujeto que es el centro de su actividad. No es posible pensar en un sistema normativo concebido por y para el hombre, haciendo caso omiso de una reflexión sobre la libertad de querer y de entender, única solución posible, único enlace lógico con la responsabilidad que el Derecho exige al hombre. Toda exigencia normativa se halla estrechamente vinculada al problema, eminentemente filosófico, del libre albedrío⁵.

"Un reproche moral o ético-social (jurídico) formulado a un sujeto con motivo de una determinada conducta, es, en efecto, inconcebible, si, en general, carece de libertad para "obrar de otra manera"..."⁶.

Por ello, luce paradójico y extraño que lúcidos penalistas hayan llegado a afirmar que se deje la filosofía a los filósofos y hagamos ciencia los juristas (Jiménez de Asúa).

3. BETTIOL, G.: *"Derecho Penal. Parte general"*. Ed. Temis. Bogotá, 1965. 349.
4. SOBRINO, J. A. de: *"Dios habla de la libertad"*. (Cuadernos, BAC, 5) BAC. Edica. Madrid, 1978. 9.
5. FRIAS CABALLERO, J.: *"Imputabilidad penal"*. Capacidad personal de reprochabilidad ético-social. Ed. Ediar. Buenos Aires, 1981. 51.
6. Ib. id.

3.2. *Enfoque filosófico de la imputabilidad penal:*

3.2.1. *Origen del término y su concepto.*

“El término imputabilidad penal tiene su origen en el verbo latino imputare, que significa atribuir. En materia penal es la atribuibilidad a un sujeto de un acto castigado en la ley. Esta atribuibilidad trae como consecuencia que se le declare culpable (culpabilidad) y se le impongan las sanciones (responsabilidad). La imputación de un delito a una persona consiste así, en atribuírselo, en ponerlo a su cuenta, a su cargo”⁷.

Hecha esta primera precisión, es necesario ahondar más en el concepto de imputabilidad, no sólo para hallar su vinculación con el tema primario de la libertad, sino para entender su ubicación e inserción en el Derecho Penal. “El concepto de imputabilidad y el del precepto penal pertenecen a la categoría que la lógica denomina “recíprocos”: no se puede pensar el uno sin el otro”⁸.

La imputabilidad es tratada con múltiples enfoques en la doctrina jurídico-penal y ha sido equiparada con frecuencia con los conceptos de culpabilidad y de responsabilidad. Un recorrido doctrinario nos permitirá delimitar y precisar el concepto al que apunta nuestro trabajo, y negar la pretendida sinonimia entre dichos términos.

3.2.2. *Conceptualización de la imputabilidad en la doctrina jurídico-penal.*

Giuseppe Maggiore afirma que la imputabilidad es “el conjunto de condiciones psíquicas que requiere la ley para poner la acción a cargo del agente. Estas condiciones se resumen en el concepto de libertad. Imputabilidad equivale a libertad”⁹. En otro aparte de su obra, el insigne autor italiano señala: “Sin libertad no hay imputabilidad moral; sin imputabilidad moral,

7. MENDOZA T., J. R.: “Curso de Derecho Penal Venezolano”. Parte general. T. II. Empresa El Cojo. Caracas. 1961. 91.

8. FRIAS CABALLERO, J.: 20.

9. MAGGIORE, G.: “Derecho Penal”. El Derecho penal-El delito. T.I. (Prof. Sebastián Soler). Ed. Temis. Bogotá, 1971. 487.

no hay imputabilidad jurídica; y sin imputabilidad jurídica no hay derecho penal”¹⁰.

Con Maggiore se llega a precisar: el derecho penal llega donde llegue la libertad. La prueba de ello está en que en los casos de infancia y de enfermedad mental —donde no está aún debidamente desarrollada la capacidad para discernir y para querer y en el que esa capacidad está afectada por insania mental— el ordenamiento positivo penal no encuentra aplicación.

Franz Von Liszt, por su parte, luego de señalar que la imputabilidad “es la capacidad de conducirse socialmente; es decir, de observar una conducta que responda a las exigencias de la vida política común de los hombres”¹¹, afirma que la imputabilidad

“supone que la psiquis del autor disponga de la riqueza necesaria de representaciones para la completa valoración social; que la asociación de representaciones se produzca normalmente y con la velocidad normal; que la base afectiva (Gefühlsbetonung) de las representaciones y, por consiguiente, la fuerza motivadora de las normas generales, jurídicas, morales, religiosas, etc., responden a la medida media, y que la dirección y vigor de los impulsos de la voluntad (Willensimpulse) no ofrezcan nada esencialmente anormal... Por consiguiente, es susceptible de imputabilidad todo hombre con desarrollo mental y mentalmente sano, cuya conciencia no se halle perturbada. El contenido normal y la fuerza motivadora normal de las representaciones constituyen la esencia de la imputabilidad”¹².

Federico Puig Peña establece: “El término imputabilidad es una expresión jurídica que denota una propiedad o condición del hombre, en virtud de la cual pueden serle atribuidos los actos que realiza y las consecuencias naturales de los mismos como a su causa formal eficiente y libre”¹³.

10. Ib., 492.

11. VON LISZT, F.: “*Tratado de Derecho Penal*”. (Tr. al.: L. Jiménez de Asúa. Adicionado con el “*Derecho Penal Español*”: Quintiliano Saldaña. 20 ed. alemana). Ed. Reus. Madrid, 1927. 385.

12. Ib. ib.

13. PUIG PEÑA, F.: “*Derecho Penal*”. Parte General. T.I. Ed. ‘Revista de Derecho Privado’. Madrid, 1969. 224.

Este autor nos ayuda a no confundir la imputabilidad con la responsabilidad y con la culpabilidad. Al efecto, afirma: "no debe confundirse la imputabilidad con la responsabilidad, ya que ésta es el deber jurídico que incumbe al individuo imputable de dar cuenta del hecho realizado"¹⁴, y "la culpabilidad es la declaración de que un individuo, responsable de sus actos, debe merecer una sanción"¹⁵.

Eugenio Cuello Calón nos elucida:

"El agente antes de ser culpable ha de ser, imputable. La imputabilidad es el elemento más importante de la culpabilidad, es su supuesto previo, sin aquélla no se concibe ésta. Se refiere a un modo de ser del agente, a un estado espiritual del mismo, y tiene por fundamento la concurrencia de ciertas condiciones psíquicas, biológicas y morales (salud mental y madurez) exigidas por la Ley para responder de los hechos cometidos"¹⁶.

Cuello Calón patenta también la necesidad de diferenciar los términos imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad, al decir: "es responsable el individuo imputable que por haberse probado su culpabilidad debe responder del hecho realizado y de sufrir sus consecuencias jurídicas; mientras que el estado imputable es anterior a la omisión del hecho, la responsabilidad nace en el momento de su perpetración"¹⁷.

Giuseppe Bettiol, para quien la capacidad es sinónimo de imputabilidad, describe a ésta como "un conjunto de determinadas condiciones psíquicas que hacen posible referir un hecho a un individuo, como a su autor consciente y voluntario"¹⁸. "La culpabilidad es un concepto de valor que presupone un juicio de reproche por lo que se ha hecho..."¹⁹.

José María Rodríguez Devesa, en obra recientemente editada, delimita con acierto los conceptos de imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad. El autor pone de relieve la relación

14. Ib. ib.

15. Ib. ib.

16. CUELLO CALÓN, E.: "Derecho Penal". Parte general. T.I. Vol. I. Ed. Bosch. Barcelona, s/f. 413.

17. Ib., 414.

18. BETTIOL: 344.

19. Ib, 321.

necesaria que existe entre libertad y los conceptos citados, al referir:

"La culpabilidad hunde sus raíces en la idea de la libertad humana. Un sujeto es considerado culpable cuando se piensa que podía haber actuado de otra manera a como lo hizo, que pudo haber conformado su conducta a las exigencias del Derecho, ajustarla al deber jurídico de proceder de otro modo... El Derecho Penal está edificado sobre la base de que el hombre es un ser libre. Y no sólo esto: la libertad es considerada como un bien jurídico, digno de protección penal" ²⁰.

"La imputabilidad es la capacidad de actuar culpablemente. Esa capacidad se reconoce, en principio, a todo hombre por el hecho de que es un ser inteligente y libre, o sea, dotado de inteligencia y libertad. La primera implica la capacidad de conocer el alcance de los actos que realiza; la segunda, la posibilidad de acomodar su conducta a las exigencias del ordenamiento jurídico" ²¹.

Francesco Carrara, el exponente más connotado de la Escuela Clásica del Derecho Penal, nos indica:

"Imputar significa poner una cosa cualquiera en la cuenta de alguien. Imputabilidad es el juicio que hacemos de un hecho futuro, previsto como meramente posible; la imputación es el juicio de un hecho ocurrido..." ²².

"La imputabilidad social surge cuando se declara que del acto previsto será responsable su autor ante la sociedad. Este juicio se define como: un acto práctico de la autoridad, mediante el cual, previendo la posibilidad de una acción humana, la declara imputable como delito a su autor, por razones de conveniencia social" ²³.

Esta visión que logramos a través de las diferentes opiniones de juristas consagrados, tiene un matiz marcadamente asistemático, y tampoco fue preocupación de la autora del presente trabajo el seguir un orden cronológico de los diversos

20. RODRIGUEZ DEVESA, J.: *"Derecho Penal Español"*. Parte general. Impr. Carasa. Madrid, 1981. 416.

21. *Ib.*, 429.

22. CARRARA, F.: *"Programa de Derecho Criminal"*. Parte general. Vol. I. Ed. Temis. Bogotá, 1971. 34.

23. *Ib.*, 35.

enfoques reseñados. La selección hecha deriva directamente de las preferencias personales de su autora, en función del punto central que se considera. Sin embargo, no podríamos terminar el recorrido doctrinal sin referir, aunque brevemente, dada la índole y los objetivos del presente trabajo, en forma sucinta, la *conceptualización filosófica de la imputabilidad en las diferentes Escuelas del Derecho Penal*, con lo que se pretende obtener una macrovisión de la temática, en forma ordenada y siguiendo el hilo histórico de la doctrina.

3.2.3. Escuelas: clásica y positivista. Corrientes eclécticas.

Comenzando por la llamada Escuela Clásica del Derecho Penal, magníficamente representada por Carrara, hemos de decir que dicha Escuela transformó en axioma el principio de la *responsabilidad moral de los actos humanos, basándola en el libre albedrío*, "o sea, en la facultad omnimoda de la voluntad del hombre de manifestarse en el sentido que quiera en consonancia con el discernimiento"²⁴.

Se afirma que la Escuela Clásica del Derecho Penal se ocupó más del delito, como categoría jurídico-penal, que del delincuente. Sin embargo, como muy bien apunta Jorge Frías Caballero en su obra "La imputabilidad penal",

"el clasicismo debió partir, forzosamente, de un concepto esencial del hombre, de una peculiar imagen antropológica que penetró hasta las raíces mismas del sistema y que le vino dada a través de los presupuestos filosóficos y políticos de los cuales partía"²⁵.

El mismo Carrara nos libera de cualquier duda al afirmar:

"No me ocupo en cuestiones filosóficas, por lo cual presupongo aceptada la doctrina del libre albedrío y de la imputabilidad moral del hombre (subrayado nuestro), y asentada sobre esa base la ciencia criminal, que mal se construiría sin aquélla"²⁶.

24. PUIG PEÑA: 228.

25. FRIAS CABALLERO: 54.

26. CARRARA: 32.

Si el libre albedrío constituye el presupuesto filosófico de la Escuela Clásica del Derecho Penal, el determinismo es la piedra angular de la Escuela Positivista.

El determinismo, como postura filosófica general, incidiendo en el entorno del Derecho Penal se empeña —muchas veces con éxito— en hacer tambalear los presupuestos filosóficos de la Escuela Clásica, luego de varios siglos de afianzamiento que la hacían aparecer inamovible.

“La Escuela positiva tilda de “ingenuos” a los defensores de la teoría del libre albedrío y afirma que éste “no es ni más ni menos que una ‘ilusión’ que resulta de un desconocimiento absoluto de los verdaderos factores que intervienen en el proceso de nuestras resoluciones”²⁷.

La Escuela positivista criminológica inicia sus primeros pasos con las investigaciones de César Lombroso, se enriquece con los aportes de Enrique Ferri y se nutre luego con el pensamiento de Rafael Garófalo. El positivismo “toma su orientación de las ideas filosóficas en boga, del sociologismo imperante, de las concepciones biológicas de aquel tiempo, de las tendencias transindividualistas, en fin, que se acentúan frente a las exageraciones del individualismo político”²⁸.

La Escuela positivista afirma que el hombre no es libre, que está sujeto a la ley universal de la causalidad, a la influencia determinante de las causas o motivos; los actos del hombre están necesariamente determinados, la voluntad no es un poder inicial, sino el resultado de todas las fuerzas que actúan sobre el individuo.

Podríamos seguir hablando de Escuelas en un afán de profundizar más y más sobre el tema central que nos ocupa. Sin embargo, las corrientes eclécticas, entre las cuales podemos mencionar la de la llamada doctrina de la normalidad (Von Liszt), el aporte de la teoría de la identidad personal o semejanza social (Gabriel Tarde), la de la libertad relativa (Prins) o la teoría psicoanalítica (Alexander y Staub), no arrojan grandes luces sobre el problema. Se limitan a matizar la problemática con

27. PUIG PEÑA: 229.

28. FRIAS CABALLERO: 57.

aportes que contribuyen a la polarización citada: Escuela Clásica vs Escuela Positivista.

¿Será tarea ciclópea o inútil seguir intentando esclarecer los presupuestos filosóficos de ambas Escuelas? ¿El mundo actual admite como necesario el seguimiento de la discusión? ¿Será bizantina la cuestión? ¿La legislación positiva penal se hace eco del problema? Las respuestas variarán en orden al punto de vista jerarquizado por el legislador, por el tratadista, por el filósofo, por el hombre común. También variará en la medida en que el Derecho se ocupe más del "por qué actúa el hombre", o de que le baste que ese hombre simplemente "actúe".

En este intento de conceptualización de la imputabilidad penal surge como imperativo la necesidad de apreciar el concepto a la luz de los Códigos Penales de Latinoamérica y del Código Penal de Venezuela, hurgando en ellos en orden a procurar su sustentación filosófica.

“La acción contra el delito tiene que realizarse simultáneamente en los planos preventivo y represivo. La prevención del delito debe basarse en estudios serios, sociológicos, psicológicos y criminológicos que establezcan los factores que más inciden en la acción delictiva y que tomen muy en cuenta las variables de personalidad, cultura, geografía o realidad social”.

Luis Herrera Campíns.

IV.—TRATAMIENTO FILOSOFICO DE LA IMPUTABILIDAD EN LA LEGISLACION PENAL

4.1. *La imputabilidad en la legislación penal latinoamericana.*

Una simple visión panorámica de la legislación penal latinoamericana nos indica que la imputabilidad no ha sido definida positiva o directamente en ninguno de sus Códigos. En todos encontramos causas de inimputabilidad. Dichas causas —pacíficamente admitidas en el precepto legal— están referidas a las alteraciones mentales, inconsciencia, perturbación, trastorno y minoridad.

Si observamos cualquiera de las normativas penales de Latinoamérica podemos confirmar nuestra apreciación. Tomemos, por ejemplo, lo establecido en el nuevo Código Penal de Colombia (1981). El artículo 31 de la citada Ley, reza: “Es inimputable quien en el momento de ejecutar el hecho legalmente descrito, no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica o trastorno mental”¹.

El Código Penal de 1974 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, señala tres causas de inimputabilidad: minoridad, incapacidad mental e inconsciencia. En su artículo 3152, se puede leer: “No es imputable el que en el momento del hecho, a causa de enfermedad o defecto mental, careciere de capacidad suficiente

1. NCP-RC: Ministerio de Justicia. República de Colombia. *Nuevo Código Penal*. Ed. oficial. Imprenta Nacional. Bogotá, 1980. Cap. 6, Art. 31. 94.

para comprender la criminalidad del acto o para conducirse de acuerdo con el mandato de la ley..."².

El Código Penal de la República de Argentina, dice en su artículo 34: "No son punibles:... El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas, o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones..."³.

El Código Penal de Chile, en su artículo 10, expresa: "Están exentos de responsabilidad criminal: 1º El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón... 2º El menor de dieciséis años..."⁴.

El Código Penal de México (1931) determina en su Capítulo IV cuáles son las circunstancias excluyentes de responsabilidad: "Art. 15: Obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible; hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes o por un estado tóxicoinfectioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio..."⁵.

El Código Penal del Ecuador reza: "Art. 32: Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia"⁶. El artículo 34 del mismo Código, destaca: "No es responsable quien, en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba,

2. CP-PR: Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Código Penal de 1974*. Codificado al Título 33 LPRA y disposiciones vigentes del Código Penal de 1902. (Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal). Equity Publishing Corporation. Puerto Rico, 1974. Cap. 207, 3152. 64.
3. CP-RA: Ed. preparada por Fernando Marcelo Zamora. *Código Penal de la República Argentina*. Y sus Leyes y Decretos complementarios. Ed. Victor P. de Zavaglia. Buenos Aires, 1977. Art. 34. 16.
4. CP-R.CH.: República de Chile. *Código Penal*. Ed. oficial. Editorial jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1970. Art. 10. 18.
5. CP-M.: República de México. *Código Penal para el Distrito Federal*. Leyes y Códigos de México. Ed. Porrúa. México, 1982. Art. 15. 11.
6. CP-E.: República del Ecuador. *Código Penal*. Códigos: Penal, Procedimiento Penal. (Corporación de Estudios y Publicaciones). Ed. actualizada a febrero de 1982. Quito, 1982. 32. 8.

por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer..."⁷.

El Código Penal del Brasil, el que más ha influido en el Código Penal tipo, en el Título III (Da responsabilidade), expresa: "Art. 22: E isento de pena o agente que, por doença mental ou desenvolvimento mental incompleto o retardado, era, no tempo da acao ou omissao, inteiramente incapaz de entender o carácter criminoso do fato ou de determinarse de acordo como esse entendimiento"⁸.

El artículo 23 del mismo Código señala: "Os menores de dezoito anos sao penalmente irresponsáveis, ficando sujeitos as normas estabelecidas na legislacao especial"⁹.

Capacidad de entender y de querer son las constantes presentes en la legislación latinoamericana en materia penal. Si el lector indaga y analiza la normativa penal de América Latina, verá reiterados estos criterios como presupuestos de la imputabilidad. Con tal propósito transcribimos parte de la exposición de motivos o "relación explicativa" del Código Penal de Colombia que entró en vigencia el 29 de enero de 1981:

"El Derecho Penal de culpa es el que inspira fundamentalmente el proyecto, y es esa la diferencia sustancial con el estatuto actual. A nadie se oculta que una concepción de esta naturaleza contribuye a la más alta cifra de la dignidad humana, y es máxima expresión del pensamiento democrático. Esta doctrina tiene trascendentales consecuencias en todas las instituciones penales, pero especialmente en la imputabilidad. En efecto, al imputable, en cuanto capaz de comprender y de querer y por haber tenido una conducta reprochable, se le aplican penas, mientras que el inimputable no es responsable, por cuanto no puede obrar culpablemente, y sólo es pasible de medidas de seguridad"¹⁰.

En otro momento de la referida exposición se puede leer:

7. ID. Art. 34. 9.
8. CP-B.: República de Brasil. (Prepa. por Ruy Rebello Pinho) *Código Penal*. Códigos. Ed. Atlas, Brasil, 1977. Art. 22. 72.
9. ID.: Art. 23. 72.
10. NCP-RC.: Ministerio de Justicia. República de Colombia. *Nuevo Código Penal*. Ed. oficial. El proyecto. Parte general. Bogotá, 1980. 21.

"El positivista penal nunca tuvo vigencia en la legislación, como no la tiene hoy. El determinismo penal es obsoleto y contrario a la ciencia moderna. La libertad humana, así sea un postulado indemostrable filosóficamente y ajeno al derecho, es una cualidad insustituible de la persona (subrayado nuestro) constatable empíricamente como capacidad de autodeterminación"¹¹.

En otra exposición de motivos, la correspondiente al vigente Código Penal del Brasil, se puede leer:

"La responsabilidad penal sigue teniendo por fundamento la responsabilidad moral que presupone en el autor del delito, contemporáneamente a la acción u omisión, la capacidad de entendimiento y la libre voluntad, aun cuando no siempre la responsabilidad penal quede adscrita a la condición de plenitud del estado de imputabilidad psíquica y hasta prescindida de su coexistencia con la acción u omisión, siempre que ésta pueda ser considerada libera in causa o ad libertatem relata.

"La autonomía de la voluntad es un postulado de orden práctico, al cual es indiferente la interminable e insoluble controversia metafísica entre el determinismo y el libre albedrío. Desde el punto de vista ético-social, la autonomía de la voluntad humana es un a priori en relación a la experiencia moral, como el principio de la causalidad en relación a la experiencia física. Sin el postulado de la responsabilidad moral el Derecho Penal dejaría de ser una disciplina de carácter ético para transformarse en mero instrumento de utilitarismo social o de prepotencia del Estado. Rechazado el presupuesto de la voluntad libre, el Código Penal sería un cúmulo de ilogicidad...

"Si la voluntad está absolutamente determinada, ¿qué importa saber si el agente practicó el crimen con o sin voluntad?...

"Al Derecho Penal, como a las demás disciplinas prácticas, no interesa la cuestión que trasciende la experiencia humana de saber si la voluntad es absolutamente libre. La libertad de la voluntad es un presupuesto de todas las disciplinas prácticas, pues existe en el hombre la convicción de orden empírica de que cada uno de nosotros es capaz de escoger entre los motivos determinados de la voluntad, y

11. ID.: 31.

por ende, moralmente responsable" ¹². (Traducción libre del portugués).

4.2. *La imputabilidad en la legislación penal venezolana.*

"No es punible el que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus actos". Artículo 62. Código Penal de Venezuela.

Nuestro Código Penal no hace mención expresa de la imputabilidad, sino que —como la mayoría de los Códigos Penales de América Latina— establece fórmulas de inimputabilidad como la contenida en el citado artículo que refiere inimputabilidad por "enfermedad mental", de lo cual se deriva que la imputabilidad para el legislador patrio supone la capacidad de entender y de querer en el sujeto para el momento de realizar la acción.

Tanto el Código vigente como los demás Códigos Penales venezolanos enfatizaron en los postulados clásicos del libre albedrío. El primer Código Penal de Venezuela (1863), artículo 8º, Título I, Ley Unica, Sección II, rezaba:

"Están exentos de responsabilidad criminal:

"El que cometa la acción hallándose dormido, o en estado de demencia o delirio, o privado del uso de su razón de cualquiera otra manera independiente de su voluntad" ¹³.

Todos los proyectos y anteproyectos de reforma de la Ley penal insisten en mantener firmes los postulados del libre albedrío como fundamento de la imputabilidad. Desde el Anteproyecto Chiossone, en su artículo 47: "No es punible el que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia y de la voluntad..." ¹⁴, hasta el Proyecto 1974 (Tamayo Tamayo-Sosa Chacín), el cual

12. CP-B.: República de Brasil. *Código penal*. Códigos. Projeto de Código Penal. Exposição de Motivos. Parte general. Ed. Atlas. Brasil, 1977. 26.

13. CP-V.: República de Venezuela. *Código Penal de Venezuela*. Publicación conjunta: Univ. Central de Vtn. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y Colegio de Abogados del Distrito Federal Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas). Fuentes/Evolución legislativa/Proyectos de reforma/Doctrina/Jurisprudencia. Vol. I. Arts. 1-67. UCV. Caracas, 1981. Art. 62. 539.

14. ID.: 540-41.

en su artículo 12, señala: "Nadie puede ser penado por un hecho previsto en la Ley como punible, si en el momento de cometerlo no era imputable, por carecer de la capacidad de comprender o de querer"¹⁵. El artículo 14 del mismo proyecto, refiere: "No es imputable quien, a causa de su enfermedad física o psíquica, constitucional o adquirida, se hallare en el momento de ejecutar el hecho en tal estado de perturbación mental, que no podía discriminar la naturaleza ética de sus actos o inhibir sus impulsos delictivos"¹⁶.

Nuestro ordenamiento penal evidencia una definitiva adhesión a la libertad del hombre como presupuesto de la imputabilidad. El aludido y transcrito Artículo 62, los demás artículos citados, así como el contenido de los proyectos y anteproyectos reseñados, no dejan lugar a dudas y sólo por extraña hermenéutica se podría llegar a otra conclusión.

4.3. *Análisis crítico del planteamiento venezolano actual sobre la imputabilidad.*

Voceros oficiales han planteado ante el país la necesidad de rebajar la imputabilidad del menor de los 18 a los 16 años. Tales voces oficiales aducen para ello razones, tales como: delincuencia creciente, inestabilidad social, porcentajes elevadísimos de delincuencia juvenil, etc., todo ello conformando un cuadro desolador y peligroso.

Hemos tratado de indagar sobre la medida propuesta —que apunta a una rebaja de los índices delictivos del país— y no atinamos a comprender cómo se puede pensar el problema de la imputabilidad penal en forma aislada, sin referencia a un obligado contexto general.

Una reforma de nuestro ordenamiento penal se impone en muchos aspectos, pero no una reforma inconexa, efectista, hecha a título de "medida de emergencia". El Derecho en general y el penal en particular, ha de ser creado con fundamento en un obligado contexto ético y sociocultural que refleje el pensamiento, la sensibilidad y la voluntad libre de la sociedad humana a

15. ID.: 545.

16. L.c.

través del tiempo. Toda medida que limite o trate de desconocer la dignidad del hombre como ser consciente y libre, es contraria al Derecho y a la libertad sobre la cual se erige.

Venezuela no puede —por razones meramente coyunturales— transformar una normativa penal y su piedra angular —la imputabilidad— siguiendo criterios simplistas como el que se propone. Un criterio cronológico (rebaja de la imputabilidad de los 18 a los 16 años) como medida salvadora (!) resulta obviamente insuficiente.

La reforma de nuestro Código Penal debe obedecer a un estudio exhaustivo de las causas que generan la delincuencia, del conocimiento del grado de madurez de nuestra gente, de los valores o disvalores que nordean el rumbo de la sociedad, del grado de responsabilidad del Estado de educar, enseñar, alimentar, abrir fuentes de trabajo, etc.

Hemos de encaminar nuestra acción hacia el desarrollo integral de nuestro pueblo, respaldadas por una filosofía de los valores del hombre.

No podemos legislar sin conocer a profundidad las condiciones naturales y sociales del destinatario de la norma.

Nos hiere el apresuramiento, la improvisación. Nos duelen las decisiones tomadas por "razones de Estado".

La problemática de la delincuencia juvenil y de la delincuencia en general no se resuelve con rebajar en dos años la imputabilidad penal.

La solución no está en la norma sino en el hombre a quien va dirigida.

V.—CONCLUSIONES

Del estudio realizado podemos concluir:

1º El tema de la libertad ha sido siempre punto preferente de la reflexión del hombre. Ha sido interpretada y definida a través de las distintas épocas, latitudes, hombres y axiologías con referencia obligada a los actos humanos realizados con y sin ella.

La libertad ha sido entendida como goce de derechos jurídico-políticos, como categoría moral personal, como capacidad de autodeterminación, como indeterminismo total, como sujeción a una ley universal y como necesidad absoluta. Negada y afirmada a través del tiempo, ha permanecido constante en el pensamiento filosófico universal.

2º La libertad y el Derecho son términos recíprocos; no se puede hablar de uno sin hablar del otro. El hombre no ha podido hacer derecho, hablar de justicia, de responsabilidad, de culpa, de pena, de bien, de mal, de mérito o de virtud, sin referirse al hombre como ser consciente y libre. El Derecho en general y el penal en particular, sólo es aplicable a los hombres capaces de entender y de querer. De ahí que la imputabilidad penal se haya *constituido en piedra angular de esta rama del Derecho* y en el elemento más importante de la culpabilidad o juicio de reproche que se hace a un sujeto por el acto realizado. La responsabilidad penal se fundamenta en la responsabilidad moral y ésta supone capacidad de entendimiento y libre voluntad.

3º La doctrina penal, ya sea tomada sin rigor cronológico y sistemático o dentro de él (opinión de juristas y Escuelas), ha sido fiel a los postulados del libre albedrío como fundamento de la imputabilidad y de la norma jurídica en general. La excepción expresada en la filosofía positivista —todo acto está determinado y todo fenómeno sujeto a leyes invariables— no ha logrado destruir, aunque lo haya intentado, la solidez del pensamiento clásico.

4º La legislación penal latinoamericana y venezolana recogen en su casi totalidad, los lineamientos de la Escuela Clásica del Derecho Penal, y los proyectos y anteproyectos que se han ensayado en el país tienden a afianzar y consolidar esta postura. La normativa analizada permite afirmar que de una u otra manera ha tenido que apoyarse en una filosofía impregnada de la conciencia de los valores del hombre y que la libertad ha descollado entre ellos como valor cimero.

En el universo legislativo latinoamericano no se define positiva o directamente la imputabilidad. Se opta, casi unánimemente, por referir las causas de la inimputabilidad, destacándose entre ellas la enfermedad mental y la minoridad.

5º Hemos llegado por último a la conclusión de que el planteamiento venezolano actual sobre la rebaja del límite de la imputabilidad de los 18 a los 16 años, supone una concesión a la improvisación y a una política de emergencia coyuntural, ajena a un análisis serio de las variables que configuran el fenómeno de la delincuencia. De ahí que se justifique nuestra advertencia de que se tome en cuenta —a la hora de legislar y de reformar— al destinatario de la norma jurídico penal, con su carga o cúmulo de condiciones naturales y sociales.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

I — Bibliografía fundamental:

- AUGUSTINUS, S.: Sanctus Augustinus,
 "Opera omnia" Patrologiae cursus completus. Series Latina, J. P. Mignet (Ts. 32-47). París, 1861 ss. PL.
 "Obras de San Agustín". B.A.C. (Ts. I-XXII). Bajo la dirección del P. Félix García. Madrid, 1946 ss. Particularmente hemos consultado de esta serie "Las Confesiones" por considerar que la traducción del P.A.C. Vega es crítica.
- ARISTOTELES (67):
 Obras: Analítica primera. Analítica posterior. Física. Metafísica. Ética Eudemiana. Ética Nicomaquea. Política. Constitución de Atenas. Etc... Ed. Aguilar. Madrid, 1967.
 Política: Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana. Edición crítica. UNAM. México, 1963.
- CALVEZ (66⁵), Y. J.:
 El pensamiento de Carlos Marx. Ed. Taurus, 5ª ed. Madrid, 1966.
- COMTE, A.:(80) Auguste Comte,
 Discurso sobre el espíritu positivo. Ed. Aguilar. (Iniciación filosófica). Madrid, 1980.
- COMTE, A. (81) Auguste Comte,
 Curso de filosofía positiva. Primera y segunda lecciones. Ed. Aguilar. 2ª ed. Madrid, 1981.
- CORETH, E. (76): Emerich Coreth,
 ¿Qué es el hombre? Esquema de una antropología filosófica. Ed. Herder. Barcelona, 1976.
- DARWIN, Ch. (59): Charles Darwin,
 On the origin of species by means of natural selection. London, 1859.

- DESCARTES, R. (52): Renato Descartes,
Oeuvres et lettres. La Pleiade. Gallimard. Belgique, 1952. *Méditations*, IV. *Discours de la Méthode*, II. *Les principes de la Philosophie*, I. *Lettres a Elisabeth* (en. 1646).
- FLOREZ, R. (71): Ramiro Flórez,
Presencia de la verdad. De la experiencia a la doctrina en el pensamiento agustiniano. Ed. Augustinus. Madrid, 1971.
- HEIDEGGER, M. (35): Martín Heidegger,
Sein und Zeit. (1927). Haya, 1935. *Vom Wesen des Grundes* (De la esencia del fundamento). Monteavila Editores. Caracas, 1975. *Was ist Metaphysik?* Lovaina. Paris, 1948.
- HEGEL, G.W. (52): G.W. Hegel,
Phaenomenologie des Geistes. Félix Meiner Verlag. Hamburg, 1952. *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften*. Werke in zwanzig Bänden. Suhrkam Verlag. Main, 1970. *Rechtsphilosophie*. Suhrkamp Verlag. Werke, 7. III. *Philosophie der Geschichte*. Werke, 12.
- HOBBS, T. (09): Tomás Hobbes,
Elementos de filosofía. Oxford, 1909. *Leviatán*, I, 6.
- HUME, D. (55): David Hume,
Tratado de la naturaleza humana, Oxford, 1955.
- JAEGER, W. (62): Werner Jaeger,
Paideia: los ideales de la cultura griega. FCE. México-Buenos Aires, 1962.
- KANT, E. (29): Emmanuel Kant,
La religión bajo los límites de la sola razón. (Cassirer, VI, 159). Leipzig, 1929. *Metafísica de las costumbres*. Ed. Espasa-Calpe. Madrid, 1967. *Crítica de la razón práctica*. Ed. Losada. Madrid, 1913.
- KIRK-RAVEN (69): G.S. Kirk-J.E. Raven,
Los filósofos presocráticos. Historia crítica. (Biblioteca hispánica de filosofía). Gredos. Madrid, 1969.
- MARCEL, G. (69): Gabriel Marcel,
Diario Metafísico. (Tr. fr.: Félix del Hoyo: 'Journal Metaphysique') Ed. Guadarrama. Madrid, 1969.
- MARX, K. (62): Karl Marx,
Crítica de la filosofía del Derecho de Hegel. (Tr. al.: W. Roces). Ed. Grijalbo. México, 1962.
- MONDOLFO, R. (69^o): Rodolfo Mondolfo,
El pensamiento antiguo. Historia de la filosofía greco-romana. 2 Vols. I: Desde los orígenes hasta Platón. II: Desde Aristóteles hasta los neoplatónicos. Ed. Losada. Buenos Aires, 1969.

- NOHL, H. (58²): Herman Nohl,
Introducción a la Ética. Las experiencias éticas fundamentales.
(Breviarios, 7). FCE. México-Buenos Aires, 1958.
- PEGUEROLES, J. (72): Juan Pegueroles,
El pensamiento filosófico de San Agustín. Ed. Labor (Nueva Colección Labor, 137). Barcelona, 1972.
- PLATON (69):
Obras completas. Hippias Menor (o de lo falso). Hippias mayor (o de lo bello). Protágoras, Georgias. Menéxeno. La República. El Político. Las Leyes, etc. Ed. Aguilar. Madrid, 1969.
- ROBIN, L. (56): León Robin,
El pensamiento griego. Y los orígenes del pensamiento científico.
Ed. Uteha. México, 1956.
- RUBIO, C. J. (73): José Rubio Carracedo,
El cristianismo del futuro. Su trasposición evolutiva en Teilhard de Chardin. Ed. Studium. Madrid, 1973.
- SAMARANCH et. Al. (69): Francisco de P. Samaranch, Díaz Tejera, etc.
Historiadores griegos: Pausanias, Heródoto, Jenofonte. Tucídides.
Ed. Aguilar. Madrid, 1969.
- SARTRE, J. P. (60): Jean Paul Sartre,
Entre et néant. Paris, 1942. *Critique de la raison dialectique.* Paris. 1960. *El existencialismo es un humanismo* (1946).
- Sto. TOMAS DE AQUINO (62): Sto. Tomás de Aquino,
"Summa Theologiae". E. Paulinas-Alba. Roma, 1962. Crítica. *"Summa contra Gentiles".* BAC. (2 Vols). Madrid, 1967.
- VERNEAUX, R. (71): Roger Verneaux,
Filosofía del hombre. Ed. Herder. Barcelona, 1971.

II — Bibliografía special:

- BETTIOL, G. (65): Giuseppe Bettiol,
Derecho Penal. Parte general. Ed. Temis. Bogotá, 1965.
- CARRARA, F. (71): Francesco Carrara,
Programa de Derecho Criminal. Parte general. Vol. I. Ed. Temis. Bogotá, 1971.
- CP-A (77⁵): Preparado por Ruy Rebello Pinho,
República de Brasil. Código Penal. Códigos. Ed. Atlas. Brasil, 1977.
- CP-C (80): Ministerio de Justicia,
República de Colombia. Nuevo Código Penal. Ed. oficial. El Proyecto. Parte general. Bogotá, 1980.

CP-CH (70):

República de Chile. Código Penal. Ed. oficial. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1970.

CP-E (82): Ed. actualizada a febrero de 1982,

República del Ecuador. Código Penal. Códigos: Penal. Procedimiento Penal. (Corporación de Estudios y Publicaciones). Quito, 1982.

CP-M (82³⁵):

República de México. Código Penal para el Distrito Federal. Códigos de México. Ed. Porrúa. México, 1982.

CP-PR (74): Informe de la Comisión de lo jurídico-penal,

Código Penal de 1974 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Codificado al Título 33 LPRÁ y disposiciones vigentes del Código Penal de 1902. Equity Publishing Corporation. Puerto Rico, 1974.

CP-V (81):

República de Venezuela. Código Penal de Venezuela. (Publicación Conjunta: Univ. Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y Colegio de Abogados del Distrito Federal. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas). Fuentes/Evolución legislativa/Proyectos de reforma/Doctrina/Jurisprudencia. Vol. I. UCV Caracas, 1981.

CUELLO CALON, E. (17): Eugenio Cuello Calón,

Derecho Penal. Parte general T. I. Vol. I. Ed. Bosch. Barcelona, 1917.

DIAZ PALACIOS, F.: (65): Fernando Díaz Palacios,

La base metafísica de la imputabilidad: la libertad y su negación. "Homenaje al P. Julián Pereda" s.j., en su 75º aniversario". (Estudios Penales). Universidad Deusto. Bilbao, 1965.

FRÍAS CABALLERO, J. (81): Jorge Frías Caballero,

Imputabilidad penal. Capacidad personal de reprochabilidad ético-social. Ed. Ediar. Buenos Aires, 1981.

HERRERA CAMPINS, L. (80): Luis Herrera Campíns,

Primer Mensaje al Congreso de la República en su condición de Presidente de la misma. Publicaciones de la Presidencia de la República, 1980.

LORCA NAVARRETE, J. F. (79): José F. Lorca Navarrete,

Justicia-Libertad. Fundamentos filosóficos del Derecho. Ed. Pirámide. Madrid, 1979.

MAGGIORE, G.: (71): Giuseppe Maggiore,

Derecho Penal. El Derecho Penal. El Delito. T. I. (Pref. Sebastián Soler). Ed. Temis. Bogotá, 1971.

- MENDOZA, T., J. R. (61⁴): José Rafael Mendoza T.
Curso de Derecho Penal Venezolano. Parte general. T. II. Empresa El Cojo. Caracas, 1961.
- PUIG PEÑA, F. (69⁶): Federico Puig Peña,
Derecho Penal. Parte general. T. I. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid, 1969.
- RODRIGUEZ DEVESA, J. M. (81⁸): José María Rodríguez Devesa,
Derecho Penal Español. Parte general. Impr. Carasa. Madrid, 1981.
- RUA, J. DE LA (82): Jorge de la Rúa,
La Codificación Penal Latinoamericana. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. UCV. Caracas, 1982.
- SOBRINO, J. A. DE (27²): José A. de Sobrino,
Dios habla de la libertad. (Cuadernos, BAC, 5) BAC. Edica. Madrid, 1978.
- TRUYOL Y SERRA, A. (78⁶): Antonio Truyol y Serra,
Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. T. I. "De los orígenes a la Baja Edad Media". Ed. Alianza Universidad-Textos. Madrid, 1978.
- VON LISZT, F. (27²): Fran Von Liszt,
Tratado de Derecho Penal. (Tr. al.: L. Jiménez de Asúa. Adicionado con el 'Derecho Penal Español': Quintiliano Saldaña. 20^a ed. alemana). Ed. Reus. Madrid, 1927.

CRONICA DE LA FACULTAD

Febrero a Octubre de 1986

I. DIVERSOS EVENTOS

1. *Seminario de Estudios Constitucionales venezolano-americano*
Con motivo del XXV aniversario de la promulgación de nuestra Constitución, la Facultad de Derecho realizó un Seminario sobre estudios constitucionales con la colaboración de la Embajada de los Estados Unidos de América, país que se apresta a celebrar el bicentenario de su Constitución el próximo año. Dicho Seminario tuvo lugar en el Auditorio del Módulo 2 de nuestra Facultad durante los días 17, 18 y 20 de marzo y contó con la participación de expertos constitucionalistas y politólogos venezolanos y norteamericanos.

Ronald Rotunda, profesor de la Universidad de Illinois y egresado de la Universidad de Harvard; Bernard Schwartz, profesor de la Universidad de New York; y William Albrecht, profesor de la Universidad de Iowa, constituyeron la representación norteamericana en el Seminario. Ellos son expertos de renombre, con amplia trayectoria académica y profusa obra escrita.

La participación venezolana estuvo a cargo de los profesores Gustavo Planchart Manrique, Orlando Tovar Tamayo, Maruja Delfino, Juan Carlos Rey, Ricardo Combellas y Alfredo Toro, por la Universidad Central de Venezuela; Carlos Altimari, por la Universidad Rafael Urdaneta; Marcial Pérez Chiriboga, ex embajador de Venezuela ante los Estados Unidos de América; Gustavo Tarre Briceño, parlamentario; y los profesores de la UCAB Carlos Ayala Corao, José Guillermo Andueza, Reinaldo Chalbaud Zerpa, Herman Escarrá Malavé y Luis Beltrán Guerra, Procurador General de la República, actuando como Moderadores los profesores Eduardo Fernández, Román Duque C., Cecilia Sosa, Tulio Alvarez y Humberto Briceño.

2. *Jornadas sobre los grandes problemas constitucionales*

Como actividad de clausura de los actos programados por nuestra Facultad para conmemorar los 25 años de nuestra Constitución, se llevaron a cabo durante los días 5 al 8 de mayo las Jornadas mencionadas, en el curso de las cuales se analizaron siete temas de contenido constitucional. Participaron

como exponentes los juristas Alirio Abreu Burelli, Vicente Gutiérrez Campos, Orlando Tovar Tamayo, Hildegard Rondón de Sansó, Luis Henrique Fariás Mata, José Guillermo Andueza, Tatiana de Maekelt, Hermann Escarrá Malavé, Jesús María Casal, José Benjamín Escobar, Oswaldo Padrón Amaré, Cecilia Sosa, Reinaldo Chalbaud Zerpa, Ricardo Combellas, Adán Febres Cordero y Carlos Ayala Corao; los parlamentarios Reinaldo Leandro Mora (Presidente del Congreso), Leonardo Ferrer (Vicepresidente del Congreso), Eduardo Fernández, David Morales Bello, Freddy Muñoz, José Vicente Rangel, Gustavo Tarre Briceño, Arnoldo José Gabaldón (Presidente de la COPRE) y Juan José Caldera; los expertos Pedro Carmona y Simón Uzcanga Lovera; y los siguientes diplomáticos: Rafael Gómez Quiñones, Ministro Consejero de la Embajada de Colombia; Javier Pérez-Griffo, para entonces Encargado de Negocios a.i. de España; Brian H. Guss, agregado cultural de la Embajada de los Estados Unidos; Jean Louis Florant, primer Secretario de la Embajada de Francia; Aldo Díaz Lacayo, Embajador de Nicaragua; y Alexei S. Ermakov, primer Secretario de la Embajada de la URSS.

Actuaron como Moderadores los profesores de nuestra Facultad Nelson Chacón, Asdrúbal Aguiar Aranguren, Carlos Eduardo Herrera, Adolfo Pedro Salgueiro, Carmelina Valbuena de Silva y José Rafael Hernández.

3. Congreso Internacional sobre la protección de los Derechos Intelectuales

Este evento, realizado a la memoria del recordado maestro Roberto Goldschmidt, tuvo lugar en la sede de nuestra Facultad durante los días 23 al 26 de julio y fue patrocinado por la UCAB, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de Ginebra, y el Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara dependiente del Colegio de Abogados de dicha entidad federal. Los expositores asistentes a este Congreso lo fueron: Marino Porzio, de la OMPI; Henry Jessén y Antonio Chávez, de Brasil; Carlos Villalba, Delia Lipszyc y Diego Lerner, de Argentina; William Nix, de Estados Unidos; Jean-Alexis Ziegler, de Francia; Víctor Blanco Labra, de México; Guillermo Zea, de Colombia; Vicente Gribaldi, de Panamá; y Aristides Rengel Romberg, Alirio Abreu Burelli, Ricardo Antequera Parilli y Haydée Maradei de García, de Venezuela.

El Congreso Internacional sobre la protección de los Derechos Intelectuales recibió el auspicio, igualmente, de la Escuela de la Judicatura, el Registro de la Propiedad Industrial, la Biblio-

teca Nacional, la Fundación Roberto Goldschmidt, la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, el CONAC y el Instituto Interamericano de Derechos de Autor (IIDA).

II. NOTICIAS VARIAS

El Decano asistió, en representación de la Facultad, a los siguientes actos:

1. Reencuentro con los egresados de las Promociones de Abogados de hace 15, 20 y 25 años, cuyos Padrinos fueron los doctores Gonzalo Pérez Luciani, Gustavo Planchart y René De Sola. Este reencuentro se realizó en la sede de nuestra Universidad por convocatoria de la misma.
2. Reunión de Decanos de Facultades jurídicas del país y de Presidentes de Colegios de Abogados, con el fin de analizar la eventual creación de nuevas Escuelas de Derecho en las ciudades de Caracas, La Guaira, Maracay y Barquisimeto. Fue ponente en dicha reunión el Dr. Levis Ignacio Zerpa y como conclusiones de dicho evento se adoptaron acuerdos en contra de la creación de nuevas Escuelas de Derecho y en favor de la celebración de convenios entre las Universidades a través de sus respectivas Facultades de Derecho y los Colegios de Abogados para realizar cursos de post grado en diferentes regiones de la República, bajo la coordinación académica de las Facultades de Derecho.
4. Acto de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales del Dr. José Melich Orsini, a cuyo Discurso de Incorporación respondió el académico Leopoldo Borjas.
5. Bautizo de la obra del Dr. Rafael Alfonzo Guzmán sobre materia laboral.
6. Bautizo del libro sobre "La Corrupción en Venezuela", del cual es co-autor, realizado en la ciudad de Valencia.
Patrocinada por nuestra Facultad, fue editada la obra del Dr. Alfredo Morles Hernández, titulada Derecho Mercantil, en tres tomos.
Bajo el co-patrocinio de nuestra Facultad fue editada la obra "El Hombre y el Crimen", sobre Criminología, del Dr. Jorge Sosa Chacín.

BAUMEISTER, TULLIO ALFREDO

Acuña Santamaría, Alba Rosa
Alfonzo García, Carmen Leonor
Alvarez Berbesí, Evelisse M.
Amaya Alvarado, Ricardo A.
Ansoldi Bada, Claudia
Arbeláez García, Luz Beatriz
Arenas Santander, María B.
Benadiba G. de Poliwoda L.
Benaím Carciente, Magaly
Bermúdez Reyes, Elizabeth
Blasini Hoffmann, Mariela E.
Cáceres Cáceres, Ana María
Cacucciolo de Santis, Rosalba
Carriles Remis, María José
Chávez Porrs, María Teresita
Coraspe Mierez, Cecilia J.
De Luca Mendoza, Doris del R.
De Simone Piscitelli, Andrés
Díaz Campos, Eurídice
Díaz Sánchez, Maritza
Domínguez Tovar, Hilda
Espinosa Virviescas, Patricia
Febres del Corral, César Luis
Federico del Negro, Rosa
Fernández H., Iracelis Elena
Fernández Monsalve, Ana Sofía
Ferrer Balbi, Fulbia Alejandra
Fonseca Chapellín, María C.
Fuentes Valero, María de Jesús
Giuffredi Ribaldi, Anna Grazzia
Giurlani Quilici, Martín
Golia Amudio, Juan Antonio
Gulia de Pastor, Fernando
González Crespo, Andrés Miguel
González Velutini, María E.
Guerrero Pulido, Hernán
Gutiérrez Machdo, Horacio E.
Iosué Di Santo, Miguel Ranieri
Izquierdo Vargas, Isabel C.
Kokkinos A., Angela K.

Landaeta Domínguez, Irene S.
Laorden Fichot, Jean Frederic
Ledezma Cullen, Pedro Elias
López Ulacio, Pablo B.
Lozano, Martha Georgina
Machado González, Ailín C.
Mattar Torbay, Emily
Mogollón Barragán, Zulay C.
Molina Calderón, Marisol del C.
Molina de Useche, Ana Yajaira
Moreno Pampín, Joaquín
Mucci Dabaín, Paula Emilia
Muci Borjas, José Antonio
Naranjo Barrios, Maigualida
Natale Flores, María G.
Olivo Espinoza, Mary Gloria
Osechas, Migdalia
Pabón Gudiño, Gilda Esther D.J.
Páez Pérez, Emilia
París del Castillo, María Nora
Parolín Tang, Ariel Francisco
Perno Cavalleri, María Gracia
Porto Viso, Astrid M.
Quintero León, Juan Andrés
Rangel Rachadell, Jesús C.
Ratmiroff Meyer, Lillian
Requena Rotondo, Diurbys A.
Ribas Offredi, Federica María
Rodríguez Martínez, Mireya
Rodríguez Tuozzo, Rosalba
Rosas Mata, Aída F.
Salazar Marval, José
Salvuchi Salgado, José G.
Sifontes Carmona, Raúl G.
Sosa Neri, Andreína
Sprysl Krasny, Milena María
Tellechea de Lunar, Carmen M.
Thomson Cordero, Ana
Torres Antonini, Isabel
Tovar Leopardi, Silvestre J.
Velásquez P., Luz Coromoto
Vingelli Garófalo, Carmen E.
Von der Osten Rivas, Hans H.
Wazzan Ruiz, Huadia Zoraya
Yáñez de Rodríguez, Adelis
Ydler Nazar, Milly Elizabeth

Zaldívar Ruiz, Miguel Alvaro
Zamora Viettry, Ysmary Edith

ESCARRA MALAVE, CARLOS

Abreu Gómez, Marianela
Alegria Ontiveros, Cristina O.
Alvarez Gonzalo, Pedro Luis
Alvarez Otero, José Antonio
Angarita de Herrera, Y. S.
Angelone Morín, Amelia J.
Arape Rodríguez, Omar José
Arispe Sarabia, Lis Margarita
Benzaquen Wani, Yolanda
Bermúdez Almenar, María C.
Bermúdez Campos, Eduardo E.
Bone Goldstein, Betty
Bouffard Zambrano, María del C.
Briceño Gil, Juan Miguel
Cabañas García, Juan Carlos
Canas Loreto, Carmen Elena
Cottin Aristeguiet, María A.
Di Battista Di F., Tania Marí
Di Giulio, Lorella
Dorante Vásquez, Mariela
Ernández Weden, Antonella J.
Espinoza Izquierdo, Naferis
Figurelli Giménez, María G.
Fraga Trigo, Josefa Dolores
Gamboa Rodríguez, Constanza M.
García Yáñez, Alicia
García Yáñez, Marilena
Gazarian Gioromezian, Ana
Guillén Lazada, Carmen J.
Henríquez Vetancourt, Irene T.
Herrera Sequera, Sara Naidet
Johnson Charlot, Malia A.
Lafuente Sanguinetti, Alfonso
Lepage Altuna, Eugenia
Malavé Limbrunner, Vicki T.
Mata Villalba, Marinella M.
Meir, Mary
Molina Bermúdez, Mari Elena
Montiel Parra, Adriana María
Mora Paoli, Victoria Luisa
Moros Nahin, José Coromoto

Núñez Parodi, María Gabriela
Ojer San Miguel, Oxoá
Ortiz Zerpa, Milagros Emilia
Outomuro Cibeira, Carmen
Payares Ríos, Pilar Beatriz
Pelgrón Rincón, Estela del V.
Pereira Urdaneta, Isabel T.
Petrizzi Rubio, Melina del V.
Pimentel Villasmil, María M.
Pino Ortega, Rosángela
Piscitelli Di Blasi, Rafael
Rangel Serrano, Mary Flor
Richa Dorado, Angele Faride
Riera Briceño Mariauxiliadora
Ríos Castillo, María Trinidad
Rojas Quiroga, Mayela
Rojas Rivas, Leticia Belén
Romero Tinedo, Bartolomé
Seijas Sigala, Rolando
Superlano Rosales, Rosa V.
Uribe Rodríguez, Karina M.
Vaccari Alvarez, Bernardo
Valero Bravo, Fanny Cecilia
Villalaz Vargas, Martha
Villegas Chapellín, María A.
Viloria Ortega, Rose Fátima
Yáñez Villanueva, Omar José
Yépez Agueda, Mirna
Zubillaga Mattar, Marí G.

ESCARRA MALAVE, CARLOS

Agudo Vicci, María Adriana
Aguiar Alarcón, Raymond P.
Alcántara Matute, Lígía I.
Alfonso Paradisi, Andrés
Alvarez Arias, María Dolores
Amarista Hernández, Beyra de J.
Avila de Lucenti, Mirian Z.
Burgos Bracho, Egly María
Cárdenas, Audio Emiro
China de León, Oscar Emilio
Cisneros Bravo, Augusto Rafael
Coutinho C., Ivette de Lourdes
Cremades de Oloriz, Angéla M.
Dávila Durán, Alberto Antonio

De Fuentes Goncalves, Adolfo
De Laurentis Tineo, Flavio M.
Elster Martínez, María V.
Febres Cordero, María A.
Fernández Hodar, Ana Yolanda
Fernández Pinedo, Jesús Felipe
Figueroa Jiménez, Héctor A.
Gandica Manrique, Juanito
Garnica Prato, Onéximo
Giménez Guevara, María Soledad
Gómez, Luz Zaida
Gondar Azpillaga, Blas Víctor
González de La Vega, María E.
González Nahmens, Amasilis
Graterol Jatar, Alfonso Ramón
Lauría Romero, Fernando A.
Lucenti Cascone, Giovanni
Luciani de Pietro, Laura B.
Machaen Lanz, Rubén
Maldonado Larroque, Eduardo J.
Martínez, Sonia Marisela
Mata López, Luis Enrique
Moreno Montilla, Jesús del C.
Narváez Marcano, Celis M.
Nieves Leánez, María Gabriela
Nieves Martínez, Natividad C.
Noria Fuentes, José Domingo
Núñez Ríos, Aurora del Carmen
Ojeda Briceño, Gustavo José
Patiño Rodríguez, Hilda M.
Pérez G., María Inés
Politis Abbo, Sandra Vicky
Ramos Caballero, Nohemí
Rangei, Luz Marina
Rivero Betancourt, Blas R.
Robles Ojeda, Migdalia C.
Romero Soto, Gabriela C.
Rondón, José Antonio
Rumbos Betancourt, Flavio E.
Sequera de Soto, Ana
Spiniello de P., Assunta
Suárez S., Fátima E.
Torrice Benavides, Constanza E.
Valero Rodríguez, Carlos R.
Vallejo Alfonzo, Pedro Xavier
Vargas Stuve, María Gabriela

Velásquez Solórzano, Ava L.
Wallis Brandt, Juan Andrés

CALCAÑO DE TEMELTAS, JOSEFINA
CABRERA ROMERO, JESUS EDUARDO

Acevedo Landaluce, Rosa María
Acosta Mayoral, Cecilia Elena
Acosta Pinto, Mario Jesús
Aguilera Chacón, Marianela
Albornoz Alcántara, Luis A.
Alvins Santi, Ramón José
Anzellini Raig, Susana María
Aponte Hernández, Héctor A.
Avila Quijada, Magaly Teresa
Bachenheimer Rocha, Ruth V.
Badell Madrid, Alvaro Rafael
Bechar Alier, Tamara
Betancourt Manosalva, Rómulo L.
Blaschitz Diez, Diana
Cano González, María Carolina
Carvallo Colmenares, Patricia
Castro Blanco, María Virginia
Comella Barboza, Luis Manuel
Daniels, Nancy Migdalia
De Luca Espinosa, Ana Isabel
Delfino Parra, Elena Margarita
Di Torio Di Eugenio, Giacinta
Doerschlag Popp, Jascara M.
Doraevic Stanic, Gilliana
Duarte, Ruth Coromoto
Eljuri Marín, Aníbal
Escala Méndez, Víctor Hugo
Falcón Villarroel, Yormine J.
Fernández Tinoco, Gonzalo
Figallo Barvuzano, Héctor Luis
Flores Luxati, María Elisa
Gómez Sigala, Mauricio
González Daboín, Marielena
Gutiérrez de Quevedo, Clara M.
Gutiérrez Figueroa, Mercedes
Gutiérrez Rojas, Rubén Darío
Guzmán Mirabal, Fernando
Lapadula Osío, Andrés
Lavaud Ponceleón, Gladys C.

Leiba Fuentes, Arquímedes J.
Ludi-Rizzini Fabretto, Clara P.
Machado Bruzual, Carolina
Mago Bosch, José Andrés
Marte Cróquer, Víctor Augusto
Mezquita Arcaya, Pedro Manuel
Muci Borjas, José Gonzalo
Nevett Gimón, Carlos
Palacios Hernández, Juan T.
Pérez Luna B., Manuel Antonio
Pesci Feliri S., María Pía
Pinazo Graterol, Patricia
Pocaterra Ayala, Cristina
Ponce Sardi, José Andrés
Prado Pando, Marta
Presas Herrera, Argelia
Quintero Ovalles, Natalia
Rabell Ortega, Alvaro
Raffalli Arismendi, Juan M.
Rodríguez Pérez, Andrés Enrique
Rodríguez Varela, Hilda M.
Romero Matute, Daniel
Salas Argüello, Luis Alberto
Sánchez Valenzuela, Ulises A.
Santaella Pineda, Mirza Renée
Santelli Pino, Marianella
Saucellis León, Milda
Senior Crasus, Miguel Angel
Sotillo Méndez, María C.
Suárez Balza, Lennia Josefina
Suero B., María I.
Targa Aranguren, Ma. Gabriela
Tineo Figueroa, Luis Daniel
Vega Hernández, Francisco José
Verde Aldana, Jaime José
Zerpa Mirabal, Alfonso José
Zuloaga Rodríguez, Alfredo

OBRAS PUBLICADAS

- DERECHO CIVIL I - PERSONAS -**
Dr. José Luis Aguilar Gorrondona
- CONTRATOS Y GARANTIAS - DERECHO CIVIL IV -**
Dr. José Luis Aguilar Gorrondona
- ANOTACIONES SOBRE DERECHO DE FAMILIA**
Dr. Francisco López Herra
- MANUAL DE DERECHO MINERO VENEZOLANO - (2)**
Dr. José Román Duque Sánchez
- CASACION CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRABAJO 1956-1967**
Dr. José S. Núñez Aristimuño
- DERECHO PENAL Volumen I Agotado -**
Dr. Jorge Sosa Chacín
- MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL VENEZOLANO**
(Volúmenes I y II)
Dr. Aristides Rengel Romberg
- CURSO DE OBLIGACIONES - DERECHO CIVIL II**
Dr. Eloy Maduro Luyando
- EL CONTRATO DE ANTICRESIS**
Dr. Marcos Lovera
- LA INCAPACIDAD DE LA IGLESIA Y LOS MINISTROS DEL
CULTO CATOLICO PARA RECIBIR POR TESTAMENTO Y
DONACION**
Dr. Luis Alfredo Araque Benzo
- INTRODUCCION AL DERECHO - Tomo I -**
Luis María Olaso, S. J.
- MANUAL DE CASACION CIVIL**
Dr. José Román Duque Sánchez
- LA INSPECCION OCULAR EN EL PROCESO CIVIL**
Dr. Jesús Eduardo Cabrera Romero
- ESTUDIOS SOBRE DERECHO LABORAL**
HOMENAJE AL Dr. RAFAEL CALDERA
Setenta autores. Dos tomos
- SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
Dr. Jorge Enrique Núñez
- LA EXPLOTACION DE LAS PATENTES EN VENEZUELA**
Dra. Hildegard Rondón de Sansó
- JORNADAS DE DERECHO MERCANTIL**
Veintiocho autores
- PRIMERAS JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO
INTERNACIONAL**
Veintiséis autores
- DERECHO MERCANTIL (3 Tomos)**
Dr. Alfredo Morles Hernández
- UNIVERSIDAD CATOLICA "ANDRES BELLO". Urb. Montalbán - La Vega.
Apartado de Correos 29068 - Teléfonos 47.51.10 al 19. Departamento de Publicaciones. CARACAS 102 - VENEZUELA.

Revista
Consejo de Redacción

El Decano

DR. GONZALO PARRA ARANGUREN

ABOG. MARÍA HELENA FERNÁNDEZ VELOBA

DR. HENRIQUE MEIER

DR. LEÓN HENRIQUE COTTIN

CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Coordinador

DR. OSWALDO MANTERO

Consejo Consultivo

DR. RENÉ DE SOLA

DR. OSCAR GARCÍA VELUTINI

DR. JOSÉ MUCI-ABRAHAM, hijo

DR. JOSÉ SANTIAGO NÚÑEZ ARISTIMUÑO

DR. ENRIQUE PÉREZ OLIVARES

Consejo Técnico

DR. JOSÉ GUILLERMO ANDUEZA

DR. HUGO MÁRMOL MARQUÍS

DR. HENRIQUE MEIER E.

DR. JAMES OTIS RODNER

FERNANDO PÉREZ-LLANTADA, S.J.

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

FACULTAD DE DERECHO

Apartado 29.068 - Caracas 102

Venezuela

SE SOLICITA CANJE

EDITOR
SUC
CARACAS